

UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO



"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

**DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS
SOCIALES Y HUMANIDADES**

TESIS

**COMPLIANCE: PROGRAMA PARA
COMBATIR LA CORRUPCIÓN DENTRO
DE LAS EMPRESAS EN EL ESTADO DE
TABASCO.**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRO EN ESTUDIOS JURÍDICOS**

**PRESENTA
ELÍAS DE DIOS FUENTES**

**DIRECTORA DE TESIS
DRA. YESENIA GUADALUPE CRESPO GÓMEZ**

**CODIRECTOR DE TESIS
DR. ANGEL MORALES VELUETA**

**TUTOR
DR. JOSÉ ALONSO RODRÍGUEZ CRUZ**

VILLAHERMOSA, TABASCO, NOVIEMBRE DE 2022



UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS
SOCIALES Y HUMANIDADES



Dirección

Of. DACSYH/C.P/5070/2022

Villahermosa, Tabasco 27 de septiembre de 2022

Asunto: Autorización de Modalidad de Tesis

Lic. Elías de Dios fuentes

Egresado de la Maestría en Estudios Jurídicos

Presente

En atención a su solicitud de autorización de modalidad de titulación, me permito comunicarle que con fundamento en el artículo 75 fracción IV del Reglamento General de Estudios de Posgrado vigente, se aprueba que pueda titularse mediante la **modalidad de tesis** con el trabajo recepcional **"Compliance: Programa para combatir la corrupción dentro de las empresas en el Estado de Tabasco,"** para obtener el grado de Maestro en Estudios Jurídicos.

Sin otro asunto particular, me despido de usted cordialmente.

Atentamente

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

DRA. FELIPA SÁNCHEZ PÉREZ
DIRECTORA

D.A.C.S. y H.



DIRECCIÓN

C.c.p. Archivo
DRA'FSP/MTR'JERGP/SILC.

Miembro CUMFEN UJAT-DFIN
Consortio de
Universidades
Mexicanas
UNA ALFARZA DE CALIDAD POR LA EDUCACIÓN SUPERIOR

PROLONGACIÓN PASEO USUMACINTA S/N
BOULEVARD BICENTENARIO
R/A. GONZÁLEZ 1RA SECCIÓN, CENTRO TABASCO
TEL. (993) 358.15.83 EXT. 6535
CORREO: PNPC.DACSYH@UJAT.MX

www.ujat.mx

Facebook: DACSyH División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades UJAT/ twitter@DACSyH_UJAT



UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS
SOCIALES Y HUMANIDADES



Dirección

Of. DACSYH/C.P/5071/2022

Villahermosa, Tabasco 25 de septiembre de 2022

Asunto: Autorización de impresión de tesis

Lic. Elías de Dios Fuentes
Egresado de la Maestría en Estudios Jurídicos
Presente

Con fundamento en el artículo 77 del Reglamento General de Estudios de Posgrado vigente y en atención a la tesis titulada "Compliance: Programa para combatir la corrupción dentro de las empresas en el Estado de Tabasco," para obtener el grado de Maestro en Estudios Jurídicos, la cual ha sido revisada y aprobada por la Directora de Tesis, Doctora Yesenia Guadalupe Crespo Gómez, y la Comisión Revisora, me permito comunicar a usted que se **autoriza la impresión de la misma**, a efectos de que esté en posibilidad de presentar el examen respectivo.

Sin otro asunto particular, me despido de usted cordialmente.

Atentamente

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

DRA. FELIPA SÁNCHEZ PÉREZ
DIRECTORA

D.A.C.S. y H.



DIRECCIÓN



C.c.p. Archivo
DRA'FSP/MTR'JERGP/SILC

Miembro CUMEN desde 2008
Consorcio de
Universidades
Mexicanas
UNA ALIANZA DE CALIDAD POR LA EDUCACIÓN SUPERIOR

PROLONGACIÓN PASEO USUMACINTA S/N
BOULEVARD BICENTENARIO
R/A. GONZÁLEZ 1RA SECCIÓN, CENTRO TABASCO
TEL. (993) 358.15.83 EXT. 6536
CORREO: PNPC.DACSYH@UJAT.MX

www.ujat.mx

Facebook: DACSYH División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades UJAT/ twitter@DACSYH UJAT

CARTA DE AUTORIZACIÓN

El que suscribe, autoriza por medio del presente escrito a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, para que utilice tanto física como digitalmente la tesis de grado denominada **“Compliance: Programa para combatir la corrupción dentro de las empresas en el estado de Tabasco”**, de la cual soy autor y titular de los Derechos de Autor.

La finalidad del uso por parte de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco de la tesis antes mencionada será únicamente para difusión, educación y sin fines de lucro; autorización que se hace de manera enunciativa más no limitativa para subirla a la Red Abierta de Bibliotecas Digitales (RABID) y a cualquier otra red académica con las que la Universidad tenga relación institucional.

Por lo antes manifestado, libero a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco de cualquier reclamación legal que pudiera ejercer respecto el uso y manipulación de la tesis mencionada y para los fines estipulados en este documento. Se firma la presente autorización en la ciudad de Villahermosa, Tabasco a los nueve días del mes de noviembre del año 2022.

AUTORIZO



ELÍAS DE DIOS FUENTES

TESISTA

DEDICATORIA

Dedico esta tesis con mucho cariño a mis padres Georgina Fuentes León y Elías de Dios Morales, quienes han estado presentes a lo largo de mi vida para educarme, orientarme y sobre todo confiar en mí, en mis metas, objetivos y decisiones, porque sin el respaldo de ellos dos no habría alcanzado este logro profesional.

A mi amada esposa Julie Mayte Toraya Vargas, quien con mucho cariño me acompañó durante la elaboración de esta investigación, apoyándome en todo momento para alcanzar esta meta. Te dedico este trabajo como símbolo de inicio en una larga vida que compartiremos llena de éxitos tanto profesionales como personales. Te amo.

A mi abuelito Elías de Dios Méndez, quien con sus enseñanzas y anécdotas como abogado, me inspiro para ser un mejor profesionalista día a día.

A mis abuelitas Marbella León Baeza y Pipio, quien con sus esfuerzos y dedicación, fueron una pieza fundamental para mi crecimiento, educación y desarrollo de valores.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco inicialmente a Dios, por permitirme vivir un día más lleno de salud, por concederme una oportunidad cuando mi camino era sombrío, pero principalmente agradezco el permitirme vivir la vida que vivo, por tener a mis padres en este momento, por mis hermanos, por mi esposa, por mi familia.

A mis padres, por creer en mi, por apoyarme en el desarrollo estudiantil y profesional, por ser mis ejemplos de vida.

A mi amiga, novia, esposa y colega, por darme siempre su punto de vista jurídico, el cual en muchos momentos fueron de utilidad para culminar este trabajo de investigación.

A José Castro Baeza, quien con sus conocimientos y consejos me ayudó a hacer mejores trabajos durante el proceso de investigación.

Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, por darme la oportunidad de estudiar un Posgrado de Calidad.

A la Dra. Felipa Sánchez Pérez, quien con su entusiasmo me animó a participar en el proceso de admisión para la Maestría en Estudios Jurídicos.

A la Dra. Yesenia Guadalupe Crespo Gómez, por brindarme su conocimiento y comentarios para realizar esta tesis.

A mi comité tutorial, por facilitarme sus puntuales observaciones en el desarrollo de esta investigación.

INTRODUCCIÓN.	1
CAPÍTULO PRIMERO. DISEÑO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN.	4
I. Elementos de la Investigación.	4
A. Planteamiento del problema.	4
B. Pregunta de Investigación.	9
C. Objetivos de la investigación.	9
a. Objetivo general	9
b. Objetivos específicos.	9
D. Hipótesis.	9
a. Variable dependiente	10
b. Variable independiente	10
E. Justificación.	10
II. Método científico de la investigación.	12
A. Marco teórico	12
a. Responsabilidad penal para las personas jurídicas.	12
b. <i>societas delinquere non potest</i>	14
c. <i>Sed puniri potest.</i>	15
d. Corrupción	16
e. Sistema Nacional Anticorrupción	17
f. Criminal Compliance	18
g. Teoría de riesgo permitido.	19
B. Metodología desarrollada.	20
CAPÍTULO SEGUNDO. ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.	22
I. Cumplimiento normativo.	22
A. Tratados internacionales.	24
a. Convención Interamericana Contra la Corrupción	25
b. Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional	27
c. Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción	30
d. T-MEC	32
B. Instrumentos internacionales	34
a. Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Objetivo 16 Paz, Justicia, e Instituciones Sólidas.	35
b. Principios de Gobierno Corporativo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.	36
c. Ley Sarbanes – Oxley	38
C. Normativa nacional	39
a. Sistema Nacional Anticorrupción	39
b. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.	41
c. Ley General de Responsabilidades Administrativas.	42

d. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	45
e. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.	47
f. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco	49
g. Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024	50
h. Plan Estatal de Desarrollo 2019 – 2024	51
i. Sistema Estatal Anticorrupción	52
j. Ley del Mercado de Valores	53
k. Código Mexicano de Mejores Prácticas Corporativas.	55
II. Esquema del Sistema Nacional Anticorrupción	56
A. Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción	57
a. Titular de la Auditoría Superior de la Federación	58
b. Secretaría de la Función Pública	59
c. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción	60
d. Tribunal Federal de Justicia Administrativa	61
e. Consejo de la Judicatura Federal	62
f. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	63
g. Comité de Participación Ciudadana	64
B. Coordinación en el combate a la corrupción	65
a. Prevención	66
b. Fiscalización	69
c. Detección	70
d. Sanción	71
C. Herramientas para el combate a la corrupción	73
a. Política Nacional Anticorrupción	75
b. Plataforma Digital Nacional	76
III. Análisis de la Política Nacional Anticorrupción y el control de la manifestación de corrupción dentro del sector empresarial.	78
A. 40 prioridades de la Política Nacional Anticorrupción	80
B. Impacto de la corrupción dentro del sector empresarial	83
a. ¿Qué es la corrupción?	84
b. Antecedentes de la corrupción	86
c. México en el plano mundial	88
C. La corrupción dentro de las empresas	88
a. Efectos de la corrupción en las empresas	90
b. Acciones para erradicar la corrupción.	91
c. Los Derechos Humanos y la corrupción	93
CAPÍTULO TERCERO. CONSIDERACIONES SOBRE EL COMPLIANCE PROGRAM COMO MODELO ORGANIZACIONAL PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN.	96
I. Aspectos generales del <i>compliance</i>	96

A. Precisar conceptos afines al <i>compliance</i> _____	99
a. Compliance _____	99
b. Compliance Program _____	101
c. Criminal Compliance _____	104
B. Naturaleza Jurídica del <i>Compliance</i> _____	106
a. Directrices internacionales. _____	108
b. Directrices nacionales _____	110
C. Beneficios de implementar <i>compliance</i> en las empresas. _____	113
a. Cumplimiento a la Política Nacional Anticorrupción. _____	114
b. Circunstancias de extinción y atenuación de responsabilidad penal de las personas jurídicas colectivas. _____	120
c. Debido control dentro de las empresas. _____	125
II. <i>Compliance</i> y la ética empresarial _____	126
A. Implementación del programa anticorrupción empresarial _____	128
a. Estructura organizacional _____	129
b. Planeación estratégica _____	131
c. Evaluación de riesgos de cumplimiento _____	133
a. Establecimiento de metas y objetivos a alcanzar dentro de la empresa	134
b. Designación del oficial de cumplimiento _____	135
B. Organización e integración de la documentación del <i>compliance</i> _____	137
a. Políticas de integridad _____	138
b. Código de Conducta y Ética _____	140
c. Control de gestión _____	142
d. Fomento a la cultura ética del área laboral _____	143
e. Evaluación y monitoreo del <i>compliance</i> _____	144
C. Investigaciones internas _____	145
a. Auditoría interna _____	146
b. Establecimiento del canal de denuncias internas _____	148
c. Sistema de protección a denunciantes _____	149
d. Sistema disciplinario _____	150
III. Análisis sobre la implementación del <i>compliance</i> en las empresas que contraten con instituciones públicas. _____	151
A. _____ Programa de implementación de la Política Nacional Anticorrupción. _____	153
B. Implementación del <i>compliance</i> en las licitaciones públicas. _____	155
ANEXOS _____	158
CAPÍTULO CUARTO. COMPLIANCE. MEDIO PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN Y SU EFECTO EN LA EXTINCIÓN JURÍDICO PENAL DE RESPONSABILIDAD LAS PERSONAS JURÍDICAS. _____	177

I. Evolución de las teorías sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas colectivas en México	177
A. <i>Societas delinquere non potest</i>	179
B. <i>Sed puniri potest</i>	181
C. Procedimiento especial para personas jurídicas colectivas en el Código Nacional de Procedimientos Penales	185
II. Elementos necesarios para responsabilizar penalmente a las personas jurídicas colectivas	190
A. La comisión de un delito que tenga contemplada responsabilidad penal a las personas jurídicas colectivas.	194
B. De los delitos cometidos a su nombre o por su cuenta	198
C. En su beneficio o a través de los medios que estos proporcionen	200
D. Cuando se haya determinado que existió inobservancia del debido control en su organización	202
E. Causas de extinción de la acción penal	205
F. Consecuencias jurídicas	206
G. La responsabilidad penal de las personas jurídicas colectivas en el derecho comparado caso España	207
III. Compliance. Órgano encargado del debido control dentro de las empresas.	212
A. Compliance program y compliance officer ¿pueden recaer en la misma persona?	214
B. Organización y funciones del <i>compliance officer</i> .	217
C. Responsabilidad penal del <i>compliance officer</i> .	220
CONCLUSIONES.	223
BIBLIOGRAFÍA.	225

ABREVIATURAS.

APF: Administración Pública Federal
ASF: Auditoría Superior de la Federación
CC: Comité Coordinador
CCE: Consejo Coordinador Empresarial
CECYTE: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco
CICC: Convención Interamericana Contra la Corrupción
CJF: Consejo de la Judicatura Federal
CMPC: Código de Mejores Prácticas Corporativas
CMPGC: Comité de Mejores Prácticas de Gobierno Corporativo
CNPP: Código Nacional de Procedimientos Penales
CNUCC: Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción
CNUCDOT: Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional
CPC: Comité de Participación Ciudadana
CPELSQR: Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
CPELST: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
CPET: Código Penal del Estado de Tabasco
CPF: Código Penal Federal
DOF: Diario Oficial de la Federación
FECC: Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
FSF: Fiscalización Superior de la Federación
LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas
LGSNA: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción
LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
ODS: Objetivos de Desarrollo Sostenible
ONU: Organización de las Naciones Unidas
PDN: Plataforma Digital Nacional
PED: Plan Estatal de Desarrollo
PJF: Poder Judicial de la Federación
PNA: Política Nacional Anticorrupción

PND: Plan Nacional de Desarrollo
PNT: Plataforma Nacional de Transparencia
SEA: Sistema Estatal Anticorrupción
SEF: Secretaría del Ejecutivo Federal
SFP: Secretaría de la Función Pública
SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SNA: Sistema Nacional Anticorrupción
SNF: Sistema Nacional de Fiscalización
SNP: Sistema Nacional de Planeación
SNT: Sistema Nacional de Transparencia
TFJA: Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
México

INTRODUCCIÓN.

El derecho como ciencia jurídica tiene suficientes disciplinas académicas o campos de estudios para ser aprovechados por los investigadores. Esta tesis particularmente abordará de manera conjunta la responsabilidad de las personas jurídicas y el combate a la corrupción, prestando especial atención al *compliance* como modelo organizacional o de autorregulación como herramienta en la lucha contra la corrupción, dentro de las empresas tabasqueñas, como un mecanismo coadyuvante a las políticas emanadas del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA).

En el primer capítulo se establecen las directrices que dirigirán la investigación, partiendo desde el planteamiento del problema, hasta la justificación de este, de igual manera se sentarán las bases del marco teórico de la investigación, a través de la descripción de los principales conceptos que se abordarán, para que finalmente se instaure la metodología que permitirá obtener resultados de la investigación.

Posteriormente, el segundo capítulo contemplará parte de la problemática, partiendo desde el marco normativo que fundamenta diversas adecuaciones a la legislación mexicana, como fue en su momento la creación del SNA, seguidamente las reformas que derivaron de este, como fue la promulgación de leyes con el fin de definir las estrategias para combatir a la corrupción, dieron pie a que la sociedad y el sector privado, tuvieran participación activa en la lucha contra la corrupción;

Aunado a esto, el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) tuvo una reforma que causó efectos en el combate a la corrupción, a través de la reforma que permitió entonces responsabilizar a las personas jurídicas, siempre y cuando se haya determinado que existió inobservancia del debido control, sin embargo, uno de los problemas hasta ahora que ha presentado este procedimiento es precisamente, que es el debido control y como se evalúa para determinar si una empresa cumplió o no la observancia del debido control, por lo que, esta tesis tiene como eje central analizar las figuras jurídicas que permiten establecer el debido control dentro de los entes colectivos, para efectos de evitar la responsabilidad penal o en dado caso sirva como atenuante.

Es importante mencionar, que estas añadiduras no son capricho del legislador, surgen del cumplimiento a compromisos internacionales como son la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (CNUCDOT) y la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC), por mencionar algunas.

Dichos tratados internacionales fundamentaron el esquema del SNA, consecuentemente dieron forma a las estrategias planteadas para combatir a la corrupción, por ejemplo, la regulación al procedimiento de responsabilidad penal para personas jurídicas, toda vez que la corrupción es un estigma que se presenta con frecuencia en los entes colectivos y una de las funciones principales del SNA es fortalecer el desarrollo tanto económico como sostenible del Estado Mexicano, a través del combate a la corrupción.

Asimismo, se delimitaron las funciones de cada institución pública que integra el esquema del SNA, para que, a través de la prevención, fiscalización, detección y sanción, el combate sea de manera organizada, dando paso así a nuevas herramientas del propio SNA, como son la Política Nacional Anticorrupción (PNA) y la Plataforma Digital Nacional (PDN).

Finalmente, se identificarán en las 40 prioridades de la PNA los problemas de corrupción relacionados con el sector empresarial, y la conexión que hay con la percepción nacional e internacional de corrupción en México y cuál es el impacto en el sector comercial, por lo que finalmente se propondrán acciones para contrarrestar la corrupción y así dar cumplimiento al respeto de los derechos de todos los ciudadanos, principalmente a una vida libre de corrupción, al ejercicio del acceso a la justicia sin discriminación, con lo que concluye el segundo capítulo.

En el tercer capítulo se describirá al *compliance*, abordando los elementos que lo componen, las funciones de cada elemento, quienes son las personas encargadas de establecerlo y vigilarlo, para que finalmente pueda ser considerado como un modelo organización eficiente contra la corrupción en las empresas, toda vez que una de objetivos principales es contrarrestar las conductas ilícitas dentro de la empresa con efectos internos y externos.

Por lo que en un primer segmento se describirán los aspectos generales y sus respectivas definiciones del *compliance*, *compliance program* y *criminal compliance*, posteriormente se investiga la naturaleza jurídica de estas concepciones del derecho, tanto en el marco normativo internacional como el nacional, lo que contribuirá al conocimiento y aceptación para una futura regulación completa y eficaz del *compliance* en la rama del derecho penal como un medio para prevenir hechos delictivos y que además estará en concordancia con el Procedimiento de Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas del CNPP, para finalizar con el análisis de la implementación de las políticas anticorrupción en el sector empresarial a través del estudio del Programa de Implementación de la Política Nacional Anticorrupción, con especial énfasis en las licitaciones públicas.

Finalmente, en el capítulo cuarto se analiza al *compliance* como la figura garante para combatir la corrupción y su efecto en la extinción jurídico penal de responsabilidad de las personas jurídicas colectivas, por lo que en primera instancia se distinguirá la evolución de las teorías sobre responsabilidad penal de personas jurídicas en México, la primera de estas sobre la inexistencia de dicha responsabilidad y actualmente bajo un nuevo modelo que reconoce a las personas jurídicas como sujetos penales directos.

En el segundo plano se estudian los elementos necesarios para responsabilizar a una persona jurídica, destacando la inobservancia del debido control en de la empresa, conocer cuáles son las posibilidades de que se extinga la acción penal en contra de las empresas o las circunstancias en las que el *compliance* puede servir como atenuante de la responsabilidad penal para las empresas, por lo que se compara con un caso en específico resuelto en los tribunales españoles.

Finalmente, se estudiará a la figura del *compliance officer*, el cual es de singular relevancia por ser el encargado de vigilar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas para contrarrestar los riesgos de incumplimiento normativo dentro de la empresa, asimismo, se investigó sobre la posible responsabilidad penal del *compliance officer* u oficial de cumplimiento, derivado de sus funciones.

CAPÍTULO PRIMERO.

DISEÑO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN.

I. Elementos de la Investigación.

A. Planteamiento del problema.

El 27 de mayo del año 2015, la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, previa aprobación de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobaron la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción dio origen al SNA, con la intención de coordinar a todos los entes públicos para la prevención, detección y sanción de hechos de corrupción,¹ sin embargo, dicho sistema no es aplicable únicamente para Servidores Públicos, lo es también para particulares que incurran en actos de corrupción y que estos sean responsables frente al Estado,² por lo tanto es importante que el SNA se coordine con las autoridades competentes, organismos que defiendan los Derechos Humanos e instituciones que impartan justicia.

Posteriormente, el 28 de junio del año 2017, se reformaron diversos artículos a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco (CPELST), adicionándose al artículo 73 los apartados Bis y Ter, el fundamento legal del Sistema Estatal Anticorrupción (SEA). Consecuentemente, el 15 de julio del 2017 se publicó la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco (LSAET), cuya función principal, es coordinar a las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, además de incluir a la sociedad y al sector privado en el combate contra la corrupción, toda vez que, estos dos sectores pueden ser sujetos activos en actos de corrupción institucional, así como sujetos pasivos, ya que pueden ser víctimas de la corrupción y como efecto colateral el acceso a la justicia.

Como consecuencia de la creación del SNA, el 29 de enero del año 2020 fue aprobada la PNA por el Comité Coordinador (CC) del SNA; en ella se define el rumbo del combate a la corrupción a través del análisis e implementación de estrategias en el Estado Mexicano, las cuales corresponden a 4 ejes, 1) Combatir la corrupción y la impunidad; 2) Combatir la arbitrariedad y el abuso del poder; 3)

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 113.

² *Ibidem*, Artículo 109.

Promover la mejora de la gestión pública y de los puntos de contacto gobierno – sociedad y 4) Involucrar a la sociedad y el sector privado.³

Dentro de la PNA se puede observar un apartado referente a la problematización del fenómeno de la corrupción en México, y para estar en mejores condiciones de coordinar el combate a la corrupción, se esquematizaron conforme a las causas de corrupción, entre la que destaca la intervención del sector privado y la sociedad, por ejemplo, la opacidad y discrecionalidad con la que se hacen las contrataciones públicas, dicha acción se suscita entre el sector público y privado, lo cual refleja una carencia en el combate a la corrupción, ya que es necesario garantizar el acceso a la información pública a través de datos abiertos, y con esto, garantizar el ejercicio de toma de decisiones, como denunciar a funcionarios públicos por hechos de corrupción durante los procesos de licitación pública.

En este tenor, los datos abiertos son información digital que debe ser pública y su acceso es mediante la Plataforma de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (PTAIPET) y de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); y estos datos deben ser actualizados por lo menos cada 3 meses,⁴ según lo estipulado en la LGTAIP, por lo que también, de manera proactiva deben facilitar el acceso a la información a todos los ciudadanos,⁵ es decir, que brinden información adicional a la requerida por ley; estas acciones deberían ser objeto de análisis para las instituciones públicas que celebren contratos con empresas privadas, referente a la información que es de interés público.

En la actualidad, el cumplimiento a dichas políticas es parcial, esta conclusión se puede hacer por medio del método deductivo, el cual a través de la observación se pudo analizar, el cumplimiento de las políticas públicas en materia de transparencia y anticorrupción, por ejemplo, en los organismos descentralizados del

³ Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, “Política Nacional Anticorrupción”, *Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción*, México, enero 2020, p. 13, <https://www.sesna.gob.mx/wp-content/uploads/2020/02/Pol%C3%ADtica-Nacional-Anticorrupci%C3%B3n.pdf>

⁴ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 62.

⁵ *Ibidem*, Artículo 56.

Estado de Tabasco, como son el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco (CECYTE), Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET).

De las instituciones antes mencionadas, se identificó a través del portal de Transparencia, que la información brindada tiene como última fecha de actualización el año 2019, lo que permite deducir anticipadamente, que las instituciones se rigen bajo un grupo normativo interno desactualizado, que no están acorde a los nuevos objetivos gubernamentales, por ende, no se encuentran en armonía con los Planes de Desarrollo, mucho menos con políticas anticorrupción como ya se verá más adelante.

Para poder actualizar la normativa interna es necesario autoevaluarse constantemente, como son los reglamentos internos y manuales de organización para el establecimiento de facultades de cada área, la cual deberá ser apegada a la realidad institucional, asimismo, la información pública como el padrón de proveedores, resultados de las auditorías externas y las sanciones administrativas impuestas a sus servidores públicos, conforme al artículo 62 de la LGTAIP debe ser actualizada cada tres meses.

Así mismo, la PNA identifica como una condición de riesgo de corrupción la falta de estrategias sistemáticas que promuevan la colaboración entre distintas autoridades, sector privado y la sociedad, así como el desarrollo de prácticas de autorregulación y de integridad en el ámbito empresarial,⁶ por tal motivo, aunado a la necesidad de contar con estrategias que faciliten el control y cumplimiento normativo, la figura del *compliance* es la herramienta corporativa que auxilia la prevención y detección de actos de corrupción; la correcta implementación de este significaría vigilancia al cumplimiento de disposiciones fiscales, administrativas y penales tendientes a combatir y prevenir los actos de corrupción dentro de las empresas.

Derivado del SNA, se pueden identificar acciones para combatir la corrupción; la primera de estas es el reconocimiento de la responsabilidad penal a

⁶ Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, *op. cit.*, p. 15.

las personas jurídicas por actos de corrupción⁷ en el artículo 421 del CNPP, sin embargo, para dar cumplimiento a la PNA, es importante establecer en el Código Penal para el Estado de Tabasco una adecuada política criminal en materia de delitos por hechos de corrupción,⁸ que no se limite a atribuir este tipo de conductas a personas físicas, sino responsabilizar penalmente a las personas jurídicas colectivas que cometan actos de corrupción.

La segunda acción emana de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) al proponer establecer mecanismos de autorregulación dentro de las empresas,⁹ para que a través de la implantación de políticas de integridad permitan tener un adecuado control interno, con la intención de promover una cultura ética, colaborando así en la prevención de delitos y reducción de riesgos corporativos, aunado a esto, la PNA se plantea como prioridad articular esquemas de colaboración con cámaras empresariales y organismos internacionales que fomenten el desarrollo y adopción de políticas de cumplimiento, así como programas anticorrupción,¹⁰ tal y como lo prevé la LGRA.

Cabe recalcar que, debido a la naturaleza jurídica de cada empresa, estos programas de cumplimiento podrían variar según los riesgos a prevenir. En el caso de las empresas, la corrupción podría darse en las licitaciones y celebración de contratos, por lo que la inclusión de estos programas de cumplimiento sirve para determinar la responsabilidad de las personas jurídicas colectivas valorando si cuentan o no con políticas de integridad y si estas son eficaces.

El *compliance* tiene una importante colaboración en el estudio de la responsabilidad penal de las personas jurídicas por actos de corrupción, toda vez que, dentro del mismo artículo 421 del CNPP, se contempla como la figura jurídica encargada de vigilar el debido control de las empresas, cuando las personas físicas

⁷ Villa Berger, Patricia y Ramírez Villela, Luis Gerardo, "Manual de Derecho Corporativo para Organizaciones de la Sociedad Civil", USAID Del Pueblo de los Estados Unidos de América, 2019, p. 12, https://appleseedmexico.org/wp-content/uploads/2019/08/manual_derecho_corporativo.pdf

⁸ Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, *op. cit.*, p. 16.

⁹ Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 21.

¹⁰ Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, *op. cit.*, p. 18.

actúen a su nombre o en representación de la empresa y pretendan obtener mediante determinadas conductas beneficios propios o para la empresa; aunado a esto, se hicieron reformas al Código Penal Federal (CPF) sobre los delitos que pudieran cometer las personas jurídicas colectivas.

Por lo tanto, es importante que el Código Penal del Estado de Tabasco (CPET), contemple el modelo de responsabilidad penal para personas jurídicas, así como su homólogo en el Estado de Quintana Roo, el cual contempla la comisión del delito en nombre o por cuenta de la misma persona jurídica, en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o aquellos que individualmente como integrante de un órgano de la persona jurídica tengan facultades para tomar decisiones en nombre de esta,¹¹ de esta manera, se identifica un modelo de imputación que actúa de manera inmediata contra la persona jurídica.

Contrario a lo anterior, actualmente el CPET contempla como prioridad procesar previamente a la persona física quien con facultades de representante legal o calidad de miembro de la persona jurídica cometiera algún delito, utilizando para ello los medios que proporcione la propia persona jurídica, cometiendo así el delito a su nombre, bajo su amparo o en beneficio de esta,¹² por lo tanto, el modelo de imputación hacia la persona jurídica es a través de la teoría de la representación¹³ y esta debería ser independiente a la responsabilidad en la que pudieran incurrir las personas físicas involucradas.

Por lo que sería esencial regular la legislación punitiva del Estado de Tabasco en la cual se contemple la figura jurídica del *compliance*, así como los requisitos para establecer estos modelos organizacionales encargados del debido control dentro de las empresas, y establecer las circunstancias de extinción o atenuante de responsabilidad penal a la persona jurídica, finalmente se deberá establecer un catálogo de delitos aplicable a las personas jurídicas.

¹¹ Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Artículo 18.

¹² Código Penal para el Estado de Tabasco, Artículo 12.

¹³ Pérez Flores, José Christian, "La adecuación típica de los delitos atribuibles a las personas jurídicas y *compliance program*", en Coaña Be, Luis David (coord.), *Compliance*, México, INACIPE, Tirant lo Blanch, 2019, p.109.

B. Pregunta de Investigación.

¿Cuál es el estado de cumplimiento a la Política Nacional Anticorrupción que existe entre el CECYTE, DIF, ISSET y las empresas privadas que fungen como proveedores de estas?

C. Objetivos de la investigación.

a. Objetivo general

Analizar el *compliance* como mecanismo coadyuvante al cumplimiento de las políticas del SNA y la importancia de su regulación para establecer objetivamente la responsabilidad jurídico penal de los organismos o empresas que incumplen.

b. Objetivos específicos.

- I. Identificar en el marco normativo del SNA, los preceptos enunciativos sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas, para justificar su regulación en el Estado de Tabasco;
- II. Describir la integración y ventajas del *compliance* como medida preventiva de corrupción, para asociarlo como la figura encargada del debido control en el procedimiento de responsabilidad penal de las personas jurídicas;
- III. Sintetizar el nuevo modelo de responsabilidad penal para personas jurídicas en México y su relación con el *compliance*, para determinar su uso como una herramienta preventiva de delitos y extinción de responsabilidad jurídico penal en México.

D. Hipótesis.

No hay cumplimiento a la Política Nacional Anticorrupción entre el CECYTE, DIF, ISSET y las empresas privadas que fungen como proveedores, por lo que es necesario establecerse mecanismos idóneos para combatir la corrupción, así como, fincar responsabilidad jurídico penal a las personas jurídicas tal como lo prevé el artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por hechos de corrupción.

a. Variable dependiente

- *Compliance*

b. Variable independiente

- Corrupción
- Responsabilidad penal de las personas jurídicas

E. Justificación.

Es importante mencionar que el Estado mexicano ha vinculado los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con el Plan Nacional de Desarrollo (PND), por ejemplo, el Objetivo 16 en la meta 16.4 hace referencia al combate contra la delincuencia organizada, así como en la meta 16.5 hace énfasis al combate a la corrupción; dentro del PND uno de sus principales objetivos es erradicar la corrupción en el apartado de Política y Gobierno, consecuentemente el Plan Estatal de Desarrollo (PED) del Gobierno del Estado de Tabasco, procura la alineación con el Nacional, por tal motivo, en el eje transversal 5 establecen los objetivos para combatir la corrupción.

En este mismo orden de ideas, es necesario manifestar que además del vínculo entre los ODS y los Objetivos del Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, México ha dado cumplimiento a compromisos internacionales, tal es el caso de la Convención de Palermo, en el cual se tomó la decisión conforme a los principios jurídicos del Estado a responsabilizar penalmente a las personas jurídicas por participar en conductas delictivas a través del artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales, aunado a esto, dentro del mismo artículo hace mención al órgano encargado del debido control, a través de programas de cumplimiento o como el tema principal de esta investigación, el *compliance*.

Planteado lo anterior, es indispensable que la administración pública exija como requisito en las contrataciones públicas que las empresas proveedores de los organismos descentralizados cuenten con *compliance*, como medio para prevenir actos de corrupción en las negociaciones, por ello, se analizarán licitaciones publicadas vía Transparencia del CECYTE, DIF e ISSET, para conocer el nivel de cumplimiento a la Política Nacional Anticorrupción.

Por tal motivo, es necesario difundir la implementación del *compliance* en las empresas tabasqueñas y explicar sus ventajas en el procedimiento penal para personas jurídicas, recalcando la importancia de regularla dentro del Código Penal Local como un modelo de autorregulación, lo que permitiría un perfecto estado de armonía dentro del sistema jurídico nacional haciendo eficaz el procedimiento de las personas jurídicas colectivas¹⁴, ya que al omitir esta regulación estaríamos retrocediendo en la cultura de la prevención de delitos.

Al respecto, el Dr. Miguel Ontiveros Alonso precisa que el *compliance* se configura por una serie de directrices o reglas que deben cumplirse¹⁵ dentro de las empresas y será esta figura quien vigilará las decisiones que se tomen sin perjuicio a la sociedad, diseñado por expertos y su principal ventaja es que sirve para extinguir la responsabilidad penal de la empresa si su implementación es eficaz, y contribuye en la disminución de riesgos latentes, pero sobre todo el respeto a los derechos de quienes laboran en el ente colectivo y cada miembro de la sociedad,¹⁶ entonces, la trascendencia social que esta genera, es mayor confianza dentro del mercado, amplitud de alianzas nacional e internacional mientras que al mismo tiempo previenen delitos.¹⁷

Por lo tanto, en esta investigación se analizarán los elementos que componen el *compliance* como órgano encargado del debido control y que fungirá como una política anticorrupción dentro de las empresas, así como a manera de reflexión la funcionalidad e impacto que podría tener la regulación de esa figura observadora del debido control dentro del Código Penal Local, en virtud de que el Estado Mexicano actualmente regula el procedimiento para personas jurídicas, dejando en

¹⁴ Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 421.

¹⁵ Ontiveros Alonso, Miguel, “¿Para qué sirve el *compliance* en materia penal? (a propósito del Código Nacional de Procedimientos Penales), en García Ramírez, Sergio, Islas de González Mariscal, Olga (coords.), *El Código Nacional de Procedimientos Penales. Estudios*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, p. 141.

¹⁶ Ontiveros Alonso, Miguel, *¿Para qué sirve el *compliance*... cit.*, p.153.

¹⁷ *Ibidem*, p. 142.

el pasado el principio penal que rezaba *societas delinquere non potest* dogma que hace referencia sobre imposibilidad por delinquir de las empresas.¹⁸

II. Método científico de la investigación.

A. Marco teórico

a. Responsabilidad penal para las personas jurídicas.

La responsabilidad penal para las personas jurídicas tiene su origen en el debate por las conductas y decisiones tomadas individualmente de las personas, dentro de una empresa y que esta haya contribuido a la generación de algún riesgo o lesión a bienes jurídicos,¹⁹ aún con el simple hecho de no prever el riesgo al decidir sobre la omisión de una acción.²⁰

Sobre el debate en el que si las personas jurídicas colectivas pueden delinquir, la doctrina tradicional señala que el delito es una conducta típica, antijurídica y culpable, por lo tanto, los criterios tradicionales señalan el actuar individual de la persona es el objeto central del delito,²¹ sin embargo, dicha doctrina ha evolucionado, en virtud de contrarrestar la impunidad en los sistemas penales, consiguientemente, se encontró la necesidad de regular las decisiones tomadas desde la cúpula de una estructura organizacional y con detrimentos a la sociedad, lo cual traerá consigo consecuencias legales.

Aunado a lo anterior, es de vital importancia destacar que los entes jurídicos ejercen facultades que encuadran en una lista de derechos que reconocen personalidad, como lo es el nombre de la empresa, logo, eslogan, campaña publicitaria, firma de contratos, patrimonio propio y capacidad para celebrar actos

¹⁸ Vervaele, John A. E., “*Societas/universitas delinquere ed puniri potest*; la experiencia holandesa como modelo”, *Revista Trilogía*, México, Núm. 7, agosto 2008, https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:MX+content_type:4/sed+puniri+potest/WW/vid/43099519.

¹⁹ Burgueño Duarte, Luz Berthila, *Autoría penal por responsabilidad colectiva. Más allá del injusto individual*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2019, p. 66.

²⁰ *Ibidem*, p. 210.

²¹ Quintino Zepeda, Rubén, *Teoría del delito en el Código Nacional de Procedimientos Penales*, México, INACIPE, 2018, p. 17.

jurídicos, por lo tanto, en conjunto se identifican como la capacidad de acción,²² por lo que deberá cumplir frente al Estado y la sociedad.

Es por eso que con la reforma al artículo 421 del CNPP, el legislativo mexicano atendió necesidades fundamentales en materia Penal, como es establecer el procedimiento de responsabilidad penal para personas jurídicas colectivas,²³ y la incorporación del *compliance* en las empresas como parte de la política anticorrupción, ya que esta se encarga de vigilar el debido control dentro de las empresas,²⁴ por lo tanto, es un deber regular el *compliance* en las codificaciones sustantivas.

Otro de los motivos que fundamentaron la regulación de la responsabilidad penal para las personas jurídicas en el sistema jurídico mexicano, es debido a que las multas y sanciones administrativas no son suficientes ni intimidantes para las grandes empresas,²⁵ pues con el simple hecho de cumplir con la sensación de carácter monetario, no se impide ni corrige el actuar, ni se responsabiliza a la empresa frente al Estado y a la sociedad misma.

Esta impunidad disfrazada de actos “sancionadores” atentan contra la paz social, y no se pueden tolerar más, por tal motivo, la regulación del órgano encargado del debido control en la ley punible es el medio coercitivo para que las empresas adopten modelos de autorregulación eficaces, que permita mantenerles dentro del marco jurídico y ético, proyectándose, así como una empresa confiable para hacer negocios.²⁶

Por último, el objeto de estudio de la responsabilidad penal de las personas jurídicas no debe centrarse en quién realizó cierta conducta típica, cuando el delito

²² Ontiveros Alonso, Miguel, “La responsabilidad penal de las personas jurídicas en México (algunos desafíos de cara a su implementación)” en Ontiveros Alonso, Miguel, *La responsabilidad penal de las personas jurídicas*, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2014, p. 340.

²³ Cfr. Burgueño Duarte, Luz Berthila, *Injusto colectivo con especial referencia a la responsabilidad penal por organización*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009, p. 114.

²⁴ Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo. 421.

²⁵ Burgueño Duarte, Luz Berthila, *Autoría penal por responsabilidad...*, cit., p. 202.

²⁶ Guerrero Agripino, *Fundamentos de la dogmática jurídica penal (una perspectiva desde los derechos humanos)*, México, CNDH, 2017, p. 159.

generó beneficios a la persona jurídica, ya que anteriormente se argumentaban viejas excusas como el abuso del superior jerárquico o la negligencia de los operadores,²⁷ ya que hasta antes de la reforma al CNPP, la imputación se generaba hasta encontrar a una persona física culpable lo que es igual a la teoría de la representación, teniendo como resultado impunidad en caso de no contar con una persona física a quien responsabilizar por la conducta delictiva.

Finalmente, dentro del procedimiento de responsabilidad penal de personas jurídicas existen supuestos en los cuales se pudiera extinguir la responsabilidad penal de estas, únicamente cuando los entes colectivos demuestren contar con un modelo organizacional o de autorregulación que prevenga la comisión de delitos y actos de corrupción.²⁸

b. *societas delinquere non potest*

Para el Mtro. Guillermo Orce las personas jurídicas no pueden delinquir, en virtud de la falta de voluntad,²⁹ toda vez, que se requiere del accionar de una persona física para que a través de esté la empresa tome decisiones de hacer o no hacer, lo que causa efectos legales, pero desde esta postura, el autor penal es la persona física ya que emana la voluntad por actuar desde esta, no desde la persona jurídica colectiva, sin embargo, esta afirmación basada en el postulado *societas delinquere non potest*, que significa “la sociedad no puede delinquir”, está desfasado de la realidad social y por ende de la realidad jurídica ya vigente a nivel nacional e incluso internacional, toda vez que las personas jurídicas colectivas sustentan facultades que los vuelven portadores de derechos y desde luego, de obligaciones.

Anteriormente se negaba la autoría penal de las personas jurídicas bajo los argumentos de que no poseían capacidad de acción, sin embargo, así como tienen

²⁷ Burgueño Duarte, Luz Berthila, *Autoría penal por responsabilidad...*, cit., p. 215.

²⁸ *Ibidem.*, p. 216.

²⁹ Cfr. Quintero, María Eloísa, “Persona jurídica y derecho penal. Un análisis sistémico”, en García Ramírez, Sergio, Islas de González Mariscal, Olga (coords.), *Derecho Penal y criminalística. XII Jornadas sobre justicia penal*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto de Formación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 2012, p. 26.

el derecho a celebrar contratos, salvaguardar su imagen, es evidente que cuentan con capacidad de acción; sin embargo, se cree que las personas jurídicas colectivas carecen de culpabilidad y capacidad para sufrir penas, pero, en la actualidad la legislación mexicana estableció la responsabilidad penal para personas jurídicas, con lo que reconoce que estas pueden ser culpables y ser sujetos a penas, sin la necesidad de hacerlo a través de la teoría de la representación, lo que implicaría responsabilizar primero a una persona física.³⁰

c. *Sed puniri potest.*

La Dra. María Eloísa Quintero reflexiona sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas, desde la voluntad para ejercer acciones y conductas, por lo que la autora propone que debe ser entendible que estas facultades como es la voluntad son manifestadas por los miembros que dirigen las empresas, personas que tienen la encomienda de dirigir con responsabilidad y debido control.³¹

Desde la teoría Kantiana, se plantea que si las personas jurídicas son un beneficiario de derechos y si se les otorgan la capacidad de celebrar actos jurídicos, deben ser de igual manera reconocidos en las políticas criminales,³² por lo tanto, la legislación mexicana acertó con la reforma en materia penal, respecto a la responsabilidad de los actos por acción u omisión de las personas jurídicas colectivas, en atención a los principios de seguridad jurídica de los ciudadanos, derivado de la relación causa y efecto que hay entre el actuar de las empresas y el bienestar social.

Por último, no se debe distinguir entre personas físicas y jurídicas colectivas, para proceder penalmente por las acciones u omisiones de una persona física o jurídica colectiva, lo cual generaría una sensación de seguridad y se tendrá una mejor percepción de la impunidad para los ciudadanos. Finalmente, el autor Gómez

³⁰ Barona Vilar, Silvia, "La persona jurídica como responsable penal, parte pasiva en el proceso penal y parte en la mediación penal en España" en Ontiveros Alonso, Miguel (coord.), *La responsabilidad penal de las personas jurídicas*, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2014, p. 62.

³¹ Quintero, María Eloísa, *op. cit.*, p. 28.

³² Barona Vilar, Silvia, *op. cit.*, p. 58.

– Jara opina que la empresa deja de ser un actor económico en la realidad social, para evolucionar y pronunciarse dentro del sistema como una persona jurídico – penal, bajo el esquema de derechos/deberes, por lo que se constituye como un ciudadano fiel al derecho.³³

d. Corrupción

La corrupción es un acto que inicialmente emana de una persona, al respecto la Real Academia Española la define como acción de corromper o corromperse³⁴ a través de actos inapropiados que previamente y en común acuerdo las sociedades establecen como parámetros de comportamiento, por lo tanto, es ineludible hablar de corrupción dentro del marco organizacional de una empresa ya que dentro de esta deben existir parámetros que regulen, vigilen, alienten o intenten controlar el comportamiento del personal operativo,³⁵ así como las personas encargadas de las tomas de decisiones del ente colectivo.

En México, la Secretaría de la Función Pública considera la corrupción como el abuso de poder para beneficio propio, toda vez que a través de las funciones que tienen delegadas algunas personas las ocupan como medio para aprovecharse de otra persona, por ejemplo, actos que distorsionen políticas internas, abuso cotidiano de poder, manipulación de políticas y normas de procedimiento en la asignación de recursos y financiamiento,³⁶ estas situaciones se presentan tanto en instituciones

³³ Gómez – Jara Díez, Carlos, El modelo constructivista de autorresponsabilidad penal empresarial: Una guía para interpretación de la Ley 9.605 de 12 de febrero de 1998, *Derecho Penal mínimo*, México, Núm. 3, septiembre 2010, p. 98.

³⁴ Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, 23ª ed., versión 23.4 en línea, <https://dle.rae.es/corrupci%C3%B3n>.

³⁵ Arellano Gault, David, “Corrupción como proceso organizacional: comprendiendo la lógica de la desnormalización de la corrupción”, *Contaduría y Administración*, México, Vol. 62, Núm. 3, julio – septiembre 2017, p. 815, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0186-10422017000300810.

³⁶ Secretaría de la Función Pública, “Definición de Corrupción”, *Secretaría de la Función Pública*, México, diciembre 2013, <https://www.gob.mx/aserca/articulos/el-combate-a-la-corrupcion-un-compromiso-de-todos?idiom=es>.

públicas como privadas, por lo que generan una mala imagen ética ante el mercado comercial nacional e internacional.

La corrupción no solo le da una mala imagen a la empresa, además, daña a la sociedad y al Estado Democrático de Derecho de manera directa e indirecta, ya que inhibe el desarrollo económico³⁷ con la reducción de inversiones externas e internas, debido a que el Estado no puede garantizar a sus inversores la protección de su actividad en territorio nacional³⁸, por tal motivo es necesario la implementación del *compliance* en las empresas, como la figura vigilante del debido control y cumplimiento fiel del derecho, así como manifestar el compromiso ético de la empresa hacia la sociedad, al Estado y a los inversores.³⁹

En consecuencia, es necesario diseñar las directrices de los modelos de autorregulación en los entes colectivos como medida para disminuir el riesgo de incrementar actividades ilícitas, entre ellas la corrupción, a través de un sistema de gestión de calidad humana y responsabilidad social centrado en la persona para promover el bien común y la justicia social,⁴⁰ esto como impacto desde la empresa hacia la sociedad, por último, es importante destacar que la corrupción es difícil de erradicar si se atribuye únicamente la responsabilidad a los códigos, la erradicación comienza desde el comportamiento de las personas dentro y fuera de las empresas.

e. Sistema Nacional Anticorrupción

El SNA es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la

³⁷ Carrasco Chávez, Gerardo, "Litigio estratégico: un arma contra la corrupción" *Revista el Mundo del Abogado*, México, Núm. 251, marzo 2020, p. 31.

³⁸ Cfr. Palazón Pagán, María José, "La peligrosa conexión entre corrupción y delincuencia organizada", *Alegatos*, México, Núm. 110, enero 2019, p. 125.

³⁹ Ferré Olivé, Juan Carlos, "Reflexiones en torno al *compliance* penal y a la ética en la empresa" *Revista Penal México*, México, Núm. 16 – 17, marzo 2019, p. 67.

⁴⁰ Vázquez Nava, Marco Antonio, "Sistema de gestión de calidad humana. Antídoto contra la corrupción", *Contaduría Pública*, México, Núm. Esp., octubre 2020, p. 27.

fiscalización y control de recursos públicos,⁴¹ podríamos creer que dicho sistema es único y exclusivamente aplicable para instituciones públicas, sin embargo, los particulares que incurran en actos corruptos serán igualmente responsables frente al Estado,⁴² toda vez, que las empresas constantemente presentan al interior actos de corrupción perpetrados por sus propios empleados.⁴³

Al respecto la LGRA contempla sanciones para los entes públicos cuando el personal operativo cometa faltas administrativas que los beneficien bajo el nombre o representación de estas⁴⁴, seguidamente, esta Ley hace una observación importante, ya que para determinar la responsabilidad de las personas jurídicas colectivas se valorará si cuentan con una política de integridad,⁴⁵ de no ser así el mismo artículo manifiesta las acciones para implementa las medidas que mantengan el debido control y cumplimiento normativo con el objetivo de evitar la comisión de delitos como fraudes y corrupción.

Por último, a manera de justificar la importancia del SNA en el sector privado, haré referencia a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, toda vez que, establece las acciones que deben tomar los Estados Partes para prevenir la corrupción y mejorar las normas contables y de auditoría en el sector privado, así como, cuando proceda, prever sanciones civiles, administrativas o penales eficaces, proporcionadas y disuasivas en caso de incumplimiento de esas medidas,⁴⁶ las cuales fueron adoptadas al sistema jurídico mexicano.

f. Criminal Compliance

Planteado lo anterior, es primordial regular la responsabilidad penal de las personas jurídicas colectivas en todas las entidades federativas como Tabasco, empezando por el Código Penal del Estado en comento, para que dentro de este se establezcan

⁴¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 113.

⁴² *Ibidem.*, Artículo 109.

⁴³ Ríos García, Oscar Leonardo, "El empresario en el Sistema Nacional Anticorrupción", *Revista El mundo del Abogado*, México, Núm. 237, enero 2019, pp. 8 – 15.

⁴⁴ Ley General de Responsabilidad Administrativa, Artículo 24.

⁴⁵ *Ibidem.*, Artículo 25.

⁴⁶ Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Artículo 12.

los modelos de autorregulación y las directrices para una adecuada implementación, ya que su función dentro de la empresa es procurar y evitar conductas que violen normas⁴⁷ todo esto con el fin de proteger los bienes jurídicos de la sociedad y contribuir efectivamente a la seguridad y paz jurídica.

El Dr. Bernardo Feijoo conceptualiza al *compliance* como un conjunto de medidas internas que garanticen el cumplimiento del Derecho; agregando el concepto *criminal* se referirá al cumplimiento de los deberes penales.⁴⁸ Por otro lado, el Dr. Ontiveros puntualiza la necesidad por cumplir ciertos criterios para llevar a efecto y de manera adecuada el *compliance* dentro de las empresas.

Estos criterios van desde la elaboración de evaluaciones iniciales que permiten identificar riesgos de incumplimiento, para así diseñar las reglas de autorregulación, aunado a esto, se deberá capacitar al personal sobre el *compliance* y permita ser evaluado periódicamente, por último, es esencial implementar un sistema de denuncias interno, así como un sistema sancionador por faltas a las normas internas, todo esto será vigilado y evaluado constantemente por un *compliance officer*,⁴⁹ aclarando que no existe una sola forma de *compliance*, pues cada empresa tiene sus propios riesgos, y habrá de generar sus propios mecanismos de prevención y detención de estos.⁵⁰

g. Teoría de riesgo permitido.

Para el Dr. Jakobs, el riesgo permitido proviene del estado de interacción en la libertad del actuar de cada individuo,⁵¹ por lo cual, se vincula un hecho a una

⁴⁷ Arocena, Gustavo A., "Acerca del denominado *criminal compliance*", *Revista Crítica Penal y Poder*, núm. 13, 2017, p. 132.

⁴⁸ Feijo Sánchez, Bernardo, "Fortalezas, debilidades y perspectivas de la responsabilidad penal en las sociedades mercantiles", en Ontiveros Alonso, Miguel, *La responsabilidad penal de las personas jurídicas*, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2014, p. 157.

⁴⁹ Ontiveros Alonso, Miguel, ¿Para qué sirve el *compliance*..., *cit.*, p. 143.

⁵⁰ Ontiveros Alonso, Miguel, *Compliance*, Empresa y sistema penal, *Revista mexicana de ciencias penales*, México, Núm. 1, Julio 2017, p. 104.

⁵¹ Cfr. Kuri, José Antonio, *Imputación a la víctima en delitos de resultado en México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013, p. 28.

persona sobre un precepto normativo, aunado a esto, se toman en cuenta las situaciones que se presentan en el entorno del actuar libre de cada individuo y que en teoría se actúa con normalidad,⁵² pero en algunos casos este actuar causa algún tipo de efecto que recae en algo o alguien más.

Para la Dra. Burgueño Duarte, el riesgo permitido es una barrera de permisión, sin embargo, esta barrera de permisión tiene estrecha relación con el libre albedrío y actuar de las personas, cuando esta barrera de permisión es rebasada, se tiene que aplicar la sanción sea administrativa o penal, por ello es necesario que las empresas cuenten con *compliance* para que a través de este programa se evalúen constantemente los riesgos por incumplimiento, y así trazar metas y objetivos que ayuden a la empresa a mantenerse dentro de un marco legal de cumplimiento.⁵³

Al respecto el Dr. Ontiveros manifiesta que las personas jurídicas están cubiertas por la teoría del riesgo permitido, lo que vuelve esto un beneficio para las empresas que cuenten con *compliance*, ya que a través de la implementación de dicho programa sirve como datos de prueba sobre el cumplimiento normativo ante estos riesgos que son inherentes a la naturaleza jurídica o giro comercial de la empresa, siempre y cuando se acredite en la instancia judicial la eficacia del debido control respecto a la conducta típica denunciada.⁵⁴

B. Metodología desarrollada.

Para esta investigación se implementará la metodología cualitativa, en virtud de que se analizará la percepción de la corrupción como un problema social, y el estudio de una herramienta para combatir la corrupción en las empresas; en el primer capítulo se describirá el diseño metodológico de la investigación; en el segundo capítulo se empleará el método analítico, toda vez que, se analizarán instrumentos normativos internacionales y nacionales, que fundamenten la regulación del procedimiento jurídico penal para personas jurídicas dentro del SNA y la PNA en el

⁵² Cfr. Burgueño Duarte, Luz Berthila, *Autoría penal por responsabilidad...*, cit., p. 99.

⁵³ *Idem.*

⁵⁴ *Idem.*

marco jurídico mexicano, esto con el fin de prevenir hechos de corrupción en las empresas.

En el capítulo tercero se empleará el método analítico, toda vez que se previa descripción de los elementos componentes del *compliance*, se enlistará una serie de ventajas para las empresas como medida preventiva de delitos, así como ser el órgano encargado del debido control al que hace referencia el artículo 421 del CNPP dentro del procedimiento de responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Finalmente, en el capítulo cuarto se empleará el método histórico para estudiar la evolución del procedimiento de responsabilidad penal para personas jurídicas en el sistema jurídico mexicano, y el método analítico, para analizar los elementos del tipo penal que permitan formular la imputación hacía las personas jurídicas de manera adecuada, y el método del derecho comparado estudiar para contrastar con el procedimiento en España.

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
México

CAPÍTULO SEGUNDO.
ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL SISTEMA NACIONAL
ANTICORRUPCIÓN.

El objetivo de este capítulo es encontrar en el marco normativo internacional y nacional los fundamentos del SNA en México, los preceptos referentes al procedimiento de responsabilidad penal de personas jurídicas, el cual a su vez es un medio para prevenir hechos de corrupción, particularmente por la figura del debido control, enunciada en el procedimiento de responsabilidad penal de personas jurídicas en el CNPP, por lo que es esencial establecer porque es importante regular adecuadamente dicho procedimiento en las legislaciones penales estatales, particularmente en el estado de Tabasco.

Este capítulo se conformará por 3 secciones, en la primera de estas se analizarán los instrumentos jurídicos que fundamentaron la creación del SNA y su recepción en el marco jurídico mexicano; la segunda sección se conformará por la distinción de cada institución y sus funciones en el esquema del SNA, partiendo desde la identificación del CC y las instituciones que lo acompañan, analizando así la participación de estas en el combate a la corrupción, posteriormente se analizarán las distintas acciones que existen para combatir a la corrupción tanto en instituciones públicas como privadas, para que finalmente, se analicen las herramientas que emanan del SNA, como la PNA y la PDN.

En la tercera y última sección se realizará un análisis a la PNA, la cual establece los problemas de corrupción en México, y sintetiza las prioridades a través de distintos medios que deben tomar en cuenta tanto en el sector público como en el privado para combatir la corrupción, para que finalmente se estudie el impacto de la corrupción dentro del sector empresarial, los efectos que generan y las acciones que han tomado las empresas para combatir la corrupción.

I. Cumplimiento normativo.

Para abordar la primera sección de este capítulo, se iniciará con la definición del verbo cumplir, precisándola como la acción de llevar a efecto algo,⁵⁵ atendiendo

⁵⁵ Real Academia Española, *op. cit.*, <https://dle.rae.es/cumplir>.

esta sección, el cumplimiento al que se hace referencia es al normativo, compuesto por normas, las cuales son reglas que se deben seguir o que se deben ajustar las conductas, tareas o actividades,⁵⁶ por lo tanto, el cumplimiento normativo es la acción de cumplir cabalmente con las normas que regulan las conductas de los individuos dentro de una sociedad, en el ámbito institucional, este cumplimiento normativo puede ser administrativo, laboral, fiscal, civil, mercantil y penal, entre otras, pero están establecidas para regular el comportamiento del individuo dentro del marco legal y ético.

Al respecto Teijeira describe el cumplimiento normativo como el conjunto de acciones que tratan prevenir y mitigar la responsabilidad penal de las empresas en las que puedan incurrir,⁵⁷ debido a la naturaleza del giro comercial que ejercen el cumplimiento normativo puede variar, ya que se deben atender las obligaciones, contemplada en distintas codificaciones o leyes reglamentarias, así mismo es de suma importancia vigilar el cumplimiento de las directrices internas en la empresa,⁵⁸ planteado lo anterior, es importante conocer el estado de cumplimiento respecto a la prevención de corrupción en la relación institución pública – privada y cuáles son los medios implementados para mantener el actuar de las empresas dentro del marco legal y ético a las que hace referencia el SNA.

El cumplimiento normativo dentro de una empresa debe ser un factor importante a considerar durante la celebración de licitaciones públicas entre empresas privadas e instituciones gubernamentales, toda vez que, al ejercer recursos del erario tanto la ciudadanía como los inversores merecen que les sea garantizado la seguridad jurídica, legalidad y transparencia durante estos procesos contractuales, por ello, incluir el *compliance* como herramienta para prevenir hechos

⁵⁶ Real Academia Española, *op. cit.*, <https://dle.rae.es/norma?m=form>.

⁵⁷ Teijeira Rodríguez, Mariano, “*Legal compliance: conceptualización en el marco de la regulación corporativa*”, en *Estudios sobre el futuro Código Mercantil: Libro homenaje al profesor Rafael Illeras Ortiz*, Getafe, Universidad Carlos III de Madrid, 2015, p. 945.

⁵⁸ Nieto Martín, Adán, “Problemas fundamentales del *compliance* y el derecho penal”, en Kuhlén, Lothar, *et al.* (Eds.), *Compliance y teoría del Derecho Penal*, Madrid, Barcelona, Buenos Aires, Sao Paulo, Marcial Pons, 2013, p. 23.

de corrupción durante las licitaciones, es una medida que debe estar recgulada correctamente en el sistema jurídico mexicano, pues sirve para combatir la corrupción tanto en el sector público como privado.⁵⁹

Finalmente, para Bacigalupo y Martínez García el cumplimiento normativo, la cultura empresarial y la prevención de la corrupción, son parte de los valores principales que deben establecerse dentro de una empresa, pero no basta solo con decirlo, es indispensable que se documente, fundamente, y divulgue entre el personal operativo y los superiores jerárquicamente, pues a través de la transparencia corporativa y el cumplimiento normativo, podemos encontrar una herramienta corporativa útil para prevenir y combatir la corrupción.⁶⁰

A. Tratados internacionales.

Los tratados internacionales son convenios regidos por el derecho internacional, celebrado por escrito entre el Gobierno del Estado mexicano y uno o varios sujetos de derecho internacional público,⁶¹ aunado a esto, dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en conjunto con los Tratados Internacionales, son la Ley Suprema de la Nación, por lo tanto, dentro de los convenios alcanzados o pactos elaborados, los Estados partes se comprometen a adoptar medidas mientras el ordenamiento jurídico nacional así lo permita.

Para mayor ilustración; la Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC), menciona que los Estados parte convienen considerar la aplicabilidad de medidas en los sistemas institucionales del país para crear o fortalecer normas que regulen el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas, por otro lado, convienen crear o fortalecer mecanismos que vigilen la efectividad del cumplimiento de dichas normas;⁶² asimismo, los instrumentos internacionales

⁵⁹ García Cavero, Percy, "Las políticas anticorrupción en la empresa", *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, Chile, núm. 2, junio – diciembre 2016, p. 227.

⁶⁰ Bacigalupo, Silvina y Martínez García, David, *Guía práctica de autodiagnóstico y reporting en cumplimiento normativo, buen gobierno corporativo y prevención de la corrupción*, Madrid, *Transparency International España*, 2017, p. 24.

⁶¹ Ley sobre la Celebración de Tratados, artículo 2.

⁶² Convención Interamericana Contra la Corrupción, Artículo 3.

cuentan con objetivos, en cuyo caso, la CICC, tiene como objeto establecer las medidas para prevenir y mitigar la corrupción en los Estados parte, por lo tanto, el poder legislativo de cada Estado parte deberá promover la creación y fortalecimiento de medidas que ayuden a mitigar y prevenir la corrupción en la sociedad.⁶³

Es así, como los tratados internacionales influyen en el poder legislativo a través de las distintas reformas constitucionales o promulgación de leyes que respaldarán las decisiones en busca de dar cumplimiento a los compromisos internacionales de los que son parte, por tal motivo, en este capítulo se analizarán la influencia que tuvieron distintos tratados internacionales y normativas internacionales en la creación del SNA, el cual entre sus preceptos colabora con la reforma al CNPP y Código Penal Federal (CPF) para responsabilizar penalmente a las personas jurídicas por actos de corrupción; por ultimo concluiremos con el análisis de una de las medidas para combatir la corrupción, a través del *compliance*.

a. Convención Interamericana Contra la Corrupción

La CICC es un instrumento internacional aprobado en la Conferencia Internacional Extraordinaria y abierta a la firma en Caracas, Venezuela el 29 de marzo de 1996, entrando en vigor a partir del 6 de marzo de 1997;⁶⁴ en México fue ratificado por el Senado de la República el 30 de octubre de 1996, vinculatorio desde el 2 de julio de 1997 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1998.⁶⁵

Este es el primer acuerdo internacional contra la corrupción⁶⁶ el cual orientará el diseño de políticas públicas en cada Estado parte para combatir y castigar en caso de ser necesario conductas de corrupción, toda vez que la corrupción ataca la

⁶³ Campbell Araujo, Hector Guillermo y Rendón Rendón, Rosela de Jesús, “Prevenir, erradicar, combatir, vis a vis promover, proteger, garantizar: la convergencia entre corrupción y derechos humanos”, *BIOLEX*, núm. 23, julio – diciembre 2020, p. 82.

⁶⁴ Rojas Amandi, Victor Manuel, “Los tratados multipolares. Una nueva generación de tratados internacionales”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, México, vol. V, 2005, pp. 431 – 432.

⁶⁵ Ramírez Flores, Paloma, *et al.*, “Tratados internacionales contra la corrupción”, *Revista De Iure*, Núm. 2-2, junio 2020, p. 4.

⁶⁶ Casas Velázquez, Josefa, “La Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC) y el liderazgo de México”, *Revista Contaduría Pública*, México, núm. 6–2006, junio 2006, pp. 60 – 61.

legitimidad de las instituciones públicas, el orden moral y ético dentro de las empresas privadas, por tal motivo, fue necesario reformar el CPF, a partir de la promulgación del SNA en México, para tipificar los delitos contemplados en dicha Convención, como el cohecho nacional e internacional, sobornos, desvío de recursos y bienes públicos, enriquecimiento ilícito, abuso de funciones, tráfico de influencias, lavado de dinero, encubrimiento y obstrucción de la justicia.

Aunque pudiera parecer que la Convención está dirigida únicamente a los servidores públicos, también contempla a cualquier persona como autor o coautor para la confabulación de las conductas delictivas enunciadas anteriormente,⁶⁷ por lo que vuelve vinculante una pena para la persona que cometa actividades ilícitas siendo funcionario público o privado; es así como la CICC reconoce al sector empresarial como sujeto activo por actos de corrupción⁶⁸ en ejercicio de sus funciones, por lo que se enlista las medidas preventivas destinadas a combatir la corrupción,⁶⁹ por lo que indiscutiblemente estamos frente a nuevos roles de participación que influyen desde el ámbito jurídico internacional,⁷⁰ sobre las regulaciones por hacer en el ámbito nacional.

Planteado lo anterior, es recomendable que el estado mexicano adopte mecanismos para prevenir y sancionar actos de corrupción,⁷¹ conforme la CICC, aunque si bien es cierto, no es un precepto coercitivo para los entes públicos o privados a contar con políticas de integridad, lo cierto es, que es parte de las recomendaciones que se le han hecho al Estado mexicano con fundamento en el Índice de Percepción de la Corrupción.

Estas recomendaciones son con el fin de coordinar a las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades tanto

⁶⁷ Convención Interamericana Contra la Corrupción, artículo 6.

⁶⁸ Ramírez Flores, Paloma, *op. cit.*, p. 11.

⁶⁹ Convención Interamericana Contra la Corrupción, artículo 3.

⁷⁰ Lagos, Enrique, "Algunas tendencias del Derecho Internacional a principios del siglo XXI", *Anuario Mexicano del Derecho Internacional*, México, vol. V, 2005, p. 319.

⁷¹ Ramírez Flores, Paloma, *op. cit.*, p. 13.

administrativas⁷² como penales por hechos de corrupción; hasta este punto solo se enuncian que es un deber del Estado, y se tendrá que considerar cuáles son las medidas alternas para instituciones públicas y privadas facilitando el cumplimiento normativo y con esto prevenir actos de corrupción dentro de las empresas.

b. Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional

La Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (CNUCDOT) deriva de la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas número A/55/25, aprobada en sesión plenaria, del 15 de noviembre del año 2000 y abierta a firma en la Conferencia de Palermo celebrada en diciembre del año 2000,⁷³ y tiene como objeto prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional,⁷⁴ por ser una amenaza para la seguridad pública de la sociedad, ya que las malas prácticas tanto en instituciones públicas como en empresas privadas afectan severamente a cada miembro del país, y al país como Estado en desarrollo y crecimiento desde distintos puntos, sociales, humanitarios, económicos, sustentables, por mencionar algunos.

Por tal motivo, esta Convención es un instrumento internacional que fundamenta la creación del SNA en México, y las reformas que derivan de este para prevenir y mitigar la corrupción, dicha Convención fungirá como guía para fomentar las buenas prácticas entre Estados a través de la cooperación en el combate de actividades ilícitas;⁷⁵ de igual manera se pretende que las autoridades en sus

⁷² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 113.

⁷³ Rodríguez Hita, Antonio, “La Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos complementarios: introducción a la problemática, contenidos normativos y conclusión”, *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, Roma, vol. 26, núm. 2, 2010, p. 3.

⁷⁴ Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, artículo 1.

⁷⁵ Contreras López, Miriam Elsa, “Análisis de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, *Revista Letras Jurídicas*, México, núm. 13, enero 2006, p. 3.

distintos niveles de gobierno colaboren entre sí para promover la integridad y con esto trabajar en el combate a la corrupción entre los funcionarios públicos.⁷⁶

En este orden de ideas, es conveniente resaltar la importancia de esta Convención y la regulación de las políticas de integridad en las empresas privadas, debido a los riesgos latentes que existen en las empresas por su naturaleza jurídica – comercial; estas son organizaciones que se componen por personas físicas que se asocian entre sí, y si en algún momento algunas de estas personas decidieran cometer algún delito en beneficio propio o de la empresa, puede ser considerada como delincuencia organizada.⁷⁷

Así mismo, la Convención tiene como propósito que cada Estado parte adopte medidas legislativas para tipificar como delito las conductas que se encuentren estrechamente relacionadas con actos de corrupción y sobornos, cuando las personas jurídicas y funcionarios públicos encuentren un beneficio propio de manera directa o indirecta a favor, a sabiendas de que esos bienes son producto de un delito;⁷⁸ y es un deber del estado mexicano regular la responsabilidad penal de las personas jurídicas colectivas,⁷⁹ ya que previamente se dejó establecido que son sujetos activos por su participación en hechos de corrupción.

Actualmente el estado mexicano contempla el procedimiento especial para personas jurídicas y como punto medular se encuentra la figura jurídica del *compliance* como el órgano encargado del debido control⁸⁰ dentro de las empresas, es así como se da cumplimiento al compromiso internacional, al responsabilizar penalmente a las personas jurídicas; mientras que la figura del *compliance* como

⁷⁶ Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, artículo 9.

⁷⁷ *Ibidem.*, artículo 2.

⁷⁸ Contreras López, Miriam Elsa, *op. cit.*, p. 5.

⁷⁹ Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Trasnacional, artículo 10, 2000.

⁸⁰ Código Nacional de Procedimientos Penales, 2020, art. 421.

herramienta para prevenir conductas que propaguen la corrupción, entre servidores públicos y particulares, tomará mayor relevancia.⁸¹

Aunado a esto, la CNUCDOT estableció un listado de delitos y que estos a su vez, deben tomarse en cuenta para ser incluidos en las codificaciones sustantivas a fin de establecer el catálogo de conductas punibles atribuibles a las personas jurídicas, como la obstrucción de la justicia, soborno, por ejemplo cuando un funcionario público con facultades de impartición de justicia, omite realizar alguna acción que entorpezca el proceso penal,⁸² por lo tanto, es menester de las autoridades competentes procurar la elaboración de proyectos nacionales que promuevan entre instituciones públicas y privadas políticas para prevenir la delincuencia organizada transnacional.⁸³

Cabe mencionar que estos proyectos deben ser evaluables, a través de normas y procedimientos establecidos en el código de conducta, el cual será el fundamento y recinto en el que se depositarán las funciones de cada servidor público, entre otras cosas, por lo que su conocimiento es de suma importancia para todo el personal del ente colectivo, y al ser un documento que regule el buen comportamiento o cumplimiento normativo, se vuelve aún más necesario para instituciones públicas o privadas, particularmente entre las que celebran licitaciones públicas,⁸⁴ toda vez que es un medio para garantizar el buen comportamiento.

Aunado a lo antes mencionado, la CNUCDOT contempla el establecimiento de registros públicos de personas jurídicas involucradas en hechos delictivos, de igual manera se recomienda inhabilitar por mandato judicial a personas físicas que hayan sido condenadas por hechos de corrupción y quisieran administrar o dirigir a personas jurídicas nuevamente,⁸⁵ estos preceptos ya han sido implementados en el SNA y forma parte de las políticas de integridad de las Instituciones Públicas como

⁸¹ Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, artículo 1.

⁸² *Ibidem*, artículo 23.

⁸³ *Ibidem*, artículo 31.

⁸⁴ *Ibidem*, artículo 31, inciso c).

⁸⁵ *Ibidem.*, artículo 31, inciso d).

parte de sus obligaciones a través de Transparencia en el artículo 52 y 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA).

Realmente son importante estos preceptos para establecer el cumplimiento normativo entre las instituciones públicas y privadas, pues actualmente existen otros Tratados Internacionales como el T-MEC, en el cual su artículo 27.5 inciso c) menciona la necesidad de adoptar programas de control interno o *compliance* con la intención de prevenir y detectar el cohecho y la corrupción,⁸⁶ desde luego, la delincuencia organizada transnacional, toda vez, que al comercializar entre 2 o más Estados, se componen los elementos de la delincuencia organizada transnacional.

Es importante que además de implementar un *compliance* se evalúe constantemente, pues los riesgos latentes se deben a la naturaleza del giro comercial al que se dediquen, por lo tanto, será obligación de los entes colectivos capacitar a todo el personal respecto a la herramienta corporativa implementada y refrendar constantemente los conocimientos compartidos, esto creará una cultura de cumplimiento y ética dentro de la empresa, para tener un control y detección de delitos.⁸⁷

No cabe duda de que la CNUCDOT es un cuerpo jurídico internacional que ha evolucionado los antecedentes de la cultura de prevención de delitos y la corrupción, así mismo marca las pautas para que las empresas privadas implementen políticas de integridad y programas de cumplimiento como el *compliance* que contribuirán en la buena reputación de la empresa como una persona jurídica comprometida con el marco legal y ético.

c. Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC), realizada en la ciudad de Mérida, Yucatán en 2003, entró en vigor el 14 de diciembre de 2005, tiene como finalidad fortalecer las medidas para prevenir y mitigar la corrupción de manera eficaz, por lo tanto, esta Convención complementa Tratados Internacionales

⁸⁶ Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá, capítulo 27, julio 2020, <http://www.sice.oas.org/Trade/USMCA/Spanish/27ESPAnticorrupcion.pdf>.

⁸⁷ Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Trasnacional, artículo 29.

anteriores cuyo objetivo es el combate a la corrupción, en este orden de ideas, la CNUCC fortalece con nuevas medidas dicho combate, por ejemplo, la recuperación de activos que se consiguieron de actividades ilícitas, así como el fortalecimiento integral de las instituciones públicas y privadas, comprometiendo al Estado a impulsar a dichas instituciones a la rendición de cuentas de los servidores públicos, así como comprometerlos a la debida gestión de los bienes públicos.⁸⁸

De igual manera, es relevante mencionar que en esta Convención compromete a los Estados parte a legislar medidas para prevenir la corrupción en el sector privado, además, cuando así lo amerite, procederán contra el sector privado, por tal motivo, deben existir sanciones penales en caso de incumplimiento normativo, en las legislaciones locales y federales.

También, contempla la implementación de políticas de integridad en las empresas, las cuales serán conformadas esencialmente por códigos de conducta, fundamento del control interno de la empresa, el cual dará dirección a las actividades dentro del marco legal, así como delimitar las funciones de cada profesionista y área, previniendo en todo momento la existencia de algún conflicto de intereses, como consecuencia, la citada Convención prevé buenas prácticas comerciales entre empresas privadas e instituciones del Estado a través de Transparencia.⁸⁹

Para ello, el Estado deberá de conformidad con su ordenamiento jurídico formular políticas que coordinen eficazmente el combate a la corrupción, y promuevan la participación de la sociedad, dando cumplimiento a este compromiso a través de la implementación del SNA en el ordenamiento jurídico mexicano, cuyo principal objetivo es coordinar en sus distintos niveles de gobierno el combate a la corrupción a través de la participación ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas.⁹⁰

⁸⁸ Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, artículo 1.

⁸⁹ *Idem.*

⁹⁰ *Ibidem.*, artículo 5.

De igual manera, la presente Convención contempla un órgano que coordine el combate a la corrupción dentro del ordenamiento jurídico nacional,⁹¹ es decir, el CC del SNA, órgano establecido para promover y evaluar las políticas públicas para combatir la corrupción en el Estado mexicano, estas medidas se originaron a causa de la corrupción producida en las adjudicaciones de obra pública.⁹²

Por último, los Estados parte se comprometen a adoptar las medidas que sean necesarias para que integren en su legislación la responsabilidad de las personas jurídicas, toda vez, que se debe sancionar tanto a las personas físicas que hayan cometido delitos así como a las personas jurídicas responsables involucradas en el hecho,⁹³ sin duda alguna, falta regular correctamente las directrices del debido control y la responsabilidad penal de personas jurídicas en las codificaciones punibles estatales para combatir efectivamente la corrupción.

d. T-MEC

El T-MEC fue acordado entre México, Estados Unidos y Canadá, el 30 de septiembre de 2018, y fue firmado el 30 de noviembre del mismo año, en el marco de la Cumbre de Líderes del G20, celebrada en Argentina. Con este acuerdo, el T-MEC sustituyó al TLCAN, sin perjuicio de aquellas disposiciones establecidas en el T-MEC que hagan referencia a disposiciones del TLCAN.⁹⁴ No obstante, este Tratado vino a modernizar preceptos que regulaban el comercio entre Canadá, Estados Unidos y México, ya que a partir de la celebración se tomaron en cuenta el fortalecimiento de capítulos referente a las PyMES y al medio ambiente, así como,

⁹¹ *Ibidem.*, artículo 6.

⁹² Gutiérrez Pérez, Elena, "Corrupción pública: concepto y mediciones. Hacia el *public compliance* como herramienta de prevención de riesgos penales", *Polít. crim.*, España, núm. 25, julio 2018, p. 135.

⁹³ Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, artículo 26.

⁹⁴ T-MEC, "Protocolo por el que se sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá", *Gobierno de México*, México, 2019, <https://www.gob.mx/t-mec/acciones-y-programas/textos-finales-del-tratado-entre-mexico-estados-unidos-y-canada-t-mec-202730?state=published>.

la creación de un nuevo capítulo referentes al combate a la corrupción en el comercio entre los Estados parte.

En este orden de ideas, el capítulo 27 del T-MEC compromete a los Estados partes a tomar las medidas que sean necesarios, a través de su propio ordenamiento jurídico, para combatir la corrupción, por lo cual deberán tipificar los delitos que afecten el comercio o inversión internacional, en específico delitos que tengan relación con la corrupción por parte de funcionarios públicos, la sociedad y el sector privado, por lo tanto, es necesario que los Estados partes regulen la responsabilidad jurídico penal de las personas jurídicas colectivas, desde el procedimiento, hasta la tipificación en las legislaciones locales de cada entidad federativa de la Nación.⁹⁵

De igual manera este Tratado hace mención al compromiso de los Estados partes para promover la integridad entre sus funcionarios públicos, estableciendo así medidas para fomentar la transparencia en el ejercicio de las funciones públicas, identificar posibles conflictos de intereses, rendir cuentas, por para este Tratado es menester implementar códigos de conductas que vigilen el control interno, caso contrario, se deberá establecer sanciones internas hacia el funcionario que incumpliera con esta normativa.⁹⁶

Finalmente, dentro del T-MEC se manifiesta la importancia de implementar programas de cumplimiento en las empresas para combatir la corrupción, siendo una obligación para los Estados parte fomentar en el sector empresarial el *compliance* como medida para combatir la corrupción a través del impulso de la integridad y cultura ética, para alcanzar el debido control interno que los mantenga dentro del marco legal,⁹⁷ aunque si bien es cierto, no establecen un procedimiento o esquema en particular, si cita ejemplos, como es el desarrollo de controles

⁹⁵ Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá, *op. cit.*, <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/465809/27ESPAnticorrupcion.pdf>.

⁹⁶ *Ibidem.*, capítulo 27.4.

⁹⁷ *Ibidem.*, capítulo 27.5.

internos, implementación de códigos de conducta y el *compliance* acorde a la estructura, tamaño y sector de la organización.⁹⁸

Asimismo, las disposiciones de este acuerdo comercial en materia anticorrupción elevan los estándares y expectativas sobre el *compliance* en las empresas mexicanas. De acuerdo con la encuesta de PwC, Global Economic and Fraud Survey 2018 Edición México, 87% de las organizaciones afirman contar con programas formales de ética y cumplimiento; sin embargo, solamente 31% aseguró haber realizado una evaluación de riesgos en materia de soborno y anticorrupción, lo que representa quizás la mayor área de oportunidad y prioridad a ser atendida.⁹⁹

Por ello, es que se considera necesario regular y establecer las directrices para una correcta implementación de los programas *compliance* en el ordenamiento jurídico mexicano y desde luego regularlos correctamente dentro de las legislaciones locales punibles para que se armonice con el procedimiento de responsabilidad penal de las personas jurídicas en México.

B. Instrumentos internacionales

Desde la teoría Kelseniana en su modelo vertical o la famosa representación de la pirámide de Kelsen, existen normas supremas que fundamentan la creación de nuevas figuras, instituciones, sistemas u organismos, en esta prelación los instrumentos internacionales que forman parte de algún organismo internacional son una subnorma, por tal motivo, se encuentra en el fondo de la pirámide, toda vez, que para existir necesitan del fundamento de cualquier Tratado Internacional.¹⁰⁰

Dichos instrumentos internacionales tienen como objetivo lograr el reconocimiento de los Estados partes en sus legislaciones, de derechos que

⁹⁸ *Ibidem*, capítulo 27.

⁹⁹ PwC, Tratado entre México, Canadá y Estados Unidos. ¿Qué tan preparadas están las empresas frente a un nuevo escenario comercial?, *PwC México*, México, 2019, p. 16, <https://www.pwc.com/mx/es/archivo/2018/201811-pwc-tmec.pdf>.

¹⁰⁰ Peña Neira, Sergio, "Hacia la fundamentación del Estado de Derecho Internacional", en Becerra Ramírez, Manuel y González Martín, Nuria, *Estado de Derecho Internacional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012, pp. 179 – 180.

proviene principalmente de una norma jurídica superior, como se explicó con anterioridad, dentro de un Tratado Internacional se promueve la creación de mecanismos de protección para ciertos derechos dependiendo la materia del Tratado, así como, el fortalecimiento que deberá garantizar el Estado para que se respeten los Derechos contenidos en cierto instrumento internacional.¹⁰¹

En este orden de ideas, es importante justificar el desarrollo de este tema en la presente investigación toda vez que así como en Convenciones Internacionales, México es parte, de igual forma es miembro de organismos internacionales que abordan el combate a la corrupción, de dichos preceptos se añade que estos no son obligatorios, sin embargo, comprometen moralmente al Estado mexicano a tomarlos en cuenta, por ejemplo, en la elaboración del PND, documento que establece las directrices para alcanzar el desarrollo como Nación a través de la implementación de políticas públicas en las distintas materias que haga referencia dicho Plan.

a. Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Objetivo 16 Paz, Justicia, e Instituciones Sólidas.

En el 2015 se aprobó la Agenda 2030, una herramienta integral y multisectorial que guía a los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para mitigar la pobreza, proteger al planeta y asegurar la prosperidad sin comprometer los recursos de las futuras generaciones,¹⁰² está conformada por 17 ODS con metas específicas para cada objetivo.

Dicha Agenda es un paradigma en materia de desarrollo sostenible, ya que para alcanzar los objetivos es fundamental la participación de la sociedad, tomando un papel importante en la preservación del medio ambiente, pues el planeta Tierra es el único lugar en tiempo y espacio en el cual el hombre desarrolla su personalidad, por lo que es importante promover la prosperidad y paz para convivir

¹⁰¹ Guerrero Verano, Martha Guadalupe, "La protección de los Derechos Humanos en el Estado de Derecho Internacional", en Becerra Ramírez, Manuel y González Martín, Nuria, *Estado de Derecho Internacional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012, p. 270.

¹⁰² Gobierno de México, *¿Qué es la Agenda 2030?*, Gobierno de México, México, <https://www.gob.mx/agenda2030>.

sanamente en un mejor mundo, sin comprometer los recursos de las próximas generaciones.¹⁰³

Para efectos de esta investigación se analizará el Objetivo 16 el cual corresponde a la Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, a través de sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitando el acceso a la justicia para todas las personas y construir en todos los niveles gubernamentales, instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas.

De igual manera este Objetivo presenta dos metas que hacen referencia a la reducción de la corrupción y el soborno, así como promover la creación de instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas,¹⁰⁴ sin embargo, sería más pertinente fortalecer las instituciones públicas que ya existen en coadyuvancia con el sector privado y la ciudadanía, a través de la rendición de cuentas y denuncias por actos de corrupción.

Por último, como ya se ha planteado con anterioridad, la Agenda 2030 y sus Objetivos, son una ruta para trazar el camino a seguir para combatir la corrupción y preservar así el derecho al acceso a la justicia, así como la paz social, por tal motivo, es importante que tanto en el Plan Nacional de Desarrollo como en los Planes Estatales se promueva el fortalecimiento de las políticas para combatir la corrupción, esto en sintonía con las políticas ya establecidas, como lo son el SNA y la PNA.

b. Principios de Gobierno Corporativo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y los Principios de Gobierno Corporativo del G20, es una de las tantas organizaciones que hacen recomendaciones a los países que la conforman para combatir la corrupción, ya que tiene como objetivo fortalecer la economía nacional a través de la estabilidad financiera de cada país miembro y así contribuir al desarrollo de la

¹⁰³ Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, Santiago de Chile, <https://www.cepal.org/es/temas/agenda-2030-desarrollo-sostenible>.

¹⁰⁴ Gobierno de México, *Objetivo de Desarrollo Sostenible 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas*, México, 2017, <https://www.gob.mx/agenda2030/articulos/16-paz-justicia-e-instituciones-solidas>.

economía mundial.¹⁰⁵ Actualmente la OCDE está conformada por 38 países, siendo Colombia la penúltima en integrarse en el año 2020 y Costa Rica en 2021,¹⁰⁶ el vínculo con México se formó a partir de la ratificación del Senado de la República de dicha Convención el 18 de mayo del año 1994.¹⁰⁷

Su origen es derivado de la crisis económica internacional del 2008, en la cual los líderes de los países miembros de la OCDE sesionaron y propusieron alternativas para combatir la crisis y así encontrar soluciones para la estabilidad del sistema financiero internacional.¹⁰⁸ Es importante mencionar que la OCDE de ninguna manera es vinculante,¹⁰⁹ ya que es un órgano que orienta y guía a los países miembros para legislar en materia de buenas prácticas corporativas, a través de ejes que permitan alcanzar objetivos, como es el establecimiento de un marco que regule el gobierno corporativo, entre los que destaca la publicación proactiva de información pública y mayor transparencia,¹¹⁰ similar al planteamiento del SNA y sus mecanismos integradores como es la rendición de cuentas.

Finalmente, el Gobierno Corporativo en la empresa funge como el órgano que promueve acciones de transparencia y buenas prácticas, fundamentándose en lineamientos internos institucionales, como códigos de conducta o ética, sistema de denuncias y sanciones internas, herramientas que permiten mantener a la empresa

¹⁰⁵ Convención de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, artículo 1.

¹⁰⁶ OECD *Better Policies for better lives*, Nuestra Proyección mundial, <https://www.oecd.org/acerca/miembros-y-socios/>.

¹⁰⁷ Gobierno de México, *Tratados internacionales*, Gobierno de México, México agosto 2021, https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=220&depositario=0.

¹⁰⁸ Secretaría de Relaciones Exteriores, *México y el grupo de los veinte (G20)*, Secretaría de Relaciones Exteriores, Gobierno de México, 01 de junio del 2015, <https://www.gob.mx/sre/fr/acciones-y-programas/mexico-y-el-grupo-de-los-veinte-g20>.

¹⁰⁹ Cevallos Riofrio, Vanessa Mireya, et al., “Los principios de Gobierno Corporativo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. Su aplicación en el Instituto Superior Tecnológico Tsáchila”, *Universidad y Sociedad*, Cuba, núm. 3, mayo – junio 2020, p. 278.

¹¹⁰ Montiel Castellanos, Alberto Javier, *El gobierno corporativo. La llave para tener empresas más sanas, sustentables y competitivas*, DOFISCAL, México, 2015, p. 47.

dentro del marco normativo interno y externo, proyectando mayor confianza a los inversionistas extranjeros y nacionales.¹¹¹

c. Ley Sarbanes – Oxley

La Ley Sarbanes – Oxley, se creó en los Estados Unidos de América en el 2002 como respuesta a los escándalos de corrupción de la empresa *Enron* en la década de los 90's y a inicio del siglo XXI, destacando el mal manejo administrativo y contable de la empresa, engaños, ocultamiento y falsificación de información proporcionada a las autoridades, inversionistas, clientes, proveedores y empleados causando posteriormente la quiebra de dicha empresa.¹¹²

Dicha ley tiene como objetivo principal prevenir delitos financieros, así como sanciones en materia penal, por lo que se contempló el uso de programas de cumplimiento *compliance* como medio tanto para vigilar el control interno de las empresas, como para prevenir la comisión de conductas ilícitas dentro del ente colectivo, a través de evaluaciones iniciales que permitan identificar riesgos latentes de incumplimiento, para que dichas evaluaciones sean el sustento de los objetivos y metas establecidos con tendencia a contrarrestar la incidencia delictiva, siendo esencial la continuidad de evaluaciones periódicas.¹¹³

El establecimiento de la Ley Sarbanes, dio apertura a la posibilidad de responsabilizar penalmente a las personas jurídicas, independientemente de la individualización de las penas, de las personas que integren un Consejo de Administración, o personal operativo, por la inobservancia y omisión de revisar adecuadamente los estados financieros que se entregan a la SEC (Comisión de Bolsa y Valores de los EE. UU.),¹¹⁴ sin embargo, este tipo de acciones no deben de

¹¹¹ OCDE, “Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE y del G20”, *Editions OCDE*, París, 2016, p. 13, <https://www.oecd.org/daf/ca/corporategovernanceprinciples/37191543.pdf>.

¹¹² Ontiveros Alonso, Miguel, *GPS Compliance*, México, Tirant lo Blanch, 2020, pp. 41 – 42.

¹¹³ Remacha, Marta, “*Compliance, ética y RSC*”, *IESE Business School*, Universidad de Navarra, Cátedra “*la Caixa*” de Responsabilidad Social de la Empresa y Gobierno Corporativo, España, núm. 31, julio 2016, p. 7.

¹¹⁴ Manzanilla Galaviz, José María, *Gobierno corporativo en las sociedades mercantiles*, DOFISCAL, México, 2018, p. 21.

excluir de responsabilidad penal a la empresa si se demuestra que existió beneficio directo o indirecto para la empresa o cuando a través de los medios que proporcione la empresa se beneficie a alguna persona.

La Ley Sarbanes – Oxley obliga a las empresas norteamericanas a contar con *compliance* para mantener el control interno, por lo tanto, con frecuencia las empresas Transnacionales de origen norteamericano exigen que las empresas mexicanas con las que celebran negocios cuenten con un *compliance* que les garantice el debido control y prevención de delitos,¹¹⁵ finalmente, esta Ley guía la implementación del *compliance* y sus elementos dentro de las empresas.¹¹⁶

C. Normativa nacional

Finalmente, en este apartado se abordarán cómo se ha establecido en la legislación nacional las medidas que derivan de compromisos internacionales, en los que México es parte, por lo que se estudiarán las medidas que han sido adoptadas y reguladas, mediante propuestas de los organismos internacionales o de legislaciones perteneciente a otro sistema jurídico, pero, con motivo de las relaciones comerciales transnacionales, se han tenido que ir adaptando nuevas figuras jurídicas como el *compliance*, por lo que es de suma importancia regular correctamente en la norma penal estatal, para prevenir los delitos y armonizar el procedimiento de responsabilidad penal de las personas jurídicas colectivas en México y como un medio para combatir la corrupción en el Estado Mexicano.

a. Sistema Nacional Anticorrupción

El 27 de mayo del año 2015 a través de las reformas constitucionales en materia de anticorrupción, se creó el SNA, para coordinar a las autoridades en todos los niveles

¹¹⁵ Rastrollo Suárez, Juan José, “Contratación pública y programas de cumplimiento empresarial en América Latina: los casos de Brasil y Colombia”, *Revista digital de Derecho Administrativo*, Universidad Externado de Colombia, núm. 26, 2021, p. 203.

¹¹⁶ Ortiz Pradillo, Juan Carlos, “La recepción de la cultura del “*compliance*” y del “*whistleblowing*” en España”, *Revista Internacional Consinter de Direito*, Brasil, núm. XI, septiembre 2020, <https://revistaconsinter.com/es/revistas/ano-vi-numero-xi/capitulo-02-direito-publico/la-recepcion-de-la-cultura-del-compliance-y-del-whistleblowing-en-espana/>.

de gobierno en la prevención, detección y sanción de la responsabilidad tanto administrativa como penal, por hechos de corrupción,¹¹⁷ sin embargo, como se mencionó con anterioridad el SNA es aplicable tanto para los servidores públicos como para los particulares que incurran en actos de corrupción.¹¹⁸

En el año 2012 se presentó la iniciativa de reforma a la Constitución en materia de combate a la corrupción, en la cual se proponía la creación de una Comisión Nacional Anticorrupción con autonomía presupuestal y suficientes facultades para prevenir, investigar y sancionar hechos de corrupción en todos los niveles de gobierno, así como la importancia de fomentar programas que prevengan actos de corrupción e implantar cultura ética y de honestidad entre los servidores públicos.¹¹⁹

Dicha iniciativa no prosperó, sin embargo, si hubo una reforma constitucional en los siguientes dos años; en el 2014 se creó el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la cual traería consigo la promulgación de la LGTAIP y la creación del Sistema Nacional de Transparencia (SNT), para facilitar el acceso a la información pública a través de Transparencia, sin duda alguna dejando un precedente importante para la creación del SNA.¹²⁰

Para el año 2015, se conjuraron tres factores que darían paso a la reforma constitucional en materia anticorrupción, el primero de estos se debe al ambiente político del año 2014 por los diversos escándalos de corrupción y conflictos de intereses en la administración federal, creando así presión política por parte de organizaciones como Transparencia Mexicana y el Instituto Mexicano para la Competitividad a través de la campaña 3de3, proponiendo a todo aspirante a cargo

¹¹⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 113.

¹¹⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 109.

¹¹⁹ Nieto Morales, Fernando, “El legado del “sexenio de la corrupción”: los retos del Sistema Nacional Anticorrupción”, *Foro Internacional*, México, núm. 2, 2020, pp. 689 – 690.

¹²⁰ *Ibidem*, pp. 691 – 692

popular su declaración de impuestos, así como hacer conocimiento ante posibles conflictos de intereses e información sobre su patrimonio.¹²¹

El segundo de los factores proviene de la presión ejercida por la academia y sus investigaciones tras evidenciar la gravedad de corrupción en el país, concluyendo que fue la participación y representación de los intereses de la ciudadanía el mayor impulso para dicha reforma, posteriormente se propondría la responsabilidad administrativa por hechos de corrupción.¹²²

Finalmente, la reforma en materia de transparencia y adopción del SNT, dio pauta a la implementación de un sistema similar, pero para combatir la corrupción, a través de la coordinación de distintos órdenes de gobierno, facultando a autoridades para investigar y fiscalizar el gasto público, además de establecer consejeros ciudadanos con imagen honorable¹²³ para coadyuvar con las autoridades.

b. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con la creación del SNA se reformaron diversas legislaciones las cuales tendrían relación con el combate a la corrupción, así como la creación de nuevas normas que establecerían las bases de coordinación del SNA,¹²⁴ por tal motivo, en este apartado, se analizará los efectos de la LGSNA dentro del marco jurídico mexicano y las demás leyes normativas que tienen participación en el combate a la corrupción. Asimismo, tiene como objetivo establecer las bases para la creación de los SEA con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de hechos de corrupción.¹²⁵

¹²¹ *Ibidem*, pp. 694 – 695.

¹²² *Ibidem*, pp. 696 – 697.

¹²³ *Ibidem*, pp. 697 – 698.

¹²⁴ De la Peña Gómez, Angelica, “Combatir la corrupción para fortalecer al Estado y a la sociedad”, en Salazar, Pedro, Ibarra Palafox, Francisco, *et al.* (coords), *¿Cómo combatir la corrupción?*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018, p. 30.

¹²⁵ USAID, “Taller introductorio. Sistema Nacional Anticorrupción y el nuevo régimen de responsabilidad de los servidores públicos”, *Ethos Laboratorio de Políticas Públicas*, México, 2017, p. 32, <https://www.ethos.org.mx/wp->

Además, dentro de esta Ley se deberán encontrar las bases para proponer políticas públicas para combatir la corrupción a través de la fiscalización y el control del uso de los recursos públicos, de igual manera, sirve como guía tanto a instituciones públicas como privadas, para que estas prevengan actos de corrupción dentro de sus corporativos, por ende, se espera que el impacto se suscite entre la sociedad y la confianza hacía las instituciones públicas.

Así mismo, contempla la creación de bases y principios para organizar el funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana y de políticas que propongan la prevención y sanción para los servidores públicos que caigan en actos de corrupción, sin embargo, es importante que contemplen al sector empresarial dentro de dichas políticas, ya que podrían ser tanto autores como coautores de hechos de corrupción que se presenten en contrataciones públicas. Finalmente, la LGSNA establece que los integrantes del SNA, son el Comité Coordinador, el Comité de Participación Ciudadana, los Sistemas Locales Anticorrupción y el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, así como sus atribuciones y funciones.

c. Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La LGRA tiene como objeto general coordinar la responsabilidad administrativa de servidores públicos y particulares que cometan faltas administrativas y estas sean graves, para ello otorgará facultades y competencia entre los distintos niveles de gobierno, para señalar las obligaciones y sanciones a las que sean acreedores estos por sus actos u omisiones.¹²⁶

Así como la LGSNA la LGRA es una norma que tiene como objeto establecer los principios y obligaciones que regulen el comportamiento de servidores públicos y particulares, para ello, será indispensable crear bases para que estos se dirijan con profesionalidad y ética en función de sus actividades, en virtud de que la misma LGRA contempla el establecimiento de mecanismos que promuevan la prevención de hechos ilícitos, investigaciones internas y un sistema de sanciones que podrán

*content/uploads/2017/11/VersionFinal_Manual_SNA_ResponsabilidadesAdministrativasPenales_Et
hos-1.pdf.*

¹²⁶ Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 1.

ser internas y externas,¹²⁷ a través de la creación de condiciones estructurales y normativas que fomenten cultura ética,¹²⁸ con el fin de orientar el funcionamiento y desempeño de los servidores públicos.¹²⁹

En este sentido, el *compliance* es una herramienta corporativa la cual, a través del establecimiento de códigos de conducta o ética, se establecen las directrices a seguir para la prevención de hechos de corrupción, por lo tanto la autenticidad y originalidad de estos dependerá de la naturaleza jurídica – comercial de la empresa, aunado a esto, es importante que exista difusión de estos códigos para todo el personal, sin distinción del rango jerárquico, pues estos códigos son el documento que fundamenta formalmente las funciones y obligaciones con la que deberán dirigirse y desempeñar sus cargos, además, en ellos se fundamentan las sanciones internas en la empresa.

De igual manera, el *compliance* funge como un elemento esencial para determinar la probabilidad de responsabilidad administrativa o penal de las personas jurídicas colectivas, ya que, si bien es cierto en el sistema jurídico mexicano no se encuentra regulada literalmente la figura jurídica del *compliance*, lo cierto es, que existen leyes que hacen referencia a esta, como el órgano encargado del debido control,¹³⁰ y en la LGRA lo refieren como políticas de integridad.¹³¹

Dichas políticas de integridad son documentación propia de la empresa y como ya se mencionó anteriormente, deberán ser diseñadas conforme al giro comercial de la empresa, partiendo desde la evaluación inicial de riesgos, posteriormente, con base en la evaluación inicial se deberá elaborar el manual de organización y procedimientos, códigos de conducta o ética, que fundamenten el marco normativo interno de los entes colectivos que permitirá mantener el debido control, formando así las políticas de integridad de una empresa.

¹²⁷ *Ibidem*, Artículo 2.

¹²⁸ *Ibidem*, Artículo 6.

¹²⁹ *Ibidem*, Artículo 16.

¹³⁰ Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 421.

¹³¹ Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 25.

Siguiendo con el análisis a las políticas de integridad, el autor Márquez Gómez, analiza la función normativa de los preceptos que obligan a las instituciones públicas a crear y mantener estructuras organizacionales y normativas para el funcionamiento correcto de estas y sus servidores públicos,¹³² así como los principios con los que se dirigen, como la disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que regirán a los servidores públicos,¹³³ pero que en realidad a criterio del autor son obligaciones y se complementan entre sí.¹³⁴

Si bien es cierto, la LGRA impone la obligación de que las instituciones públicas cuenten con estructuras organizacionales propias, lo cierto es que actualmente en Tabasco se cumple parcialmente con esta obligación, ya que, sus códigos y estructuras observadas en el Portal del Transparencia del Estado, muestra que no se han actualizado estos documentos, en los cuales recae el fundamento de las funciones y responsabilidades de cada servidor público conforme a su categoría, estando desactualizado toda vez que son documentos redactados en el año 2012, 2016, con gobiernos anteriores, redactados en Planes de Desarrollos distintos a los que busca el Gobierno actual.

Finalmente, las políticas de integridad también deber ser una obligación para el sector privado, en especial las empresas que ejercen recursos públicos, ya que son un medio para prevenir hechos de corrupción y en general para reducir los índices delictivos, por lo tanto, debería ser de observancia en los procesos de licitaciones públicas por parte de las instituciones públicas que busquen obtener un servicio por parte de las empresas adscritas al padrón de proveedores.

¹³² *Ibidem*, Artículo 6.

¹³³ *Ibidem*, Artículo 7.

¹³⁴ Márquez Gómez, Daniel, "Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos: aspectos procesales", en Cárdenas Gracia, Jaime, Márquez Gómez, Daniel (Coods), *La Ley General de Responsabilidades Administrativas: un análisis crítico*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2019, p. 92.

d. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La LGTAIP es la norma reglamentaria del artículo 6 de la CPEUM en materia de transparencia y acceso a la información, esta deberá establecer los principios, bases y procedimientos para garantizar el acceso a la información que posea cualquier institución pública, persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos;¹³⁵ proviene del interés de los ciudadanos y fue legislada para el ejercicio efectivo del derecho al acceso a la información, debiendo ser en todo momento confiable, veraz y verificable.¹³⁶

Sin embargo, dicho acceso a la información es limitado en Instituciones Públicas como el DIF toda vez, que a través del portal de Transparencia del Gobierno del Estado de Tabasco, se puede apreciar que dicha información proporcionada a la ciudadanía, es limitada, ya que, documentos oficiales como la estructura orgánica, organigrama y facultades de cada área no se encuentran disponibles, los objetivos y metas institucionales fueron establecidos y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco el 29 de diciembre del año 2018, respecto al padrón de proveedores presentado por esta Institución, su última fecha de actualización fue en el año 2019.¹³⁷

En el caso del ISSET, la situación no es muy distinta, la estructura orgánica fue publicada en el año 2018, mientras que el organigrama tiene fecha de redacción septiembre del año 2019, así mismo, las facultades de cada área están sujetas al Reglamento Interior de dicho Instituto, publicado en el Periódico Oficial en julio del 2017, siendo evidente la desactualización del Reglamento Interior, el cual debería ser reciente y conforme a las necesidades que se presenten a través de evaluaciones periódicas que permitan detectar riesgos latentes, mientras que los

¹³⁵ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 1.

¹³⁶ Bonnin Erales, Carlos Alberto, "La transparencia como constructor de confianza e inhibidor de los hechos de corrupción", *Revista Mexicana de Ciencias Penales*, México, núm. 7, enero, 2019, p. 59.

¹³⁷ Portal Tabasco, "Transparencia y Acceso a la Información Pública", *Gobierno del Estado de Tabasco*,

México,
<https://transparencia.tabasco.gob.mx/ciudadano/dependencia/fracciones/54/5/informacion20152018/>.

objetivos y metas institucionales fueron elaborados en el año 2019, lo cual habla de una limitada planeación con base al cumplimiento de dichas metas, finalmente el padrón de proveedores pertenece al año fiscal 2019 e incompleto en datos.¹³⁸

Finalmente, el CECyTE, adolece de las mismas limitaciones, toda vez que, el Estatuto General de dicho Colegio es el título que fundamenta la estructura orgánica y facultades de cada área publicado en diciembre del año 2018, mientras que el organigrama denominado erróneamente estructura orgánica fue publicado en septiembre del 2017, los objetivos y metas institucionales se encuentran en el Plan Institucional de Desarrollo 2019 – 2021, para finalizar, el padrón de proveedores del Colegio, fue actualizado en octubre del 2019.¹³⁹

Planteado lo anterior, es evidente que existe la necesidad por parte de las Instituciones Públicas en actualizar la información publicada y que esté al acceso de los ciudadanos, dado a que es un derecho humano el acceso a la información pública, ya que con base a esa información permite a las personas tomar decisiones con conocimiento de causa, evitando así, en cualquier momento, desventajas que perjudiquen a las personas, ya sea por otra persona física, jurídica colectiva o institución pública,¹⁴⁰ aunado a lo antes mencionado existe un precepto en la LGTAIP que promueve la publicación de Datos Abiertos en sentido coercitivo.

Dichos datos abiertos, son datos digitales, publicados en línea y pueden ser usados por cualquier interesado, siendo estos accesibles, integrales, gratuitos, no discriminatorios, oportunos, permanentes, primarios, legibles por máquinas, en formatos abiertos y de libre uso;¹⁴¹ los datos abiertos sirven para acceder a la

¹³⁸ Portal Tabasco, *op. cit.*, <https://transparencia.tabasco.gob.mx/ciudadano/dependencia/fracciones/58/5/informacion20152018/>.

¹³⁹ Portal Tabasco, *op. cit.*, <https://transparencia.tabasco.gob.mx/ciudadano/dependencia/fracciones/50/5/informacion20152018/>.

¹⁴⁰ Vega Talamantes, José, “La transparencia como uno de los principios rectores de la reforma constitucional en materia de justicia laboral de febrero del 2007: un acercamiento para determinar su alcance”, *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, México, núm. 46, julio, 2018, p. 45.

¹⁴¹ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3.

información y así tomar decisiones, asimismo estos datos pueden ser útiles para colaborar en investigaciones o incluso en denuncias públicas por hechos de corrupción por parte de los servidores públicos.¹⁴²

Finalmente, existe el compromiso por parte de las instituciones públicas para colaborar y coordinarse entre los distintos niveles de gobierno, para que se ejerza efectivamente el derecho del acceso a la información para la ciudadanía, además, esto será una medida para combatir a la corrupción en el Estado mexicano, por ello, es importante que se rijan bajo los principios certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y sobre todo transparencia.¹⁴³

e. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

A partir de la reforma constitucional del año 2015 en materia de combate a la corrupción, se estableció el SNA, posteriormente, se concluyó que era necesario contar con una norma que coordinará en los diversos niveles de gobierno a las distintas autoridades competentes en la lucha contra la corrupción, esta Ley sería la LGSNA, en la cual se nombra a los órganos que componen el SNA, entre las que destaca el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF),¹⁴⁴ por ello, es importante mencionar cuál es la participación de la Fiscalización y Rendición de Cuentas en el combate a la corrupción, por lo que partiremos desde conceptos básicos.

Para la Real Academia Española fiscalización es la acción y efecto de fiscalizar,¹⁴⁵ mientras que fiscalizar es criticar y traer a juicio las acciones u obras de alguien,¹⁴⁶ para efectos del combate a la corrupción, la fiscalización sirve para vigilar el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos y que estas a su

¹⁴² *Ibidem*, Artículo 51.

¹⁴³ *Ibidem*, Artículo 8.

¹⁴⁴ Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Artículo 7.

¹⁴⁵ Real Academia Española, *op. cit.*, <https://dle.rae.es/fiscalizaci%C3%B3n?m=form>.

¹⁴⁶ Real Academia Española, *op. cit.*, <https://dle.rae.es/fiscalizar?m=form>.

vez se encuentren dentro del marco normativo que regula las funciones y objetivos para las que fueron creadas dichas instituciones.¹⁴⁷

A través de la fiscalización se puede evitar que los servidores públicos saquen ventaja de sus funciones, por lo tanto, la fiscalización y el acceso a la información pública están estrechamente ligados, ya que como se mencionó anteriormente el derecho al acceso a la información pública permite a los ciudadanos tomar mejores decisiones que impacten su esfera jurídica, y cuando se trata de contrarrestar el abuso de servidores públicos, la información sobre las funciones de cada área permite contrarrestar los abusos y corrupción institucional que atañe a la sociedad por el favoritismo y desigualdad con la que se realizan tramites bajo la sombra de la corrupción, generando sensaciones de inseguridad jurídica y en algunos casos limitando el acceso a la justicia pronta.

Por otro lado, la rendición de cuentas de los servidores públicos es importante, ya que los actos importantes de un gobierno provienen del recurso público, el cual, a su vez, es recaudado a través de los impuestos de los ciudadanos, por ende, es menester del Estado, asegurar que los recursos públicos se inviertan en sus verdaderos destinos,¹⁴⁸ para ello, cada año la Cámara de diputados fiscalizará la cuenta pública del año anterior.¹⁴⁹

La fiscalización y rendición de cuentas, permite controlar y vigilar el desvío de recursos y actuaciones que se encuentren fuera del marco de legalidad, por lo tanto, es una herramienta del SNA que proporcionarán a la ciudadanía seguridad jurídica respecto al gasto público,¹⁵⁰ por tal motivo, los datos abiertos son obligación para las instituciones públicas y estos deberán ser siempre actualizados con la periodicidad que marca la Ley, aunado a esto, debe considerarse la obligatoriedad

¹⁴⁷ Portal M., Juan Manuel, “La fiscalización superior en el marco del combate a la corrupción”, en Salazar, Pedro, *et al.* (Coords.), *¿Cómo combatir la corrupción?*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017, p. 99.

¹⁴⁸ Romero Gudiño, Alejandro, *Teoría, evidencia y prospectiva de la Fiscalización y Rendición de Cuentas en México*, México, INAP, 2019, p. 19.

¹⁴⁹ Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, Artículo 2.

¹⁵⁰ CESOP, “La fiscalización superior en México. Avances y retos”, *Cámara de Diputados LXIV Legislatura*, México, núm. 349, mayo de 2021, p. 4.

de las empresas proveedoras que ejercen recursos públicos¹⁵¹ contar con sistemas de información pública y transparencia, en aras de facilitar el acceso a la información a los ciudadanos y tomar las decisiones que mejor les convenga.

Por ello, esta Ley tiene como objeto reglamentar los artículos 73 fracción XXIV, el cual faculta al Congreso expedir la Ley que regularizará las facultades de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y las bases para la debida coordinación con el SNA; así como el artículo 74, fracción II y VI, el cual menciona las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados para evaluar la gestión y desempeño de las funciones de la ASF, así como la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal del año anterior; y el artículo 79 de la Fiscalización Superior de la Federación (FSF) y su autonomía para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, todos estos artículos y fracciones son contenido de la CPEUM.

f. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

La Constitución Tabasqueña en su segundo capítulo denominado de los Derechos Humanos, se encuentra uno que no está contemplado en la CPEUM, el derecho a una vida libre de corrupción, para ello, el Estado Tabasqueño contempla promover leyes y políticas públicas, para que los servidores públicos ejerzan sus facultades conforme a lo establecido en códigos de conductas y valores éticos que ayuden a combatir la corrupción.¹⁵²

Luego entonces, a nivel estatal se asume el compromiso adquirido por el Estado mexicano en diversos tratados internacionales en materia del combate a la corrupción, así como la misma LGRA, para implementar códigos de conducta dentro de las instituciones públicas, para efectos de fomentar entre los servidores públicos buenas prácticas conforme a ética, evitando así hechos de corrupción y abusos de poder en sus funciones, sin embargo, sería facultad de las instituciones públicas asegurar que las empresas privadas con las que celebren contratos públicos, cuenten con programas *compliance* para asegurar buenas prácticas entre estas

¹⁵¹ Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, Artículo 4.

¹⁵² Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Artículo 2.

relaciones contractuales, lo cual beneficiaría a ambas partes en la imagen que proyectan a la sociedad, al comercio nacional e internacional.

g. Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024

El PND es el proyecto en el cual se plasmarán las directrices para el crecimiento de la economía y democracia política, social y cultural de la nación, así mismo, contiene los objetivos de la planeación, a través de las aspiraciones y demandas de la sociedad, los cuales servirán para incorporarlas al Plan y los programas de desarrollo, obligando así a los programas de la Administración Pública Federal (APF) a sujetarse al PND.¹⁵³

El PND es un instrumento en el cual se enuncian los problemas nacionales y nombrar las posibles soluciones en una proyección sexenal,¹⁵⁴ elaborado a través de la participación ciudadana en el marco del Sistema Nacional de Planeación (SNP), siendo aprobado por el poder legislativo, este debe formarse por 3 ejes centrales, Política y Gobierno, Política Social y Economía, cada uno de estos cuenta con sus propios objetivos, los cuales se encuentran vinculados con los ODS de la Agenda 2030.¹⁵⁵

Planteado lo anterior, se analizará el eje central nombrado, Política y Gobierno, en el cual se plantea erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad, en vista de que la corrupción es una práctica negativa, que daña la capacidad de las instituciones públicas para desempeñar sus funciones que se basan en la atención de las necesidades de la ciudadanía, para garantizar el ejercicio de los derechos de estos, y que a su vez son un indicativo de desarrollo de la nación, por ello, este Gobierno se compromete a combatir la corrupción en el sector público, a fin de que ningún servidor público se beneficie del cargo que ostente, por lo tanto,

¹⁵³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 26.

¹⁵⁴ SEGOB, “Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024”, *Diario Oficial de la Federación*, México, 2019, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019.

¹⁵⁵ Observatorio Regional de Planificación para el Desarrollo de América Latina y el Caribe, “Plan Nacional de Desarrollo de México 2019 – 2024”, *Naciones Unidas, CEPAL*, <https://observatorioplanificacion.cepal.org/es/planes/plan-nacional-de-desarrollo-de-mexico-2019-2024>.

es importante tipificar la corrupción como delito grave, prohibir las adjudicaciones directas, y obligar a presentar sus declaraciones patrimoniales, entre otras cosas.¹⁵⁶

h. Plan Estatal de Desarrollo 2019 – 2024

Planteado lo anterior, el PED del Gobierno del Estado de Tabasco, tiene su fundamento la Constitución Local, para permitir a sus ciudadanos el acceso al ejercicio de las libertades y dignidad como individuos, mediante el crecimiento económico y la democracia, por lo tanto, el Estado planeará y orientará la actividad económica.¹⁵⁷ En el PED se encuentra el eje sobre combate a la corrupción y mejora de la gestión pública, el cual es considerado un eje transversal, ya que se integra por componentes estratégicos de los sectores que interactúan para sumar sus esfuerzos y orientar con sentido integral las políticas públicas que contribuyan a lograr propósitos sociales, económicos, de gobierno y desarrollo regional.

Tiene como objeto diseñar la implementación de políticas públicas, así como la ejecución del PED, y los programas que de éste se deriven, así como la rendición de cuentas, y observar que se apliquen los principios de honradez, eficacia, eficiencia, economía y transparencia, propiciando la participación ciudadana y la confianza institucional.¹⁵⁸

Sin duda alguna el compromiso a nivel nacional como estatal en el combate a la corrupción es evidente, existen proyectos para evaluar la eficacia de las instituciones públicas en el cumplimiento de sus obligaciones en transparencia y la rendición de cuentas, para proyectarse como instituciones garantes de los derechos de los ciudadanos y así crear o incrementar seguridad jurídica para estos, por lo tanto, es importante seguir con estas evaluaciones, sin embargo, no existen aún preceptos o políticas públicas que obliguen a las empresas privadas que ejerzan dinero del erario a comprometerse con el proyecto del combate a la corrupción y

¹⁵⁶ SEGOB, *op. cit.*, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019.

¹⁵⁷ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Artículo 76.

¹⁵⁸ COPLADET, "Criterios para la formulación del Plan Estatal de Desarrollo 2019 – 2024", COPLADET, México, 2019, p. 22, https://tabasco.gob.mx/sites/default/files/users/planeacion_spf/ef-tabasco-01-1-2%20de%203.pdf

transparencia a través de la implementación de figuras jurídicas como el *compliance* que permita establecer un adecuado control interno dentro de las empresas.

i. Sistema Estatal Anticorrupción

Derivado de la creación del SNA los gobiernos estatales en el año 2016 integraron sus sistemas estatales anticorrupción, para así atender el mandato constitucional.¹⁵⁹ Es así como en junio del 2017, se reforma la Constitución Tabasqueña para contemplar dentro del marco jurídico local, el SEA y así dar cumplimiento a la coordinación entre las autoridades y los distintos niveles de gobierno en la lucha contra la corrupción, a través de la fiscalización y el control de recursos públicos para coadyuvar con el SNA y la LGSNA.¹⁶⁰ Dicho SEA estará conformado por el comité de participación ciudadana y los funcionarios que integran el comité coordinador.¹⁶¹

Si bien es cierto, que el SNA y los SEA son similares en cuanto a su integración, es necesario para que sea efectivo entre las instituciones públicas locales, actividades que ayuden a conocer y promover qué es un sistema anticorrupción, quiénes los integran, qué hacen, la importancia de la participación ciudadana, y desde luego, es necesario que cualquier servidor público cuente con consciencia y comprensión de las obligaciones que tienen ante la sociedad y a quiénes se les tiene que rendir cuenta,¹⁶² para estar así en un estado derecho, de seguridad jurídica, de confianza y transparencia de las instituciones públicas.

¹⁵⁹ SESEA, “Informe conformación de la estructura operativa y armonización legislativa de los sistemas locales anticorrupción”, SESEA, México, 2021, p. 2, https://sna.org.mx/wp-content/uploads/2021/12/Ficha_INFORME_12_2021.pdf

¹⁶⁰ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Artículo 73 Bis.

¹⁶¹ *Ibidem*, Artículo 73 Ter.

¹⁶² Martínez Hernández, Antonio Silverio, “El derecho humano de defensa técnica en el sistema de responsabilidades administrativas, como parte del Sistema Nacional Anticorrupción en México y Sistema estatal Anticorrupción de Guanajuato”, *Revista mexicana de Análisis Político y Administración Pública*, México, núm. 2 – 2018, julio 2018, p. 178.

j. Ley del Mercado de Valores

La Ley de Mercado de Valores fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de diciembre de 2005, la cual tiene por objeto desarrollar el mercado de valores en forma equitativa, eficiente y transparente, proteger los intereses del público inversionista, minimizar el riesgo sistémico y fomentar una sana competencia, entre otras cuestiones;¹⁶³ esta ley obliga a las sociedades mercantiles a implementar medidas preventivas y correctivas para evitar la comisión de hechos ilícitos que se presentan dentro del ente colectivo, naturalmente son riesgos que se presentan por el giro comercial que realizan, por ello, esta ley regula disposiciones normativas para asesores de inversión, organismos autorregulatorios, auditores externos y proveedores.¹⁶⁴

La LMV regula el progreso de las sociedades anónimas bursátiles, las cuales tienen sus acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores, permitiendo comercializar dichas acciones en la Bolsa Mexicana de Valores, por tal motivo, es menester de la presente Ley regular la administración y vigilancia relativa a la integración, organización y funcionamiento de las sociedades anónimas bursátiles, para ello, es necesario contar con un auditor externo independiente y un comité de consejeros que ejercerán las funciones de auditoría.¹⁶⁵

Para la participación del comité con actividades de auditor, es necesario que el consejo de administración los faculte para auxiliarlos, integrándose dicho comité por consejeros independientes,¹⁶⁶ por otra parte, el consejo de administración deberá vigilar la gestión y conducción del ente colectivo, así como el desempeño de sus directivos, de igual manera deberá establecer los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna, la contratación del auditor externo y dar seguimiento a los riesgos que se presentan dentro de la empresa.¹⁶⁷

¹⁶³ Ley de Mercado de Valores, artículo 1.

¹⁶⁴ Bornacini Hervella, Honoré Andrés, "¿Qué ha ocurrido?", *Revista Tips Fiscales*, México, núm. 28, febrero 2006, p. 62.

¹⁶⁵ Ley del Mercado de Valores, Artículo 15.

¹⁶⁶ *Ibidem*, Artículo 25.

¹⁶⁷ *Ibidem*, Artículo 28.

En este orden de ideas, el comité mencionado, debe presentar ante la asamblea general de accionistas los informes sobre las actividades que le corresponden, por ejemplo, las observaciones del desempeño de los directivos y los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de la empresa y el programa externo que lo lleve a cabo.¹⁶⁸

Las sociedades emisoras con valores inscritos en el Registro están obligadas a presentar a la Comisión y a la bolsa en la que listen sus valores, información relevante para su difusión inmediata al público en general,¹⁶⁹ o a la ciudadanía como ejercicio al derecho de acceso a la información, lo que trae a colación los preceptos sobre Transparencia, beneficiando a las empresas privadas y las que ejerzan recursos públicos, transmitiendo confianza y compromiso con la transparencia y la ética al mercado internacional, esto además tiene efectos directos en la empresa, pues contribuyen a una mejor toma de decisiones que se deriven de la información presentada.¹⁷⁰

Esta Ley contempla los organismos autorregulatorios los cuales tendrán como objetivo implementar estándares de conducta y operación, entre sus miembros a fin de contribuir al sano desarrollo del mercado de valores,¹⁷¹ por lo tanto, estas trabajan en función a las actividades propias de la empresa y podrán emitir normas, ejemplo de ello pueden ser los requisitos de ingreso, exclusión y separación de los miembros, políticas y lineamientos que deben seguir en la contratación con la clientela a la cual presten sus servicios, revelación de información distinta o adicional a la que derive de esta Ley, fortalecimiento de la conducta ética de sus miembros y otras personas vinculadas a éstos, políticas y lineamientos de conducta de sus miembros, entre otros.¹⁷²

¹⁶⁸ *Ibidem*, Artículo 43.

¹⁶⁹ *Ibidem*, Artículo 105.

¹⁷⁰ Cruz Reyes, Guillermo, “Los deberes de diligencia y lealtad de los consejeros. Situaciones consignadas en la Ley del Mercado de Valores”, *Revista Contaduría Pública*, México, núm. 4, abril 2006, p. 23.

¹⁷¹ Ley del Mercado de Valores, Artículo 228.

¹⁷² *Ibidem*, Artículo 229.

A través de los organismos regulatorios se busca desarrollar el mercado a través de maximizar la seguridad jurídica de los inversionistas y de todos los participantes,¹⁷³ para ello, es importante contar en la actualidad con programas que permitan cumplir la normatividad a la que sujetan su buena conducta a través de la implementación de valores y promover la ética dentro de las empresas, evaluando constantemente los riesgos latentes que por la naturaleza jurídica y comercial se presentan dentro del ente colectivo, funciones que pueden ser implementadas y vigiladas por un *compliance program*.

Al respecto el Dr. Ontiveros argumenta que esta ley es importante, por contener preceptos que orienten y promuevan estructuras de cumplimiento normativo en las empresas, facilitando el acceso a la información pública y transparencia,¹⁷⁴ de esta manera, es evidente la necesidad de regular los programas de *compliance* dentro de las empresas, con el fin de prevenir, detectar y sancionar malos manejos administrativos que repercutan en la empresa ante una posible responsabilidad administrativa o penal hacia las personas jurídicas, independientemente de la sanciones individuales.

k. Código Mexicano de Mejores Prácticas Corporativas.

En 1999 a iniciativa del Consejo Coordinador Empresarial (CCE) se constituyó el Comité de Mejores Prácticas de Gobierno Corporativo (CMPGC), el cual en ese año emitió el Código de Mejores Prácticas Corporativas (CMPC) en donde se establecen recomendaciones y principios para un mejor gobierno corporativo de las sociedades en México encaminados a crear un marco de gobierno para las sociedades con Mejores Prácticas Corporativas, que contribuyan a mejorar la integración y el funcionamiento del Consejo de Administración y sus órganos intermedios de

¹⁷³ Basila Lago, Mauricio, "La nueva Ley del Merca de Valores", *Revista Contaduría Pública*, México, núm. 4, abril 2006, p. 23.

¹⁷⁴ Ontiveros Alonso, Miguel, *GPS Compliance...*, *cit.*, p. 113.

apoyo;¹⁷⁵ esto se logró debido a que en los últimos años se volvió prioritario contar con mecanismos de autorregulación.

Por todo lo anterior se puede concluir que existen preceptos que han demostrado interés por regular y establecer dentro del sector empresarial programas de *compliance* que contribuyan a la vigilancia del debido control o cumplimiento normativo con la finalidad de prevenir, detectar y sancionar hechos delictivos y de corrupción en los entes colectivos, lo cual reforzaría la confianza, seguridad jurídica y percepción de eficiencia hacía las instituciones públicas y privadas por parte de la ciudadanía; por lo que con la implementación de dichos programas se cumplirían las políticas anticorrupción.

II. Esquema del Sistema Nacional Anticorrupción

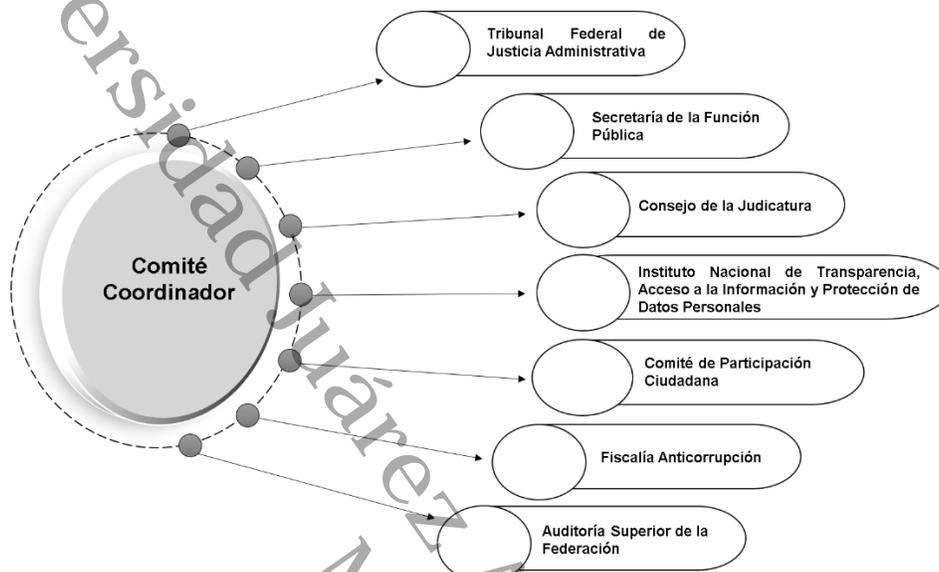
El SNA es un mecanismo para prevenir hechos de corrupción que van desde la necesidad de proponer políticas públicas para que las contrataciones públicas se realicen conforme a transparencia y legalidad, también es el mecanismo encargado de castigar hechos de corrupción como el mal uso del poder burocrático;¹⁷⁶ si bien es cierto que surge como una necesidad de la ciudadanía para fortalecer la seguridad jurídica y confianza hacía las autoridades, dentro de la coordinación del SNA es esencial la participación ciudadana y la participación efectiva de todos los órganos que integran el SNA, como son el CC y sus integrantes, y el Comité de Participación Ciudadana (CPC).

Así mismo, sería importante fomentar y regular en las instituciones públicas las relaciones contractuales con empresas que ejerzan recursos públicos, a través de la garantía que estas pudieran ofrecer para implementar mecanismos contra la corrupción, y establecer las directrices para el efectivo establecimiento de dichos programas de cumplimiento como serían los códigos de conducta y ética que dirijan

¹⁷⁵ CCE, “Código de principios y mejores prácticas de gobierno corporativo”, *Instituto Mexicano de contadores públicos*, México, 2018, https://www.bmv.com.mx/docs-pub/MARCO_NORMATIVO/CTEN_MNOD/CPMPGC-Julio%202018.pdf.

¹⁷⁶ Pérez Pérez, Gabriel, “El Sistema Nacional Anticorrupción como política pública para reconfigurar el Estado de Derecho”, *Espacios Públicos*, México, núm. 52, mayo – agosto 2018, p. 49.

el buen funcionamiento de los servidores públicos y actualizar los datos abiertos que faciliten el ejercicio del derecho al acceso a la información para los ciudadanos, entre otros elementos que garantizarán el cumplimiento normativo interno y externo.



Esquema realizado por el autor.

A continuación, se describirán los elementos que componen el Esquema del SNA, así como sus funciones en el combate a la corrupción.

A. Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción

El Sistema contará con un CC que estará integrado por los titulares de la ASF; el titular de la Secretaría de la Función Pública, el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción (FECC); por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA); el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) y otro del CPC.

Es responsabilidad del CC establecer las directrices de los mecanismos para coordinar los sistemas estatales, estructurar el diseño de las políticas integrales que deberán implementar las instituciones públicas para prevenir actos de corrupción entre los servidores públicos y particulares, además de coordinar a las autoridades

responsables de la fiscalización, rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información.¹⁷⁷

a. Titular de la Auditoría Superior de la Federación

La ASF es una respuesta a la necesidad de la ciudadanía para tener acceso a la información a través de la transparencia de las instituciones públicas y rendición de cuentas de estas,¹⁷⁸ tiene su fundamento en la Constitución Mexicana y ostenta autonomía técnica en el ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna; para el debido funcionamiento de la ASF esta deberá dirigirse conforme los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; entre sus atribuciones la ASF fiscaliza la Cuenta Pública que haya sido presentada y vigila la presente, por tal motivo, podrá solicitar información del ejercicio en curso y de procesos concluidos.¹⁷⁹

En sus inicios la ASF tenía como funciones observar a las administraciones de posibles irregularidades, emitir sanciones de responsabilidad administrativa cuando se hayan cometido conductas ilícitas en la administración y notificar al procurador general en ese entonces, sobre los posibles delitos que hayan cometido,¹⁸⁰ actualmente, el catálogo de funciones se ha ampliado, hoy en día, la ASF debe fiscalizar los ingresos, egresos y deudas del Gobierno Federal.

De igual manera debe realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos, fiscalizar los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, así mismo, investigará los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta

¹⁷⁷ Escudero Morales, Pablo, “Prevención y combate a la corrupción, una respuesta estructural”, en Salazar, Pedro, Ibarra Palafox, Francisco, et al. (coords), ¿Cómo combatir la corrupción?, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018, pp. 22 – 23.

¹⁷⁸ CESOP, *op. cit.*, p. 2.

¹⁷⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 79.

¹⁸⁰ Petersen Cortés, German, “Un modelo de choques e interrupciones de reforma anticorrupción. Evidencia del caso mexicano”, *Gestión y Política Pública*, México, núm. 2, segundo semestre de 2020, 2019, p. 311.

ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales.¹⁸¹

Actualmente, conforme a las auditorías realizadas se deberá señalar las responsabilidades que sean procedentes ante el TFJA y la FECC, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos federales y, en el caso del párrafo segundo de la fracción I de este artículo, a los servidores públicos de los estados, municipios, del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, y a los particulares.¹⁸²

b. Secretaría de la Función Pública

La Secretaría de la Función Pública (SFP), es uno de los ejes que en conjunto forman el CC del SNA, su función es el de investigar actos de corrupción, omisiones y sancionar responsabilidades administrativas no graves, así como presentar denuncias ante la FECC, por hechos u omisiones con apariencia de delito, en especial de corrupción.¹⁸³ Por lo tanto, la SFP es la institución que lleva a su cargo, velar por el correcto funcionamiento de los sistemas de control interno y el óptimo desempeño de las contralorías adscritas a las dependencias públicas federales.¹⁸⁴

Para ello la SFP en conjunto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) publicarán las normas y regulaciones del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), y será la responsable de evaluar la gestión pública, así mismo, es importante mencionar que la SFP propuso el desarrollo de buenas prácticas estandarizadas con respecto a funciones comunes de gestión, por ejemplo, las

¹⁸¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 79.

¹⁸² *Idem*.

¹⁸³ Pérez Ramírez, Rigoberto, "Corrupción y costos de transacción en la administración pública", *Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanística*, México, núm. 10, julio – diciembre, 2016, pp. 21 – 22.

¹⁸⁴ Gutiérrez Salazar, Miguel Ángel, "La Auditoría Superior de la Federación y la conformación del Sistema Nacional Anticorrupción", *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, núm. 37, junio – diciembre 2017, 2017, p. 57.

adquisiciones que se hacen en las instituciones públicas,¹⁸⁵ esto con el fin de garantizar la prevención de hechos ilícitos y de corrupción, pero, sobre todo garantizar transparencia en las contrataciones públicas.

Aunado a esto, la SFP es responsable de expedir las normas que regulen los procedimientos de control interno de la APF, conforme a las bases del CC del SNA, así mismo deberá vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité antes mencionado, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización,¹⁸⁶ planteado lo anterior, la SFP buscó medir el desempeño de la gestión pública en términos de eficiencia, eficacia y productividad, evaluando así el gasto público, los programas y metas, junto con sus objetivos y políticas de gobierno, con la intención de generar una cultura organizacional en el desempeño de sus actividades.¹⁸⁷

c. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Conforme a la reforma constitucional al artículo 102 se cambió la denominación de lo que era la Procuraduría General de la República, para pasar a ser la Fiscalía General de la República como un organismo autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, aunado a esto se creó la FECC debido a las circunstancias que se suscitaban en la sociedad, ya que la corrupción corrompe tanto a particulares como a servidores públicos en general, incluso que se encargan de procurar la justicia en el Estado, como las Fiscalías en las cuales incluso se ha demostrado que colaboran con el esparcimiento del narcotráfico y delincuencia organizada, lo que a la postre repercute en sensaciones de inseguridad hacia las autoridades que contribuyen en la impartición de justicia.¹⁸⁸

¹⁸⁵ González Gómez, Javier y Velasco Sánchez, Ernesto, “La evolución del presupuesto basado en resultados en México, 2004 – 2012: transparencia e implantación de una política pública”, *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, México, núm. 58, febrero, 2014, p. 119.

¹⁸⁶ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículo 37.

¹⁸⁷ Morales González, Gisela, “Prácticas de Dirección y Evaluación del Desempeño en la Administración Pública Federal”, *Buen Gobierno*, México, núm. 6, enero – junio, 2009, pp. 176 – 177.

¹⁸⁸ Herrera Pérez, Alberto, “Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción (Breves comentarios jurídicos a su creación)”, *Cuestiones Constitucionales*, México, núm. 34, enero – junio 2016, p. 226.

Entre las facultades de la FECC, se encuentra establecer mecanismos de prevención y perseguir actos de corrupción, por lo tanto, es deber de esta Fiscalía promover campañas para difundir las denuncias, coordinarse con los 3 niveles de gobierno para combatir la corrupción, implementar capacitaciones para actualizar al personal a cargo en materia de prevención de hechos de corrupción, y promover capacitaciones en instituciones públicas y privadas para el intercambio de datos abiertos que ayuden a obtener información que puedan ser indicios de hechos de corrupción.¹⁸⁹

d. Tribunal Federal de Justicia Administrativa

El presidente del TFJA es uno de los integrantes del CC del SNA,¹⁹⁰ la sección tercera de este Tribunal contará con salas especializadas que tendrán entre sus atribuciones resolver las faltas graves que se generen en materia de Responsabilidad Administrativa y a los particulares que participen en actos vinculados con estas autoridades,¹⁹¹ incluso, cualquier persona jurídica que ejerza recursos federales, están sujetos a la LGRA.

En este orden de ideas, son facultades de la tercera sección las que tengan relación con la responsabilidad administrativa de los servidores públicos y particulares, que la LGRA considere como grave, así mismo, podrá resolver impugnaciones a las resoluciones dictadas por las salas especializadas, ejercer la facultad de atracción, resolver recurso de reclamación, fijar jurisprudencia, conocer los asuntos que le sean asignados por responsabilidad administrativa, así como conocer del recurso por el cual se califica como grave dicha falta, imponer medidas cautelares cuando sean procedentes.

Algo que es destacable, es la atribución para imponer a los particulares inhabilitación por participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, así como posibles nombramientos o cargos públicos, y que estos hayan

¹⁸⁹ Díaz Ibarra, Ubaldo y Velázquez Martínez, María de los Ángeles, “Nueva Fiscalía Anticorrupción”, *Revista Contaduría Pública*, México, núm. 96, diciembre 2019, p. 23.

¹⁹⁰ Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Artículo 54.

¹⁹¹ *Ibidem*, Artículo 19.

ejercicio de manera errónea y dolosa los recursos federales, aunado a esto, es importante mencionar que las personas jurídicas pueden ser sancionadas cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella,¹⁹² comportamiento que es sancionado de igual manera en el CPF, con fundamento en el procedimiento especial del artículo 421 del CNPP.

e. Consejo de la Judicatura Federal

El CJF es la institución encargada de vigilar y disciplinar al Poder Judicial de la Federación (PJF),¹⁹³ asegurando que en todo momento se dirijan con honestidad y profesionalismo, a fin de beneficiar a la sociedad y proporcionarle el derecho a una justicia pronta e imparcial,¹⁹⁴ así mismo se encargará de investigar, substanciar y sancionar de las responsabilidades administrativas a los miembros del PJF.¹⁹⁵

El CJF fue creado en 1994, la función principal era establecer un sistema disciplinario para los servidores públicos judiciales, en virtud, de participar como miembro activo y fundamental del sistema de rendición de cuentas en el sector público, a través, de la vigilancia y fiscalización, por ende fue necesario que el CJF revisará el marco normativo interno, así como la estructura organizacional y políticas internas que les permitieran brindar un mejor servicio en la impartición de justicia, así como del diseño de la PNA, lo que impactaría hacia la sociedad, reflejándose mayor seguridad jurídica de los ciudadanos,¹⁹⁶ respecto al acceso a la justicia que ostentan los ciudadanos antes los tribunales correspondientes.

Como bien se ha mencionado con anterioridad, dentro del SNA es importante la fiscalización y vigilancia, ya que son elementos esenciales en la lucha contra la

¹⁹² *Ibidem*, Artículo 20.

¹⁹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 94.

¹⁹⁴ Consejo de la Judicatura Federal, "Misión y Visión", *Consejo de la Judicatura Federal*, México, consultado 13 de enero del 2022, <https://www.cjf.gob.mx/misionVision.htm>

¹⁹⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 109.

¹⁹⁶ Becerra Pino, Gustavo Romeo, "Gutiérrez Salazar, Miguel Angel, La facultad disciplinaria del Consejo de la Judicatura Federal en México, IIJ-UNAM, México, 2018, 386 PP.", *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, México, núm. 46, Julio 2018, pp. 365 – 371.

corrupción, por ello, es importante disciplinar a todas las instituciones que presten servicios públicos, como una herramienta para prevenir hechos ilícitos como la corrupción, que atenta contra principios de legalidad y honradez, planteado lo anterior, el CJF reformó la Ley Orgánica del PJJ para armonizarse con el SNA, delimitando las funciones de los órganos investigadores, sancionadores y encargados de resolver los procedimientos disciplinarios del CJF.¹⁹⁷

f. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

El instituto es un órgano constitucional autónomo, encargado de garantizar a los ciudadanos el acceso a la información¹⁹⁸ en posesión de los sujetos obligados que marca la LGTAIP,¹⁹⁹ dicha Ley es de observancia general en la república mexicana y tiene por objeto establecer los principios, bases y procedimientos para que los ciudadanos accedan a la información pública, así como los personas físicas o moral que ejerzan recursos públicos proporcionen información, además la Ley de Transparencia homologa la información que es deber de publicar por parte de los sujetos obligados, propiciando así el ejercicio de rendición de cuentas, fiscalización y vigilancia de los recursos públicos.²⁰⁰

Dentro del SNA es una pieza fundamental, en virtud de la facultad que tiene para promover el modelo de gobierno abierto y buen gobierno²⁰¹ en las instituciones públicas, por ejemplo, la obligación de los servidores públicos por actualizar los datos abiertos cada 3 meses, o la información proactiva, que sin estar obligados a informar ciertas cosas lo hacen de manera voluntaria, dichas acciones promueven mayor seguridad jurídica para los ciudadanos y generan confianza en el actuar de dichas instituciones.

¹⁹⁷ *Idem*.

¹⁹⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 6.

¹⁹⁹ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 12.

²⁰⁰ Dolz Ramos, Teresa, "El derecho de acceso a la información pública. La ineficacia de su ejercicio en México", *Ciencia Jurídica*, México, núm. 9-18, julio 2020, p. 32.

²⁰¹ Matute, Carlos, "Cambio de gobierno, gobierno abierto y autonomía", *Buen Gobierno*, México, núm. 26, 2019, p. 7.

Otras de sus funciones destacadas, es que conoce y resuelve las denuncias interpuestas por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, promueve la digitalización de información pública, fomenta los principios de buen gobierno y gobierno abierto;²⁰² planteado lo anterior, sería interesante analizar cuál es el estatus de cumplimiento que dan las instituciones públicas a las políticas en materia de anticorrupción, así como analizar cuál es el periodo con el que actualizan los datos abiertos que están obligados a proporcionar a través de las plataformas digitales de transparencia de cada institución.

g. Comité de Participación Ciudadana

Para comprender las funciones del CPC dentro del CC del SNA es importante partir de la definición de participación ciudadana, para la autora Nuria Cunil, refiere a la intervención de los particulares en las actividades públicas, derivado del interés social de la ciudadanía sobre el ejercicio de las funciones de los servidores públicos o representantes sociales, por ejemplo, el acceso a la información y transparencia, así como la rendición de cuentas del presupuesto ejercido por los servidores públicos, por ello, la participación ciudadana es una figura entre los regímenes democráticos modernos, pues a través de esta figura se pretende atender las demandas de la sociedad, derivado de la desconfianza que existe hacia los servidores públicos y figuras políticas que representan a la ciudadanía.²⁰³

Actualmente la CPEUM contempla el CPC como integrante fundamental del CC del SNA para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción, es un órgano constitucional el cual deberá estar conformado por cinco ciudadanos de buena reputación, debiendo coadyuvar con la academia, el sector empresarial y la

²⁰² CESOP, “Los organismos autónomos del Estado mexicano. El caso del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)”, Cámara de Diputados LXV Legislatura, México, núm. 354, octubre de 2021, p. 18, https://app.vlex.com/#/search/jurisdiction:MX+content_type:4/INAI/WW/vid/877691733.

²⁰³ Arce Bravo, Enrique Joaquín, “Desafíos de la participación ciudadana”, *Revista Contaduría Pública*, México, núm. 114, julio 2021, pp. 68 – 69.

sociedad,²⁰⁴ si bien es cierto que el CPC tiene funciones específicas por la naturaleza jurídica de esta figura, destacan la utilidad y el impacto que pueden tener dentro del SNA, por ello, es importante la colaboración en la opinión y propuesta de políticas y metodologías anticorrupción.²⁰⁵

Para que el CPC tenga un adecuado funcionamiento es importante tener presente cual es modelo de organización político y público, como bien sabemos, el Estado mexicano está organizado como una república, la cual es representativa y democrática, por tal motivo, para el Dr. Hernández Salgado debería estar enfocada en la vida de la sociedad, respetando los derechos individuales y colectivos de estos, ya sea en su desarrollo social, económico y político, por ello, la integración de este comité debe ser un proceso rigurosamente transparente, sin la intervención de intereses, asegurando así la mejor integración posible con los hombres y mujeres de valores éticos y profesionales altos.²⁰⁶

Planteado lo anterior, el CPC es una pieza fundamental del SNA, ya que a través de los líderes sociales, o cualquier persona, pueden manifestar la necesidad de tutelar debidamente los derechos de todos los ciudadanos, cuando las instituciones públicas no cumplen con sus obligaciones y sobrepasan las funciones que les fueron delegadas, entorpeciendo el desarrollo social, político y económico de la Nación, pues como se mencionó con anterioridad, la corrupción es una práctica que limita el desarrollo del país.

B. Coordinación en el combate a la corrupción

Ya se ha establecido que la corrupción es una conducta que corrompe a las personas así como el funcionamiento de las instituciones públicas, lo cual podría ocasionar violación a los derechos humanos, limitación del acceso a la justicia; de

²⁰⁴ Cid del Prado Sánchez, María de las Mercedes, "Atribuciones constitucionales del Comité de Participación Ciudadana", *Revista Contaduría Pública*, México, núm. 96, diciembre 2019, pp. 42 – 43.

²⁰⁵ Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Artículo 21.

²⁰⁶ Hernández Salgado, Pedro Jesús, "Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción", *Revista Contaduría Pública*, núm. 96, diciembre 2019, pp. 12 – 14.

igual manera la corrupción no excluye a las empresas, por tal motivo, para combatir la corrupción, metafóricamente sería necesario insertar un chip a las personas consistente en valores, primordialmente la ética, pero en el mundo real, significa formar a las personas con valores y reflexión ética, así como, modificar la cultura institucional, fomentando hábitos positivos, colaborando así con calidad en el servicio público, consecuentemente, respetar los derechos humanos de todas las personas.

Como punto de reflexión, el caso finlandés, país cuya percepción de corrupción es la menor,²⁰⁷ sin embargo, esto no significa que no exista la corrupción dentro del país, no obstante, se logró reconocer el problema a tiempo, lo que permitió atender a tiempo el problema, primeramente evaluaron la importancia de contar con ética pública en los asuntos del Estado, posteriormente, se analizó entre la ciudadanía la percepción de los sectores con mayor corrupción, finalmente, para formar el tejido ético fue necesario aplicar instrumentos prácticos sobre ética, así como diseñar políticas para prevenir hechos de corrupción, pero lo más destacado del caso finlandés fue la teoría de la prevención, anticiparse a los problemas, por lo que las figuras que garantizan la prevención de delitos se volvió útil y relevante.²⁰⁸

Planteado lo anterior, es necesario que tanto entes públicos como privados fomenten la cultura ética hacia su personal operativo y los que son jerárquicamente mayor en la estructura organizacional, por lo que es recomendable implementar en las empresas proveedores programas *compliance* que garanticen la autorregulación y cumplimiento normativo, así como la prevención de hechos de corrupción.

a. Prevención

Como parte de la coordinación del combate a la corrupción se subdivide en distintos rubros, el primero de estos es la prevención y radica en la acción de prevenir

²⁰⁷ *Transparency International*, “Índice de percepción de la corrupción”, *Transparency International*, enero 2022, <https://www.transparency.org/en/cpi/2021>

²⁰⁸ Rodríguez Alba, Jaime, “Finlandia: un modelo ético contra la corrupción”, *Espacios públicos*, México, núm. 49, mayo – agosto 2017, p. 172.

preparándose anticipadamente para evitar un riesgo,²⁰⁹ o ante un hecho probablemente constitutivo de delito, por lo que es importante que tanto instituciones públicas como privadas implementen medidas para prevenir este tipo de conductas ilícitas, a través de programas internos basados en el análisis y detección de los riesgos latentes de la empresa derivados de la naturaleza jurídica – comercial de esta y así prevenir la corrupción entre otras conductas delictivas.

Por ello, la prevención es uno de los elementos fundamentales de la coordinación para combatir la corrupción por lo que se sugiere un modelo basado en buenas prácticas, pero, para que las empresas proveedoras lo implementen es necesario que existan directrices para que la inclusión sea eficaz, por lo que sería facultad del legislador regular las directrices de los programas que colaborarán con la prevención de hechos delictivos específicamente corrupción.²¹⁰

Aunque el simple hecho de introducir en el marco normativo nacional las directrices del modelo basado en buenas prácticas en instituciones públicas y privadas como medio para prevenir la corrupción no solucionará de inmediato el problema de corrupción en el Estado mexicano, primero sería necesario fomentar en los entes públicos y privados la integridad como medio para prevenir la corrupción entre el personal operativo y hacia las personas que buscan el acceder a un servicio institucional e integridad refiere a la cualidad de una persona que es recta e intachable,²¹¹ por ende, el Estado debe buscar que los servidores públicos ejerzan sus funciones de manera íntegra.

Sin embargo, la actualidad del Estado mexicano es otra, un estudio del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reveló que el 62.1% de las personas mayores de 18 años creen o han escuchado que existe corrupción en los trámites públicos, pero el porcentaje real de personas que fueron víctimas de

²⁰⁹ Real Academia Española, *op. cit.*, <https://dle.rae.es/prevenci%C3%B3n%20?m=formx>.

²¹⁰ Doria Arrieta, Javier, “La adopción de buenas prácticas administrativas en los sectores público y privado como estrategia de prevención de actos de corrupción”, *Revista Digital de Derecho Administrativo*, Colombia, núm. 21, 2019, pp. 431 – 432.

²¹¹ Real Academia Española, *op. cit.*, <https://dle.rae.es/%C3%ADntegro?m=form>.

corrupción es del 15.7%,²¹² por otro lado, el índice de percepción de las empresas sobre la corrupción en México fue del 44.2%, mientras que la proporción de víctimas directas fue del 5.1%.²¹³

Por lo que, es evidente que existe un alto índice de percepción de corrupción en las instituciones públicas mexicanas y empresas privadas, reiterando la necesidad de fomentar la cultura ética e integridad en dichas instituciones para contar con servidores públicos de calidad; para el autor Agustí Cerrillo I, la integridad debe ser cumplimiento al marco de referencia, coherente, lógica y armónica,²¹⁴ en virtud, de que es necesario cumplir con el marco normativo interno para posteriormente dar cumplimiento a las distintas normas que regulan la actividad jurídica – comercial propia de los entes.

Actualmente, la prevención tiene un lugar relevante en el derecho penal mexicano, toda vez que dentro del procedimiento de responsabilidad penal para personas jurídicas, destaca un elemento nombrado debido control,²¹⁵ y para dar cumplimiento a la vigilancia del debido control podría regularse en el marco jurídico mexicano el *compliance*, como la herramienta para prevenir hechos delictivos a través de la detección de riesgos latentes, posteriormente trazar una estructura organizacional que fortalezca la prevención de hechos ilícitos dentro de los entes colectivos.

Sin embargo, existen conductas independientes a los delitos financieros o fiscales que pueden transgredir la esfera jurídica de las personas, como en la Ley Federal del Trabajo (LFT), la cual obliga a los patrones a garantizar que durante las actividades laborales se desarrollen en condiciones de seguras, así

²¹² INEGI, “Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental”, *ENCIG*, 2019, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Corrupcion2021.pdf.

²¹³ INEGI, “Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en empresas”, *ENCRIGE*, 2020, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Corrupcion2021.pdf.

²¹⁴ Martínez, Agustí Cerrillo I, “La integridad como instrumento para la prevención de los conflictos de intereses en la contratación pública”, *Revista Digital de Derecho Administrativo*, Colombia, núm. 25, 2021, pp. 377 – 378.

²¹⁵ Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 421.

mismo deben informar a los trabajadores sobre las medidas de prevención y protección dependiendo su actividad, por ende es obligación del ente colectivo proporcionar equipo de protección personal en caso de ser necesario,²¹⁶ todo esto, es parte de la prevención de riesgos laborales, y en caso de no ser atendidos, son sujetos de responsabilidad penal las empresas.

El *compliance* vigila el cumplimiento normativo interno y externos con las legislaciones fiscales, ambientales, penales, y también en materia de seguridad social, por ello, las empresas deben garantizar la implementación de un sistema de Gestión de Seguridad Social y Salud en el Trabajo, ya que forma parte de las evaluaciones de control de riesgos que se hacen al inicio y que posteriormente se deben realizar periódicamente, toda vez que estos riesgos latentes pueden modificarse.

b. Fiscalización

Es la acción y efecto de fiscalizar,²¹⁷ que es criticar o enjuiciar las acciones u obras de alguien,²¹⁸ por lo que la fiscalización en la coordinación para combatir la corrupción es el medio legal para vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que tienen las empresas, a través de la inspección de registros y actividades que ejecutan para cumplir con el giro comercial que ostentan, con la fiscalización se pretende prevenir la consumación de hechos ilícitos como la evasión y elusión fiscal, permitiendo mantener a las instituciones públicas y privadas dentro del marco legal.²¹⁹

Fiscalizar es una actividad importante dentro del combate a la corrupción, y es relevante para las empresas que ejercen recursos públicos, por lo que es de observancia para las instituciones públicas que contratan con estas empresas, por ello, el Estado tendría la obligación de actualizar el padrón de proveedores del

²¹⁶ Ley Federal de Trabajo, Artículo 343 – C.

²¹⁷ Real Academia Española, *op. cit.*, <https://dle.rae.es/fiscalizaci%C3%B3n?m=form>.

²¹⁸ Real Academia Española, *op. cit.*, <https://dle.rae.es/fiscalizar?m=form>.

²¹⁹ Orozco Loya, Carlos, *Nueva fiscalización a las empresas. La tendencia actual de las autoridades fiscales*, México, TAX Editores, 2018, pp. 57 – 59.

gobierno del estado a través de los portales de transparencia e incluso vía solicitud de información.

De igual manera, la fiscalización es parte de los programas de cumplimiento *compliance*, ya que forma parte de la auditoría externa que algunas empresas implementan, independientemente del área de contabilidad con la que cuentan tanto entes privados como públicos, es así como la fiscalización permite evitar riesgos fiscales y contribuye a la estabilidad financiera,²²⁰ por ello, son de suma importancia dentro de la cultura preventiva de los delitos, significando mayor confianza y seguridad jurídica a los inversionistas.

c. Detección

Como se ha planteado hasta el momento, el *compliance* es una herramienta corporativa que permite a las empresas mantenerse dentro del marco de legalidad, a través del control interno, aunado a esto, a nivel institucional se encuentra la coordinación para el combate a la corrupción, el cual cuenta con cuatro pilares reconocidos como prevención, fiscalización, detección y sanción, sin embargo, no se debe interpretar como caminos distintos, el control interno en las empresas coadyuva con la coordinación en el combate a la corrupción a nivel institucional para erradicar la corrupción; en este caso la detección sirve para identificar las deficiencias o irregularidades en el desarrollo de las actividades.²²¹

Una buena pregunta sería, ¿Cómo descubrir algo que no estaba contemplado? Y el cuestionamiento se vuelve interesante, cuando este descubrimiento además causa una afectación al patrimonio de la empresa, pues bien, dichas acciones pueden descubrirse a través de canales de denuncia internos, ya que permite detectar riesgos de incumplimiento normativo y así implementar

²²⁰ López Leal, José Hugo y García Arciniega, Sindy, “Razón de negocios y retos para las PyMES ante la nueva fiscalización”, *Revista Contaduría Pública*, México, núm. 104, septiembre 2020, pp. 38 – 39.

²²¹ Méndez Arellano, Olga Susana, “Aproximación al control externo y su relación con la rendición de cuentas”, *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, núm. 41, julio – diciembre 2019, p. 333.

alguna medida para resolver con prontitud el problema causado, así mismo, la empresa debe garantizar la protección de los datos personales de los denunciantes, para garantizar un procedimiento interno efectivo ante posibles sanciones, ya sea interna o a través de autoridades judiciales competentes.²²²

Aunado a lo antes mencionado, el autor Gutiérrez González sugiere la implementación de la línea ética, el cual consiste en orientar a los trabajadores sobre dilemas éticos a causa de los valores establecidos dentro la empresa,²²³ sin duda alguna, las dos propuestas antes mencionadas, son parte de la detección de hechos probables constitutivos de delitos dentro de las empresas, por lo que la implementación son de alta necesidad para combatir la corrupción en las empresas tabasqueñas y así mismo, prevenir alguna responsabilidad penal.

d. Sanción

Finalmente, la sanción es el último de los elementos que componen la coordinación del combate a la corrupción, es la instancia en la cual los actos de prevención no marcaron la pauta de control interno que pretende ejercer la empresa sobre el funcionamiento del personal operativo o jerárquicamente superior y conforme a la fiscalización y detección permiten a la empresa sancionar internamente a cualquiera de su personal por faltas antiéticas y posiblemente constitutivas de delitos.

Planteado lo anterior, sancionar es la aplicación de una sanción a alguien o algo,²²⁴ y sanción es la pena que una ley o un reglamento establecen para sus infractores.²²⁵ En México, los actos de corrupción pueden sancionarse desde la esfera administrativa, tributaria o penal; en este tenor, existen normas como la LGRA que recomiendan integrar políticas de integridad y el CNPP hace referencia al debido control de las personas jurídicas, por lo que, la cultura de prevención como

²²² Garrido Juncal, Andrea, “La protección del denunciante: regulación autonómica actual y propuestas de futuro, *Revista de Estudios de la Administración Local y autonómica*, España, núm. 12, octubre – marzo 2019, pp. 139 – 140.

²²³ Gutiérrez González, Carlos Marín, “Mecanismos eficaces de prevención y detección de la corrupción”, *Revista el Mundo del Abogado*, México, núm. 255, julio 2020, p. 48.

²²⁴ Real Academia Española, *op. cit.*, <https://dle.rae.es/sancionar?m=form>.

²²⁵ Real Academia Española, *op. cit.*, <https://dle.rae.es/sanci%C3%B3n>.

medio para combatir la corrupción ha tomado fuerza en el ordenamiento jurídico mexicano y sería importante regular figuras como el *compliance* como medio para combatir la corrupción.

En la LGRA se establece que las empresas deben de contar con sistemas disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana,²²⁶ aunado a lo antes mencionado, la OCDE prioriza la existencia de procesos disciplinarios para abordar las violaciones a los programas éticos y de cumplimiento implantados en las empresas.²²⁷

Si bien es cierto, un sistema disciplinario no radica únicamente en el establecimiento de un código de conducta o ética,²²⁸ ya que el simple hecho de establecerlo no significa eficacia ni eficiencia, lo cierto es que un sistema disciplinario tiene que estar integrado por diversos elementos los cuales estarán plasmados dentro de los códigos de conducta ya que éste será el fundamento ante posibles sanciones.

Para concluir, los sistemas disciplinarios que permiten sancionar al personal que va en contra de los principios establecidos en la empresa son un medio para coaccionar al personal a mantenerse dentro del marco legal interno y externo, con la intención de evitar la comisión de hechos delictivos, por lo que deberán establecer procedimientos sancionadores para mitigar los riesgos,²²⁹ con el único fin de garantizar a la ciudadanía seguridad jurídica, elevar los niveles de gobernabilidad y

²²⁶ Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 25.

²²⁷ Leo Castela, Juan Ignacio y Sánchez, José Ignacio, “Autorregulación e imputación penal de la persona jurídica en España y Chile”, *Política Criminal*, Chile, vol. 15, núm. 30, diciembre 2020, p. 651.

²²⁸ Martínez Nieves, Geovani Ernesto, Nettel Barrera, Alina del Carmen, *et al.*, “Combate a la corrupción y procedimiento administrativo: un espacio de prevención, sanción y control”, *Ciencia Jurídica*, México, núm. 5 – 9, enero 2016, p. 38.

²²⁹ Artaza, Osvaldo y Galleguillos, Sebastián, “El deber de gestión del riesgo de corrupción en la empresa emanado de la Ley 20393 de Chile: especial referencia a la exigencia de identificación y evaluación de riesgo”, *Derecho PUCP*, Chile, núm. 81, diciembre – mayo 2018, p. 241.

legitimidad que existen de los ciudadanos hacia el Estado, a través de la confianza sobre los trámites burocráticos y servicios que prestan las instituciones públicas.

C. Herramientas para el combate a la corrupción

Según datos del índice de percepción de corrupción 2021, un estudio que involucra 180 países, donde 0 es la calificación mínima y 100 la máxima, México se posiciona en el ranking 124, con 31 puntos,²³⁰ lo que indica que el estado mexicano se encuentra por debajo de la media y si bien no se encuentra entre los países con más percepción de corrupción su posicionamiento en este ranking lo sitúa más cerca de los países con mayor índice de corrupción que los países con menor índice de corrupción, lo cual políticamente hablando son datos que deberían de preocupar a la nación.

Aunado a esto, Transparencia Internacional reconoció el esfuerzo como insuficiente por parte del estado mexicano, pues considera que no obtuvo avances en el índice de percepción de corrupción al año pasado al 2021, aún con la gran retórica del Gobierno Federal por combatir la corrupción, considera que se vive en un estado de impunidad, en virtud de que los grandes casos de corrupción de la actualidad en el país siguen sin ser sancionados,²³¹ y para que se combata la corrupción efectivamente se recomienda que el Estado garantice los derechos que permiten pedir cuentas a los servidores públicos, reforzar la supervisión de los servidores públicos, combatir la corrupción transnacional y defender el derecho al acceso a la información sobre el gasto público.²³²

Por tal motivo, es necesario que tanto las instituciones públicas como las empresas privadas implementen herramientas que permitan prevenir, detectar y de ser necesario sancionar los hechos de corrupción en estas, para ello es necesario que inicialmente se detecten las vulnerabilidades en los entes públicos y privados

²³⁰ *Transparency International, op. cit., <https://www.transparency.org/en/cpi/2021>.*

²³¹ *Transparency International, op. cit., <https://www.transparency.org/es/news/cpi-2021-americas-a-region-in-crisis>.*

²³² *Transparency International, op. cit., <https://www.transparency.org/es/news/cpi-2021-highlights-insights>.*

frente a la corrupción, independientemente de los riesgos latentes que se generan por la naturaleza jurídico comercial de las instituciones, ya que existen factores que se crean dentro de las instituciones e influye en el comportamiento del personal fuera de la moralidad y ética, por ejemplo, los salarios frente a las condiciones laborales²³³ podrían crear discrepancia entre el personal operativo y los cargos que jerárquicamente se encuentran en la punta de la pirámide.

Otro de los ejemplos se suscita cuando las decisiones tomadas por los altos cargos contratan un nuevo elemento, y este pudiera ser familiar, incompetente o corrupto, ocasionando el disgusto de los demás compañeros ante posibles errores u omisiones del nuevo elemento el cual ocupa un cargo por la relación directa con un jefe, no por su preparación profesional, por lo que es recomendable establecer criterios de contrataciones y promociones de cargos, esta medida también influye en la prevención de hechos delictivos dentro de las instituciones públicas y privadas.

De igual manera, debe existir un interés y compromiso real por parte de las instituciones públicas y privadas para garantizar el derecho a la información pública sobre los recursos públicos, así como en las licitaciones entre estas, primeramente, comprometiendo a todo el personal a servir con honestidad, e imparciales, para así armonizar y ofrecer el servicio público para el que fueron destinados de manera, clara, pública e imparcial.²³⁴

En México tanto el SNT como el SNA, ofrecen políticas públicas para prevenir la corrupción; en el caso del SNT contempla como obligación proporcionar información pública a través de datos abiertos, así como la declaración patrimonial de todos los funcionarios públicos, entre otras, sin embargo, hace falta comprometer a las empresas que fungen como proveedores de las instituciones públicas en la

²³³ Guerrero Sánchez, Pablo y Pérez Álvarez, Luis, “México, corrupción organizacional institucionalizada: un estudio de caso”, *Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas*, México, vol. 5, núm. 9, enero – junio 2016, p. 4.

²³⁴ Duque Botero, Juan David, “Los principios de transparencia y publicidad como herramientas de lucha contra la corrupción en la contratación del Estado”, *Revista Digital de Derecho Administrativo*, Colombia, núm. 24, 2020, pp. 92 – 93.

participación pro activa en transparencia y anticorrupción, elemental al momento de licitar servicios públicos.

Planteado lo anterior, el *compliance* es una herramienta que permiten dirigir a las empresas dentro del marco de legalidad, profesionalismo, ética y moralidad, por ende, la inclusión de estos programas debe considerarse entre los requisitos para ser proveedor de las instituciones públicas, para así evitar que el índice delictivo derivado de relaciones contractuales entre estos incremente, que permita detectar faltas éticas entre los operativos, sistemas disciplinarios y capacitaciones constantemente al personal, fomentando así una cultura de valores y principios, beneficiando los derechos laborales y humanos del personal operativo, a los inversionistas e incrementando la confianza y seguridad jurídica de la ciudadanía frente a la percepción de corrupción institucional.²³⁵

a. Política Nacional Anticorrupción

La PNA es un documento que contiene la sistematización y análisis de los resultados obtenidos en una consulta pública nacional dirigida hacia la ciudadanía, academia y empresarios respecto al problema de la corrupción, fue aprobada el 29 de enero del 2020 por el CC del SNA y contiene las estrategias para combatir la corrupción en el Estado mexicano.

La PNA está en sintonía con el PND y el Programa Nacional Anticorrupción para combatir efectivamente los problemas de corrupción e impunidad que se suscitan en México, y es una de las medidas que el gobierno mexicano emplea para mejorar el servicio público, instaurar ética y mejorar la gestión pública, sin embargo, esta Política deberá ser evaluada constantemente para medir la eficiencia de esta, por lo que, la participación del CPC es indispensable.²³⁶

²³⁵ Miranda Cifuentes, José Ignacio, “*Compliance program* como herramienta en la lucha contra la corrupción en Ecuador”, *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*, Ecuador, núm. 4, julio 2018, p. 12.

²³⁶ Gobierno de México, *Se aprueba Política Nacional Anticorrupción alineada a la estrategia del Gobierno Federal*, Gobierno de México, México, <https://www.gob.mx/sfp/articulos/se-aprueba-politica-nacional-anticorrupcion-alineada-a-la-estrategia-del-gobierno-federal-233432>.

El origen de dicha Política es debido a los problemas de impunidad y hechos de corrupción en el servicio público, derivados de la debilidad en la gestión pública y la falta de participación ciudadana en el control de la corrupción; por ello, la PNA tiene como objetivo asegurar la coordinación de acciones de todos los entes públicos y diversos sectores de la sociedad para controlar efectivamente las distintas manifestaciones de la corrupción.²³⁷

Dicha coordinación está dividida estratégicamente en cuatro ejes, 1) combatir la corrupción y la impunidad, 2) combatir la arbitrariedad y el abuso del poder, 3) promover la mejora de la gestión pública y de los puntos de contacto gobierno – sociedad, 4) involucrar a la sociedad y el sector privado; así mismo, cada sección mencionada anteriormente, se subdividen en temas relacionadas con el eje correspondiente, permitiendo facilitar el análisis; finalmente se establecieron 40 prioridades de política pública que sirven como guía para el desarrollo de actividades que ayuden a combatir la corrupción, las cuales están clasificadas por el plazo de cumplimiento, corto, mediano o largo, y se encuadran en 10 objetivos específicos que se alinean a las etapas que representan cada eje estratégico.²³⁸

b. Plataforma Digital Nacional

La PDN es una herramienta del SNA, y es el medio por el cual se integran sistemas electrónicos que poseen datos,²³⁹ dichos datos facilitarán el cumplimiento de los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas para los sujetos obligados, atendiendo la necesidad de accesibilidad de los usuarios,²⁴⁰ o lo mismo a facilitar el acceso a la información pública.

Dicha plataforma estará integrada por las autoridades que incorporen del SNA y deberá contar con 1) un sistema de evolución patrimonial, declaración de intereses y constancia de declaración fiscal; 2) sistema de servidores públicos que

²³⁷ Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, *Política Nacional Anticorrupción*, SESNA, México, 2020, p. 12.

²³⁸ *Ibidem.*, pp. 13 – 18.

²³⁹ Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Artículo 9.

²⁴⁰ *Ibidem*, Artículo 48.

intervengan en contrataciones públicas; 3) sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados; 4) sistema de fiscalización; 5) sistema de denuncias públicas por faltas administrativas y hechos de corrupción; 6) sistema de información pública de contrataciones,²⁴¹ aunque, actualmente la plataforma no redirecciona a los sistemas de fiscalización y denuncias públicas.

La manera de integrar información es a través de los datos abiertos conforme a la LGTAIP,²⁴² y tiene como fin brindar información a los ciudadanos para ejercer los derechos que mejor les convenga, por ejemplo, el sistema de servidores públicos y particulares sancionados permite a la ciudadanía, empresa o institución pública decidir sobre futuros negocios o contrataciones con las personas que se encuentren dentro de dicho sistema.²⁴³

Una de las particularidades y ventajas que ofrece la PDN es referente a la fiscalización, según la ley el SNF deberá contemplar al menos los programas anuales de auditorías que sean públicos, así como la base de datos que permita el adecuado intercambio de información,²⁴⁴ sin embargo, a través de la plataforma de transparencia del Estado de Tabasco, dichos datos abiertos son obsoletos, ya que el último año publicado fue el correspondiente al ejercicio del 2019.

Sin duda alguna, la PDN es una herramienta que presiona a los sujetos obligados a publicar los datos abiertos de interés público para garantizar el acceso a la información y transparencia, fomentando entre la sociedad la participación activa, para prevenir y detectar hechos de corrupción entre la relación institucional público – privada, y con esto cuidar que las contrataciones públicas se establezcan dentro de un marco legal, ético, profesional, que no perjudique a ninguna de las partes, sobre todo que se reestablezca el tejido de confianza de la ciudadanía hacia el gobierno, para así contribuir a un estado de derecho, legalidad y gobernabilidad.

²⁴¹ *Ibidem*, Artículo 49.

²⁴² *Ibidem*, Artículo 50.

²⁴³ *Ibidem*, Artículo 52.

²⁴⁴ *Ibidem*, Artículo 55

III. Análisis de la Política Nacional Anticorrupción y el control de la manifestación de corrupción dentro del sector empresarial.

La PNA es un documento de suma relevancia en el combate a la corrupción, en virtud, de que es el documento a través del cual el comité coordinador diseña y promueve políticas públicas para garantizar la adopción de medidas que fortalezcan institucionalmente la prevención de hechos de corrupción y mejorar el desempeño del control interno en las empresas privadas.²⁴⁵

Es menester del CC del SNA evaluar la PNA para poder ajustar y en dado caso modificar, a través del requerimiento de información a los entes públicos, recabando datos, observaciones y propuestas para la evaluación y posible modificación a dicho documento,²⁴⁶ por lo que es importante la participación activa las instituciones públicas, sin embargo, desde el punto de vista contractual, es necesario que se tomen en cuenta a las empresas que fungen como proveedores de las instituciones públicas para contemplar mecanismos para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción entre la relación institución pública – privada.

Por ello, la PNA está dividida estratégicamente en cuatro ejes, para tratar de resolver el problema planteado, que es la incapacidad para controlar la corrupción, por eso, todos los ejes se encuentran estrechamente relacionados entre sí, pero para el desarrollo de esta investigación, es importante analizar la relación que existe con la participación del sector privado con las contrataciones públicas, pues de no vigilar adecuadamente, existe el riesgo latente que en este campo se puedan cometer diversas actividades ilícitas, como hechos de corrupción que repercuten en la empresa e institución pública directamente.

El eje cuatro es sobre el involucramiento social en el control de la corrupción, y para el interés de esta investigación se analizará el tema relacionado con corresponsabilidad e integridad empresarial,²⁴⁷ ya que es importante para la gobernabilidad y legalidad que las contrataciones públicas entre instituciones y sector privado sean lo más transparente y legal posible, con ello, estarían

²⁴⁵ *Ibidem*, Artículo 9.

²⁴⁶ *Ibidem*, Artículo 9.

²⁴⁷ Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, *op. cit.*, p. 14.

garantizando seguridad jurídica a los ciudadanos que participan en estas contrataciones, así como combatir la arbitrariedad, abusos de poder e impunidad que se suscitan en este tipo de relaciones contractuales.

Por ello, la rendición de cuentas, transparencia y fiscalización son mecanismos a través de los cuales los gobernantes emiten información de sus acciones, con el fin de evitar la opacidad en el ejercicio del poder,²⁴⁸ esta información es denominada como datos abierto, a través de los portales de transparencia, así mismo, se dan a conocer proyectos e iniciativas que son del interés público, finalmente, se debe recordar que conforme a las leyes aplicables, los sujetos obligados tienen la encomienda de presentar información que les sea solicitada a través de transparencia por los ciudadanos.²⁴⁹

En este tenor, la corrupción se presenta cuando las decisiones públicas se toman desde la esfera personal, sin criterios y sin mecanismos que obliguen a la rendición de cuentas, también cuando la institución pública incentiva a la ciudadanía a actos deshonestos debido a trámites excesivos y burocráticos,²⁵⁰ invitando a las personas a caer en hechos que corrompen la moralidad, conocida como corrupción.

Aunado a esto, es necesario comprender que, las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicio, contratación de obras se realizan a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, por ende, cuando una empresa gana una licitación en automático se considera que ejerce recursos públicos, y los servidores públicos que representan dichas instituciones serán responsables frente al incumplimiento del objeto del contrato,²⁵¹ o por uso indebido de los recursos públicos o mal manejo.

²⁴⁸ García Márquez, Lauren Astrid y Mendoza Noriega, Isidro Andrés, “Análisis del control gubernamental en las empresas productivas del Estado a raíz de la reforma energética en México de 2013”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, año LII, núm. 157, enero – abril 2019, p. 126.

²⁴⁹ Carrasco Bautista, Claudia y Navarro Arredondo, Alejandro, “Las políticas públicas de datos abiertos de Reino Unido y México. Una comparación de su diseño”, *Revista Estudios en Derecho a la Información*, México, núm. 13, enero – junio 2022, pp. 98 – 109.

²⁵⁰ Pérez Ramírez, Rigoberto, *op. cit.*, p. 11.

²⁵¹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Artículo 76.

Así mismo, los titulares de las dependencias son responsables de que en las contrataciones de obras públicas se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, descentralización de funciones y efectiva delegación de facultades,²⁵² mientras que las dependencias que liciten algún servicio deberán considerar entre otras cosas, la existencia de controles de calidad de los bienes, normas de calidad, programas de ejecución,²⁵³ sin duda alguna, nos encontramos frente a la puerta que permite la regulación del *compliance* como un requisito obligatorio en las contrataciones públicas, que garantice el debido control en las empresas que ejercen recursos públicos.

Para garantizar el aprovisionamiento de bienes y servicios a los ciudadanos, las instituciones públicas deben ejecutar los recursos asignados, por lo tanto, es necesario la colaboración de particulares que ofrezcan servicios ante las necesidades naturales de las actividades que desempeñan cada institución pública, garantizando en todo momento seguridad jurídica y legitimidad en sus acciones.²⁵⁴

Finalmente, la falta de legitimidad hacia la administración pública atenta contra la estabilidad económica, credibilidad en las instituciones públicas y privadas,²⁵⁵ por lo tanto, es necesario erradicar la corrupción, y esto debe llegar desde la participación entre ambos sectores, para que las legislaciones que existen realmente garanticen una buena administración en el sector privado, que encaminen la prevención, detección y sanción por posibles hechos de corrupción.

A. 40 prioridades de la Política Nacional Anticorrupción

La PNA se subdivide en temas de interés y se plantearon 40 prioridades para combatir y controlar la corrupción desde el ámbito institucional e involucrando a la sociedad.²⁵⁶ El primer eje es sobre el combate a la corrupción e impunidad, en las

²⁵² Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, Artículo 12.

²⁵³ Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, Artículo 14.

²⁵⁴ Duque Botero, Juan David, *op. cit.*, p. 90.

²⁵⁵ Doria Arrieta, Javier, *op. cit.*, pp. 439 – 440.

²⁵⁶ Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, *op. cit.*, p. 16.

instituciones públicas, a través de la coordinación entre las autoridades responsables de investigar y sancionar faltas administrativas graves y no graves, además es prioridad implantar en los entes públicos sistemas que aporten a la prevención, detección y sustanciación de las faltas administrativas y hechos de corrupción.

Así mismo, es de interés general el impulso de las instituciones públicas hacia los sistemas de denuncias y alertas por hechos de corrupción por parte de los ciudadanos, instituciones de fiscalización y control interno, así como establecer un sistema de protección para denunciantes anónimos, aunado a esto, se deberá establecer una política criminal en materia de delitos por hechos de corrupción

De igual manera es prioridad mejorar los procesos de detección e investigación por hechos de corrupción entre las instituciones públicas e implementar mecanismos de gobierno abierto que fortalezcan el combate a la corrupción, finalmente, deberán fortalecer las capacidades de investigación de las Fiscalías en materia de delitos por hechos de corrupción.

El segundo eje hace mención al combate a la arbitrariedad y abuso del poder, y tiene como prioridad impulsar la adopción de políticas de integridad y prevención de conflicto de interés en los entes públicos mediante comités de ética, promover programas de capacitación y certificaciones en desarrollo profesional en el servicio público enfocadas al control de la corrupción, responsabilidad administrativa y ética pública, así mismo, se tiene como prioridad generar bases para desarrollar programas de desarrollo humano, evaluar los servicios profesionales de carrera basados en el mérito y capacidades de acuerdo al perfil del puesto.

También, deberán implementar un modelo para evaluar el SNA, y muy importante fomentar las políticas de transparencia proactiva, gobierno abierto, gestión de riesgos, rendición de cuentas de los entes públicos, vigilar las contrataciones públicas y promover el ejercicio de los recursos públicos bajo la política de austeridad y disciplina financiera; conforme al SNF se deberá establecer normas, procesos y métodos de control interno, auditoría y fiscalización para facilitar el intercambio de información con otros entes y así mejorar las investigaciones

internas, finalmente es prioridad impulsar el uso de metodologías para analizar datos que permitan identificar riesgos.

El tercer eje relata la estrategia sobre la mejora de la gestión pública y de los puntos de contacto de gobierno – sociedad, en el cual es prioridad fomentar la colaboración interinstitucional e intercambio de información que permitan punto de contacto entre el gobierno y la sociedad, también deberán fortalecer los mecanismos de evaluación de programas con enfoque a derechos humanos y gestión de riesgo de corrupción, además es prioridad desarrollar sistemas de evaluación ciudadana, políticas de transparencia proactiva.

Así mismo, es prioridad crear observatorios de innovación social para la gestión de riesgos de corrupción, ejemplo, vigilar las compras y adquisiciones que relaciona al gobierno con la sociedad, de igual manera es importante fomentar la unión de las empresas para que esta impulse la adopción de buenas prácticas dentro del sector empresarial, también, es indispensable crear principios normativos dirigidos a la prevención y sanción de hechos de corrupción.

Finalmente, es importante implementar políticas de transparencia proactiva y gobierno abierto que fortalezca la rendición de cuentas entre el binomio público – privado, así como contar con un sistema único que integre información sobre compras y adquisiciones públicas que incluya un padrón nacional de proveedores y un sistema de contrataciones públicas vinculados a la PD, por último, deberán unificar criterios para compras, contrataciones, y adquisiciones públicas que acoten la arbitrariedad y mejoren la fiscalización.

El cuarto eje tiene como prioridades involucrar a la sociedad y el sector privado, por ello, es implementar una agenda estratégica para controlar la corrupción en la que se promueva la participación ciudadana es una de las prioridades así como crear un mecanismo de participación social para la vigilancia en el combate a la corrupción, y fomentar el uso de mecanismos digitales para articular propuestas en el combate a la corrupción, por ende, es necesario fortalecer el CPC en los procesos de fomento de la cultura de integridad y combate a la corrupción en el sector social y empresarial.

Finalmente, es prioridad articular esquemas de colaboración entre las cámaras empresariales que fomenten el desarrollo de políticas de cumplimiento y programas anticorrupción, como lo es el *compliance*, así como el aprovechamiento de los datos abiertos para las MiPyMES, así mismo, es prioridad invertir en investigaciones que contribuyan al combate a la corrupción desde la sociedad hasta la academia, por lo que, es necesario promover campañas de comunicación frente al combate a la corrupción, colaborando desde el sistema educativo.

B. Impacto de la corrupción dentro del sector empresarial

En México se han establecido políticas públicas como el SNA cuyo objetivo es coordinar a las instituciones tanto públicas como privadas para prevenir, detectar y sancionar hechos de corrupción y así poder garantizar el acceso de los ciudadanos a los servicios que estas ofrecen, sin embargo, los trámites burocráticos prolongados invitan a participar a las personas en actos poco morales y antiéticos, que es lo mismo a la corrupción, por lo tanto, es inevitable creer que esta situación no se presenta en las relaciones contractuales que involucran a instituciones públicas con empresas privadas.

Por ello, la PNA ha enfocado su atención y ha sistematizado estrategias para la inclusión de la ciudadanía y empresas en el combate a la corrupción, por lo que es menester del Estado garantizar a los ciudadanos seguridad jurídica, respeto a sus derechos fundamentales y humanos de manera pronta y gratuita, para ello tanto instituciones públicas como privadas deben implementar buenas prácticas, basadas en principios, valores y ética, no basta solo con estipularlo superficialmente, el compromiso tiene que ser real, a través de capacitaciones y medidas internas que permitan desnaturalizar los hechos de corrupción, ineficiencia, mala calidad del servicios, e impunidad, pues estos, aspectos impactan de manera negativa en la economía y desarrollo social de las regiones.²⁵⁷

²⁵⁷ Ramírez Tarazona, Josué Vladimir, "Factores éticos que influyen en la competitividad de las empresas en el departamento del Quindío, Colombia", *Cuadernos de Administración*, Colombia, vol. 32, núm. 55, enero – junio 2016, p. 61.

Por eso, es importante que las empresas hagan frente a la corrupción, a través de modelos de organización y gestión de *compliance*, ya que a través de estos modelos, se puede mantener una vigilancia sobre el control, la cual es exigible en el procedimiento de responsabilidad penal para personas jurídicas, pero realmente su valor corporativo son las herramientas que estas proporcionan en materia de prevención de delitos, reflejándose en la toma de decisiones de sus dirigentes y empleados, pero, con base al conocimiento que tengan sobre sus funciones, su área, sus responsabilidades, y siempre teniendo en cuenta los principios y valores que rigen internamente y permiten el debido control de la empresa.²⁵⁸

a. ¿Qué es la corrupción?

La corrupción es un acto que inicialmente emana de una persona, al respecto la RAE la define como acción de corromper o corromperse²⁵⁹ a través de actos inapropiados que previamente y en común acuerdo las sociedades establecen como parámetros de comportamiento, de modo que, es ineludible hablar de corrupción dentro del marco organizacional de una empresa, ya que esta se integra por personas de las cuales se desconoce inicialmente la moral y ética con la que guía sus actos, por ende, deben existir parámetros dentro de las empresas que regulen, vigilen e intenten controlar el comportamiento del personal operativo así como las personas encargadas de las tomas de decisiones del ente colectivo.

En México, la SFP considera la corrupción como abuso de poder para beneficio propio, toda vez que a través de las funciones que tienen delegadas algunas personas ocupan los medios para aprovecharse de otra persona, por ejemplo, actos que distorsionen las políticas internas propias de la empresa, y haciendo uso de estas abuse de manera cotidiana del poder que le confieren las

²⁵⁸ López Arranz, Asunción, “El trabajador con funciones de *compliance officer* en la empresa, en Europa y España”, *Revista de Investigación del Departamento de Humanidades y Ciencias Sociales*, núm. 15, mayo – noviembre 2019, p. 8.

²⁵⁹ Real Academia Española, *op. cit.*, <https://www.rae.es/drae2001/corrupci%C3%B3n>

facultades otorgadas por la dirección de la empresa,²⁶⁰ estas situaciones se presentan tanto en instituciones públicas como privadas, por lo que generan una mala imagen ética ante la sociedad en general y en los distintos mercados comerciales nacionales e internacionales.

Para la OCDE la corrupción es el mal uso de las funciones autorizadas para desempeñar un cargo laboral en la búsqueda de un beneficio propio,²⁶¹ mientras que en la CNUCC define conductas propias de la corrupción, como la promesa, ofrecimiento o concesión de cosas de interés, además de la solicitud o aceptación de un funcionario público para la obtención de un beneficio indebido que le resulte provechoso.²⁶²

La corrupción no solo proyecta una mala imagen a las instituciones públicas y empresas privadas, además daña a la sociedad y al Estado Democrático de Derecho de manera directa e indirecta, ya que inhibe el desarrollo económico²⁶³ con la reducción de inversiones externas, debido a que el Estado no puede garantizar a sus inversores la protección de su actividad en territorio nacional,²⁶⁴ por tal motivo, las empresas mexicanas deben contemplar al *compliance* como una herramienta corporativa que colabore en la reducción de conductas que fomenten la corrupción dentro de estas, la cual manifestará y proyectará el compromiso ético de la empresa hacia la sociedad, al Estado y a los inversores.²⁶⁵

En consecuencia, sería necesario contar con una normativa que estipule los elementos a implementar de los modelos organizacionales o de autorregulación como el *compliance* como medida para disminuir los índices delictivos dentro de las empresas. Al respecto, Vázquez Nava, comenta que la obtención de este

²⁶⁰ Secretaría de la Función Pública, *op. cit.*, <https://www.gob.mx/sfp/documentos/definicion-de-corrupcion>.

²⁶¹ Cfr. INEGI, "Corrupción: una revisión conceptual y metodológica", *En números, documentos de análisis y estadísticas*, México, núm. 7, julio – septiembre 2016, p. 5.

²⁶² Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, artículo 15.

²⁶³ Carrasco Chávez, Gerardo, *op. cit.*, p. 31.

²⁶⁴ Palazón Pagán, María José, *op. cit.*, p. 125.

²⁶⁵ Ferré Olivé, Juan Carlos, "Reflexiones en torno al *compliance penal* y a la ética en la empresa", *Revista Penal México*, México, núm. 16 y 17, marzo de 2019 – febrero de 2020, p. 67.

cumplimiento dentro del ente colectivo es posible a través de un sistema de gestión de calidad humana y responsabilidad social, esto se puede obtener a través de capacitaciones que fomenten la cultura integral y ética para promover el bien común y la justicia social.²⁶⁶

b. Antecedentes de la corrupción

¿Cuál es la relevancia de aproximarse a los antecedentes de la corrupción? Iniciaré con una respuesta sencilla y parafraseando al filósofo célebre Jorge Santayana “aquellos que no pueden recordar el pasado, están condenados a repetirlo”, bien, esta frase nos obliga a realizar un examen de conciencia como mexicanos, como miembro de una sociedad, contemplando hechos históricos que dejan un simbolismo de la corrupción en la historia mexicana, confrontándolo con nuestros deberes sociales y la conducta con la que crecemos culturalmente.

La corrupción puede ser tan vieja como el trueque, sin embargo, como ya se ha mencionado con anterioridad, la corrupción corrompe a las personas a través de actos inapropiados, en la Edad Media se creía que el cuerpo muerto era corrompido debido a que se desataban demonios al escapar del alma muerta produciendo olores putrefactos y “corrompiendo” el cuerpo,²⁶⁷ por lo tanto, la corrupción es símbolo de malas prácticas para alcanzar intereses personales y que dentro de una empresa pueden beneficiar a una persona o un grupo de personas fuera del marco legal, pero, ¿a cambio de qué? la respuesta es sencilla, a cambio de una mala imagen frente al mercado nacional e internacional.

La corrupción en México es tan frecuente que parecería que es parte de la cultura mexicana y que esta es innato a los mexicanos, pues acciones tan simples como “invitar un refresco al guardia para que te deje pasar al colegio”, o “invitar el desayuno a la secretaria para que redacte un oficio el cual requiere ser tramitado en otra dependencia con urgencia” son acciones que aunque parecen inocentes o

²⁶⁶ Vázquez Nava, Marco Antonio, *op. cit.*, p. 21.

²⁶⁷ Peralta Ramos, Adriana, *Compliance en México, el antídoto contra la corrupción*, México, Aqua Ediciones, 2018, p. 25.

pequeñas no son justificables, y tienen un impacto mayor al que pudiera imaginarse, pues en mayor escala es la acción de corromper, mayor es el daño a la sociedad.

Uno de los datos más simbólicos de la corrupción en México, proviene del apellido del Expresidente de México don Venustiano Carranza con el concepto “carrancear” que se manejaba en la época postrevolucionaria en el norte del país entre los miembros del ejército carrancista y hacía referencia a la conducta de arrebatar o robar para sí con violencia, haciéndose cada vez más popular este “concepto” con el paso de los años dentro de la clase política mexicana²⁶⁸ y la cual solo hace referencia al comportamiento ilícito y antiético de los políticos mexicanos para alcanzar beneficios personales.

En los últimos años, México fue coprotagonista de uno de los actos de corrupción más grandes en Latinoamérica, dicha relación de corrupción se llevó a cabo entre Emilio Lozoya Austin exdirector de Petróleos Mexicanos (PEMEX) y la constructora brasileña ODEBRECHT, que constató de sobornos millonarios invertidos en la campaña presidencial del expresidente Enrique Peña Nieto,²⁶⁹ ¿Cómo salió a la luz dicho escándalo de corrupción?

Pues bien, en 2014 la operación *Lava Jato* descubrió una gigantesca red de sobornos en América Latina relacionadas con Odebrecht, en 2015 el expresidente Marcelo Odebrecht fue detenido y condenado a más de 19 años en prisión, sin embargo, la sentencia fue reducida a 10 años después de aceptar colaborar con la justicia.²⁷⁰ Actualmente este tipo de colaboración pueden beneficiar a la persona jurídica, como una atenuante de la responsabilidad penal, por lo tanto, es importante que se regulen los modelos de exclusión y atenuantes de responsabilidad dentro de las legislaciones penales locales para dar mayor eficacia al principio de seguridad jurídica.

²⁶⁸ Diego Bautista, Oscar, *Cien años de corrupción en México a partir de la era postrevolucionaria 1917 – 2017*, México, Poder Legislativo del Estado de México, 2017, p. 19.

²⁶⁹ El Universal, “Odebrecht, la ruta de la corrupción en AL”, *El Universal*, México, 2020, <https://interactivo.eluniversal.com.mx/2017/odebrecht-corrupcion/>.

²⁷⁰ El Universal, “¿Cuál es la relación de Odebrecht con México?”, *El Universal*, México, 2020, <https://www.eluniversal.com.mx/mundo/emilio-lozoya-cual-es-la-relacion-de-odebrecht-con-mexico>.

c. México en el plano mundial

El 27 de enero del año 2021 Transparencia Internacional y Transparencia Mexicana presentaron los resultados del Índice de Percepción de Corrupción (IPC) 2020, de los cuales se puede destacar que a comparación del año pasado México mejoro 2 puntos, pasando de 29 a 31, escalando así 6 lugares colocándose en el puesto 124 de 180 países que conforman dicho índice;²⁷¹ y de los países que conforman la OCDE México es el país peor calificado posicionándose en el lugar 37, conformada por 38 países debido a la reciente adhesión de Costa Rica en 2021 a la OCDE, a pesar de que México en la OCDE es considerado como un país “emergente”, en virtud de considerarse una nación con economía emergente y en desarrollo.²⁷²

Por último, las recomendaciones que se le hicieron al Estado mexicano en el IPC son relativas al fortalecimiento del SNA e instituciones como la ASF, INAI, así como la FGR y las instituciones de impartición de justicia deben concentrarse en dar resultados concretos: sentencias a redes de corrupción, recuperación de activos desviados en grandes casos de corrupción y asegurar la reparación de daño a las víctimas para delitos vinculados con actos de corrupción.²⁷³

C. La corrupción dentro de las empresas

Si al describir a una empresa se emplea el concepto corrupción, definitivamente esto no es un buen inicio, ni es una buena imagen para los inversionistas, dueños o administradores intervinientes en esta, por el contrario, catalogar a una empresa como corrupta o con tendencia a resolver problemas a través de actos de corrupción mancha la buena imagen que pudiera tener y perjudica la reputación que pudiera haber creado a través de los años, no obstante, existen medios para reparar esa

²⁷¹ Transparencia Mexicana, “Mejora percepción de corrupción en México 2020; riesgo de impunidad latente: Transparencia Mexicana”, *Transparencia Mexicana*, México, 2021, <https://www.tm.org.mx/ipc2020/>.

²⁷² OECD Better Policies for better lives, “Nuestra Proyección mundial”, *OECD*, *op. cit.*, <https://www.oecd.org/acerca/miembros-y-socios/>.

²⁷³ Transparencia Mexicana, *op. cit.*, <https://www.tm.org.mx/ipc2020/>.

mala imagen y reputación que pudiera haber afectado y marcado a una empresa por las malas decisiones tomadas.

Dichos medios para enmendar la buena imagen y reputación de las empresas se encuentran en diversos Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte, por ejemplo, en la CICC, la CNUCDOT y la CNUCC, todas estas convenciones comparten el argumento de que es deber de los Estados partes implementar medidas para combatir la corrupción, por ende, dichos instrumentos internacionales sirvieron como base para crear el SNA en México.²⁷⁴

Aunado a esto el Estado está facultado para atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas cuando estas cometan delitos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control en su organización,²⁷⁵ por lo tanto, es esencial que las empresas conozcan de los elementos del tipo penal como el debido control y a cargo de quien está, puesto que existe un deber de debida diligencia, ya que, omitir la adopción de medidas de vigilancia²⁷⁶ no excluye la responsabilidad penal a las personas jurídicas.

Es importante reconocer las maneras en las que puede presentarse la corrupción en los entes públicos y privados, la primera es interna, por ejemplo, cuando un trabajador jerárquicamente “bajo” entrega información a una persona jerárquicamente “mayor” para que ambos obtengan un beneficio, pudiendo ser también la obtención de este beneficio en nombre del ente; la segunda es cuando entra en contexto una institución pública, a través del contratismo,²⁷⁷ en la cual puede beneficiarse una de las partes frente al incumplimiento de algún requisito de

²⁷⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 113.

²⁷⁵ Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 421.

²⁷⁶ Castro Moreno, Abraham, “Corrupción empresarial: relevancia penal de la infracción de los deberes de los administradores de sociedades regulados en el nuevo código mercantil”, en Morillas Jarillo, María José (direcs), *et al.*, *Estudios sobre el futuro Código Mercantil: libro homenaje al profesor Rafael Illescas Ortíz*, Getafe, Universidad Carlos III de Madrid, 2015, p. 618.

²⁷⁷ Casar Pérez, María Amparo, *México: Anatomía de la corrupción*, CIDE, Instituto Mexicano para la Competitividad, México, 2015, p. 28

la convocatoria, y también cuando se adquiere una licitación pero a través del ofrecimiento y aceptación de pagos indebidos.

Finalmente, es importante ejercer el control interno en las empresas, para prevenir delitos, a través de la implementación del *compliance* el cual establece normas internas de comportamiento que estarán fundamentadas en códigos de conducta y ética, pues la violación de estas normas puede generar conductas delictivas que impliquen responsabilidad penal para las personas jurídicas.²⁷⁸

a. Efectos de la corrupción en las empresas

Para analizar los efectos de la corrupción dentro de las empresas es necesario conocer el ámbito en el que este se pudiera desarrollar, ya que existen áreas específicas dentro de una empresa que dada sus funciones pueden presentarse riesgos o situaciones de vulnerabilidad que recaigan en hechos de corrupción, estos riesgos pueden ser identificados a través de evaluaciones iniciales que elabora el *compliance* bajo la supervisión de un *compliance officer*, por lo que es necesario realizarlas periódicamente para actualizar las metas y objetivos en el camino hacia la prevención, detección y sanción de conductas corruptas en el ente colectivo.²⁷⁹

Para la autora Casar Pérez la corrupción es reflejo de la falta de ética y personalmente también lo es por falta de principios morales, lo cual refleja un estado de ilegitimidad en el Estado dejando afectaciones en lo económico, político y social, aunado a esto en México la práctica de la corrupción se ha normalizado adhiriéndose a la “cultura mexicana”; ocasionando menoscabos en diversos sectores, como lo es la falta de inversión extranjera, desigualdad en los tratos y llega hasta la distorsión de los recursos asignados del erario,²⁸⁰ afectando de manera significativa el desarrollo del país, consecuentemente, desencadena una serie de efectos nocivos en la política pública y la sociedad misma.

²⁷⁸ Requena, Carlos y Cárdenas Gutiérrez, Salvador, *Compliance legal de la empresa. Una tendencia regulatoria mundial*, México, Thomson Reuters, 2016, p. 51.

²⁷⁹ Gutiérrez Pérez, Elena, *op. cit.*, p. 118

²⁸⁰ Casar Pérez, María Amparo, *op. cit.*, p. 39

Así mismo, la corrupción corrompe la convivencia pacífica y vulnera el libre ejercicio de los derechos humanos por la desigualdad que marca los tratos preferenciales en los distintos servicios públicos; otro efecto negativo de la corrupción es la desconfianza en la impartición de justicia a falta de resultados concretos, así como garantizar la reparación del daño a las víctimas por delitos vinculados con la corrupción,²⁸¹ ocasionando inseguridad jurídica en la ciudadanía tanto hacia las instituciones públicas como a las privadas ocasionando desconfianza de inversiones, perjudicando el desarrollo empresarial.²⁸²

Ahora bien, para las empresas multinacionales por su naturaleza jurídica, están sometidas a la competencia jurisdiccional de varios Estados y esto ocasiona un efecto de doble persecución; la desventaja para la impartición de justicia, es que dicha empresa puede buscar una resolución pronta ante sus problemas de corrupción, admitiendo su responsabilidad y colaborando en el Estado que más le beneficie, a través de un enjuiciamiento en donde las sanciones y consecuencias sean menos severas.²⁸³

b. Acciones para erradicar la corrupción.

La decisión más importante que ha tomado el Estado mexicano en el combate contra la corrupción fue la creación del SNA, otra de las decisiones que tomó el Estado mexicano fue atender la recomendación de la CNUCC para incluir el procedimiento de responsabilidad penal para personas jurídicas²⁸⁴ en la reforma al CNPP; así mismo, se reformó el CPF para establecer el catálogo de delitos que pudieran imputarse a las personas jurídicas según el CPF, como son:

²⁸¹ Transparencia Mexicana, *op. cit.*, <https://www.tm.org.mx/ipc2020/>.

²⁸² Gómez Patiño, Dilia Paola, "El pacto global de las naciones unidas: sobre la responsabilidad social, la anticorrupción y la seguridad", *Revista Prolegómenos – Derechos y Valores*, Colombia, vol. XIV, núm. 28, julio – diciembre 2011, p. 218.

²⁸³ Blanco Cordero, Isidoro, "Responsabilidad penal de las empresas multinacionales por delitos de corrupción en las transacciones comerciales internacionales y *ne bis in idem*", *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, España, núm. 22 – 16, 2020, p. 41

²⁸⁴ Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, Artículo 26.

Blanqueo de dinero,²⁸⁵ soborno de funcionarios públicos nacionales,²⁸⁶ soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas,²⁸⁷ malversación o peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público,²⁸⁸ tráfico de influencias,²⁸⁹ abuso de funciones,²⁹⁰ enriquecimiento ilícito,²⁹¹ soborno en el sector privado,²⁹² malversación o peculado de bienes en el sector privado,²⁹³ blanqueo del producto del delito,²⁹⁴ encubrimiento,²⁹⁵ obstrucción de la justicia,²⁹⁶ y la responsabilidad de las personas jurídicas.²⁹⁷

Así mismo, la CNUCC contiene deberes que deberán adoptar los Estados parte para prevenir, erradicar y sancionar la corrupción, desde el interior de la empresa y esto es a través del establecimiento y seguimiento de políticas de integridad, con el fin de controlar las conductas y decisiones en favor de la empresa, dentro de un marco de legalidad interno, pero con proyección hacia el exterior y así promover las buenas prácticas comerciales entre las empresas e instituciones públicas.²⁹⁸

Para efectos de tener un debido control en las relaciones contractuales de instituciones públicas y empresas es necesario adoptar medidas de cooperación entre diversos organismos de investigación y el sector privado,²⁹⁹ sin embargo, es

²⁸⁵ *Ibidem*, Artículo 14.

²⁸⁶ *Ibidem*, Artículo 15.

²⁸⁷ *Ibidem*, Artículo 16.

²⁸⁸ *Ibidem*, Artículo 17.

²⁸⁹ *Ibidem*, Artículo 18.

²⁹⁰ *Ibidem*, Artículo 19.

²⁹¹ *Ibidem*, Artículo 20.

²⁹² *Ibidem*, Artículo 21.

²⁹³ *Ibidem*, Artículo 22.

²⁹⁴ *Ibidem*, Artículo 23.

²⁹⁵ *Ibidem*, Artículo 24.

²⁹⁶ *Ibidem*, Artículo 25.

²⁹⁷ *Ibidem*, Artículo 26.

²⁹⁸ *Ibidem*, Artículo 12.

²⁹⁹ *Ibidem*, Artículo 39.

oportuno que estas investigaciones también se realicen internamente en las empresas, a través de los programas de cumplimiento y liderados por el *compliance officer*, para ello sería útil implementar canales de denuncias internas para detectar conductas con apariencia de delito, y a su vez contar con un sistema de protección de denunciantes para proteger a estos de posibles represalias.³⁰⁰

En este orden de ideas, es necesario que el Estado implemente medidas para eliminar los efectos nocivos de la corrupción, por ejemplo, dejar sin efecto un contrato que fue celebrado bajo la opacidad de la corrupción,³⁰¹ así como penalizar e indemnizar quienes hayan sido perjudicados por la corrupción,³⁰² sin duda estas medidas pueden un punto de reflexión de las personas que fomentan la corrupción debido a las consecuencias que pudieran dejar su conducta.

Para finalizar, es importante mencionar, que la misma Convención propone ideas alternativas para mitigar la corrupción a través de la participación de las personas proporcionen a las autoridades competentes información sobre los hechos y delitos realizados, y con esto poder hacer menos severa la condena que se les imponga.³⁰³ Estas son las medidas que el Estado mexicano ha adoptado para prevenir, erradicar, pero sobre todo crear conciencia sobre los efectos de la corrupción en la vida cotidiana y en el desarrollo empresarial.

c. Los Derechos Humanos y la corrupción

Hasta ahora se ha planteado que la corrupción es proyectada en la sociedad como un adjetivo negativo de quien o quienes la practican, ya que representa el acto de corromper, quebrantar, dañar, viciar o pervertir a las personas, a las instituciones, a la moral, a la ética, repercutiendo directamente en el Estado de Derecho, por lo que, me permito afirmar que la corrupción es un obstáculo para el libre ejercicio y goce de los derechos humanos.

³⁰⁰ *Ibidem*, Artículo 32.

³⁰¹ *Ibidem*, Artículo 34.

³⁰² *Ibidem*, Artículo 35.

³⁰³ *Ibidem*, Artículo 37.

Si bien es cierto que existen distintos niveles y tipos de corrupción como la personal e institucional, esta última se caracteriza cuando los intereses privados distorsionan los intereses públicos,³⁰⁴ vulnerando los sectores más desfavorecidos por cuestiones económicas o sociales a través del acceso a los servicios públicos y privados, a causa de la desproporción con la que el Estado “garantiza” el acceso a los derechos,³⁰⁵ como a las garantías judiciales,³⁰⁶ libertad de expresión,³⁰⁷ al desarrollo progresivo.³⁰⁸

Sin duda alguna existe la necesidad de implementar políticas públicas eficientes que realmente garanticen el acceso y el alcance a los derechos humanos que contempla la CPEUM y los Tratados Internacionales de los que México es parte, desde un plano igualitario, equitativo y sobre todo ético, para toda la sociedad y no en segmentos o jerarquías.

Así mismo es de suma relevancia el respeto a los derechos humanos dentro del sector empresarial, primero que nada, respetando los derechos laborales del personal operativo que es el cuerpo de la empresa, pero, también es importante colaborar en el respeto y protección de los Derechos Humanos fundamentales y plasmados en los Tratados Internacionales y Constitución, vigilando que las empresas no vulneren de algún derecho humano.³⁰⁹

Por otro lado, es importante erradicar la corrupción en las empresas, ya que vulneran los derechos fundamentales y humanos de estas, debemos recordar que en aras de fortalecer la autonomía corporativa, la Suprema Corte de Justicia de la Nación decidió reconocer a las personas jurídicas titulares de Derechos Humanos, para realizar eficazmente funciones económicas y sociales, aclarando que dichos

³⁰⁴ Page, Olof, “Corrupción Institucional”, *Veritas*, Chile, Núm. 41, diciembre 2018, pp. 11 – 12.

³⁰⁵ Oficina del Alto Comisionado Naciones Unidas Derechos Humanos, “Corrupción y Derechos Humanos”, *Oficina del Alto Comisionado Naciones Unidas Derechos Humanos*, <https://www.ohchr.org/es/good-governance/corruption-and-human-rights>.

³⁰⁶ Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Artículo 8.

³⁰⁷ *Ibidem*, Artículo 13.

³⁰⁸ *Ibidem*, Artículo 26.

³⁰⁹ Gómez Patiño, Dilia Paola, *op. cit.*, p. 221.

derechos corresponden al orden colectivo y no personalísimos,³¹⁰ para ello se han propuesto implementar dentro de las empresas estructuras organizacionales que beneficien a las empresas manteniéndolas dentro del marco legal y cumpliendo fielmente el derecho.

³¹⁰ Requena, Carlos y Cárdenas Gutiérrez, *op. cit.*, p. 25.

CAPÍTULO TERCERO.

CONSIDERACIONES SOBRE EL COMPLIANCE PROGRAM COMO MODELO ORGANIZACIONAL PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN.

El objetivo de este capítulo es identificar las ventajas de los elementos que componen el *compliance*, y la relación de estos en el procedimiento jurídico penal de las personas jurídicas, para justificar su regulación, por tal motivo, en la primer sección se describirán conceptos como *compliance*, *compliance program* y *criminal compliance*, con el fin de identificar las particularidades de cada uno de estos como método para combatir la corrupción en las empresas privadas, así mismo, se mencionarán preceptos internacionales y nacionales que fundamentan la implementación del *compliance* en el sector empresarial.

En la segunda sección se asociarán todos los elementos que componen el *compliance* como método para fomentar la cultura de la ética dentro de las empresas y así tomar medidas preventivas para combatir la corrupción, finalmente, en la tercera sección se analizará a través del estudio de un caso práctico, la eficacia del *compliance* frente al procedimiento de responsabilidad penal de las personas jurídicas colectivas.

I. Aspectos generales del *compliance*

Como punto de partida en esta investigación es necesario describir los aspectos generales del *compliance* y campo de aplicación, para que justificar la importancia de regular esta figura en el marco legal en el Estado de Tabasco como medida para combatir la corrupción, explicando por qué y cuáles serían los beneficios que genera el *compliance*, sobre todo en la regulación como requisito establecer el *compliance* como garantía para prevenir hechos de corrupción en las relaciones contractuales que involucren al Estado y el sector empresarial conforme a la PNA.

El *compliance* es una palabra que proviene del idioma inglés y a pesar de que no tiene una traducción clara, se puede relacionar en español con “cumplimiento”³¹¹, pero, ¿Qué se va a cumplir? pues bien, el *compliance* como órgano encargado del debido control, vigilará el cumplimiento tanto de las normas

³¹¹ Ontiveros Alonso, Miguel, *GPS Compliance...*, cit., p. 15.

internas de la empresa y externas también, por ejemplo, cumplimiento de las metas establecidas, mientras que el cumplimiento externo, se encarga de mantenerse dentro del marco legal con las normas externas que tiene relación, como las normas en materia ambiental o de buenas prácticas en el sector comercial.³¹²

Por lo tanto, el *compliance* es el órgano encargado del debido control, por lo que deberá implementar medidas necesarias para dirigir y orientar las decisiones de una empresa dentro del marco legal tanto interno como externo, a través de la implementación de valores éticos y al mismo tiempo dar cumplimiento a la prevención de hechos probablemente constitutivos de delitos.³¹³

Frente a este cambio paradigmático que es la inclusión del *compliance* en las empresas como método para combatir la corrupción, se han presentado obstáculos que impiden terminar de convencer al empresario en invertir en un *compliance program*, en primer lugar la falta de credibilidad del dueño por incurrir en actividades ilícitas,³¹⁴ esto podría ser debido a la confianza ciega que existe hacia los responsables de áreas como administración, contabilidad, recursos humanos, jurídico, sin embargo, puede darse el caso que entre este personal que jerárquicamente es alto y los subordinados existan actividades ilícitas, específicamente de corrupción.

El segundo obstáculo se presenta en la toma de decisiones,³¹⁵ debido a la falta de estructuras que organicen y delimiten específicamente las funciones de cada área así como de cada categoría y personal, y que en muchos casos es importante tener establecido, ya que en caso contrario, algún servidores públicos podrían abusar de su autoridad a través de la solicitud de un beneficio a cambio de

³¹² *Idem.*

³¹³ Sieber, Ulrich, "Programas de *compliance* en el derecho penal de la empresa. Una nueva concepción para controlar la criminalidad económica", en Arroyo Zapatero, Luis, Nieto Martín, Adán, (dirs), *El derecho penal económico en la era compliance*, Valencia, Tirant lo blanch, 2013, pp. 64 – 66.

³¹⁴ Fernández León, Oscar, "Los beneficios del *compliance* y la necesidad de su conocimiento por el empresario, en Coaña Be, Luis David (coord.), *Compliance*, Ciudad de México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Tirant lo Blanch, 2019, p. 50.

³¹⁵ *Idem.*

la realización de un trámite, el cual en ocasiones no corresponde ni a su área, por lo que el *compliance* puede garantizar el establecimiento de una estructura organizacional.

El tercer obstáculo se presenta en los altos costos que supondrían implementar un *compliance program* en empresas³¹⁶ y le es más fácil implementarlo a las empresas que económicamente les va mejor como el caso de las macro empresas, sin embargo, es importante para todas las empresas tanto grandes como pequeñas y medianas establecer este tipo de programas de autorregulación con beneficios como es la prevención de delitos y hechos de corrupción, a través del establecimiento de la cultura ética basada en principios y valores, además de servir en caso de ser necesario como una atenuante de responsabilidad penal para personas jurídicas, incluso la extinción de esta la responsabilidad penal.

Finalmente, otro de los impedimentos de la implantación del *compliance* proviene de las PyMES, ya que suponen no necesitarlas³¹⁷ por la dimensión o extensión de sus negocios, sin embargo, pueden ser una herramienta corporativa que les permita el fortalecimiento y desarrollo como empresa dentro del Estado, así como una proyección hacía el mercado nacional e internacional, que a la postre les permita crecer sus negocios.

Por lo tanto, esta investigación desarrollará un análisis de los elementos que componen el *compliance* y los beneficios que ofrece la implementación dentro de las empresas que sirven o pretenden ingresar al padrón de proveedores de instituciones públicas, ya que la implementación de esta figura se ve estrechamente relacionada con las políticas públicas para combatir la corrupción, contribuyen a un buen gobierno, a mantener buenas prácticas y garantizar el acceso a derechos como son la transparencia, rendición de cuentas, seguridad jurídica y el respeto de los derechos humanos.

³¹⁶ *Idem.*

³¹⁷ *Idem.*

A. Precisar conceptos afines al *compliance*

Para las autoras Pereira Ribeiro y Ferreira Diniz el *compliance* es una herramienta de concretización de la misión, visión y valores de una empresa, que combatirá los riesgos latentes y protegerá la reputación de esta, así mismo se exige la implementación de estrategias para establecer y fomentar una cultura dentro de la empresa con base a la práctica de principios y valores.³¹⁸ Mientras que para Milkes Sánchez, el *compliance* es una forma de autorregulación con el fin de integrar estructuras organizativas preventivas para dar cumplimiento a las leyes internas y externas, por lo que, a través del *compliance* se deberán crear estrategias para mitigar los posibles riesgos que vulneran el cumplimiento de las empresas y que son inherentes a la naturaleza jurídico comercial de esta.³¹⁹

El *criminal compliance* de igual manera una estructura organizativa y funcional, sin embargo, tiene particularidades que lo distinguen del *compliance* y *compliance program*, la autora Montaner Fernández ofrece una hipótesis sobre el *criminal compliance* fundamentándola en la división del trabajo, esto es que a través del establecimiento de funciones y responsabilidades específicas del personal operativo dentro de la empresa, se puede resolver la transcendencia jurídico – penal del comportamiento de los sujetos y la determinación de la responsabilidad penal.³²⁰

a. Compliance

La palabra *compliance* proviene del verbo “*to comply*” en inglés y hace referencia al cumplimiento de las normas³²¹ a través de la construcción de un ordenamiento

³¹⁸ Pereira Ribeiro, Marcia Carla, Ferreira Diniz, Patricia Dittrich, “*Compliance*: una perspectiva desde la ley brasileña n° 12.846/2013”, *Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo*, Santa Fe, vol. 2, núm. 1, enero – junio 2015, p. 259.

³¹⁹ Milkes Sánchez, Sarah, “Implicaciones jurídicas de los programas de cumplimiento o *compliance* en la garantía de los derechos constitucionales fundamentales en Colombia”, *Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo*, Santa Fe, vol. 6, núm. 2, julio – diciembre 2019, p. 261.

³²⁰ Montaner Fernández, Raquel, “El *criminal compliance* desde la perspectiva de la delegación de funciones”, *Estudios Penales y Criminológicos*, España, vol. XXXV, 2015, p. 739.

³²¹ Ontiveros Alonso, Miguel, *GPS Compliance...*, *cit.*, p. 15.

jurídico interno que permitirá autorregular y organizar el control de la empresa dentro del marco legal, tanto interno como externo,³²² por tal motivo, es indispensable conocer los elementos que componen un *compliance* y cuál sería su función como órgano encargado del debido control, así como la intervención en la celebración de actos jurídicos dando cumplimiento a los mandatos sobre prevención frente conductas delictivas y hechos de corrupción que generen responsabilidad penal para las personas jurídicas.

Para el maestro Padilla Mérito el *compliance* es la función que ofrece control y capacidad para modificar los principios que rigen la conducta de la empresa en el contexto en el cual interactúan, por ejemplo, el mercado en el cual desarrollan sus negocios, a través del diseño de procesos organizativos, por lo que, es oportuno detectar riesgos latentes y tomar las medidas que sean necesarias para prevenir conductas poco éticas;³²³ por tal motivo, el *compliance* es una figura que puede garantizar un cumplimiento externo, es decir, con la sociedad, con la economía, con la competencia, con el mercado en el cual interactúa sus actividades comerciales.³²⁴

Planteado lo anterior, es menester de esta investigación plasmar como punto reflexivo la intención que existe por parte de regular en la LGRA a las personas físicas y morales que participen en contrataciones públicas para orientarles en el establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan control interno y un programa de integridad,³²⁵ conformado por políticas de integridad,³²⁶ sin embargo, estas medidas no son obligatorias, son solo enunciadas como una

³²² Veiga Mareque, José Alejandro, Fernández de Avilés, Genaro, “*Compliance* para PYMES paso a paso”, COLEX, España, 2019, p. 9.

³²³ Padilla Mérito, Marco Antonio, “*Compliance* anticorrupción en la industria petrolera latinoamericana”, en Colmentar, Ricardo, Enríquez, David (coords), *Transacciones petroleras internacionales en América Latina actualización de tendencias en la industria*, Ciudad de México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, Tirant Lo Blanch, 2018, p. 178.

³²⁴ Cigüela Sola, Javier, “*Compliance* más allá de la ciencia penal”, *Revista para el Análisis del Derecho*, Barcelona, octubre 2019, p. 7.

³²⁵ Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 21.

³²⁶ *Ibidem*, Artículo 25.

posibilidad de colaboración, pero, como medio para prevenir y combatir la corrupción deberían ser obligatorias en las empresas que ejerzan recursos públicos.

Dichas políticas de integridad deben ser adoptadas conforme a las necesidades que amerite el giro comercial al que se dedique la empresa, por lo que, sería normal que las empresas contarán con un área de Ética y Cumplimiento, la cual se encargará de realizar una evaluación sobre riesgos latentes, para que posteriormente se establezcan políticas internas y procesos encargados de mitigar dichos riesgos.³²⁷

La implementación de un *criminal compliance* dentro de la empresa tiene como fin prevenir que se realicen conductas que pudieran encuadrar en tipos penales, a través del cumplimiento de metas y objetivos preestablecidos conforme al análisis de los riesgos o vulnerabilidades de las empresas, lo que permitirá prevenir y procurar una gestión eficiente frente a los riesgos latentes,³²⁸ con ello, la empresa se visualizará comprometida con el establecimiento de principios y valores, que hace controles de calidad, lo que reflejará al mercado como una empresa comprometida con el debido control.

Para ejemplificar la necesidad de contar con *compliance* en la empresa, debo mencionar que Mercados de Valores como la Bolsa de Valores de Nueva York, exigen que los emisores privados extranjeros listados como CEMEX SAB de CV, deben de dar cumplimiento a los estándares establecidos en el listado de la NYSE,³²⁹ es decir, requieren de manera obligatorio contar con esta herramienta corporativa para poder participar activamente como inversionista o socio transnacional.

b. Compliance Program

En este orden de ideas, resulta importante distinguir la diferencia entre los conceptos *compliance* y *compliance program*, los cuales a simple vista pudieran ser

³²⁷ Padilla Mérito, Marco Antonio, *op. cit.*, p. 178.

³²⁸ Leo – Castela, Juan Ignacio, *op. cit.*, p. 653.

³²⁹ CEMEX, “Gobierno corporativo”, CEMEX, México, <https://www.cemex.com/es/inversionistas/gobierno-corporativo/cemex-and-the-nyse#navigate>

considerados como sinónimos, sin embargo, para efectos de esta investigación es importante distinguir las características de cada uno, para comprender la importancia de cada concepto dentro de esta investigación. Como se ha analizado con anterioridad, el *compliance* es el conjunto de políticas y estrategias previstas por cada empresa para prevenir, detectar y evitar³³⁰ prácticas ilícitas; además ofrece beneficios en el proceso penal, como un dato de prueba que podría ser esencial para servir como atenuante o extinción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Ahora bien, el *compliance program* tiene como función detectar posibles conductas delictivas;³³¹ la detección de riesgos de incumplimiento proviene del diagnóstico profundo de las actividades que realiza la empresa, permite tener una idea real de los problemas que pueden originarse derivado de las actividades internas de la empresa y cuando se llevan a cabo actos jurídicos que impliquen la obligación de un cumplimiento legal externo, por ello, la evaluación inicial es determinante en el establecimiento de metas y objetivos como medida interna para prevenir actos de corrupción.³³²

Planteado lo anterior, es indispensable que se evalúen constantemente el cumplimiento de dichas medidas internas para el cumplimiento interno y externo de la empresa, lo cual permite actualizar las características de las medidas internas ante nuevos riesgos que se presenten en la empresa, o si bien, no se han cumplido los objetivos planteados con anterioridad, por lo cual deberán establecerse parámetros de evaluación.³³³

Es importante mencionar que el fundamento de las medidas internas que se tomen para combatir la corrupción se encuentran plasmadas en los códigos de conducta, en el cual reside el poder del control interno y debido cumplimiento al que se sujetan todas las empresas que lo implementen, mientras que los códigos de ética definen el compromiso moral de la empresa para fomentar una cultura ética

³³⁰ Miranda Cifuentes, José Ignacio, *op. cit.*, p. 2.

³³¹ Remacha, Marta, *op. cit.*, p. 9.

³³² Gutiérrez, Elena, *op. cit.*, p. 118.

³³³ Rastrollo Suárez, Juan José, *op. cit.*, p. 216.

entre el personal operativo y los intereses individuales; la implementación de dichos códigos permite mejorar el control sobre el cumplimiento de las medidas internas y con las leyes externas que interactúan con el giro comercial de las empresas.³³⁴

Para autores como Lascuraín, el *compliance program* es un sistema de normas, y que, a diferencia de un conjunto este alude más cosas, proviniendo desde una norma fundamental, que en este caso deben de ser los códigos de ética o conducta³³⁵ implementados en cada empresa, es así como estos códigos darán el fundamento legal a las políticas internas e integrales establecidas en la empresa y que cumplirán con la parte de normativa interna.

Estas normas internas formarán parte del sistema de normas implementado por el *compliance program* y vigilados por el *compliance officer*, dentro de este sistema normativo se establecerán las funciones y responsabilidades de control de las conductas, tanto de personal operativo como de los directores quienes con frecuencia son los encargados de tomar decisiones dentro de la empresa.³³⁶

Para Sanclemente-Arciniegas, el *compliance program* es el medio por el cual las empresas organizarán las diferentes herramientas que implementan en aras de dar cumplimiento a las normas que protegen bienes jurídicos relevantes,³³⁷ internamente y externamente de la empresa, he de mencionar que por la naturaleza jurídica de cada empresa, los riesgos por incumplimiento pueden variar, por lo que la implementación de herramientas no serán iguales siempre, obedecen al giro comercial y a la evaluación de riesgos.³³⁸

El principal objetivo de un programa de cumplimiento es crear una cultura ética, prevenir, detectar y remediar conductas de incumplimiento de leyes y políticas

³³⁴ Sanclemente Arciniegas, Javier, “*Compliance*, empresas, y corrupción: una mirada internacional”, *Derecho PUPC*, Perú, núm. 85, 2020, p. 28.

³³⁵ Lascuraín, Juan Antonio, “Compliance, debido control y unos refrescos”, en Arroyo Zapatero, Luis, Nieto Martín, Adán, (dirs), *El derecho penal económico en la era compliance*, Valencia, Tirant lo blanch, 2013, p. 129.

³³⁶ *Ibidem*, p. 134.

³³⁷ Sanclemente-Arciniegas, *op. cit.*, p. 23

³³⁸ Miranda Cifuentes, José Ignacio, *op. cit.*, p. 3.

internas,³³⁹ desde este punto de vista, el primer paso para crear un programa de cumplimiento dentro de la empresa es la evaluación inicial de riesgos, para tener conocimiento de los problemas o riesgos latentes que rodean la actividad empresarial de esta, y así establecer una planeación adecuada en la mitigación de riesgos, como ya dice el autor Padilla Mérito esto es tener un traje a la medida de la organización.³⁴⁰

El *compliance program* es el cuerpo y esencia que da vida y eficacia al cumplimiento interno y externo de la empresa; la inclusión de estos programas permitirán a la empresa proyectarse como un ente responsable socialmente,³⁴¹ que respeta las normas y los derechos de las personas, aunado a esto, es importante que exista un *compliance officer* dentro de la empresa, quien será el encargado de vigilar el cumplimiento de las políticas de integridad internas y el cumplimiento normativo externo en la mitigación de riesgos.³⁴²

c. Criminal Compliance

La implementación de un *compliance* o programa de cumplimiento comprometida con la prevención de hechos delictivos dentro de la empresa, basándose en la observancia de las normas que tengan consecuencias jurídicas penales se denomina *criminal compliance*,³⁴³ por ello, el estado mexicano ha atendido recomendaciones internacionales, entre las que destacan reformas a la legislación procedimental en materia penal para procesar penalmente a las personas jurídicas cuando estas a través de sus representantes, dueños, administradores, cometan un

³³⁹ Padilla Mérito, Marco Antonio, *op. cit.*, p. 209.

³⁴⁰ *Ibidem*, p. 210.

³⁴¹ Milkes Sánchez, Sarah, *op. cit.*, p. 261.

³⁴² Nieto Martín, Adán, *op. cit.*, p. 24.

³⁴³ García Caveró, Percy, "Compliance y lavado de activos", *Centro de Investigación Interdisciplinaria en Derecho Penal Económico*, Argentina, 2015, p. 3, http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20160208_01.pdf.

delito en beneficio propio o de la empresa,³⁴⁴ independientemente de la responsabilidad penal en la que puedan incurrir las personas físicas.³⁴⁵

Dicho cumplimiento tiene la obligación de vigilar la normatividad en distintas ramas del derecho que se relacionan como la administrativa, financiera y penal,³⁴⁶ entre otras y que generen consecuencias jurídicas a la empresa, implicando garantizar el respeto de los derechos humanos, laborales, incluso ambientales y sociales; por tal motivo, existe la necesidad de implementar dentro de las empresas sistemas que evalúen los riesgos para identificar posibles violaciones a la normatividad aplicable y así poder generar estándares que permitan calcular los daños provocados por la actividad empresarial,³⁴⁷ y desde luego, organizar a través de objetivos y metas, la mitigación de estos riesgos latentes.

Planteado lo anterior, es menester mencionar que una de las particularidades del *criminal compliance* es la interdisciplinariedad con la que regula el cumplimiento normativo, pues como bien se mencionó con anterioridad, esta herramienta corporativa interviene y se relaciona en distintas ramas del derecho, por ejemplo, la defraudación fiscal es un delito el cual corresponde sancionar a la autoridad penal mediante la presentación de la querrela por parte del Sistema Administrador Tributario (SAT), en el cual la persona jurídica con uso de engaños o aprovechamiento de errores omita el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.³⁴⁸

Por lo tanto, las empresas tienen que prevenir el incumplimiento de normas penales como fiscales, esto, debido a la evolución de la economía y los riesgos latentes que surgen dentro de las empresas, a esto el autor Ferré Olivé lo ha

³⁴⁴ Arocena, Gustavo A., *op. cit.*, 129.

³⁴⁵ Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 421.

³⁴⁶ Bernate Ochoa, Francisco, “El *compliance* y la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia”, *Revista Jurídica Mario Alario D’Filippo*, Colombia, núm. 20, julio – diciembre 2018, p. 37.

³⁴⁷ Marcos Escobar, Sídney Ernestina, “Criminal *compliance* y responsabilidad penal de las personas jurídicas”, *Revista de la facultad de derecho de la Universidad Veracruzana*, México, núm. 2, abril 2020, p. 11.

³⁴⁸ Código Fiscal Federal, Artículo 108.

denominado riesgos financieros globales;³⁴⁹ y dichos riesgos tienen que ser analizados para establecer medios que eviten el incumplimiento en materia, por tal motivo, el *criminal compliance* es una figura jurídica que debe ser indispensable dentro de las empresas tabasqueñas, toda vez, que dentro del procedimiento especial de responsabilidad penal para personas jurídicas en la legislación mexicana es la figura que podrá ser encargada del debido control.³⁵⁰

El *criminal compliance*, tiene una estrecha relación con el cumplimiento y la criminalidad dentro de la empresa, ya que, su objetivo principal es regular la conducta de los trabajadores y directivos dentro de las empresas, a través de políticas internas y técnicas de neutralización frente a conductas criminales que puedan existir en los trabajadores que han sido identificadas anteriormente como la causa principal de la criminalidad empresarial.³⁵¹

Finalmente, existen datos que permiten identificar que la legislación mexicana asumió el compromiso sobre la teoría preventiva, así como legislar la responsabilidad penal de personas jurídicas, no obstante, es necesario aclarar que aún en el sistema jurídico mexicano no existe norma, ley o reglamento que obligue la inclusión del *compliance*, *compliance program* o *criminal compliance* en las empresas, lo cual las limita en la obtención de beneficios.

B. Naturaleza Jurídica del *Compliance*

La naturaleza jurídica es una composición gramatical que indica un proceso morfológico que formó la palabra o concepto a partir de la unión o combinación de dos palabras con base compositiva,³⁵² en el que naturaleza es el conjunto de todo lo que existe, que está determinado y armonizado en sus propias leyes,³⁵³ mientras que jurídica hace referencia al derecho o que se ajusta a él,³⁵⁴ por lo que a

³⁴⁹ Ferré Olivé, Juan Carlos, *op. cit.*, p. 72.

³⁵⁰ Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 421.

³⁵¹ Sieber, Ulrich, *op. cit.*, p. 100.

³⁵² Real Academia Española, *op. cit.*, <https://dle.rae.es/composici%C3%B3n>.

³⁵³ Real Academia Española, *op. cit.*, <https://dle.rae.es/naturaleza>.

³⁵⁴ Real Academia Española, *op. cit.*, <https://dle.rae.es/jur%C3%ADdico>.

comparación del concepto de naturaleza humana el cual refiere al conjunto de todos los seres humanos o conjunto de cualidades y caracteres propios de los seres humanos,³⁵⁵ concluyó que naturaleza jurídica es el conjunto de preceptos enunciativos que caracterizan una figura jurídica.

Para el autor Lois Estévez, la naturaleza jurídica de una institución estriba en los procedimientos técnicos que el Derecho realiza y sanciona la idea general que a esa institución sirve de principio;³⁵⁶ sin embargo, como se ha comentado anteriormente, en México no está regulado literalmente el *compliance* como la figura jurídica encargada del debido control, política de integridad, modelo organizacional o de autorregulación, que colabore con la prevención de hechos ilícitos y de corrupción, por lo que fue necesario encontrar tanto en los preceptos internacionales como nacionales, el fundamento del *compliance* en el código penal local como el elemento encargado del control interno y las directrices a evaluar en un procedimiento jurídico penal de personas colectivas.

México como Estado parte se ha comprometido a combatir la corrupción, aunado a esto en la CNUCDOT, se comprometió a penalizar la corrupción y tomar medidas contra está, por lo tanto, el *compliance* pudiera ser una de los mecanismos alternos para contrarrestar la corrupción en los entes públicos y privados, así como la colaboración para detectar y sancionar hechos de corrupción a través de la vigilancia del control interno en las empresas, por lo que la naturaleza jurídica del *compliance* puede inicialmente en el derecho internacional, además de ser vinculatoria al ordenamiento jurídico,³⁵⁷ ya que es deber del Estado mexicano garantizar todos los derechos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado sea parte.³⁵⁸

³⁵⁵ Real Academia Española, *op. cit.*, <https://dle.rae.es/naturaleza>.

³⁵⁶ Lois Estévez, José, "Sobre el concepto de Naturaleza Jurídica", *Anuario de Filosofía del Derecho*, España, 1956, pp. 166 – 167.

³⁵⁷ Amaya Villareal, Álvaro Francisco, Guzmán Duarte, Valeria, "La Naturaleza Jurídico – Internacional de los Acuerdos de Paz y sus consecuencias en la implementación", *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*, Colombia, núm. 30, enero – julio 2017, p. 44.

³⁵⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 1.

Aunado a esto, la naturaleza jurídica del *compliance* en México puede interpretarse también en la CPEUM, toda vez que establece la prevención, detección y sanción de hechos de corrupción, para ello el CC del SNA debe promover políticas integrales contra la corrupción, así como el establecimiento de bases y principios para coordinar efectivamente a las autoridades en materia de fiscalización y control de recursos públicos;³⁵⁹ estos preceptos tienen similitudes a la composición de un *compliance* ya que su función es que a través del establecimiento de estructuras organizacionales, principios y valores, se prevengan y detecten posibles hechos de corrupción en los entes públicos y privados.

Por lo tanto, es evidente que existen preceptos interpretativos en los acuerdos internacionales asumidos por el Estado mexicano para combatir la corrupción, por lo que se analizarán cuáles son estos preceptos que fundamentan la naturaleza jurídica del *compliance* y que permitirá al legislador mexicano reflexionar sobre la importancia de implementar esta figura jurídica y los medios que esta puede proporcionar como medida para prevenir, detectar y sancionar la corrupción.

a. Directrices internacionales.

Para partir hacia la naturaleza jurídica del *compliance* en el derecho internacional, es importante analizar la evolución de los instrumentos internacionales contra la corrupción de los que México es parte, como es la CICC, CNUCDOT, CNUCC, y de acuerdo a la Constitución mexicana en su artículo 133 forman parte del sistema jurídico mexicano.³⁶⁰ Dichos instrumentos internacionales sirvieron como bases para establecer el SNA para coordinar a las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de hechos de corrupción,³⁶¹ siendo aplicable para los particulares que incurran en actos de corrupción y que estos sean responsables frente al Estado.³⁶²

³⁵⁹ *Ibidem*, Artículo 113.

³⁶⁰ Ramírez Flores, Paloma, *op. cit.*, p. 2.

³⁶¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 113.

³⁶² *Ibidem.*, Artículo 109.

La CICC, tiene como objetivo común promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir de manera más eficientemente la corrupción,³⁶³ aunado a esto la CNUCC tiene como obligación promover el apoyo para la cooperación internacional en la asistencia técnica para prevenir y luchar contra la corrupción, incluida la recuperación de activos;³⁶⁴ a través del establecimiento de normas de conducta para el debido funcionamiento de los funcionarios públicos,³⁶⁵ por ello es deber de los Estados promover la integridad y la obligación de rendir cuentas para una debida gestión de los asuntos y bienes públicos.³⁶⁶

De igual manera dichas convenciones se plantean establecer mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las normas de conducta,³⁶⁷ lo que podría asemejarse al *compliance* como la figura encargada del debido control, así mismo, estos deberán ser conforme al ordenamiento jurídico interno, que promuevan la participación de la sociedad, que garanticen la debida gestión de los asuntos públicos, transparencia y rendición de cuentas,³⁶⁸ todas estas, conforman los intereses primordiales del establecimiento del SNA en México.

La CNUCDOT, cuenta con un apartado para penalizar la corrupción, en la que nombra los posibles hechos constitutivos de corrupción y la buena voluntad por comprometer a los Estados parte a tomar medidas legislativas para tipificar dichas conductas como delitos en las legislaciones penales,³⁶⁹ así como adoptar medidas para garantizar que las autoridades realicen actividades que les permita prevenir, detectar y castigar hechos de corrupción,³⁷⁰ así mismo la propia CNUCDOT y la CNUCC contemplan establecer conforme al ordenamiento jurídico interno la

³⁶³ Convención Interamericana Contra la Corrupción, Artículo 1.

³⁶⁴ Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, Artículo 1.

³⁶⁵ Convención Interamericana Contra la Corrupción, Artículo 3.

³⁶⁶ Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, Artículo 1.

³⁶⁷ Convención Interamericana Contra la Corrupción, Artículo 3.

³⁶⁸ Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, Artículo 5.

³⁶⁹ Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Artículo 8.

³⁷⁰ *Ibidem*, Artículo 9.

responsabilidad penal para las personas jurídicas por su participación en hechos delictivos relacionados con la corrupción.³⁷¹

Finalmente, la Agenda 2030 está conformada por 17 ODS y fueron adoptados en 2015,³⁷² con el propósito de alcanzar el progreso tanto social como económico a través de la sostenibilidad; cada uno de estos objetivos cuenta con sus propias metas que guiarán las decisiones que adopten los gobiernos, por ejemplo, el PND y el PED de cada entidad federativa, como en el ODS 16 en la meta 16.5 refiere a la reducción considerable de la corrupción y el soborno en todas sus formas.

Por tal motivo, el Estado debe comprometerse a implementar medidas para prevenir hechos de corrupción tanto en las instituciones públicas, como en las empresas privadas que ejercen recursos públicos, siendo indispensable analizar en este capítulo cuáles son las políticas de integridad que forman parte del *compliance* y que deben existir en las empresas privadas, para garantizar un desarrollo empresarial, beneficiarse en el mercado internacional y nacional, a través de la buena imagen, como empresa que procura buenas conductas, consecuentemente que sea confiable para los inversionistas, las personas que laboren en esta y en sí para la sociedad misma, impactando en el progreso y desarrollo del país.

b. Directrices nacionales

Como se planteó en apartados anteriores la naturaleza jurídica del *compliance* proviene mayormente de la doctrina y de legislaciones internacionales que ha tenido influencia en el ordenamiento jurídico mexicano; el Estado mexicano se ha comprometido a adoptar medidas para prevenir, detectar y sancionar hechos de corrupción tanto de servidores públicos, funcionarios de empresas privada y recientemente en el año 2016 México adoptó en el CNPP el procedimiento para responsabilizar penalmente a las personas jurídicas colectivas, por lo que pueden ser responsable las empresas por hechos de corrupción.

³⁷¹ Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, Artículo 26.

³⁷² ONU, "5 cosas que debes saber sobre la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", ONU México, México, 04 de enero de 2019, <https://www.onu.org.mx/5-cosas-que-debes-saber-sobre-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>.

Derivado del SNA, se promulgaron la LGSNA y la LGRA para efectos de regular y sancionar conductas relacionadas con la corrupción tanto de servidores públicos como de particulares, a través de la prevención, detección y sanción por hechos de corrupción, por eso, resulta indispensable que los entes públicos y privados cuenten con políticas de integridad, las cuales son el conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos internos que colaboran con la supervisión y control interno de conductas del personal operativo y altos mandos dentro de la empresa, orientadas a prevenir, detectar y corregir hechos posiblemente constitutivos de delitos.³⁷³

Por tal motivo, es importante analizar cuál es el cumplimiento a las políticas anticorrupción por parte de las instituciones públicas en sus relaciones contractuales con empresas privadas que fungen como proveedores, para prevenir delitos y conductas que propaguen la corrupción, además, es importante que las instituciones públicas verifiquen si sus proveedores cuentan con *compliance* como medio para prevenir el incumplimiento derivado de los riesgos latentes que por la naturaleza de la empresa están presentes,³⁷⁴ obligando prácticamente a la empresa contar con los medios necesarios para prevenir cualquier tipo de incumplimiento.

Es así como a través de la reforma del año 2016 al CNPP en el artículo 421, el legislativo mexicano atendió compromisos internacionales para incluir un sistema de imputación a las personas jurídicas colectivas³⁷⁵ haciendo especial énfasis al elemento encargado del debido control,³⁷⁶ sin embargo, en Tabasco la legislación estatal no contempla la figura del *compliance*, en comparación con el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (CPELSQR), el cual cuenta con requisitos específicos para los modelos organizacionales, gestión y prevención,³⁷⁷

³⁷³ Morales Oliver, Gustavo L., "Programas de compliance anticorrupción: Aspectos complejos, legislación comparada y consecuencias", en Durrieu, Nicolás, Sacconi, Raúl R., (dirigs), *Compliance, anticorrupción y responsabilidad penal empresarial*, Buenos Aires, La Ley, 2018, p. 201.

³⁷⁴ Ontiveros Alonso, Miguel, ¿Para qué sirve el *compliance*..., *cit.*, p. 141.

³⁷⁵ Burgueño Duarte, Luz Berthila, *Injusto colectivo*..., *cit.*, p. 114.

³⁷⁶ Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 421.

³⁷⁷ Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Artículo 18 *Quinquies*.

que serán un dato de prueba para determinar en dado caso, la exclusión de responsabilidad penal para las personas jurídicas si cumplieron con el debido control.³⁷⁸

Otras de las leyes que influyen en la regulación del *compliance* proviene de la Bolsa Mexicana de Valores (BMV) institución que regula sus funciones conforme a la Ley del Mercado de Valores (LMV) y tiene como propósito regular la inversión para proyectos productivos, además establece los mecanismos y procedimientos para la inscripción, emisión e intercambio de valores en México,³⁷⁹ por ejemplo, dicha ley prevé la implementación de programas que vigilen el progreso del régimen aplicable a las sociedades anónimas bursátiles,³⁸⁰ así como revisar de forma periódica los grados de avance y cumplimiento.³⁸¹

Así mismo, la BMV contempla un apartado de Gobierno Corporativo que es el fundamento del establecimiento de estructuras organizacionales en las empresas, comprometiéndolo al consejo de administración a la rendición de cuentas para una administración segura,³⁸² de ahí que, la Bolsa cuenta con un propio marco normativo para las empresas y sirvan como guía en la implementación de sus propios programas de autorregulación, como lo es el Reglamento Interior de la BMV, el Código de Ética Profesional de la Comunidad Bursátil Mexicana y los Lineamientos de Gobierno Corporativo.

En 1999 a iniciativa del Consejo Coordinador Empresarial se constituyó el Comité de Mejores Prácticas de Gobierno Corporativo, el cual en ese año emitió el Código de Mejores Prácticas Corporativas en donde se establecen recomendaciones y principios para un mejor gobierno corporativo de las sociedades en México; los principios establecidos en este Código van encaminados a crear un marco de normativo para los entes colectivos sobre mejores prácticas corporativas

³⁷⁸ *Ibidem*, Artículo 18 *Ter*.

³⁷⁹ Ontiveros Alonso, Miguel, *GPS Compliance...*, *cit.*, p. 112.

³⁸⁰ Ley de Mercado de Valores, artículo 19, fracción I, inciso C).

³⁸¹ *Ibidem*, artículo 21.

³⁸² Mi empresa en BMV, "Gobierno Corporativo", Grupo BMV, México, <https://www.bmv.com.mx/es/mi-empresa-en-bolsa/gobierno-corporativo>.

y el correcto funcionamiento del Consejo de Administración;³⁸³ esto se logró, debido a que en las últimas décadas se ha vuelto prioritario y relevante para los expertos en la gestión del gobierno corporativo contar con mecanismos estrictos de vigilancia en las empresas.

Por todo lo anterior se puede concluir que diversos sectores relacionados con la economía, las finanzas y el comercio mexicano han demostrado su preocupación por contar con programas que garanticen el cumplimiento normativo y debido control interno, con la finalidad de brindar confianza a los inversionistas nacionales e internacionales y así lograr empresas mexicanas competitivas en beneficio de la economía nacional.

C. Beneficios de implementar *compliance* en las empresas.

El *compliance* es una figura jurídica que se encarga de vigilar el debido control dentro de una empresa, por lo que los beneficios pueden manifestarse de diversas maneras, a continuación, el autor Fernández León clasifica 6 tipos de beneficios que concede la implementación del *compliance* dentro de las empresas, siendo estos: preventivos, financieros, de estrategias de mercado, reputacionales, vinculados a la cultura corporativa y moduladores de la responsabilidad penal, el cual se describirá a continuación.

El primero de estos hace referencia al sistema de prevención que permitirá extinguir o mitigar la responsabilidad penal de las personas jurídicas; los financieros refieren a evitar daños en las cuentas de la organización, así como evitar sanciones económicas a consecuencia de la responsabilidad penal o administrativa de la empresa; permite implementar mejores estrategias de mercado, debido al comportamiento ético, limitando la competencia desleal, brindando igualdad de oportunidades, generando así confianza en los mercados, por lo tanto, la empresa incrementará su buena reputación hacia los mercados, pero lo más importante es el crecimiento y sostenibilidad que fortalecerá.³⁸⁴

³⁸³ CCE, op. cit., https://www.bmv.com.mx/docs-pub/MARCO_NORMATIVO/CTEN_MNOD/CPMPGC-Julio%202018.pdf.

³⁸⁴ Fernández León, Oscar, op. cit., pp. 55 – 58.

El cuarto beneficio proviene de la buena imagen y reputación, ya que se proyecta como una empresa que basa sus decisiones en principios éticos y cumplimiento normativo, lo cual genera más facilidad para cerrar contratos, toda vez que existen instituciones públicas que pudieran requerir contar con un *compliance* dentro de la empresa.³⁸⁵

El quinto beneficio proviene de la cultura corporativa, a través de la regulación de medios de control y prevención en la empresa, y el establecimiento de directrices de comportamiento dentro del marco de legalidad vigente, para lo que es indispensable aprobar un código de conducta y ética, que regula el comportamiento tanto de empleados como jefes; finalmente, será un modulador de responsabilidad penal, toda vez que el *compliance* pretende evitar sanciones a través de la extinción o atenuante de responsabilidad penal, demostrando que hubo un debido control y cumplimiento por parte de la empresa.³⁸⁶

a. Cumplimiento a la Política Nacional Anticorrupción.

Como se comentó anteriormente, la PNA contiene estrategias para combatir la corrupción en el Estado mexicano, derivado de se encontró que una de las posibles causas de corrupción en los procesos de contrataciones públicas es la opacidad y discrecionalidad con las que se realizan,³⁸⁷ por lo que a través de la PNA se planteó la adopción de criterios unificados para las compras, contrataciones y adquisiciones públicas para mejorar la transparencia y fiscalización.³⁸⁸

Planteado lo anterior, se considera que es importante atender las demandas de la sociedad derivadas de la relación gobierno – sector empresarial, por lo que se espera se implementen políticas públicas que garanticen a la sociedad que las relaciones contractuales dejarán de concretarse bajo la discrecionalidad y opacidad, toda vez que cuando existe conocimiento de los actos de corrupción entre estas, la percepción de desconfianza hacía las autoridades se reducen considerablemente,

³⁸⁵ *Ibidem*, p. 59.

³⁸⁶ *Ibidem*, pp. 60 – 61.

³⁸⁷ *Op. cit.*, p. 15.

³⁸⁸ *Ibidem.*, pp. 17 – 18.

generando incluso sensaciones de inseguridad y limitaciones al ejercicio de derechos humanos.³⁸⁹

Por tal motivo, la LGRA contempla la colaboración entre instituciones públicas y privadas con cámaras empresariales u organizaciones comerciales, con la finalidad de orientar a los entes colectivos en el establecimiento de mecanismos de autorregulación, control interno y un programa de integridad que permita el desarrollo de cultura ética dentro de la organización,³⁹⁰ lo que sin duda da pauta al establecimiento de programas *compliance* y su regulación en la ley penal, aunado a esto, este precepto debería ser de observancia obligatoria para las instituciones públicas y los requisitos licitar con particulares, con el fin de prevenir hechos de corrupción.

En materia de contrataciones públicas la misma LGRA sanciona las acciones que implican obtener un beneficio indebido obtenido de malas prácticas como la corrupción entre entes públicos y colectivos,³⁹¹ así como posibles conflictos de interés, así como la publicación de una lista de personas físicas y jurídicas colectivas que se encuentren inhabilitados para celebrar contrataciones públicas debido a una sanción administrativa,³⁹² finalmente, la LGRA contempla como falta administrativa no grave cuando el servidor público incumpla con la obligación de cerciorarse antes de celebrar contrataciones públicas, que el particular no está imposibilitado para celebrar este tipo de actos jurídicos por procedimientos administrativos.³⁹³

Por lo que sería idónea considerar entre los requisitos para licitar con instituciones públicas que los proveedores puedan garantizar el cumplimiento normativo y fomento de cultura de ética que ayude a prevenir hechos de corrupción, a través de programas *compliance*, con lo cual se espera retomar la confianza de la sociedad hacia las instituciones públicas; planteado lo anterior, es importante identificar el cumplimiento de las instituciones públicas y privadas a la PNA, así

³⁸⁹ *Ibidem.*, pp. 127 – 128.

³⁹⁰ Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 21.

³⁹¹ *Ibidem.*, Artículo 70.

³⁹² *Ibidem.*, Artículo 44.

³⁹³ *Ibidem.*, Artículo 49.

como a la LGRA, por lo que se analizarán los requisitos descritos en las convocatorias de licitación pública, para reconocer si existen preceptos que solicitan garantizar buenas prácticas y prevención de la corrupción.

A través de la PNT fue posible identificar que el CECYTE como organismo descentralizado del Gobierno del Estado de Tabasco cuenta con una estructura orgánica que fue publicada en el año 2018, su organigrama fue estructurado en el año 2017, las funciones de cada área fueron detalladas en el año 2018;³⁹⁴ a más de 3 años de implementar estas normativas y un cambio de gobierno, esta información es vital para el correcto funcionamiento de la institución, por lo que es importante actualizar periódicamente esta información en un rango no mayor a 12 meses, derivado de las evaluaciones que tanto la Función Pública como la ASF pudieran realizar, consecuentemente tendrían que establecer metas que les permita alcanzar objetivos para el cumplimiento de la función principal de dicha institución.

Las metas y objetivos corresponden al Programa Institucional de Desarrollo del CECYTE en una planeación para el año 2019 – 2024,³⁹⁵ sin embargo, será reiterativo con las evaluaciones y controles de calidad a las que están sujetas las instituciones públicas, consecuentemente la necesidad por actualizar las metas y objetivos en un periodo no mayor a 12 meses, lo que permitiría un mejor funcionamiento institucional; el padrón de proveedores es parcialmente completo, toda vez que no cuenta con todos los datos para que los ciudadanos accedan a información de carácter pública y ejercer su derecho a la solicitud de rendición de cuentas y tomar las decisiones para ejercer derechos.

Ahora bien, a través de la PNT se pudo acceder a las invitaciones para las licitaciones públicas del CECYTE de los años 2020, 2021 y parte del 2022, correspondiendo a 5 invitaciones para licitar servicio de internet y pólizas de seguros

³⁹⁴ Plataforma Nacional de Transparencia, “Información Pública”, PNT, México, <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>.

³⁹⁵ Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, “Programa Institucional de Desarrollo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco, 2019 – 2024”, COPLADET, México, http://cecytab.edu.mx/asset/files/2020/11._PI_CECyTE.pdf.

de vida para el personal,³⁹⁶ destacando que entre los requisitos solicitados brilla la ausencia de órganos encargados del debido control de la empresa que fomenten la cultura de ética y cumplimiento, a través de políticas de integridad para prevenir hechos de corrupción y delictivos en general. (ANEXOS 1 – 5)

En este tenor, el ISSET es otro de los organismos descentralizados del Gobierno del Estado de Tabasco, mediante la PNT fue posible acceder a la información pública de esta institución, identificando que cuenta con una estructura orgánica y descripción de las funciones de cada área, ambos lineamientos fueron publicados en el año 2017 dentro del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco;³⁹⁷ mientras que las metas y objetivos se encuentran depositados en el Programa Institucional del ISSET 2019 – 2024;³⁹⁸ reiterando la necesidad por actualizar periódicamente dichos datos que permitan el correcto funcionamiento de las instituciones públicas como iniciativa para fomentar la cultura ética dentro de su personal operativo.

Ahora bien, respecto al padrón de proveedores es parcialmente completo, toda vez que no publican los datos completos y esto es de suma importancia ya que tiene la finalidad de que los ciudadanos tengan acceso a dicha información de carácter pública para ejercer derechos como la solicitud de rendición de cuentas y tomar las decisiones para ejercer todo tipo de derechos que mejor le convengan; por otro lado, las invitaciones para licitaciones públicas con el ISSET requieren asegurar para el Estado las mejores condiciones de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que los proveedores cuenten con los recursos económicos, técnicos y financieros, sin embargo, carece de preceptos que señalen el cumplimiento a la PNA estableciendo medios para prevenir la corrupción.

³⁹⁶ Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco Bachillerato Tecnológico, “Invitaciones”, *Secretaría de Educación Tabasco*, México, http://www.cecycab.edu.mx/index.php?page=invitaciones_adq.

³⁹⁷ Plataforma Nacional de Transparencia, “Información Pública”, *PNT*, México, <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>.

³⁹⁸ Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco 2019 – 2024, “Indicadores del Programa Institucional del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco 2019 – 2024, *ISSET*, <https://transparencia.tabasco.gob.mx/media/ISSET/2020/4/545022.pdf>.

Así mismo señala que las personas jurídicas que deseen participar en los procedimientos de adquisiciones lo harán siempre y cuando posean plena capacidad y personalidad jurídica para celebrar el contrato respectivo, de conformidad con las disposiciones legales que regulan su objeto social, así como satisfacer los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, su Reglamento y las Bases. (ANEXOS 6 – 11).

Por lo tanto, sería importante que las instituciones públicas contemplaran en sus Bases la garantía de un cumplimiento normativo por parte de las empresas proveedoras como lo es el *compliance*, toda vez que tanto la PNA, la LGRA y la LGTAIP tienen como objetivo fomentar el desarrollo de políticas proactivas y gobierno abierto que contribuyan a la transparencia y consecuentemente a prevenir la corrupción, además como un medio de control de calidad y normatividad las empresas que son proveedoras del Gobierno deberían de manera obligatoria implementar mecanismos de autorregulación, control interno y programas de integridad que permita el desarrollo de la cultura ética dentro de la organización³⁹⁹ como medio para prevenir la corrupción.

En este mismo orden de ideas, el DIF, cuya información pública se encuentra en la PNT, precisando que su estructura orgánica es reciente, completa, y pertenece al ejercicio al año 2021, cuenta con glosario, puestos, perfiles para puestos, catálogo de puestos, marco jurídico,⁴⁰⁰ sobresaliendo frente a la estructura orgánica del CECYTE e ISSET; mientras que el organigrama corresponde al periodo 2019 – 2024,⁴⁰¹ por lo que es relevante que se actualice y armonice con la estructura orgánica antes planteada, por otro lado, las facultades de cada área se encuentran

³⁹⁹ Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 21.

⁴⁰⁰ Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, “Catálogo General de Puestos de la Administración Pública del Estado de Tabasco, *Gobierno del Estado de Tabasco*, México, <https://transparencia.tabasco.gob.mx/media/DIF/2021/2/573217.pdf>.

⁴⁰¹ Comisión Técnica para la Implementación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, “Organigrama Unidades Administrativas”, *Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia*, México, <https://transparencia.tabasco.gob.mx/media/DIF/2021/2/573604.pdf>.

plasmadas en el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco documento que corresponde al ejercicio 2017.⁴⁰²

Las metas y objetivos planteadas por el DIF pertenecen al Programa Sectorial Política y Gobierno 2019 – 2024 publicado en febrero del año 2020,⁴⁰³ sin embargo, la planeación de objetivos y metas no debe ser estática a 6 años, existen objetivos que pueden ser a “largo” plazo, pero las constantes evaluaciones y fiscalización de las cuentas y programas que ejecuta el DIF podrían ser motivo para replantear metas y objetivos, por lo que el dinamismo de estos, su constante evaluación y planteamiento son importantes para el correcto funcionamiento de la institución.

Planteado lo anterior, es relevante que una institución pública cuente con una estructura orgánica completa y reciente, sin embargo, no se debe olvidar que es obligación de los entes actualizar la información pública cada 3 meses,⁴⁰⁴ por lo que sería importante que toda su estructura orgánica, organigrama, facultades de cada área, metas y objetivos se encuentren en armonía entre ellas, con el fin de fomentar la transparencia y con esto contribuir al combate a la corrupción y un mejor funcionamiento institucional.

Así mismo, el DIF a través de la PNT corresponde a sus obligaciones en materia de transparencia al proporcionar su catálogo de proveedores, sin embargo, no están todos los datos que pudieran facilitar a la comunidad a solicitar información como un derecho que les corresponde y que esta salvaguardado en la Constitución, ya que los faculta para tomar decisiones a través del acceso a la información y ejercer derechos que mejor le convengan, por lo que es importante que los datos que proporcionan sean completos.

Ahora bien, respecto a las invitaciones para licitaciones públicas del DIF entre sus preceptos señalan que podrán participar las personas jurídicas que satisfagan

⁴⁰² Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Tabasco, Artículo 19, <https://transparencia.tabasco.gob.mx/media/DIF/2021/1/560846.pdf>.

⁴⁰³ Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, “Programa Sectorial Política y Gobierno 2019 – 2024”, *Periódico Oficial del Estado de Tabasco*, México, <https://transparencia.tabasco.gob.mx/media/DIF/2020/1/521347.pdf>.

⁴⁰⁴ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 62.

los requisitos de la convocatoria, bases, especificaciones técnicas y la normatividad respectiva, en este orden de ideas, sería necesario que conforme a la LGRA se establezcan mecanismos de autorregulación, control interno y programas de integridad⁴⁰⁵ dentro de las empresas que son proveedoras de instituciones del Gobierno, con el objetivo de prevenir actos de corrupción e incumplimiento normativo, lo cual puede proporcionar el *compliance* como órgano vigilante del debido cumplimiento.

De igual manera, señala que no podrán participar las personas jurídicas que tengan iniciado un juicio o procedimiento legal o administrativo ante autoridad competente, ni podrán participar empresas que estén inhabilitadas por la Función Pública, finalmente, no podrán participar en las licitaciones cuando incumplan en sus obligaciones fiscales, por lo tanto, a consideración propia estas circunstancias se pueden prevenir con la implementación del *compliance*, toda vez que esta previene el incumplimiento normativo dentro de las empresas, evitando así posibles consecuencias legales. (ANEXO 12 – 13)

Sin duda alguna es necesario que se regulen los preceptos que fundamentan las Bases que establecen las instituciones públicas para celebrar licitaciones, ya que estas son financiadas a través del recurso público, lo que obliga tanto a los proveedores como al ente público a ser lo más transparente posible, a rendir cuentas y gestionar riesgos de incumplimiento, por lo que se debería unificar criterios en las contrataciones públicas, con el fin de mejorar la transparencia, fiscalización y prevenir la corrupción.⁴⁰⁶

b. Circunstancias de extinción y atenuación de responsabilidad penal de las personas jurídicas colectivas.

Como se ha mencionado en apartados anteriores la implementación del *compliance* en las empresas aporta en la imagen comercial de esta, como una empresa comprometida con el cumplimiento normativo y establecimiento de cultura ética entre su personal operativo, así mismo, tiene como objetivo principal establecer las

⁴⁰⁵ Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 21.

⁴⁰⁶ SESNA, *op. cit.*, p. 17 – 18.

directrices pertinentes para prevenir, detectar y sancionar de ser necesario hechos que posiblemente constituyan delitos, sin embargo, la implementación del *compliance* está estrechamente relacionada con la materia penal, ya que está contemplada dentro del CNPP como la figura encargada del debido control, además es un dato de prueba que puede excluir de responsabilidad penal a la persona jurídica o como una atenuante.

Como bien se sabe, la investigación de la noticia criminal corresponde al Ministerio Público⁴⁰⁷ y para vincular a proceso a una persona jurídica se requiere acreditar un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participo en su comisión,⁴⁰⁸ así mismo, el Ministerio Público tiene la facultad de determinar previa autorización el no ejercicio de la acción penal cuando se actualice alguna causal de sobreseimiento,⁴⁰⁹ en este caso pudiera ser cuando se extinga la acción penal por alguno de los motivos establecidos en la ley.⁴¹⁰

Ahora bien, tanto para formular correctamente la imputación a personas jurídicas, así como excluir a estas de una responsabilidad jurídico penal, es necesario que los códigos penales locales estén en sintonía con el CNPP, esto en virtud de que el artículo 421 menciona que los entes colectivos son penalmente responsables de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellos proporcionen, cuando se haya determinado que existió inobservancia del debido control en su organización, lo que permite interpretar que el debido control es un dato de prueba que se analizará y esto es el establecimiento de un *criminal compliance* en la empresa.

Así mismo, la norma procedimental regula que las personas jurídicas serán responsables por los delitos previstos en la legislación penal de cada entidad federativa,⁴¹¹ por lo que sería idónea que los preceptos que enuncien las

⁴⁰⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 21.

⁴⁰⁸ Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 316.

⁴⁰⁹ *Ibidem.*, Artículo 255.

⁴¹⁰ *Ibidem.*, Artículo 327.

⁴¹¹ *Ibidem.*, Artículo 421 párrafo VI.

circunstancias de extinción o atenuante de responsabilidad penal de las personas jurídicas estén establecidos en los códigos penales locales, por lo que se analizarán los siguientes preceptos:

Tabla 1.

Artículo	Codificación	Contenido
11 Bis, último párrafo	Código Penal Federal	Las sanciones podrán atenuarse hasta en una cuarta parte, si con anterioridad al hecho que se les imputa, las personas jurídicas contaban con un órgano de control permanente, encargado de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables para darle seguimiento a las políticas internas de prevención delictiva y que hayan realizado antes o después del hecho que se les imputa, la disminución del daño provocado por el hecho típico
18 Ter	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo	<p>a) El órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización, gestión y prevención que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas y adecuadas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión;</p> <p>b) La supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de organización, gestión y prevención implantado ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica;</p> <p>c) Los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención, y</p>

		<p>d) No se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano al que se refiere la condición del inciso b)</p> <p>En los casos en los que las anteriores condiciones solamente puedan ser objeto de acreditación parcial, esta circunstancia será valorada para los efectos de atenuación de la pena.</p>
18 Quáter	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo	<p>La persona jurídica quedará excluida de responsabilidad si, antes de la comisión del delito, ha adoptado y ejecutado eficazmente un modelo de organización, gestión y prevención que resulte idóneo y adecuado para prevenir delitos de la naturaleza del que fue cometido o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión y, además, que los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente dicho modelo.</p> <p>En los casos en los que la anterior circunstancia solamente pueda ser objeto de acreditación parcial, será valorada para los efectos de atenuación de la pena.⁴¹²</p>

Como se puede visualizar en la tabla anterior, tanto el CPF como el CPELSQR, contemplan circunstancias para extinguir la responsabilidad penal de las personas jurídicas colectivas, en el caso del Estado de Quintana Roo, contemplan 2 circunstancias de extinción, la primera de estas es cuando las personas que jerárquicamente tienen facultades para tomar decisiones, de

⁴¹² Tabla 1 elaborada por el autor, con fuentes obtenidas del Código Penal Federal y Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

organización o control, cometan delitos en nombre o por cuenta de la empresa, para su beneficio directo o indirecto; la segunda circunstancia se configura cuando el personal subordinado cometan delitos, en ambos casos bajo la falta de supervisión y vigilancia.

Por ejemplo, en Quintana Roo la primera de las dos circunstancias puede configurarse cuando una institución pública contrata a una empresa para la construcción de un muro de contención a un río, por lo que para poder hacer efectivo el cobro es necesario que la empresa entregue pruebas de control de calidad del material implementado en la obra, y al utilizar documentos falsos que acrediten supuestamente la calidad del material implementado se podría configurar la tipicidad del uso de documentos falsos, por lo que el Ministerio Público tendría que notificar a través del representante legal de la empresa que se iniciará una investigación en su contra y al mismo tiempo ordenar actos de investigación como la pericial en documentos cuestionados que acrediten el hecho delictivo.

Por otro lado, el *compliance* podría servir como circunstancia de extinción o atenuante de la responsabilidad penal, si se acredita que la persona con facultades de tomar decisiones, de control o vigilancia, de manera fraudulenta eludió los modelos de organización y prevención de hechos ilícitos dentro de la empresa, sin embargo, cuando dicha acreditación sea parcial, esta circunstancia será valorada para los efectos de una posible atenuación de la pena.⁴¹³

En la segunda circunstancia, cuando un subordinado en la empresa cometiere el delito, quedará excluida la empresa de responsabilidad penal, si se acredita que antes de la comisión del delito se ha adoptado y ejecutado eficazmente un modelo de organización, gestión de riesgos y prevención de hechos ilícitos en la empresa; por lo que sin duda alguna es importante que todos los códigos penales establezcan las directrices para implementar el *compliance* en las empresas, toda vez, que estos preceptos serían las bases para evaluar por parte del Ministerio Público la eficacia del *compliance* y determinar si existe responsabilidad penal de la empresa o si personas físicas evadieron los programas de prevención.

⁴¹³ Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Artículo 18 Ter, párrafo VI.

c. Debido control dentro de las empresas.

Como se ha planteado hasta el momento, la figura del debido control es de suma importancia en el procedimiento de responsabilidad penal para personas jurídicas, ya que es un dato de prueba que podrá determinar la responsabilidad jurídico penal, extinguir o ser una atenuante de esta; por eso, brevemente se introducirá de manera general los conceptos que aproximen al entendimiento de la figura del debido control.

Para el Dr. Ontiveros, el debido control o control interno es una estructura organizacional que dota a las empresas de herramientas que sirven para planear, organizar, integrar, ejecutar y supervisar el control para alcanzar los objetivos de la empresa, a través de la optimización de recursos y mitigar los riesgos derivado al giro comercial de la empresa.⁴¹⁴

Para otros autores el control interno es un proceso con dos enfoques, el primero de estos corresponde hacia el consejo de administración o dirección quien deberá garantizar seguridad jurídica a través del establecimiento de estructuras que determinen derechos, facultades, objetivos, y por otro lado, es dirigida hacia el personal operativo que deberá dar cumplimiento a las estructuras orgánicas, a sus responsabilidades y facultades, lo que permitirá dar cumplimiento a las metas y objetivos trazados por el consejo de administración, consecuentemente aportará en la mitigación de riesgos latentes y prevención de delitos.⁴¹⁵

Para los autores Orlando Vega y Aniuska Ortiz el control interno se compone por el ambiente de control, gestión y prevención de riesgos, supervisión y monitoreo, información y comunicación, actividades de control;⁴¹⁶ todas estas orientadas al establecimiento de pautas que permitan establecer un marco normativo que organice el funcionamiento de la empresa, para posteriormente ejecutar esa

⁴¹⁴ Ontiveros Alonso, Miguel, *GPS Compliance...*, cit., p. 120.

⁴¹⁵ Grajales Gaviria, Daniel Alberto y Castellanos Polo, Orlando Carmelo, "Evaluación del control interno en el proceso de tesorería de las pequeñas y medianas empresas de Medellín", *Revista CEA*, Colombia, vol. 4, núm. 7, 2018, p. 69.

⁴¹⁶ Vega de la Cruz, Leudis Orlando, Ortiz Pérez Aniuska, "Proceso más relevantes del control interno de una empresa hotelera", *Semestre Económico*, vol. 20, núm. 45, octubre – diciembre 2017, p. 223.

planeación, supervisarlo, monitorearlo y evaluarlo constantemente para llevar a cabo un control efectivo y permita mitigar los riesgos latentes.

Por lo antes expuesto, la implementación de figuras que garanticen el debido control dentro de las empresas como herramienta para combatir la corrupción es indispensable, toda vez que estas figuras como el *compliance* dan una estructura a la empresa a través de evaluaciones, establecimientos de metas y objetivos, estructuras organizacionales que delimiten las funciones y responsabilidades de cada área así como de cada categoría dentro del organigrama, para ello deben complementarse con sistemas internos de denuncias anónimas así como programas para garantizar la protección de los denunciantes.

II. *Compliance* y la ética empresarial

El *compliance* y la ética empresarial son conceptos que están correlacionados en el combate a la corrupción en las empresas, ya que estas son variables que contribuyen a un eficaz control interno frente a actividades ilícitas y corrupción; para el autor Lothar Kuhlen, el *compliance* es el conjunto de medidas mediante el cual las empresas procurarán garantizar el cumplimiento normativo vigente que regula su actividad económica, y que por ende garantizará el debido comportamiento entre su personal, caso contrario podrá sancionar internamente a quienes incumplan el código de conducta de la empresa.⁴¹⁷

La implementación del *compliance* en México tendría como precedente el caso *Odebrecht*, empresa cuyo incumplimiento rebasó jurisdicciones, por tal motivo, los Estados han tenido la necesidad de incrementar las exigencias normativas para garantizar la mitigación de riesgos, conductas delictivas o hechos de corrupción, sin embargo, recientemente la idea es obligar a las empresas a adaptar estructuras organizativas que permitan mitigar los riesgos antes mencionados;⁴¹⁸ cabe mencionar que en el Estado mexicano, a pesar de que existen preceptos que

⁴¹⁷ Ferré Olivé, Juan Carlos, *op. cit.*, p. 64.

⁴¹⁸ Sanclemente Arciniegas, Javier, "El derecho comercial: de la regulación al *compliance*", *Revista Estudios Socio – Jurídicos*, Colombia, vol. 22, núm. 2, julio 2020, p. 4.

sugieren que las autoridades competentes orienten a las empresas para establecer políticas de integridad (*compliance*) estas aun no son de carácter obligatorias.

Sin embargo, el hecho de implantar el *compliance* no garantiza su eficacia de manera inmediata, su incorporación debe ser paulatina, por lo que es necesario crear y fomentar una cultura ética entre todo el personal, desde los directivos que toman decisiones hasta el personal subordinado, con el fin de que la gestión que se pretende realizar a través del *compliance* se condiciona al comportamiento del personal,⁴¹⁹ por lo que si la empresa cuenta con subordinados o directivos poco éticos y profesionales, será difícil que el cumplimiento normativo de la empresa se lleve a cabo.

Para algunos autores, la ética empresarial son los valores del hombre en los negocios, para que en la toma de decisiones los empresarios velen por los derechos, el respeto a la dignidad de los grupos de interés, y así garantizar la supervivencia y competitividad de su empresa a largo plazo,⁴²⁰ por lo que estas deben adaptar su conducta y establecer una ética empresarial interna que este conforme al entorno normativo que regula la actividad empresarial, para garantizar la prevención de errores y conductas ilícitas, a través del fomento de la cultura ética empresarial que puede ser una inversión redituable frente a los riesgos de incumplimiento normativo.⁴²¹

Finalmente, es evidente que para que el *compliance* subsista en la empresa y sea eficaz como medio para prevenir la corrupción, es necesario que se fomente la ética empresarial entre todo el personal, ya que el cumplimiento al marco normativo que regula el giro comercial de la empresa depende de las conductas pre establecidas en la empresa, respetando así el marco normativo interno con el fin de

⁴¹⁹ Díaz de la Cruz, Cristina y Fernández Fernández, José Luis, “Cultura internacionalización y ética empresarial”, *Comunicación y Hombre*, España, núm. 14, 2017, p. 165.

⁴²⁰ Garzón Castrillón, Manuel A. y Pérez Romero, Luis A., “Consideraciones para el Código de ética empresarial de las empresas afiliadas a la AMAV – México”, *Orinoquia*, Colombia, vol. 20, núm. 2, 2016, p. 89.

⁴²¹ Hernández Parra, Osneidy, “La auditoría interna y su alcance ético empresarial”, *Actualidad Contable Faces*, Venezuela, vol. 19, núm. 33, julio – diciembre 2016, pp. 33 – 34.

orientar la conducta del personal y prevenir hechos de corrupción dentro de las empresas; por lo que es indispensable describir los elementos que componen el *compliance* con el fin de identificar las funciones dentro de la empresa como medio para combatir la corrupción y dar cumplimiento al debido control regulado en el artículo 421 del CNPP.

A. Implementación del programa anticorrupción empresarial

Como se ha establecido anteriormente, la corrupción es una actividad que atenta contra diversos derechos de las personas como la paz, seguridad jurídica, acceso a la justicia, debido proceso, entre otros, siendo evidente los efectos nocivos de la corrupción en la sociedad, aunado a esto, la corrupción interrumpe el crecimiento y entorpece los planes de desarrollo que estructura el Estado; por lo que es importante establecer programas que ayuden a prevenir hechos de corrupción en instituciones públicas que tienen el objetivo de garantizar derechos a los mexicanos y al mismo tiempo contribuyen al desarrollo del país.

Es así como en el año 2018 el CPC propuso la creación de una PNA, a través de consultas entre expertos y ciudadanos para evaluar la magnitud del problema de corrupción que hay en México y así poder partir con el establecimiento de estrategias y prioridades con el objetivo de mitigar la corrupción en el país,⁴²² por lo que para este documento fue importante la colaboración de las instituciones públicas, la ciudadanía y el sector empresarial.

Aunado a lo antes mencionado, la autora Elena Gutiérrez, considera que el problema de la corrupción no se supera a través de más reformas a la legislación penal ni creación de tipos penales, sino técnicas que permitan mitigar riesgos de incumplimiento y hechos delictivos, asegurando que una de las posibles soluciones proviene de las evaluaciones de riesgos latentes e implementación de técnicas que contribuyan a la prevención de dichos riesgos, con la colaboración de reformas

⁴²² Monsivais Carrillo, Alejandro, "Innovación institucional para la rendición de cuentas: el Sistema Nacional Anticorrupción en México", *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*, Ecuador, núm. 65, 2019, p. 13.

extrapenales que permitan identificar los contornos corruptos, a través de la evaluación de patrones de comportamientos.⁴²³

Planteado lo anterior, uno de los patrones de comportamiento entre los que prevalece y es identificable con mayor facilidad la corrupción son las contrataciones públicas, pues el contexto en el que se desenvuelven las licitaciones permiten realizar negocios conforme a interés particulares, toda vez que los requisitos que establecen las licitaciones son manipulables por la propia institución que requiere de un servicio, sin embargo, sería importante implementar programas anticorrupción que obliguen a los proveedores de estas instituciones a contar con programas de cumplimiento para garantizar el cumplimiento normativo y la mitigación de hechos delictivos, incumplimientos, corrupción, así como una figura garante del debido control con la que contrata el ente público.

a. Estructura organizacional

La base de todo *compliance* es la estructura organizacional, ya que es el conjunto de políticas integrales y estrategias para prevenir, detectar y sancionar actividades ilícitas dentro de la empresa, así como hechos de corrupción,⁴²⁴ con la finalidad de mantener a la empresa dentro del marco normativo es importante regular la interacción del personal con los elementos técnicos que intervienen en distintos procesos; el objetivo de la estructura organizacional es alcanzar los resultados que se planearan sin descuidar el cumplimiento normativo externo.⁴²⁵

Diseñar una estructura organizacional consiste en implementar un patrón de elementos creados para coordinar las actividades a realizar del personal operativo dentro de la empresa, derivado del proceso de división o delegación de responsabilidades, por ejemplo, en las instituciones públicas se conoce como “facultades de cada área”, y estas se puede encontrar a través de la PNT; con esto

⁴²³ Gutiérrez, Elena, *op. cit.*, pp. 117 – 118.

⁴²⁴ Miranda Cifuentes, José Ignacio, *op. cit.*, p. 2.

⁴²⁵ Blanco Ariza, Ana Beatriz, *et. al.*, “Estructura organizacional como determinante competitivo en pequeñas y medianas empresas del sector alimentos”, *Revista de Ciencias Sociales*, Venezuela, vol. XXVI, núm. 2, 2020, p. 136.

se permite estandarizar, formalizar y diferenciar las responsabilidades de cada área,⁴²⁶ teniendo así un mayor control sobre las actividades y funciones de los operativos, lo que permitirá de igual manera tener un debido control en la empresa.

Integrar una estructura organizacional dentro de las empresas significa que esta debe de estar en función con la misión de la empresa, con los procesos institucionales, y dichas directrices son plasmadas en el apartado de metas y objetivos a alcanzar por parte de la empresa,⁴²⁷ los cuales se elaborarán conforme a las evaluaciones iniciales de la situación actual de la empresa respecto a los riesgos latentes y su cumplimiento normativo tanto interno como externo, por tal motivo, la estructura organizacional es un elemento que relacionará y conjugará las políticas internas que contribuirán a la prevención, detección y sanción de hechos de corrupción en la empresa.

Finalmente, la estructura organizacional permite regular el principio de jerarquía, es decir, organiza a los altos mando y subordinados, a través de estructuras verticales rígidas, lo cual permite delegar en forma de divisiones el trabajo, con claras asignaciones de actividades laborales a cada trabajador, por tal motivo, es fundamental que se diseñen manuales de procedimientos, funciones de áreas, organigramas, con el fin de plasmar el rol de cada trabajador dentro de la empresa y con ello contribuir a la prevención de errores, omisiones o simplemente que se cometa delitos.⁴²⁸

Sin embargo, la naturaleza jurídico comercial de cada empresa es distinta, por tal motivo, es indispensable que el diseño de cada estructura organizacional sea con base a las necesidades propias de la empresa, ajustados al marco legal vigente y que regula la actividad comercial dentro del país, y no por modas o

⁴²⁶ Marín Idárraga, Diego Armando, "Estructura organizacional y sus parámetros de diseño: análisis descriptivo en pymes industriales de Bogotá", *Estudios gerenciales: journal of Management and Economics for Iberoamerica*, Colombia, núm. 123, abril – junio 2012, p. 46.

⁴²⁷ Mantilla Fuentes, Andrés Mauricio, Rojas Fárez, Maritza de los Ángeles, "Realidad de las estructuras organizacionales en el sector público ecuatoriano 2007 – 2016", *Ciencias Administrativas*, Argentina, núm. 13, 2019, p. 93.

⁴²⁸ Tejada Estrada, Gina Coral, *et. al.*, "Estructura organizacional y control en el modelo de gestión burocrático", *Revista Venezolana de Gerencia*, Venezuela, vol. 25, núm. 89, 2020, p. 70

recomendaciones extranjeras; por último, la estructura organizacional debe establecer mecanismos de control y evaluación para poder medir la eficacia con que se desempeñan las actividades por el personal de la empresa.

b. Planeación estratégica

La función de la planeación estratégica es establecer las bases para organizar de una mejor manera a la empresa con base al estudio inicial de las condiciones actuales de cumplimiento tanto interno como externo respecto a las metas y objetivos planteados con anterioridad, una vez establecida las estrategias para prevenir hechos de corrupción dentro de la empresa resulta indispensable administrar y organizar a esta de manera flexible, adaptándose ante cualquier cambio en el entorno, pero siempre manteniéndose dentro del marco legal, uno de los grandes éxitos de la planificación estratégica es anticiparse a cambios circunstanciales de forma proactiva y competitiva, ofreciendo innovación para mejorar los patrones de conductas al interior de la empresa.⁴²⁹

Por ende, la planeación estratégica es un proceso que está vinculado con los objetivos de la organización y con la evaluación de estos, de igual manera la planeación estratégica permite controlar los recursos existentes para alcanzar los objetivos y administrar las políticas que controlan el cumplimiento normativo, con las legislaciones externas que regulan la actividad jurídico comercial de la empresa en el mercado, por ejemplo, las contrataciones y licitaciones públicas.⁴³⁰

Desde el punto de vista personal la planeación estratégica es el medio por el cual se plantea y establece la vía para dirigir correctamente a la empresa dentro del marco legal y cumplimiento normativo (interno y externo), con lo cual se da el primer paso en el camino hacia la prevención de hechos delictivos y corrupción, brindando además la oportunidad de cambiar según las circunstancias que se presenten a través del análisis del cumplimiento de los riesgos latentes.

⁴²⁹ González Marrero, Yadira Elena, *et. al.*, "Planeación estratégica de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 17, *Ciencias Holguín*, Cuba, vol. 27, núm. 4, 2021, p. 3.

⁴³⁰ Mercado H., Salvador, *Mercadotecnia estratégica. Como lograr utilidades en la empresa con la reingeniería mercadológica*, México, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, 2008, p. 215.

Para el autor Pacheco Coello la planeación es una de las funciones administrativas más importantes y deberá ser el “administrador” o como se verá más adelante, el oficial de cumplimiento o *compliance officer* el encargado de dar a conocer dentro de la empresa los propósitos, objetivos y métodos para alcanzar las metas que se establezcan en la empresa,⁴³¹ esto en virtud, de que una planeación estratégica es un elemento importante para el crecimiento y sustentabilidad de cualquier empresa⁴³² y representa una oportunidad de mejorar el desempeño de esta dentro del mercado nacional e internacional.

La planeación estratégica es uno de los elementos que componen el *compliance* y debe ser importante siempre, ya que esta será la base para tomar decisiones respecto a las estrategias a corto, mediano y largo plazo en la organización, siendo importante para el rendimiento de la empresa a través de motivar a sus trabajadores y personal de alta jerarquía para conseguir los objetivos y elevar la calidad de la toma de decisiones,⁴³³ consecuentemente, esto aportará mayor confianza a los inversionistas e instituciones públicas que contraten servicios particulares.

Dicha planeación se requiere formalmente, es decir, un documento debidamente sancionado por las autoridades competentes en la empresa que contenga análisis inicial, misión, visión, objetivos, metas, calendario de evaluaciones de cumplimiento, formulación de estrategias, establecimiento del canal de denuncias internas, así como del sistema de protección de denunciantes anónimos y de sanciones internas ante la comisión de hechos que vayan en contra de la cultura ética que pretende establecerse dentro de la empresa.⁴³⁴

⁴³¹ Pacheco Coello, Carlos E., *Presupuestos. Un enfoque gerencial*, México, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, 2019, p. 35.

⁴³² López Noriega, Myrna Delfina, *et al.*, “La planeación estratégica y la competitividad del sector restaurantero en Ciudad del Carmen, Campeche, México, *Revista de Investigación Latinoamericana en Competitividad Organizacional*, México, año 1, núm. 4, noviembre 2019, p. 2.

⁴³³ Durán Acosta, Martín Guillermo *et al.*, “La planeación estratégica como herramienta de toma de decisiones en la gestión empresarial de las PyME’S”, *Revista de Investigación Académica sin Frontera*, México, año 8, núm. 21, julio – diciembre 2015, pp. 4 – 6.

⁴³⁴ *Ibidem*, p. 20.

Para Taipe Yáñez la planeación estratégica debe contener objetivos, condiciones de logro, visualización del futuro, tipos de planes por el tiempo y su contenido, definición de políticas y estrategias, presupuestación de sus recursos, factibilidad, costeabilidad y credibilidad de los planes y programas, decisión y respaldos políticos de sus directivos, divulgación y seguimiento de sus planes y programas.⁴³⁵ Planteado lo anterior, nos encontramos frente al establecimiento de directrices que garantizaran el debido control en la empresa.

c. Evaluación de riesgos de cumplimiento

La evaluación de riesgos es una parte esencial en el establecimiento de estrategias para combatir la corrupción dentro de la empresa, para ello es necesario realizar un diagnóstico inicial de posibles riesgos de incumplimiento en los que puede caer la empresa, por lo que tendrán que tomar analizar las actividades empresariales, funcionamiento, exposición a posibles delitos, volumen del negocio, sector concreto de actuación y el nivel de riesgo,⁴³⁶ para que conforme al análisis minucioso de los elementos antes mencionado se establezcan directrices que permitan mantener a la empresa dentro del cumplimiento normativo.

La importancia de dicha evaluación recae en el impulso por crear modelos de gestión de riesgos para prevenir precisamente que se lleven a cabo actividades ilícitas y hechos de corrupción, de igual manera a través de las evaluaciones de riesgos los programas de cumplimiento se pueden actualizar para mantener a la empresa dentro del cumplimiento de la normatividad.⁴³⁷ Estas evaluaciones se tienen que realizar de manera periódica para tener una mayor eficacia dentro de la empresa como elemento componente del *compliance*.

Un riesgo de incumplimiento es una amenaza latente para las empresas, ya que esta puede afectar la reputación empresarial resultado de las malas decisiones

⁴³⁵ Taipe Yáñez, José Francisco, "Propuesta de fases para la planeación estratégica en las Cooperativas de Ahorro y Crédito", *Revista Publicando*, Quito, núm. 3, marzo 2015, pp. 135 – 136.

⁴³⁶ Rayón Ballesteros, María Concepción y Pérez García, María, "Los programas de cumplimiento penal: origen, regulación, contenido y eficacia en el proceso", *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, Madrid, núm. LI, 2018, p. 211.

⁴³⁷ *Op. cit.*, p. 259.

que tomen sus directivos o el mal ejercicio de las funciones delegadas a los trabajadores y estos pueden poner en peligro la estabilidad y permanencia de la empresa.⁴³⁸ Los riesgos de incumplimiento pueden ser internos como violación a los reglamentos internos o códigos de conducta, mientras que los externos se originan cuando se incumple alguna norma externa a la empresa que regule el funcionamiento de esta o algún hecho que constituya algún delito.⁴³⁹

El objetivo de las evaluaciones de riesgos en las empresas es permitir que se establezcan metas y objetivos con la finalidad de llevar a cabo una autorregulación, que si bien es cierto en México no existe un ordenamiento jurídico que obligue a incluir literalmente un programa de cumplimiento dentro de la empresa, si obliga a que las empresas cumplan con la parte establecer medidas y procedimientos para prevenir, detectar y sancionar posibles hechos delictivos y de corrupción.⁴⁴⁰ Por tal motivo las evaluaciones de riesgos de incumplimiento conducen a un modelo de autorregulación, pues nadie es mejor que la propia empresa para conocer y controlar los riesgos que genera su actividad.⁴⁴¹

a. Establecimiento de metas y objetivos a alcanzar dentro de la empresa

Planteado lo anterior, es importante establecer las directrices que regularan y orientarán el funcionamiento interno de la empresa a través de sus trabajadores y directivos encargados de tomar decisiones, consecuentemente regirá el funcionamiento externo el cual pretende se encuentre siempre dentro del marco legal normativo.

Las metas y objetivos forman parte de las directrices que orientarán el buen funcionamiento de las empresas, proveniente del análisis amplio de riesgos de incumplimiento, los cuales deberán tratar de solucionarse estableciendo una

⁴³⁸ Cardoso Castellanos, José Carlos, "El buen gobierno corporativo en las sociedades", *Revista Contaduría Pública*, México, núm. 81, septiembre de 2018, p. 18.

⁴³⁹ Román Sánchez, Carlos Vital, *Más de 100 preguntas y respuestas sobre el derecho de cumplimiento (compliance) en México*, 2ª. Ed., México, Ediciones Fiscales ISEF, 2020, p. 28.

⁴⁴⁰ Ley del Mercado de Valores, artículo 212, Fracción I.

⁴⁴¹ Ferré Olivé, Juan Carlos, *op. cit.*, p. 65.

definición clara de lo que significará la consecución de objetivos, así mismo, se deberá establecer una línea de tiempo con actividades exactas que permitan unificar las actividades laborales inherentes al giro comercial de la empresa.⁴⁴²

Al organizar las actividades empresariales en pequeñas tareas que logren el cumplimiento de objetivos se facilita el análisis y evaluación posterior sobre el cumplimiento de estos; por lo que son necesarias las evaluaciones constante a los objetivos, toda vez que estos pueden y deben ser actualizados frente a los cambios de circunstancias para la empresa, los cuales ocasionen nuevos riesgos de incumplimiento, por lo que los objetivos son parte de las políticas y procedimientos internos que permiten el debido control dentro de la empresa⁴⁴³ y que son datos de pruebas en una carpeta de investigación por la presunta responsabilidad jurídico penal de la empresa.

Los objetivos pueden ser legales y éticos ya que estos van más allá de las exigencias legales, toda vez que deben garantizar y orientar la protección organizativa de todos los valores materiales e inmateriales de la empresa,⁴⁴⁴ es así como a través del establecimiento de metas y objetivos se diseñará la ruta para prevenir incumplimiento normativo, además, es menester del *compliance* ponerse metas que alcancen objetivos en materia de fomento a la cultura éticas dentro de la empresa, lo que la proyectará como una empresa que respeta los derechos humanos, tanto de sus trabajadores como del medio ambiente que lo rodea.

b. Designación del oficial de cumplimiento

El concepto del *compliance officer* al igual que el *compliance* es un anglicismo y es usado comúnmente en el sector empresarial, en el castellano hace referencia al oficial de cumplimiento, y esta figura es equiparable a la prevención de riesgos

⁴⁴² Ontiveros Alonso, Miguel, *GPS Compliance...*, cit., p. 148.

⁴⁴³ Montiel Castellanos, Alberto Javier, *op. cit.*, p. 259.

⁴⁴⁴ Sieber, Ulrich, *op. cit.*, p. 66.

penales,⁴⁴⁵ por lo que, el oficial de cumplimiento o *compliance officer* es el encargado de vigilar las acciones pre establecidas para prevenir hechos de delictivos y de corrupción dentro de las empresas, siendo esta figura un elemento indispensable en el establecimiento del *compliance*.

Para las empresas que implementen *compliance* la función del *compliance officer* es de vital importancia, sin embargo, para dar cumplimiento a la vigilancia de las políticas de integridad preestablecidas, este debe tener conocimiento jurídico general del área en el cual se desarrolle el giro comercial de la empresa con todas sus implicaciones y normativa vigente que regule las actividades.

La función del *compliance officer* en la empresa no es solo prevenir que la empresa incumpla las normas vigentes que regulan su actividad comercial (incumplimiento exterior), sino que este debe además fomentar dentro de la empresa la cultura ética empresarial, para que directamente se refleje en la toma de decisiones tanto de directivos como personal operativo.⁴⁴⁶

Para el Dr. Ontiveros, el *compliance officer* debe ser imparcial ya que tiene la obligación de denunciar incidentes de forma interna al encargado del debido control, incluso a las autoridades judiciales, así mismo debe alejarse de los conflictos de interés que pudieran presentarse dentro de la empresa y desde luego, debe mantener su compromiso con los intereses de la empresa.⁴⁴⁷ La imparcialidad del *compliance officer* contribuye a la debida vigilancia de las actividades internas y que por ende darán cumplimiento normativo interno y el fomento de la cultura ética empresarial se verá transformado a una realidad.

Otra de las funciones del *compliance officer* es encargarse de la difusión de los elementos componentes del *compliance* diseñado para la empresa, ejemplo, la estructura orgánica y las facultades de cada área para establecer responsabilidades a cada trabajador, así mismo deberá difundir entre el personal directivo u operativo

⁴⁴⁵ Pozo Torres, Juan Francisco, “*Compliance* y posición garante: imputación de hechos delictivos al *compliance officer*”, *Foro Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, España, vol. 23, núm. 1, 2020, p. 130.

⁴⁴⁶ López Arranz, Asunción, *op. cit.*, p. 8.

⁴⁴⁷ Ontiveros Alonso, Miguel, *GPS Compliance...*, *cit.*, p. 149.

los códigos de conductas, canales de denuncias internas o cualquier elemento que contribuya al cumplimiento normativo interno, dejando en claro que el incumplimiento puede traer consecuencias legales internas; finalmente, el mayor desafío para un *compliance officer* es ajustar periódicamente el programa frente al dinamismo del mercado, diseñando o mejorando herramientas para atender las nuevas complejidades.⁴⁴⁸

B. Organización e integración de la documentación del *compliance*

En el apartado anterior se analizaron los elementos estructurales para establecer un *compliance* en la empresa, posteriormente se deben crear y establecer políticas integrales que formen el marco normativo interno que orientará y controlará el cumplimiento legal y ético en la empresa; además dicha documentación integrada es un dato de prueba para el Ministerio Público y así poder determinar si existen elementos para imputar a las personas jurídicas como posibles responsables de un hecho que la ley marque como delito.

La organización e integración de la documentación serán los fundamentos legales que demostrarán que existe debido control de las conductas de los trabajadores y directivos, por ello, es necesario establecer procedimientos y protocolos de actuación que servirán para ejecutar el *compliance* dentro de la empresa, ejemplo de ello, es el establecimiento y difusión de los objetivos de la empresa, a través de los cuales la empresa delimitará el camino a seguir, en el cual es importante fomentar la cultura ética como un medio para alcanzar los objetivos impuestos, y hacer del conocimiento a todos sobre el actuar que se espera del personal para prevenir hechos delictivos y de corrupción.⁴⁴⁹

Para efectos de determinar las funciones, responsabilidades y procedimientos de las empresas es indispensable crear diagramas de flujos,⁴⁵⁰ por

⁴⁴⁸ Cabrero, Ramiro, "El rol del oficial de cumplimiento en la práctica", en Durrieu, Nicolás, Saccani, Raúl R., (directores), *Compliance, anticorrupción y responsabilidad penal empresarial*, Buenos Aires, La Ley, 2018, p. 247.

⁴⁴⁹ Ontiveros Alonso, Miguel, *GPS Compliance...*, cit., p. 149

⁴⁵⁰ *Idem*.

ejemplo, en instituciones financieras que autoricen créditos se debe elaborar un diagrama, con el procedimiento desde la apertura del sistema, la solicitud del crédito, hasta el otorgamiento de este, así como detallar cuáles son los pasos a seguir y durante este proceso por cuantas áreas pasa y cuál es la función de cada área dentro del proceso de otorgamiento.

Finalmente, dentro de las empresas debe obrar un documento que especifique el perfil de los puestos, para prevenir omisiones en ejercicio de sus funciones por desconocimiento de las leyes vigentes que regulen cierta actividad dependiendo el área laboral en la que se encuentre con el fin evitar conflictos por incumplimiento de la norma; así mismo el Dr. Ontiveros sugiere la implementación de un reglamento interior,⁴⁵¹ el cual deberá darse a conocer entre todo el personal para prevenir hechos que constituyan un posible delito.

a. Políticas de integridad

Para la autora Gutiérrez Mendoza las políticas de integridad son un conjunto de principios, valores éticos y criterios de conducta que regulan el desempeño del personal con la finalidad de orientar el comportamiento de los trabajadores dentro del marco legal, así mismo, la autora señala que estos elementos en conjunto conforman el código de conducta o ética.⁴⁵²

De igual manera la intención de contar con políticas de integridad en la empresa proviene de la necesidad por garantizar el cumplimiento normativo tanto a nivel interno como externo,⁴⁵³ a través del establecimiento de buenas prácticas y el fomento de una cultura integral y ética dentro de la empresa, ya que con una adecuada implementación de dichas políticas de integridad se pretende alcanzar los objetivos que se hayan establecido, por lo que estas políticas son las bases sobre los cuales descansa el debido cumplimiento normativo de una empresa, ya

⁴⁵¹ *Idem.*

⁴⁵² Gutiérrez Mendoza, Martha Betsabet Yalú, “Los desafíos en el diseño e implementación de políticas institucionales de integridad”, *El Cotidiano*, México, núm. 198, julio – agosto 2016, p. 67.

⁴⁵³ Pareja García, Borja, “El tax *compliance* y el cumplimiento tributario: nuevos retos empresariales”, *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad*, España, núm. 12, enero – junio 2018, p. 157.

que de las políticas de integridad emanarán reglas y disposiciones que regularan el comportamiento del personal según los niveles jerárquicos.⁴⁵⁴

En México, la SFP emitió un documento llamado Manual de Programa de Integridad Empresarial⁴⁵⁵ el cual contiene sugerencias sobre buenas prácticas y la guía para formar lineamientos generales, además de crear políticas de integridad que servirán como fundamento para establecer el *compliance* en las empresas, cabe destacar que si bien es cierto no son obligatorios los programas de cumplimiento en México, esta es una guía para que el sector privado invierta en herramientas corporativas para prevenir la corrupción.

Aunado a lo antes mencionado, es determinante para responsabilizar penalmente a una persona jurídica valorar en primer lugar, si cuenta con un modelo de autorregulación como el *compliance*, la cual deberá contener al menos con planeación estratégica, metas y objetivos, códigos de conducta o ética, entre otras cosas, procesos adecuados de capacitación al personal respecto de las medidas de integridad implementadas,⁴⁵⁶ y en segundo lugar, que la implementación de dicho programa sea eficiente, con lo que se podrá determinar si hubo inobservancia del debido control o si fraudulentamente lo evadieron.

Y conforme a lo establecido en la ley procedimental en materia penal, la responsabilidad penal de las personas jurídicas durante su determinación se valorará si existió inobservancia del debido control,⁴⁵⁷ dicho control al que hacen referencia son las políticas de integridad antes mencionadas, ya que estas contribuyen a prevenir hechos delictivos y de corrupción, atendiendo la relación

⁴⁵⁴ Montiel Castellanos, Alberto Javier, *op. cit.*, p. 252.

⁴⁵⁵ Secretaría de la Función Pública, “Modelo de Programa de Integridad Empresarial de la Secretaría de la Función Pública”, *Unidad de ética, integridad pública y prevención de conflictos de intereses*, México, 25 de mayo de 2017, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/272749/Modelo_de_Programa_de_Integridad_Empresarial.pdf.

⁴⁵⁶ Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 25.

⁴⁵⁷ Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 421.

entre las organizaciones y la sociedad garantizando el cumplimiento normativo.⁴⁵⁸ Por lo que debería ser una obligación para las empresas implementar políticas de integridad que ayuden a prevenir delitos, en especial las empresas que ejercen recursos públicos.

b. Código de Conducta y Ética

Como se mencionó en el apartado anterior, las políticas integrales son el conjunto de principios y valores éticos que regularán el comportamiento dentro de la empresa, sin embargo, estas políticas deben estar fundamentadas dentro de la organización a través de la documentación correspondiente, de tal manera que los códigos de conducta y ética son la base de la cultura organizacional y en ella se plasmarán las conductas y valores bajo las que desarrollará las actividades empresariales.⁴⁵⁹

Para el autor Román Sánchez, los códigos de conducta son lineamientos éticos que corporaciones tiende a implementar para contrarrestar preocupaciones internas, generalmente por riesgos de incumplimiento, por tal motivo, no todos los códigos de conductas son iguales, de algunos dependerá el diseño y objetivos trazados por la propia empresa a través del *compliance* y el *compliance officer*.⁴⁶⁰ Si bien es cierto en México tampoco está contemplado de manera coercitiva, pero en la fracción II del artículo 25 de la LGRA contempla el establecimiento de los códigos de conducta.

Para la COPARMEX los códigos de conducta son una compilación de conductas deseables en las distintas áreas de la empresa para evitar cualquier conducta que pueda dañar la reputación y priorizar los intereses de la empresa

⁴⁵⁸ Leo Castela, Juan Ignacio y Sánchez Macías, José Ignacio, “Las políticas de integridad corporativa como política económica en la OCDE1”, *Revista Finanzas y Política Económica*, Colombia, vol. 31, núm. 1, enero – julio 2021, p. 151.

⁴⁵⁹ Prini Estebecorena, Enrique, “La Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, Programa de integridad, y Código de Cumplimiento Ético”, en Durrieu, Nicolás, Saccani, Raúl R., (direcs), *Compliance, anticorrupción y responsabilidad penal empresarial*, Buenos Aires, La Ley, 2018, p. 260.

⁴⁶⁰ Román Sánchez, Carlos Vital, *op. cit.*, p. 128.

sobre los de cualquier índole.⁴⁶¹ Así mismo en el Modelo de Programa de Integridad Empresarial de la SFP se sugiere a las empresas estipular una cláusula anticorrupción y mecanismos para prevenir un conflicto de interés, además caracteriza al código de conducta como la herramienta corporativa que promoverá el correcto, honorable y debido ejercicio de las actividades comerciales.⁴⁶²

En el derecho comparado podemos observar que la legislación argentina contempla los códigos de conducta como políticas y procedimientos de integridad aplicables a todos los directores, administradores y empleados, independientemente del cargo o función ejercidos, para que guíen la planificación y ejecución de sus tareas o labores de forma tal de prevenir la comisión de los delitos contemplados en esta ley.⁴⁶³

Por otro lado, los códigos de ética tienen la función de orientar a los trabajadores a dirigir sus actividades dentro de la empresa bajo los valores de la honestidad, legitimidad y moralidad, para respetar los derechos y al mismo tiempo no perjudicar a la sociedad por algún incumplimiento derivado de las actividades comerciales,⁴⁶⁴ es así como los códigos de ética pretenden mejorar el comportamiento ético de una empresa, pues estas pueden ser responsables frente a cualquier grupo de interés que sea afectado por la empresa.⁴⁶⁵

⁴⁶¹ COPARMEX, "Guía práctica para la implementación de Políticas de Integridad Empresarial", *Programa de Integridad Comisión Nacional Anticorrupción*, México, 2017, https://www.coparmex.org.mx/downloads/ENVIOS/GUIA_INTEGRIDAD_EMPRESARIA_121017.pdf.

⁴⁶² Secretaría de la Función Pública, *op. cit.*, p. 8.

⁴⁶³ Responsabilidad penal Ley 27401, artículo 23, 1 de diciembre de 2017, <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27401-296846/texto>.

⁴⁶⁴ López Carvajal, Oscar Ramón y Gómez Montoya, Luis Fernando, "Diagnostico de la implementación en Colombia de las Normas Internacionales de Control de Calidad y del Código de Ética en el trabajo de los revisores fiscales en las organizaciones del grupo 2", *En Contexto Revista de Investigación en Administración, Contabilidad, Economía y Sociedad*, Colombia, vol. 6, núm. 9, 2018, p. 187.

⁴⁶⁵ Ruiz Lozano, Mercedes, *et. al.*, "¿Son los códigos éticos un instrumento de gestión de la responsabilidad social?", *Intangible Capital*, España, vol. 12, núm. 2, 2016, p. 465.

c. Control de gestión

Control es la regulación manual o automática sobre un sistema,⁴⁶⁶ mientras que gestión proviene del verbo gestionar⁴⁶⁷ el cual hace referencia a la administración, organización y funcionamiento de una empresa, actividad económica u organismo,⁴⁶⁸ por lo tanto, control de gestión es el procedimiento corporativo que vigila los procesos y el buen funcionamiento de las actividades empresariales, para tomar medidas de control o de respuestas a los riesgos de incumplimiento que se presenten de manera espontánea cuando ya existe un *compliance* implementado en la empresa.

Por tal motivo es necesario diseñar un sistema de supervisión de la ejecución de las medidas planteadas y la modificación en caso de ser necesario.⁴⁶⁹ De esta manera el control de gestión impone disciplina para revisar el grado de consecución de los objetivos planteados, por lo que es necesario autoevaluarse constantemente para verificar la obtención de los objetivos planeados.⁴⁷⁰

El funcionario que tenga el control de gestión a su cargo deberá implementar como medidas de vigilancia una estructura que permita organizar los procedimientos internos sobre mecanismos de seguridad, sistemas de vigilancia, controlar las actividades empresariales, pero, sobre todo debe tener conocimiento del desarrollo de las actividades internas de todos los empleados,⁴⁷¹

La inclusión del control de gestión en las empresas es de vital importancia, toda vez que es un elemento que podría ser una circunstancia de atenuante o bien extinguir la responsabilidad penal de las personas jurídicas a través de la determinación sobre el comportamiento y cumplimiento normativo de la persona

⁴⁶⁶ Real Academia Española, *op. cit.*, <https://dle.rae.es/control>.

⁴⁶⁷ Real Academia Española, *op. cit.*, <https://dle.rae.es/gesti%C3%B3n?m=form>.

⁴⁶⁸ Real Academia Española *Op. cit.*, <https://dle.rae.es/gestionar?m=form>.

⁴⁶⁹ Artaza, Osvaldo y Galleguillos, Sebastián, *op. cit.*, p. 232.

⁴⁷⁰ Montiel Castellanos, Alberto Javier, *op. cit.*, p. 18.

⁴⁷¹ Gómez Martín, Víctor, "Delegación de competencias y *compliance penal*: un estudio sobre la transferencia y transformación de los deberes (de vigilancia) en derecho penal económico", *Derecho PUCP*, Perú, núm. 85, 2020, pp. 125 – 126.

jurídica,⁴⁷² en este orden de ideas, la Legislación Penal de Quintana Roo define los modelos de organización, gestión y prevención,⁴⁷³ por lo que sería prudente que las legislaciones locales en materia penal definan cuales son estos modelos, para armonizar el procedimiento especial de responsabilidad jurídica para las empresas y así poder determinar cuándo se cumple o no el debido control.

Por último, una vez establecida la estrategia con la que se dirigirá la empresa, existe la parte del “control de gestión” una herramienta corporativa esencial que permite a través de los canales de información internos y externos maximizar las posibilidades de que los objetivos establecidos posterior a la evaluación de riesgos sean logrados.⁴⁷⁴

d. Fomento a la cultura ética del área laboral

Si bien es cierto que hasta el momento se ha destacado que el *compliance* es un conjunto de elementos o herramientas corporativas que ayudan a prevenir y controlar riesgos de incumplimiento en la empresa; la realidad es que la implementación del *compliance* no es eficaz por la supuesta implementación en escrito, sino se requiere fomentar hacia el interior de la empresa una cultura ética entre los empleados operativos y directivos para trabajar en concordancia con los objetivos que la empresa se ha trazado entre su organización.

La implementación de la cultura de cumplimiento es responsabilidad del *compliance officer* toda vez que deberá considerar aspectos sociales con la actividad empresarial, lo cual deberá permitir beneficios económicos con los rendimientos sociales⁴⁷⁵ fundamentándolos en la buena imagen que proyectará la empresa hacia el mercado.

Establecer una cultura ética en el sector empresarial depende de que se realicen capacitaciones internas, ya que a través del *compliance officer* se difundirá

⁴⁷² Bedecarratz, Francisco, “Defecto de organización y reglas de comportamiento en la imputación de las personas jurídicas”, *Polít. Crim.*, España, vol. 15, núm. 30, diciembre 2020, p. 716.

⁴⁷³ Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Artículo 18 Quinquies.

⁴⁷⁴ Teijeira Rodríguez, Mariano, *op. cit.*, p. 939.

⁴⁷⁵ Ferré Olivé, Juan Carlos, *op. cit.*, p. 68.

información respecto a las metas y objetivos que tiene la empresa, estas capacitaciones permiten prevenir la comisión de riesgos de incumplimiento,⁴⁷⁶ ya que se espera que los trabajadores y directivos actúen con responsabilidad en la toma de decisiones según los principios y valores que fundamenten los objetivos que guían a la empresa en la tarea de mantener el cumplimiento normativo.

Por lo antes expuesto, si bien hemos defendido la idea de que es una necesidad la implementación del *compliance* para combatir la corrupción dentro de las empresas, es indispensable que los empresarios consideren como una inversión el fomento de una cultura ética dentro de esta, ya que desde mi punto de vista, entre mayor sea el número de empleados con un compromiso ético y profesional, mayor son las probabilidades de cumplir con la eficacia del programa *compliance*, y esto solo se podrá saber a través de evaluaciones y monitoreos tanto cualitativos como cuantitativos que brindan la implementación de un control de gestión.⁴⁷⁷

e. Evaluación y monitoreo del compliance

Las evaluaciones y monitoreos al *compliance* tiene lugar cuando previamente han sido establecidos los objetivos, posteriormente se tendría que crear un registro de dichos objetivos a evaluar para que estos puedan ser medibles, el Dr. Ontiveros señala que las métricas más sencillas a nivel externo son la lista de revisión de requisitos normativos, ausencia de problemas legales y el deslinde de cualquier problema penal.⁴⁷⁸

Sin embargo, si la empresa constantemente se encuentra con problemas legales o si la manera con la que es dirigida esta empresa es poco ética y son de conocimiento público, seguramente tendrá un impacto negativo en el mercado nacional e internacional esta empresa, por lo que su imagen será negativa y esto afecta de distintas maneras, desde la operatividad, los negocios, sus finanzas y la imagen que proyecta hacía el exterior.

⁴⁷⁶ Padilla Mérito, Marco Antonio, *op. cit.*, p. 213.

⁴⁷⁷ Ontiveros Alonso, Miguel, *GPS Compliance...*, *cit.*, p. 18.

⁴⁷⁸ *Ibidem*, p. 151.

En el aspecto interno, la métrica más sencilla es a partir de la implementación de la planeación estratégica y ejecución de las distintas herramientas corporativas y que estructuran un programa de cumplimiento, estas podrán ser medibles y monitoreadas a través del flujo de datos para las funciones del personal operativo y las actividades diseñadas para el cumplimiento de los objetivos que ya fueron establecidos.⁴⁷⁹

Para Padilla Mérito, el monitoreo es la revisión y detección de situaciones de riesgos para poder reaccionar y remediar las situaciones que vulneren a la empresa por riesgos de incumplimiento,⁴⁸⁰ por lo tanto, el monitoreo del *compliance* ya sea de manera interna o externa, es indispensable para corregir el camino si se llegará a presentar situaciones que comprometan el cumplimiento fiel del derecho de la empresa y poder modificar de ser necesario las estrategias, políticas de integridad u objetivos que se hayan planteado al inicio del diseño del *compliance*.

C. Investigaciones internas

En este apartado se analizarán los medios o herramientas por los cuales el *compliance officer* puede tener conocimiento sobre hechos que posiblemente puedan constituir algún delito; de manera que las investigaciones internas sirven para detectar conductas corruptas y es deber del *compliance officer* informar sobre los posibles hechos constitutivos de delitos que hayan sido detectado,⁴⁸¹ a través de un procedimiento interno.

Las investigaciones internas dentro de las empresas resultan ser una herramienta para mantener el control sobre el personal operativo y directivos que tengan como función tomar decisiones que dirijan el comportamiento de la empresa dentro del marco legal y ético, por lo tanto, una empresa puede hacer actos de investigación de diversos modos, puede ir desde la toma de declaración a cualquier trabajador o incluso recurrir a profesionales en distintas ramas, por ejemplo,

⁴⁷⁹ *Idem*.

⁴⁸⁰ Padilla Mérito, Marco Antonio, *op. cit.*, p. 214.

⁴⁸¹ Blanco Cordero, Isidoro, *op. cit.*, p. 41.

auditores externos a la empresa, para analizar, estudiar, vigilar, que los documentos contables estén en orden y no se lleven a efecto incumplimientos normativos.⁴⁸²

Como se manifestó anteriormente, las investigaciones internas forman parte del *compliance* y colaboran en la manutención del control interno y fortaleciendo la efectividad del *compliance*, por ello, en el caso de las auditorias se deben encontrar elementos suficientes que supongan la existencia o no de una investigación a seguir, informando al responsable del área, en este caso sería al director de contabilidad de la empresa, para que este tome las medidas necesarias para celebrar los actos de investigación correspondientes y en caso de encontrar elementos suficientes para considerar esta investigación interna como algo más se deberá proceder a informar al área jurídica para consensar sobre posibles hechos constitutivos de delito.⁴⁸³

Finalmente, las investigaciones tienen un alcance importante en el procedimiento de responsabilidad penal de personas jurídicas, toda vez que en la investigación interna se elabora un plan de trabajo que establece como se recopilará y analizará la evidencia, para que posteriormente se proceda a entrevistar a empleados en un orden de relevancia según estén implicados dentro de la investigación,⁴⁸⁴ todo esto contribuye al debido control que exige el propio artículo 421 del CNPP, y serán datos de pruebas que deberá estudiar el Ministerio Público para determinar la responsabilidad jurídico penal de la persona física o jurídica.

a. Auditoría interna

La auditoría interna es una de las herramientas más importantes dentro de la empresa, que permiten vigilar y mantener el control de los manuales y procedimientos que se establecieron inicialmente a través de la evaluación de

⁴⁸² Montiel, Juan Pablo, “Sentido y alcance de las investigaciones internas en la empresa”, *Revista de Derecho*, Chile, núm. XL, agosto 2013, pp. 257 – 258.

⁴⁸³ Montiel Castellanos, Alberto Javier, *op. cit.*, p. 289.

⁴⁸⁴ Saccani, Raúl R., “Investigaciones internas: una guía práctica”, en Durrieu, Nicolás, Saccani, Raúl R., (directs), *Compliance, anticorrupción y responsabilidad penal empresarial*, Buenos Aires, La Ley, 2018, p. 318.

riesgos de incumplimiento y consecuentemente se formalizaron los objetivos institucionales que regirían el comportamiento del personal operativo, así como los directivos encargados de tomar decisiones con efectos tanto externos como dentro de la empresa.

La auditoría interna ha sido definida como una evaluación dentro de la empresa, cuyo objetivo es examinar las operaciones contables, financieras y administrativas para prestar un servicio efectivo en el cumplimiento del objetivo para el cual fueron constituidas;⁴⁸⁵ esta herramienta permite mantener el control interno a través de vigilar el cumplimiento de los objetivos institucionales que se establecieron para mitigar riesgos de incumplimiento y que pudieran generar consecuencias legales que perjudiquen el funcionamiento de la empresa, así como ser acreedores a multas, generar mala imagen hacia el mercado e incurrir en responsabilidad penal hacia la persona jurídica.

Las personas jurídicas colectivas, están sujetas a ser responsables administrativamente y penalmente hablando, pero, en las dos vías serán evaluadas las políticas de integridad que hayan implantado en la empresa y para efectos de la LGRA una de las políticas de integridad con las que deben contar todas las empresas y en especial referencia las que ejerzan recursos públicos⁴⁸⁶ es la auditoría interna, para efectos de examinar constantemente el cumplimiento de los estándares de integridad en la organización.⁴⁸⁷

La auditoría interna es una actividad independiente y objetiva para agregar valor y mejorar las operaciones de la organización, con el fin de mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos y control, aunado a esto, las auditorías tendrán el fundamento para hacer estas evaluaciones en los códigos de conducta, el cual deberá contener las pautas con las que se desempeñaran las funciones de todo el personal, el cumplimiento a leyes internas y externas con el fin de tener un

⁴⁸⁵ López Jara, Ana Alexandra, *et. al.*, "La auditoría interna como herramienta de gestión para el control en los gobiernos autónomos descentralizados de la provincia de Morona Santiago", *Cuadernos de Contabilidad*, Colombia, vol. 19, núm. 47, enero – junio 2018, p. 84.

⁴⁸⁶ Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, Artículo 9.

⁴⁸⁷ Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 25 Fracción III.

control interno, por lo que estos serán los datos a verificar por parte del auditor para determinar el cumplimiento o en caso de incumplir rectificar las metas y objetivos institucionalmente establecidos, con el fin de mejorar la eficacia de la empresa.⁴⁸⁸

b. Establecimiento del canal de denuncias internas

El canal de denuncia que forma parte del *compliance* y su utilidad es para prevenir y detectar hechos de corrupción dentro de las empresas; es a través de este canal que los trabajadores pueden reportar situaciones de riesgo, mediante denuncia anónima y en caso de conocer a quien reporta, se salvaguardarán los datos personales con la intención de garantizar que no existan represalias en contra de esta persona; la importancia de implementar esta medida consiste en tener un conocimiento de cómo se llevan a cabo las actividades conforme a lo estipulado en el código de conducta o ética y así mitigar los riesgos e incrementar la eficacia de la administración.⁴⁸⁹

Para el autor Ballesteros Sánchez, los canales de denuncias forman parte de las herramientas que contribuyen a la mejora de las políticas de integridad que se deben de implementar dentro de las empresas, en caso de faltar el canal de denuncias internas, se seguiría suscitando faltas y conductas poco éticas dentro de las empresas, así como hechos delictivos y especialmente corruptos, ya que este canal contribuye a la detección de infracciones que deberán ser corregidas y es más fácil localizar individuos criminales que corrompen el correcto funcionamiento de la empresa.⁴⁹⁰

⁴⁸⁸ De la Torre Lascano, Mauricio, "Gestión del riesgo organizacional de fraude y el rol de Auditoría Interna, *Contabilidad y Negocios*, Perú, vol. 13, núm. 25, 2018, p. 8.

⁴⁸⁹ López Espinar, Ana y Carnovale, Hernán, "La implementación y gestión de los canales internos de denuncia y la política de protección de denunciantes contra represalias", en Durrieu, Nicolás, Saccani, Raúl R., (direcs), *Compliance, anticorrupción y responsabilidad penal empresarial*, Buenos Aires, La Ley, 2018, p. 280.

⁴⁹⁰ Ballesteros Sánchez, Julio, "Pautas y recomendaciones técnico – jurídicas para la configuración de un canal de denuncias eficaz en organizaciones públicas y privadas. La perspectiva española", *Derecho PUCP*, Perú, núm. 85, 2020, pp. 46 – 61.

Finalmente, el establecimiento del canal de denuncias forma parte del debido control que debe existir entre la empresa, ya que es el medio por el cual podrían informarse los directivos sobre el posible hecho de corrupción por parte de sus empleados o cualquier otro directivo encargado de tomar decisiones dentro de la empresa, por lo tanto, conforme el procedimiento especial de responsabilidad penal de personas jurídicas es menester de las empresas contar con figuras jurídicas que garanticen el cumplimiento normativo para prevenir hechos que constituyan delitos y así aportar datos de pruebas que puedan presumir la extinción de la responsabilidad jurídico penal de la empresa.

c. Sistema de protección a denunciantes

El sistema de protección de denunciantes es complemento del canal de denuncias internas dentro de la empresa y pertenece al rubro de investigaciones internas como medios para detectar hechos que posiblemente constituyan algún delito como la corrupción, en este orden de ideas, la protección a denunciantes se origina por la necesidad de garantizarles que no habrán represalias en contra de ellos, por lo que es indispensable que también existan canales de denuncias internas que sean seguros y garanticen la protección de derechos del trabajador; para ello es necesario fundamentar el establecimiento de dicho sistema de protección, el cual recaerá en los códigos de conducta o ética, como medio para hacer público el compromiso que la empresa tienen con el cumplimiento normativo.⁴⁹¹

Planteado lo anterior, es menester de los Estados garantizar la protección contra cualquier trato injustificado hacía personas que denuncien frente a las autoridades competentes, que sean de buena fe y con motivos razonables por hechos relacionados con delitos, por lo que los Estados deberán regular en su ordenamiento jurídico interno los preceptos que garantizarán dicha protección.⁴⁹²

El fundamento para regular dichos preceptos que orienten a la protección de los denunciantes deriva de la falta de confianza que existe de los trabajadores hacía

⁴⁹¹ Sanclemente Arciniegas, Javier, “La protección jurídica de los denunciantes de actos de corrupción”, *Revista Criterio Libre Jurídico*, Colombia, vol. 17, núm. 2, julio – diciembre 2020, p. 7. •

⁴⁹² Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, Artículo 33.

el canal de denuncia interno, sin embargo, la autora Andrea Garrido considera que establecer un canal de denuncias internos que sea eficaz es la mejor manera para gestionar los riesgos de incumplimiento con prontitud, por lo que es menester de los empresarios contar con canales de denuncias que sean de fácil acceso y seguro,⁴⁹³ que respete la información sobre los datos personales de cada denunciante.

d. Sistema disciplinario

Como lo contempla la LGRA, las personas jurídicas colectivas deben contar con sistemas adecuados de denuncias internas como se planteó anteriormente, así mismo debe contar con procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto a quienes actúan en forma contraria a las normas internas de la empresa o la legislación mexicana vigente que regule las actividades empresariales.⁴⁹⁴

Para tener idea de cuando aplicar las medidas disciplinarias sería necesario determinar que existió un incumplimiento normativo de las medidas de prevención que establece el modelo adoptado o *compliance*,⁴⁹⁵ por lo que las sanciones serán efectivas cuando a través de los hechos denuncias y después de una investigación por el órgano competente se corrobore que son probablemente violatorios a las medidas internas para prevenir hechos de corrupción o cualquier otro delito, por ejemplo, violación al código de conducta respecto a la toma de decisión que perjudica a la empresa, obteniendo un beneficio para esta o personal en nombre de la empresa y que la ley lo contemplo como delito.

Finalmente, el sistema disciplinario tiene una relevancia en el procedimiento de responsabilidad jurídico penal de las personas jurídicas colectivas, y será tomada en cuenta siempre y cuando, las medidas mencionadas para prevenir, detectar y sancionar hayan sido adoptadas y ejecutadas con eficacia antes de la comisión del delito,⁴⁹⁶ por lo que cuando esta investigación sea iniciada por el Ministerio Público,

⁴⁹³ Garrido Juncal, Andrea, *op. cit.*, pp. 139 – 140.

⁴⁹⁴ Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 25, Fracción IV.

⁴⁹⁵ Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Artículo 18 Quinquies, Fracción V.

⁴⁹⁶ *Ibidem.*, Artículo 18 Ter.

deberá analizar los protocolos de investigación y el desarrollo del régimen disciplinario y los tipos de sanciones en caso de incumplimiento.⁴⁹⁷

III. Análisis sobre la implementación del *compliance* en las empresas que contraten con instituciones públicas.

Tal y como se planteó en el objetivo general de esta investigación, se analizará como el *compliance* funge como mecanismo coadyuvante al cumplimiento de las políticas del SNA y la importancia de su regulación para establecer objetivamente la responsabilidad jurídico penal de los organismos o empresas que incumplen; por tal motivo, se observó la integración y cumplimiento de la PNA y la LGRA tanto de las instituciones públicas así como de las empresas con las que se contratan a través de licitaciones públicas.

Para ello, se recopilaron datos abiertos a través de la PNT relacionados con los organismos descentralizados (CECYTE, DIF, ISSET), con el fin de confirmar la hipótesis planteada en la metodología de investigación, así como partir hacia el análisis del cumplimiento de las políticas anticorrupción por parte de las instituciones públicas y su relación con el sector comercial en favor del combate a la corrupción.

La importancia de corroborar la integración y cumplimiento de políticas públicas en materia de anticorrupción, tanto en instituciones públicas como privadas radica en la obligación del Estado por garantizar a la sociedad la integridad y cumplimiento normativo de dichas instituciones derivado de la naturaleza jurídico comercial de estas, por lo que debería ser de observancia general en las licitaciones, que las empresas cuenten con programas de cumplimiento de manera voluntaria y con ello se pretende reducir los índices delictivos dentro de las empresas por incumplimiento al marco normativo, teniendo así una circunstancia de extinción o atenuante de la acción penal contra las personas jurídicas colectivas.⁴⁹⁸

La propuesta de contemplar al *compliance* como uno de los requisitos para las empresas privadas en las licitaciones públicas radica en el combate a la corrupción pública, la cual es definida por la autora Elena Gutiérrez como una mala

⁴⁹⁷ Rayón Ballesteros, María Concepción, *op. cit.*, p. 214.

⁴⁹⁸ Gutiérrez, Elena, *op. cit.*, p. 117.

administración o un gobierno doloso en el ejercicio de los poderes públicos, así mismo, deriva de este concepto la corrupción política y administrativa, la primera de estas se presenta a través de la designación de cargos públicos a personas por razones de intereses personales, y la segunda se presenta entre los servidores públicos pero que jerárquicamente se encuentran en puestos aparentemente de menor responsabilidad y tienen interacción directa con los ciudadanos.⁴⁹⁹

Aunado a esto el *compliance* tiene como objetivo promover la autorregulación de las empresas para evitar hechos delictivos que se deriven del incumplimiento normativo lo cual pudiera generar consecuencias jurídico penales, siendo esencial para las instituciones públicas que licitan con empresas privadas la garantía de contar con instrumentos que permitan acreditar la supervisión y control de las actividades empresariales de esta, para desestimar responsabilidad penal por la relación contractual entre estas; por lo que es relevante que los entes públicos exijan a sus proveedores en las cláusulas contractuales que cuenten con programas que fomenten el cumplimiento normativo dentro y hacia afuera de la empresa proveniente de la naturaleza jurídico comercial de los entes colectivos.⁵⁰⁰

La justificación de implementar el *compliance* de manera obligatoria en las licitaciones pública proviene de la publicación del SNA como mecanismo para combatir la corrupción, ya que una de sus principales características es la intención de transparentar las contrataciones públicas, para ello, es necesario que tanto las instituciones públicas como privadas implementen un código de conducta o ética, así como mecanismos de autorregulación,⁵⁰¹ cuyos elementos en conjunto forman parte de las directrices de la empresa para mantenerse dentro del marco legal y así dar cumplimiento al derecho.

Finalmente, la intención de regular la figura jurídica del *compliance* tanto en legislaciones penales como administrativas, es debido a que fungirá como vía para concretar la cooperación entre instituciones públicas y privadas, para prevenir,

⁴⁹⁹ *Ibidem.*, p. 105.

⁵⁰⁰ López Donaire, María Belén, "Los programas de *compliance* y su reflejo en la contratación pública", *GABILEX*, España, núm. 6, junio 2016, pp. 3 – 4.

⁵⁰¹ Pérez Pérez, Gabriel, *op. cit.*, p. 49

reducir y de ser posible erradicar la corrupción dentro de estas; por lo que deberán establecerse mecanismos reales que permitan vigilar la conducta tanto del personal jerárquicamente superior, así como de los subordinados,⁵⁰² con lo que se estaría garantizando la observancia del debido control y posteriormente sería un dato de prueba medible por el Ministerio Público en la formulación de la imputación en contra de la persona jurídica en caso de ser necesario.

A. Programa de implementación de la Política Nacional Anticorrupción.

El programa de implementación de la PNA proviene efectivamente del planteamiento de una política que pretende combatir la corrupción desde distintos puntos, por ejemplo, desde el involucramiento de la sociedad y el sector privado, por tal motivo, he considerado que la implementación del *compliance* de manera coercitiva en empresas que fungen como proveedores de instituciones públicas, puede llegar a ser considerada parte de la política para combatir la corrupción, ya que con la obligatoriedad de contar con esta herramienta corporativa se pretende garantizar la prevención tanto de hechos delictivos así como de conductas que fomenten la corrupción entre los entes públicos, colectivos y su especial relación con la sociedad.

Es así como la PNA marcó el inicio de un cambio paradigmático que pretende combatir la corrupción a través del establecimiento de estrategias y técnicas involucrando tanto a entes públicos, empresarios y ciudadanos, lo cierto es que la consolidación de esta política pública requiere del alcance de metas u objetivos a corto y mediano plazo para alcanzar el resultado deseado, por tal motivo, se elaboró el Programa de Implementación de la PNA (PI – PNA), el cual establece el proceso de integración y los indicadores para evaluar la implementación de la PNA en los entes públicos y privados, la sociedad e instituciones que conformen el CC del SNA,

⁵⁰² Junceda Moreno, Javier, “Programas de cumplimiento y sector público. Especial mención a las empresas y entes públicos”, *Presupuesto y Gasto Público*, España, núm. 91, 2018, p. 173.

considerando además los aportes de la academia, por lo que en un periodo de tres años se buscará alcanzar las prioridades establecidas en la PNA.⁵⁰³

Para el caso que nos atañe, el eje 4 de la PNA cual busca involucrar a la sociedad y el sector privado, toda vez, que derivado de la relación contractual entre entes públicos y privados puede configurarse ciertas conductas con apariencia de delito como es el soborno, fraude, lavado de dinero, entre otros, y que dos terceras partes de estos delitos son cometidos por trabajadores de la misma empresa, así mismo se puntualiza que ocho de cada diez empresarios encuestados consideran que el soborno y la corrupción son prácticas habituales en la realización de negocios en México.⁵⁰⁴

Del estudio realizado y plasmado en la PI-PNA se deduce que existen pocas acciones para prevenir delitos dentro de la empresa, y que solo el 31% del sector empresarial ha hecho evaluaciones de riesgos de corrupción al interior de la empresa, por lo que es importante para la PNA incentivar al sector empresarial para que promuevan medidas de prevención de delitos y hechos de corrupción dentro de la empresa.⁵⁰⁵

Por lo tanto, es evidente que existe una iniciativa en la PNA para que las empresas implementen programas de cumplimiento o de autorregulación internamente, sin embargo, el establecimiento de estas es a consideración del sector empresarial, dejando una brecha importante en el procedimiento de responsabilidad jurídico penal de las personas jurídicas, por lo que la inclusión de dichos programas debería estar regulado de manera correcta tanto en la legislación administrativa como penal, para que de igual manera se facilite a la autoridad ministerial el estudio o evaluación de la eficacia que debe garantizar el establecimiento del *compliance* como medio de control interno en las empresas.

⁵⁰³ Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, “Política Nacional Anticorrupción”, Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, México, noviembre 2021, p. 5. https://www.sesna.gob.mx/wp-content/uploads/2021/12/PROYECTO-PI-PNA_noviembre-2021-1.pdf.

⁵⁰⁴ *Ibidem.*, p. 83.

⁵⁰⁵ *Ibidem.*, p. 84.

B. Implementación del *compliance* en las licitaciones públicas.

Toda vez que las adquisiciones, arrendamiento, enajenación de bienes, prestación de servicios y contratación de obras se adjudican a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, son recursos económicos tanto federales como de las entidades federativas y municipios, deberán administrarse con eficiencia, eficacia, transparente y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados,⁵⁰⁶ esto, con el fin de alcanzar un mayor estado de bienestar para la sociedad.⁵⁰⁷

Así mismo, las contrataciones públicas tienen como fin unificar instrumentos de colaboración entre entes públicos y privados para ayudar al Estado a cumplir los fines y objetivos establecidos que permitirán alcanzar el desarrollo planeado a través de las diversas directrices estratégicas plasmadas tanto en el PND como en los homólogos a nivel estatal, por lo tanto, dichas contrataciones públicas tienen que estar regidas por el derecho administrativo,⁵⁰⁸ sin embargo, por la relevancia social de los efectos que ocasiona la corrupción en las licitaciones, es evidente su vínculo con la materia penal y el análisis de figuras que garanticen la prevención de hechos delictivos así como de corrupción.

En este orden de ideas, cabe destacar que es necesario el compromiso de las empresas proveedores de instituciones públicas en implementar un programa *compliance*, siendo un reto y tomarlo implicaría una actualización apegada a la realidad social como una revolución en esta materia; al respecto el autor Arosa Otero, sugiere que una de las medidas podría ser la supervisión y monitorización de las contrataciones públicas, para garantizar la calidad del proceso de contratación, ejecución, control del gasto público, así como prevenir y abordar problemas de

⁵⁰⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 134.

⁵⁰⁷ Mendieta Pineda, Carlos Ricardo, "Régimen de contratación directa en las compras públicas: limitantes a la facultad decisoria de contratación cuando no existe pluralidad de oferentes en el mercado", *Estudios de derecho*, Colombia, núm. 173, 2022, p. 62.

⁵⁰⁸ Montaña, Alberto y Zapata García, Pedro, "La necesaria claridad conceptual y teórica sobre los contratos estatales que se rigen por el derecho privado como presupuesto para su control judicial efectivo", *Revista Digital de Derecho Administrativo*, Colombia, núm. 27, 2022, p. 50.

corrupción a través de la detección de riesgos,⁵⁰⁹ por lo tanto, la inclusión del *compliance* significaría una garantía en materia de prevención de delitos y hechos de corrupción dentro de las licitaciones públicas.

Aunado a esto el autor López Olvera, contempla tres etapas en las licitaciones públicas, la previa hace referencia a la elaboración de la convocatoria; la etapa propia incluye la publicación de la convocatoria, registro de participantes, revisión de documentos, presentación de proposiciones, apertura de estas y el fallo; la etapa posterior es en la que se formalizan los contratos, se ejecutan y se pagan, sin embargo, a consideración del autor, en cualquiera de estas etapas pueden presentarse abusos de poder o actos de corrupción, concluyendo que no se cuentan con mecanismos efectivos para combatir la corrupción a pesar de la constitucionalización del SNA y su Ley reglamentaria, sin embargo, se encuentra la puerta abierta para establecer o crear dichos mecanismos.⁵¹⁰

Con la finalidad de prevenir conductas típicas y hechos de corrupción que derive de una licitación pública, se sugiere comprometer a las empresas privadas que deseen ser proveedores de instituciones públicas a contar con políticas de integridad como el *compliance* para garantizar la supervisión y monitoreo de sus actividades y cumplimiento normativo.

A manera de ejemplificar lo antes mencionado se muestran en los anexos (1 al 12) de las convocatorias de licitaciones públicas de los organismos descentralizados del gobierno del estado de Tabasco, (CECYTE, DIF, ISSET) en las cuales se puede demostrar que no existen requisitos por parte de las instituciones públicas para que sus proveedores garanticen el cumplimiento normativo y que es una empresa que previene hechos delictivos y corrupción.

⁵⁰⁹ Arosa Otero, Daniel, *et. al.* “La contratación pública en España: fuentes de datos, normativa y aplicaciones tecnológicas”, *Revista de la Escuela Jacobea de Posgrado*, México, núm. 21, 2021, p. 91.

⁵¹⁰ López Olvera, Miguel Alejandro, “El control de las contrataciones públicas. Interés general como principio rector de las contrataciones públicas”, en López Olvera, Miguel Alejandro y Cancino Gómez, Rodolfo (coords.), *La contratación pública y el Sistema Nacional Anticorrupción*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020, pp. 101 – 103.

Aunado a esto, y para ilustrar más el argumento que precede, en 2017 se reveló por el periodismo *la estafa maestra*, en el cual se revisaron 73 convenios con 186 empresas investigadas, en los cuales se había entregado una cantidad monetaria significativa a través de contratos que fueron señalados como ilegales, en la cual se involucraban a instituciones públicas, servidores públicos y empresas ilegales o conocidas coloquialmente como empresas fantasmas cuyo objetivo es desaparecer después de cobrar el contrato.⁵¹¹

Por lo tanto, la inclusión del *compliance* como requisito para licitar con instituciones públicas sería un mecanismo para erradicar la corrupción, contemplado tanto en el SNA y su ley reglamentaria, así como una política pública que derive de las estrategias planteadas en la PNA, atendiendo tanto el eje como la prioridad de encontrar la colaboración entre la sociedad y el sector privado.

⁵¹¹ Vargas Pasaye, Rafael Gerardo, “Tres casos de periodismo narrativo en México impulsados por la crisis de las instituciones gubernamentales”, *Disertaciones: Anuario electrónico de estudios en Comunicación Social*, Colombia, núm. 1, 2021, pp. 9 – 10.

ANEXOS

Anexo 1: Licitación Pública LA-927023929-E3-2022



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Comité de Adquisiciones,
Arrendamientos y Servicios del
CECyTE Tabasco.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL No. LA-927023929-E3-2022

Los derechos y obligaciones que se deriven del contrato, no podrán ser transferidos por el proveedor a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del CECyTE Tabasco.

IV.- REQUISITOS DE CARÁCTER OBLIGATORIO QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LICITANTES, LOS CUALES AFECTAN LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA:

Los incumplimientos de los siguientes requisitos se consideran indispensables para evaluar la proposición y, en consecuencia, su incumplimiento afectará la solvencia y **motivará su desechamiento**, éste también se dará si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.

a). - Escrito original firmado y sellado bajo protesta de decir verdad donde manifieste el licitante que es de nacionalidad mexicana y que la totalidad de los servicios que oferta y entregará, son producidos en México y tendrán un grado de contenido nacional de cuando menos el **sesenta y cinco por ciento (Anexos No. 2 y 12)**.

Previo a la firma del contrato, el licitante a quien se le adjudique el mismo deberá presentar para su cotejo, original o copia certificada de los siguientes documentos:

1.- Tratándose de persona moral, testimonio de la escritura pública en la que conste que fue constituida conforme a las leyes mexicanas y que tiene su domicilio en el territorio nacional,

o
2.- Tratándose de persona física, copia certificada del acta de nacimiento o, en su caso, carta de naturalización respectiva, expedida por la autoridad competente, así como la documentación con la que acredite tener su domicilio legal en el territorio nacional.

b). - Especificaciones Técnicas de los servicios ofertados. (Anexo No.1).

c). - Propuesta Económica cotizada a dos decimales y debidamente requisitada, impresa en papel membretado de la empresa, firmada por el representante legal de la empresa y sellada (Personas jurídico colectivas) o por su propietario (Persona Física), conforme al Anexo No. 11.

d). - Escrito original firmado y sellado declarando bajo protesta de decir verdad que (Anexo No. 8):

d.1) Mi representada, accionistas y/o asociados, no se encuentran en ninguno de los supuestos establecidos en los Artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Artículo 88 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el Artículo 8 Fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TABASCO
Río Mercuripa No. 106-C, Col. Casa Blanca, Villahermosa, Centro, Tabasco.
C.P. 86060 Email: direccion_general@cecytab.edu.mx Tel. (993) 3580810

www.cecytab.edu.mx



Página 27 de 83



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL No. LA-927023929-E3-2022

d.2) No desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés, con fundamento en los Artículos 44 y 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

d.3) Para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, cuento con facultades suficientes para comprometerme por mí o por mi representada.

e). - Escrito de declaración de integridad original firmado y sellado, manifestando bajo protesta de decir verdad que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrá de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la Convocante, induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes. (Anexo No. 9).

Anexo 2: Licitación Pública LA-927023929-E15-2021



Los derechos y obligaciones que se deriven del contrato, no podrán ser transferidos por el Proveedor a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del CECYTE-Tabasco.

IV.- REQUISITOS DE CARÁCTER OBLIGATORIO QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LICITANTES, LOS CUALES AFECTAN LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA Y CAUSARÍA SU DESECHAMIENTO.

Los incumplimientos de los siguientes requisitos se consideran indispensables para evaluar la proposición y, en consecuencia, su incumplimiento afectará la solvencia y **motivará su desechamiento**, éste también se dará si se comprueba que algún Licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás Licitantes.

a). - Escrito original firmado y sellado bajo protesta de decir verdad donde manifieste el Licitante que es de nacionalidad mexicana. (Anexo No. 2).

Previo a la firma del contrato, el Licitante a quien se le adjudique el mismo deberá presentar para su cotejo, original o copia certificada de los siguientes documentos:

1.- Tratándose de persona moral, testimonio de la escritura pública en la que conste que fue constituida conforme a las leyes mexicanas y que tiene su domicilio en el territorio nacional,

2.- Tratándose de persona física, copia certificada del acta de nacimiento o, en su caso, carta de naturalización respectiva, expedida por la autoridad competente, así como la documentación con la que acredite tener su domicilio legal en el territorio nacional.

b). - Especificaciones Técnicas de los servicios ofertados. **(Anexo No.1).**

c). - Propuesta Económica cotizada a dos decimales y debidamente requisitada, impresa en papel membretado de la empresa, firmada por el representante legal de la empresa y sellada (Personas jurídico colectivas) o por su propietario (Persona Física), conforme al **Anexo No. 11.**

d). - Escrito original firmado y sellado declarando bajo protesta de decir verdad que **(Anexo No. 8):**

d.1) Mi representada, accionistas y/o asociados, no se encuentran en ninguno de los supuestos establecidos en los Artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Artículo 88 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones,



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-927023929-E15-2021

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE TABASCO
Río Mezcalapa No. 106-C, Col. Casa Blanca, Centro,
Villahermosa, Tabasco. C.P. 86060 Email: cecyte.tab@gmail.com
Tel. (993) 3580810 www.cecye.tab.edu.mx



Página 29 de 82



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Comité de Adquisiciones,
Arrendamientos y Servicios del
CECYTE-Tabasco



Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el Artículo 8 Fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

d.2) No desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés, con fundamento en los artículos 44 párrafo segundo y 49 fracción IX y último párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

d.3) Para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, cuento con facultades suficientes para comprometerse por mí o por mi representada.

e). - Escrito de declaración de integridad original firmado y sellado, manifestando bajo protesta de decir verdad que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrá de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la **Convocante**, induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes. **(Anexo No. 9).**

Anexo 3: Licitación Pública LA-927023929-E1-2021

IV.- REQUISITOS DE CARÁCTER OBLIGATORIO QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LICITANTES, LOS CUALES AFECTAN LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA:

Los incumplimientos de los siguientes requisitos se consideraran indispensables para evaluar la proposición y, en consecuencia, su incumplimiento afectará la solvencia y **motivará su desechamiento**, éste también se dará si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.

a). - Escrito original firmado y sellado bajo protesta de decir verdad donde manifieste el licitante que es de nacionalidad mexicana y que la totalidad de los servicios que oferta y entregará, son producidos en México y tendrán un grado de contenido nacional de cuando menos el **sesenta y cinco por ciento (Anexo No. 2 y 12)**.

Previo a la firma del contrato, el licitante a quien se le adjudique el mismo deberá presentar para su cotejo, original o copia certificada de los siguientes documentos:



COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE TABASCO
Río Merzalapa No. 106-C, Col. Casa Blanca, Centro,
Villahermosa, Tabasco. C.P. 86060 Email: cecyte.tab@gmail.com
Tel. (993) 3580810 www.cecycetab.edu.mx

E



Página 27 de 77



Comité de Adquisiciones,
Arrendamientos y Servicios del
CECyTE



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-927023929-E1-2021

1.- Tratándose de persona moral, testimonio de la escritura pública en la que conste que fue constituida conforme a las leyes mexicanas y que tiene su domicilio en el territorio nacional, o

2.- Tratándose de persona física, copia certificada del acta de nacimiento o, en su caso, carta de naturalización respectiva, expedida por la autoridad competente, así como la documentación con la que acredite tener su domicilio legal en el territorio nacional.

b). - Especificaciones Técnicas de los servicios ofertados. **(Anexo No.1)**.

c). - Propuesta Económica cotizada a dos decimales y debidamente requisitada, impresa en papel membretado de la empresa, firmada por el representante legal de la empresa y sellada (Personas jurídico colectivas) o por su propietario (Persona Física), conforme al **Anexo No. 11**.

d). - Escrito original firmado y sellado declarando bajo protesta de decir verdad que **(Anexo No. 8)**:

d.1) Mi representada, accionistas y/o asociados, no se encuentran en ninguno de los supuestos establecidos en los Artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Artículo 88 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el Artículo 8 Fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

d.2) No desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés, con fundamento en los artículos 44 y 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

d.3) Para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, cuento con facultades suficientes para comprometerme por mí o por mi representada.

e). - Escrito de declaración de integridad original firmado y sellado, manifestando bajo protesta de decir verdad que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrá de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la Convocante, induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes. (Anexo No. 9).

Anexo 4: Licitación Pública LA-927023929-E31-2020

IV.- REQUISITOS DE CARÁCTER OBLIGATORIO QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LICITANTES, LOS CUALES AFECTAN LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA:

El incumplimiento de los siguientes requisitos se consideran indispensables para evaluar la proposición y, en consecuencia, su incumplimiento afectará la solvencia y **motivará su desechamiento**, éste también se dará si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.

a).-Escrito original firmado y sellado bajo protesta de decir verdad donde manifieste el licitante que es de nacionalidad mexicana y que la totalidad de los servicios que oferta y entregará, son producidos en México y tendrán un grado de contenido nacional de cuando menos el **sesenta y cinco por ciento (Anexo No. 2 y 12)**.

Previo a la firma del contrato, el licitante a quien se le adjudique el mismo deberá presentar para su cotejo, original o copia certificada de los siguientes documentos:

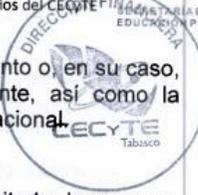
1.- Tratándose de persona moral, testimonio de la escritura pública en la que conste que fue constituida conforme a las leyes mexicanas y que tiene su domicilio en el territorio nacional, o



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-927023929-E31-2020
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE TABASCO
Rio Mezcalapa No. 106-C, Col. Casa Blanca, Centro,
Villahermosa, Tabasco. C.P. 86060 Email: cecyte.tab@gmail.com
Tel. (993) 3580810 www.cecycab.edu.mx



26
2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
Benemérita Madre de la Patria



2.- Tratándose de persona física, copia certificada del acta de nacimiento o, en su caso, carta de naturalización respectiva, expedida por la autoridad competente, así como la documentación con la que acredite tener su domicilio legal en el territorio nacional.

b).-Especificaciones Técnicas de los servicios ofertados. (Anexo No.1).

c).- Propuesta Económica cotizada a dos decimales y debidamente requisitada, impresa en papel membretado de la empresa, firmada por el representante legal de la empresa y sellada (Personas jurídico colectivas) o por su propietario (Persona Física), conforme al Anexo No. 11.

d).-Escrito original firmado y sellado declarando bajo protesta de decir verdad que (Anexo No. 8):

d.1) Mi representada, accionistas y/o asociados, no se encuentran en ninguno de los supuestos establecidos en los Artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Artículo 88 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el Artículo 8 Fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

d.2) No desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés, con fundamento en los artículos 44 y 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

d.3) Para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, cuento con facultades suficientes para comprometerse por mí o por mi representada.

e).- Escrito de declaración de integridad original firmado y sellado, manifestando bajo protesta de decir verdad que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrá de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la Convocante, induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes. (Anexo No. 9).

d
f
l
l

Anexo 5: Licitación Pública LPN LA-927023929-E5-2020

IV.- REQUISITOS DE CARÁCTER OBLIGATORIO QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LICITANTES, LOS CUALES AFECTAN LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA:



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-927023929-E5-2020
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE TABASCO
Río Mezcalapa No. 106-C, Col. Casa Blanca, Centro,
Villahermosa, Tabasco. C.P. 86060 Email: cecyte.tab@gmail.com
Tel. (993) 3580810 www.cecycyte.edu.mx



27
2020
AÑO DE
LEONA VICARIO

de Tabasco.



El incumplimiento de los siguientes requisitos se consideran indispensables para evaluar la proposición y, en consecuencia, su incumplimiento afectará la solvencia y **motivará su desechamiento**, éste también se dará si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.

a).-Escrito original firmado y sellado bajo protesta de decir verdad donde manifieste el licitante que es de nacionalidad mexicana y que la totalidad de los servicios que oferta y entregará, son producidos en México y tendrán un grado de contenido nacional de cuando menos el **sesenta y cinco por ciento (Anexo No. 2 y 12)**.

Previo a la firma del contrato, el licitante a quien se le adjudique el mismo deberá presentar para su cotejo, original o copia certificada de los siguientes documentos:

1.- Tratándose de persona moral, testimonio de la escritura pública en la que conste que fue constituida conforme a las leyes mexicanas y que tiene su domicilio en el territorio nacional, o

2.- Tratándose de persona física, copia certificada del acta de nacimiento o, en su caso, carta de naturalización respectiva, expedida por la autoridad competente, así como la documentación con la que acredite tener su domicilio legal en el territorio nacional.

b).-Especificaciones Técnicas de los servicios ofertados. (Anexo No.1).

b).-Especificaciones Técnicas de los servicios ofertados. (Anexo No.1).

c).- Propuesta Económica cotizada a dos decimales y debidamente requisitada, impresa en papel membretado de la empresa, firmada por el representante legal de la empresa y sellada (Personas jurídico colectivas) o por su propietario (Persona Física), conforme al Anexo No. 11.

d).-Escrito original firmado y sellado declarando bajo protesta de decir verdad que (Anexo No. 8):

d.1) Mí representada, accionistas y/o asociados, no se encuentran en ninguno de los supuestos establecidos en los Artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Artículo 88 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el Artículo 8 Fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

d.2) No desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés, con fundamento en los artículos 44 y 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

d.3) Para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, cuento con facultades suficientes para comprometerse por mí o por mi representada.



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-927023929-E5-2020

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE TABASCO
Río Mezcalapa No. 106-C, Col. Casa Blanca, Centro,
Villahermosa, Tabasco. C.P. 86060 Email: cecyte.tab@gmail.com
Tel: (991) 3580810 www.cecystate.tab.mx



2020²⁸
AÑO DE
LEONA VICARIO

Handwritten blue marks and signatures on the right side of the page.



e). Escrito de declaración de integridad original firmado y sellado, manifestando bajo protesta de decir verdad que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrá de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la Convocante, induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes. (Anexo No. 9).

Anexo 6: Licitación Pública 56069001-001-2021

3.2. REQUISITOS PARA PARTICIPAR

Podrán participar las personas físicas y jurídicas colectivas legalmente constituidas, conforme a la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, establecidos y con domicilio fiscal en cualquier parte de la República Mexicana con **REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN**, que satisfagan los requisitos de la convocatoria, las BASES, las especificaciones técnicas de los **ANEXOS "A1, A2 y A3"** de la licitación pública Nacional **56069001-001-2021** y la normatividad respectiva, a fin de, asegurar al Estado las mejores condiciones de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, en cuanto a precios, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, que cuenten con recursos económicos, técnicos, financieros y demás que sean necesarios, cuyas actividades estén relacionadas con la **fabricación, venta, arrendamiento, distribución y/o comercialización de EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO** para el **"ANEXO A1"** y **VEHÍCULOS** para los **"ANEXOS A2 Y A3"** (pudiendo participar en más de un anexo y partida presupuestal) objeto del pedido y/o contrato a celebrarse, **y que no se encuentren impedidos**, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la **LEY** y artículos 44 párrafo segundo y 49 Fracción IX y último párrafo de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

Sólo se aceptará la participación de un representante por licitante en cada una de las etapas de conformidad al numeral **6.1. CALENDARIO Y LUGAR DE LOS ACTOS**.

No podrán participar las personas físicas y jurídicas colectivas que se encuentren dentro de alguno de los supuestos del artículo 51 de la **LEY**, artículos 44 párrafo segundo y 49 Fracción IX y último párrafo de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** o derivado del incumplimiento en el pago a favor de Dependencias, Organos y Entidades de la Administración Pública del Estado de Tabasco, respecto del incumplimiento en la entrega de los bienes o servicios contratados por el Gobierno del Estado de Tabasco y/o por el **INSTITUTO**.

Las especialidades para participar dentro del **PADRÓN**, será para los licitantes inscritos en los rubros que a continuación se detallan:

PARTIDA PRESUPUESTAL	ANEXO	RUBRO
32401 Arrendamiento de equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio.	A1	052 Arrendamiento de Bienes Muebles
32502 Arrendamiento de Vehículos Terrestres, Aéreos, Marítimos, Lacustres y Fluviales para Servicios Públicos y la Operación de Programas.	A2	101 Arrendamiento de Vehículos
32503 Arrendamiento de Vehículos Terrestres, Aéreos, Marítimos, Lacustres y Fluviales para Servicios Administrativos.	A3	

Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan participar en la presente licitación no inscritos en el **PADRÓN** deberán inscribirse mediante solicitud por escrito, a través del formato denominado "**Solicitud de Inscripción y Modificación**" que emite la **SECRETARÍA**, acompañado según su naturaleza jurídica y características con la información y documentos indicados a través de la Página Electrónica <https://tabasco.gob.mx/tramite/inscripcion-en-el-padron-de-proveedores-del-gobierno-del-estado-de-tabasco> o consultar en el Padrón de Proveedores de la **SECRETARÍA**, ubicada en Avenida Paseo Tabasco local 4 Plaza Atenas, Tabasco 2000, Villahermosa, Centro, Tabasco, c.p. 86035 o al Teléfono **9933103300**, **Extensiones 11063 y 11064**, de lunes a viernes dentro del horario en ventanilla de 09:00 a 15:00 hrs. **El trámite es gratuito.**

Las personas físicas o jurídico colectivas que pretendan participar en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios a que se refiere la **LEY**, lo harán siempre y cuando posean plena capacidad y personalidad jurídica para celebrar el pedido y/o contrato respectivo, de conformidad con las disposiciones legales que regulan su objeto social o constitución; se encuentren inscritas en **EL PADRÓN**, su registro se encuentre vigente y en el rubro correspondiente, señalado en la presente licitación y satisfagan los demás requisitos que establecen la **LEY**, el **REGLAMENTO**, disposiciones normativas, lineamientos y las presentes **BASES**.

3.3. ARRENDAMIENTO OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN

Anexo 7: Licitación Pública 56069001-002-2021

3.2. REQUISITOS PARA PARTICIPAR

Podrán participar las personas físicas y jurídicas colectivas legalmente constituidas, conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, establecidos y con domicilio fiscal en el Estado de Tabasco con **REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN**, que satisfagan los requisitos de la

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. 56069001-002-2021

Pág. 6/58

ISSET

convocatoria, las BASES, las especificaciones técnicas de los "ANEXOS A1 y A2" de la licitación pública **56069001-002-2021** y la normatividad respectiva, a fin de, asegurar al Estado las mejores condiciones de economía, eficacia, imparcialidad y honradez, en cuanto a precios, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; que cuenten con recursos económicos, técnicos, financieros y demás que sean necesarios, cuyas actividades estén relacionadas con la **fabricación, venta, distribución y/o comercialización de BIENES INFORMÁTICOS** objeto del pedido y/o contrato a celebrarse, **y que no se encuentren impedidos**, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la LEY y artículos 44 párrafo segundo y 49 Fracción IX y último párrafo de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

Sólo se aceptará la participación de un representante por licitante en cada una de las etapas de conformidad al **punto 6.1. CALENDARIO Y LUGAR DE LOS ACTOS**

No podrán participar las personas físicas y jurídicas colectivas que se encuentren dentro de alguno de los supuestos del artículo 51 de la LEY, así como aquellas que tengan iniciado juicio o procedimiento legal o administrativo ante autoridad competente, por haber incurrido en alguno de los supuestos del citado artículo, y de acuerdo a los artículos 44 párrafo segundo y 49 Fracción IX y último párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o derivado del incumplimiento en el pago a favor de Dependencias, Organos y Entidades de la Administración Pública del Estado de Tabasco, respecto del incumplimiento en la entrega de la adquisición de bienes informáticos correspondiente a la partida **51501 BIENES INFORMÁTICOS** contratados por el INSTITUTO.

Así mismo, no podrán participar los proveedores que se encuentren identificados por la Secretaría de la Función Pública en el portal <https://portalanticorruccion.tabasco.gob.mx:85/proveedores/>, en situación de incumplimiento respecto de las obligaciones contraídas en pedidos y/o contratos celebrados con las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo segundo de la LEY.

Las especialidades para participar dentro del **PADRÓN**, será para los licitantes inscritos en los rubros que a continuación se detallan:

PARTIDA PRESUPUESTAL	ANEXOS	RUBRO
51501 BIENES INFORMATICOS	"A1 y A2"	011 EQUIPOS, ACCESORIOS Y MATERIALES DE INFORMATICA

Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan participar en la presente licitación no inscritos en el **PADRÓN** deberán inscribirse mediante solicitud por escrito, a través del formato denominado "**Solicitud de Inscripción y Modificación**" que emite la **SECRETARÍA**, acompañado según su naturaleza jurídica y características con la información y documentos indicados a través de la Página Electrónica <https://tabasco.gob.mx/proveedores> o consultar en el Padrón de Proveedores de la **SECRETARÍA**, ubicada en Avenida Paseo Tabasco local 4 Plaza Atenas, Tabasco 2000, Villahermosa, Centro, Tabasco, c.p. 86035 o al Teléfono **9933103300, Extensiones 11063 y 11064**, de lunes a viernes dentro del horario en ventanilla de 09:00 a 15:00 hrs. **El trámite es gratuito.**

Las personas físicas o jurídica colectivas que pretendan participar en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios a que se refiere la **LEY**, lo harán siempre y cuando posean plena capacidad y personalidad jurídica para celebrar el pedido y/o contrato respectivo, de conformidad con las disposiciones legales que regulan su objeto social o constitución; se encuentren inscritas en **EL PADRÓN**, su registro se encuentre vigente y en el

Anexo 8: Licitación Pública 56069001-003-2021

3.2. REQUISITOS PARA PARTICIPAR

Podrán participar las personas físicas y jurídicas colectivas legalmente constituidas, conforme a la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, establecidos y con domicilio fiscal en cualquier parte de la República Mexicana con **REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN**, que satisfagan los requisitos de la convocatoria, las BASES, las especificaciones técnicas de los "ANEXOS" de la licitación pública Nacional **56069001-003-2021** y la normatividad respectiva, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez en cuanto a precios, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; que cuenten con recursos económicos, técnicos, financieros y demás que sean necesarios, cuyas actividades estén relacionadas con la **fabricación, venta, distribución y/o comercialización de MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS** para los "ANEXOS A1, A2, A3, A4, A5, A6 Y A7" y **EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO** para el "ANEXO A8", pudiendo participar en más de un anexo objeto del pedido y/o contrato a celebrarse, y que no se encuentren impedidos.

No podrán participar las personas físicas y jurídicas colectivas que se encuentren dentro de alguno de los supuestos de los artículos 51 de la LEY, 44 párrafo segundo y 49 Fracción IX y último párrafo de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** o derivado del incumplimiento en el pago a favor de Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública del Estado de Tabasco, respecto del incumplimiento en la entrega de los bienes o servicios contratados por el Gobierno del Estado de Tabasco y/o por el **INSTITUTO**.

Sólo se aceptará la participación de un representante por **LICITANTE** en cada una de las etapas de conformidad al numeral **6.1 CALENDARIO Y LUGAR DE LOS ACTOS**.

La especialidad para participar dentro del **PADRÓN**, será para los **LICITANTES** inscritos en los **Rubros** que se describen a continuación:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 56069001-003-2021

Pág. 8/122

PARTIDA PRESUPUESTAL	ANEXOS	RUBRO
25301 MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	A1, A2, A3, A4, A5, A6 y A7	020 MEDICINAS Y VACUNAS
53101 EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	A8	021 EQUIPOS, ACCESORIOS E INSTRUMENTAL MEDICO EN GENERAL

Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan participar en la presente licitación no inscritos en el **PADRÓN** deberán inscribirse mediante solicitud por escrito, a través del formato denominado "**Solicitud de Inscripción y Modificación**" que emite la **SECRETARÍA**, acompañado según su naturaleza jurídica y características con la información y documentos indicados a través de la Página Electrónica <https://tabasco.gob.mx/tramite/inscripcion-en-el-padron-de-proveedores-del-gobierno-del-estado-de-tabasco> o consultar en el Padrón de Proveedores de la **SECRETARÍA**, ubicada en Avenida Paseo Tabasco local 4 Plaza Atenas, Tabasco 2000, Villahermosa, Centro, Tabasco, c.p. 86035 o al Teléfono **9933103300**, **Extensiones 11063 y 11064**, de lunes a viernes dentro del horario en ventanilla de 09:00 a 15:00 hrs. **El trámite es gratuito.**

Las personas físicas o jurídico colectivas que pretendan participar en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios a que se refiere la **LEY**, lo harán siempre y cuando posean plena capacidad y personalidad jurídica para celebrar el pedido y/o contrato respectivo, de conformidad con las disposiciones legales que regulan su objeto social o constitución; se encuentren inscritas en **EL PADRÓN**, su registro se encuentre vigente y en el rubro correspondiente, señalado en la presente licitación y satisfagan los demás requisitos que establecen la **LEY**, el **REGLAMENTO**, disposiciones normativas, lineamientos y las presentes BASES.

Anexo 9: Licitación Pública 56069001-004-2021

3.2. REQUISITOS PARA PARTICIPAR

Podrán participar las personas físicas y jurídicas colectivas legalmente constituidas, conforme a la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, establecidos y con domicilio fiscal en cualquier parte del Estado de Tabasco con **REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN**, que satisfagan los requisitos de la convocatoria, las BASES, las especificaciones técnicas de los **ANEXOS "A y B"** de la licitación pública Estatal 56069001-004-2021 y la normatividad respectiva, a fin de, asegurar al Estado las mejores condiciones de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, en cuanto a precios, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; que cuenten con recursos económicos, técnicos, financieros y demás que sean necesarios, cuyas actividades estén relacionadas con la **producción, venta, distribución y/o comercialización de PRODUCTOS ALIMENTICIOS** para el "ANEXO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES A OFERTAR PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS (RUBRO 051)" y **KITS DE HEMODIÁLISIS** para el "ANEXO B" ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES A OFERTAR PARA KITS DE HEMODIÁLISIS (RUBRO 111), pudiendo participar en más de un anexo y partida presupuestal objeto del pedido y/o contrato a celebrarse, **y que no se encuentren impedidos**, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la LEY y artículos 44 párrafo segundo y 49 Fracción IX y último párrafo de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

Sólo se aceptará la participación de un representante por licitante en cada una de las etapas o procedimiento licitatorio.

No podrán participar las personas físicas o jurídicas colectivas que tengan iniciado juicio o procedimiento legal o administrativo ante la autoridad competente, por haber incurrido en cualquiera de los supuestos que establece el artículo 51 de la LEY o derivado del incumplimiento en el pago a favor de Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública del Estado de Tabasco, respecto del incumplimiento en la entrega de los bienes y/o servicios contratados por el **INSTITUTO**.

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL N°. 56069001-004-2021

Página 7 de 99

No podrán participar los **LICITANTES** que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, estatales y federales, según corresponda, en términos de la normatividad aplicable, lo anterior de conformidad con lo señalado en el Artículo 51 fracción XIII de la LEY, artículo 32-D del Código Fiscal Federal y 34 Bis del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

La especialidad para participar dentro del **PADRÓN**, será para los licitantes inscritos en los rubros a como se indica a continuación:

PARTIDA PRESUPUESTAL	ANEXO	RUBRO
22102 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN UNIDADES DE SALUD, EDUCATIVAS, DE READAPTACIÓN SOCIAL Y OTRAS	A	051 ALIMENTOS, ABARROTÉS Y BEBIDAS
25401 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS.	B	111 MATERIALES DE CURACIÓN

Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan participar en la presente licitación no inscritos en el **PADRÓN** deberán inscribirse mediante solicitud por escrito, a través del formato denominado "**Solicitud de Inscripción y Modificación**" que emite la **SECRETARÍA**, acompañado según su naturaleza jurídica y características con la información y documentos indicados a través de la Página Electrónica <https://tabasco.gob.mx/tramite/inscripcion-en-el-padron-de-proveedores-del-gobierno-del-estado-de-tabasco> o consultar en el Padrón de Proveedores de la **SECRETARÍA**, ubicada en Avenida Paseo Tabasco local 4 Plaza Atenas, Tabasco 2000, Villahermosa, Centro, Tabasco, c.p. 86035 o al Teléfono **9933103300**, **Extensiones 11063 y 11064**, de lunes a viernes dentro del horario en ventanilla de 09:00 a 15:00 hrs.

Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan participar en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios a que se refiere la LEY, lo harán siempre y cuando posean plena capacidad y personalidad jurídica para celebrar el pedido y/o contrato respectivo, de conformidad con las disposiciones legales que regulan su objeto social o constitución; se encuentren inscritas en el **PADRÓN**, su registro se encuentre vigente y en el rubro correspondiente, señalado en la presente licitación y satisfagan los demás requisitos que establecen la LEY, el **REGLAMENTO**, disposiciones normativas, lineamientos y las presentes BASES.

Anexo 10: Licitación Pública 56069001-005-2021

3.2. REQUISITOS PARA PARTICIPAR

Podrán participar las personas físicas y jurídicas colectivas legalmente constituidas, conforme a la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, establecidos y con domicilio fiscal en cualquier parte de la República Mexicana con **REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN**, que satisfagan los requisitos de la convocatoria, las BASES, las especificaciones técnicas de los "ANEXOS A1, A2 y A3" de la Licitación Pública Nacional No. 56069001-005-2021 y la normatividad respectiva, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, en cuanto a precios, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; que cuenten con recursos económicos, técnicos, financieros y demás que sean necesarios, cuyas actividades estén relacionadas con la fabricación, venta, distribución y/o comercialización de **MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS** para el "ANEXO A1", **MATERIALES DE CURACIÓN** para el "ANEXO A2" y **EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO** para el "ANEXO A3", pudiendo participar en más de un anexo objeto del pedido y/o contrato a celebrarse, y **que no se encuentren impedidos**.

No podrán participar las personas físicas y jurídicas colectivas que se encuentren dentro de alguno de los supuestos de los artículos 51 de la LEY, 44 párrafo segundo y 49 Fracción IX y último párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o derivado del incumplimiento en el pago a favor de Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública del Estado de Tabasco, respecto del incumplimiento en la entrega de los bienes o servicios contratados por el Gobierno del Estado de Tabasco y/o por el INSTITUTO.

Sólo se aceptará la participación de un representante por LICITANTE en cada una de las etapas de conformidad al numeral 6.1 CALENDARIO Y LUGAR DE LOS ACTOS.

La especialidad para participar dentro del PADRÓN, será para los LICITANTES inscritos en los Rubros que se describen a continuación:

PARTIDA PRESUPUESTAL	ANEXO	RUBRO
25301 MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	A1	020 MEDICINAS Y VACUNAS
25401 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	A2	111 MATERIALES DE CURACIÓN
53101 EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO	A3	021 EQUIPOS, ACCESORIOS E INSTRUMENTAL MEDICO EN GENERAL

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 56069001-005-2021

Pág. 7/78

Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan participar en la presente licitación no inscritos en el PADRÓN deberán inscribirse mediante solicitud por escrito, a través del formato denominado "Solicitud de Inscripción y Modificación" que emite la SECRETARÍA, acompañado según su naturaleza jurídica y características con la información y documentos indicados a través de la Página Electrónica <https://tabasco.gob.mx/tramite/inscripcion-en-el-padron-de-proveedores-del-gobierno-del-estado-de-tabasco> o consultar en el Padrón de Proveedores de la SECRETARÍA, ubicada en Avenida Paseo Tabasco local 4 Plaza Atenas, Tabasco 2000, Villahermosa, Centro, Tabasco, c.p. 86035 o al Teléfono 9933103300, Extensiones 11063 y 11064, de lunes a viernes dentro del horario en ventanilla de 09:00 a 15:00 hrs. El trámite es gratuito.

Las personas físicas o jurídico colectivas que pretendan participar en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios a que se refiere la LEY, lo harán siempre y cuando posean plena capacidad y personalidad jurídica para celebrar el pedido y/o contrato respectivo, de conformidad con las disposiciones legales que regulan su objeto social o constitución; se encuentren inscritas en EL PADRÓN, su registro se encuentre vigente y en el rubro correspondiente, señalado en la presente licitación y satisfagan los demás requisitos que establecen la LEY, el REGLAMENTO, disposiciones normativas, lineamientos y las presentes BASES.

Anexo 11: Licitación Pública 56069001-006-2021

3.2. REQUISITOS PARA PARTICIPAR

Podrán participar las personas físicas y jurídicas colectivas legalmente constituidas, conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, establecidos y con domicilio fiscal en el Estado de Tabasco con **REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN**, que satisfagan los requisitos de la convocatoria, las BASES, las especificaciones técnicas de los "ANEXOS A1 y A2" de la licitación pública **56069001-006-2021** y la normatividad respectiva, a fin de, asegurar al Estado las mejores condiciones de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, en cuanto a precios, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; que cuenten con recursos económicos, técnicos, financieros y demás que sean necesarios, cuyas actividades estén relacionadas con la **fabricación, venta, distribución y/o comercialización de BIENES INFORMÁTICOS** objeto del pedido y/o contrato a celebrarse, **y que no se encuentren impedidos**, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la LEY, así como aquellas que tengan iniciado juicio o procedimiento legal o administrativo ante autoridad competente, por haber incurrido en alguno de los supuestos del citado artículo, y de acuerdo a los artículos 44 párrafo segundo y 49 Fracción IX y último párrafo de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** o derivado del incumplimiento en el pago a favor de Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública del Estado de Tabasco, respecto del incumplimiento en la entrega de la adquisición de bienes informáticos contratados por el INSTITUTO.

Sólo se aceptará la participación de un representante por licitante en cada una de las etapas de conformidad al **punto 6.1. CALENDARIO Y LUGAR DE LOS ACTOS**

Así mismo, no podrán participar los proveedores que se encuentren identificados por la Secretaría de la Función Pública en el portal <https://portalanticorruptcion.tabasco.gob.mx:85/proveedores/>, en situación de incumplimiento respecto de las obligaciones contraídas en pedidos y/o contratos celebrados con las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo segundo de la LEY.

La especialidad para participar dentro del **PADRÓN**, será para los licitantes inscritos en el rubro que a continuación se detalla:

PARTIDA PRESUPUESTAL	ANEXOS	RUBRO
51501 BIENES INFORMATICOS	"A1 y A2"	011 EQUIPOS, ACCESORIOS Y MATERIALES DE INFORMATICA

Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan participar en la presente licitación no inscritos en el **PADRÓN** deberán inscribirse mediante solicitud por escrito, a través del formato denominado "**Solicitud de Inscripción y Modificación**" que emite la **SECRETARÍA**, acompañado según su naturaleza jurídica y características con la información y documentos indicados a través de la Página Electrónica <https://tabasco.gob.mx/proveedores> o consultar en el Padrón de Proveedores de la **SECRETARÍA**, ubicada en Avenida Paseo Tabasco local 4 Plaza Atenas, Tabasco 2000, Villahermosa, Centro, Tabasco, c.p. 86035 o al Teléfono **9933103300, Extensiones 11063 y 11064**, de lunes a viernes dentro del horario en ventanilla de 09:00 a 15:00 hrs. **El trámite es gratuito.**

Las personas físicas o jurídica colectivas que pretendan participar en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios a que se refiere la **LEY**, lo harán siempre y cuando posean plena capacidad y personalidad jurídica para celebrar el pedido y/o contrato respectivo, de conformidad con las disposiciones legales que regulan su objeto social o constitución; se encuentren inscritas en **EL PADRÓN**, su registro se encuentre vigente y en el

ISSET

rubro correspondiente, señalado en la presente licitación y satisfagan los demás requisitos que establecen la **LEY**, el **REGLAMENTO** y las presentes **BASES**.

Anexo 12: Licitación Pública 56902001-001-21

3.2. REQUISITOS PARA PARTICIPAR

Podrán participar las personas físicas y jurídica colectiva legalmente constituidas, conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, establecidos y con domicilio fiscal en el Estado de Tabasco, que satisfaga los requisitos de la convocatoria, bases, las especificaciones técnicas y la normatividad respectiva, y demás circunstancias pertinentes que cuenten con recursos técnicos y financieros. Cuyas actividades comerciales estén relacionadas con los rubros correspondientes, objeto de los pedidos o contratos a celebrarse, y que no se encuentren impedidos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la "LEY" y tercer párrafo del Artículo 25 del "REGLAMENTO" y no estén inhabilitados por la "FUNCIÓN PÚBLICA".

Sólo se aceptará la participación de un representante por licitante en cada una de las etapas o procedimiento licitatorio. Excepto cuando se presente un poder mancomunado.

No podrán participar las personas físicas o jurídica colectiva que tengan iniciado juicio o procedimiento legal o administrativo ante la autoridad competente por haber incurrido en cualquiera de los supuestos que establece el Artículo 51 de la "LEY" o derivado del incumplimiento en el pago a favor de Dependencias, Órganos Desconcentrados de la Administración Pública del Estado de Tabasco, respecto del incumplimiento en la entrega de los bienes contratados por el Gobierno del Estado de Tabasco.

No podrán participar los "LICITANTES" que no se encuentren al corriente de sus obligaciones Fiscales, Estatales y Federales, según corresponda, en términos de la normatividad aplicable, lo anterior de conformidad con lo señalado en el Artículo 51 Fracción XIII de la "LEY", Artículo 32-D del Código Fiscal Federal y 34 Bis del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

La especialidad para participar dentro del padrón, será para los "LICITANTES" inscritos en el Rubro

ANEXO	DESCRIPCIÓN	RUBRO
"A1", "A2", "A3" "A4" y "A5"	Adquisición de Despensas y Bricks de Leche	051.- Alimentos, Abarrotes y Bebidas.
"A6" y "A7"	Arrendamiento de Vehículos Terrestres	101: Arrendamiento de Vehículos.
"A8"	Servicio de Vigilancia	109. Servicios de vigilancia y seguridad.

"A9"	Servicio de Limpieza	110. Servicio sanitario en general.
------	----------------------	-------------------------------------

Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan participar en la presente licitación no inscritos en el "PADRÓN" deberán inscribirse mediante solicitud por escrito, a través del formato denominado "solicitud de inscripción y modificación" que emite la "SAIG", acompañado según su naturaleza jurídica y características con la información y documentos indicados a través de la página electrónica <http://administracion.tabasco.gob.mx/content/registro-en-el-padron-de-proveedores-de-gobierno-del-estado>, o consultar en la Dirección de Adquisiciones y Servicios de la "SAIG", ubicada en el Local 4, en Plaza Atenas con domicilio en Avenida Paseo Tabasco No. 1406, Tabasco 2000, C.P. 86030, Villahermosa, Centro, Tabasco, o al Teléfono 993 310-33-00, Extensión 11063 y 11064, de Lunes a Viernes dentro del horario en ventanilla de 09:00 a 14:00 horas.

Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan participar en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios a que se refiere la "LEY", lo harán siempre y cuando posean plena capacidad y personalidad jurídica para celebrar el pedido y/o contrato respectivo, de conformidad con las disposiciones legales que regulan su objeto social o constitución; se encuentren inscritas en el "PADRÓN", su registro se encuentre vigente y en el rubro correspondiente señalado en la presente licitación y satisfagan los demás requisitos que establecen la "LEY", su "REGLAMENTO" y las presentes bases.

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco
México

Anexo 13: Licitación Pública 56902001-002-21

3.2. REQUISITOS PARA PARTICIPAR

Podrán participar las personas físicas y jurídica colectiva legalmente constituidas, conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, establecidos y con domicilio fiscal en el Estado de Tabasco, que satisfaga los requisitos de la convocatoria, bases, las especificaciones técnicas y la normatividad respectiva, y demás circunstancias pertinentes que cuenten con recursos técnicos y financieros. Cuyas actividades comerciales estén relacionadas con los rubros correspondientes, objeto de los pedidos o contratos a celebrarse, y que no se encuentren impedidos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la "LEY" y tercer párrafo del Artículo 25 del "REGLAMENTO" y no estén inhabilitados por la "FUNCIÓN PÚBLICA".

Sólo se aceptará la participación de un representante por licitante en cada una de las etapas o procedimiento licitatorio. Excepto cuando se presente un poder mancomunado.

No podrán participar las personas físicas o jurídica colectiva que tengan iniciado juicio o procedimiento legal o administrativo ante la autoridad competente por haber incurrido en cualquiera

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. 56902001-002-21

Página 6



de los supuestos que establece el Artículo 51 de la "LEY" o derivado del incumplimiento en el pago a favor de Dependencias, Órganos Desconcentrados de la Administración Pública del Estado de Tabasco, respecto del incumplimiento en la entrega de los bienes contratados por el Gobierno del Estado de Tabasco.

No podrán participar los "LICITANTES" que no se encuentren al corriente de sus obligaciones Fiscales, Estatales y Federales, según corresponda, en términos de la normatividad aplicable, lo anterior de conformidad con lo señalado en el Artículo 51 Fracción XIII de la "LEY", Artículo 32-D del Código Fiscal Federal y 34 Bis del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

La especialidad para participar dentro del padrón, será para los "LICITANTES" inscritos en el Rubro

ANEXO	DESCRIPCIÓN	RUBRO
"A1"	Adquisición de Uniformes	016.- Uniformes
"A2"	Adquisición de Calzado	

Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan participar en la presente licitación no inscritos en el "PADRÓN" deberán inscribirse mediante solicitud por escrito, a través del formato denominado "solicitud de inscripción y modificación" que emite la "SAIG", acompañado según su naturaleza jurídica y características con la información y documentos indicados a través de la página electrónica <http://administracion.tabasco.gob.mx/content/registro-en-el-padron-de-proveedores-de-gobierno-del-estado>, o consultar en la Dirección de Adquisiciones y Servicios de la "SAIG", ubicada en el Local 4, en Plaza Atenas con domicilio en Avenida Paseo Tabasco No. 1406, Tabasco 2000, C.P. 86030, Villahermosa, Centro, Tabasco, o al Teléfono 993 310-33-00, Extensión 11063 y 11064, de Lunes a Viernes dentro del horario en ventanilla de 09:00 a 14:00 horas.

Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan participar en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios a que se refiere la "LEY", lo harán siempre y cuando posean plena capacidad y personalidad jurídica para celebrar el pedido y/o contrato respectivo, de conformidad con las disposiciones legales que regulan su objeto social o constitución; se encuentren inscritas en el "PADRÓN", su registro se encuentre vigente y en el rubro correspondiente señalado en la presente licitación y satisfagan los demás requisitos que establecen la "LEY", su "REGLAMENTO" y las presentes bases.

Planteado lo anterior, es menester enunciar la Tesis Jurisprudencial Española, en virtud de que en uno de sus casos consideran que los programas de cumplimiento o *compliance* son realmente necesarias para optimizar el funcionamiento de las empresas, ya que la ausencia del *compliance* provoca la existencia de delitos de apropiación indebida, estafa, administración desleal, falsedades, que si bien es cierto, son delitos contemplado en el código español, en México también existen delitos similares, además de delitos que se basan en el abuso de confianza y relaciones personales lo cual degradan el debido control.⁵¹²

⁵¹² ⁵¹² STS 4263/2021, *Consejo General del Poder Judicial*, 18 de noviembre de 2021, pp. 7 – 8.

CAPÍTULO CUARTO.

COMPLIANCE. MEDIO PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN Y SU EFECTO EN LA EXTINCIÓN JURÍDICO PENAL DE RESPONSABILIDAD LAS PERSONAS JURÍDICAS.

El objetivo de este capítulo es sintetizar el nuevo modelo de responsabilidad penal para personas jurídicas del CNPP y la relación con el *compliance* como medida alterna en el combate a la corrupción, para que se identifique la necesidad de regular los preceptos del CP para el Estado de Tabasco sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas; por lo que en la primer sección se narrará la evolución de las distintas teorías sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas colectivas, y como a través de la evolución de estas teorías dio lugar a reformas que permitieran actualizar el CNPP y el CPF respecto a los procedimientos y delitos que pudieran cometer las personas jurídicas colectivas.

En la segunda sección se analizarán los elementos del tipo penal para acreditar la responsabilidad de las personas jurídicas colectivas, así como analizar las posibles circunstancias para que se extinga o atenúe la responsabilidad jurídico penal de éstas, posteriormente, se hará un análisis sobre la implementación y actualidad de los procedimientos de responsabilidad penal de personas jurídicas en España, y la relación que existe con el *compliance* como medio idóneo para combatir la corrupción.

Finalmente, en la tercera sección se expondrá cómo el *compliance* es la herramienta idónea para combatir la corrupción dentro de las empresas y su relación en el procedimiento de responsabilidad jurídico penal de las personas jurídicas colectivas, analizando la importancia de regular los preceptos del CP Local que oriente el diseño del *compliance* en las empresas, así mismo se analizará la figura del *compliance officer*, sus funciones dentro del ente colectivo y la responsabilidad penal que pudiera tener.

I. Evolución de las teorías sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas colectivas en México

La evolución de la responsabilidad penal para personas jurídicas colectivas se ha expresado ya en el marco jurídico mexicano a través de reformas, debido

principalmente a compromisos internacionales como la Convención de Palermo, Convención de Mérida, entre otras, las cuales ya fueron analizados en capítulos anteriores, en síntesis, dichos ordenamientos internacionales comprometen al Estado mexicano a implementar la responsabilidad penal para personas jurídicas para reprimir a los sujetos dedicados a realizar actividades ilícitas y las nuevas formas de delinquir dentro de la empresa haciéndose valer de los medios que estas les puede proporcionar, así como cumplir con el debido control y sus acciones para prevenir hechos delictivos dentro de las empresas.⁵¹³

Para analizar la evolución de la responsabilidad penal de las personas jurídicas es necesario partir de la publicación del CNPP el 05 de marzo del 2014 en México, ya que hasta antes de esta fecha no se contemplaba responsabilizar penalmente a los entes colectivos,⁵¹⁴ aunado a esto, los criterios para la individualización de la sanción penal señalaban que las consecuencias legales aplicables a las personas jurídicas serán individualizadas tomando en cuenta la gravedad de la conducta típica y antijurídica,⁵¹⁵ lo cual considera el autor Pérez Flores un trato hacía la persona jurídica como inimputable.⁵¹⁶

Posteriormente, con la entrada en vigor del CNPP el 18 de junio del 2016 y las reformas al CPF, se pretende que las legislaciones locales también lo hagan para que se lleve a cabo un proceso de responsabilidad penal para personas jurídicas correcto y eficaz, sin embargo muchas legislaciones locales aún no reforman sus preceptos sobre este tema, lo que contrarresta la impartición de justicia en cuanto que sea pronta, expedita y que se aseguren los bienes jurídicos tutelados por la constitución así como garantizar la máxima seguridad jurídica posible a las personas y sociedad con interés legítimo.

⁵¹³ Balcázar Alpuche, Eugenia del Socorro, “La responsabilidad penal de la persona jurídica y el debido control en la empresa”, *Revista Electrónica EXLEGE*, México, núm. 3, enero – junio 2019, p. 57.

⁵¹⁴ Ontiveros Alonso, Miguel, *op. cit.*, pp. 140 – 141.

⁵¹⁵ Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 410.

⁵¹⁶ Pérez Flores, José Christian, *op. cit.*, p. 112.

Actualmente en Tabasco el modelo de imputación a personas jurídicas es bajo la teoría de la representación, la cual indica que en el derecho corporativo a las personas jurídicas le son imputables los comportamientos de sus representantes, siempre y cuando se demostrará que la persona física siendo representante de la persona jurídica cometiera el delito, y al encontrarse está culpable, procedería las sanciones a la empresa,⁵¹⁷ lo cual complica aún más el proceso para formular la imputación toda vez que se presentan complicaciones durante la investigación y los datos de pruebas que deben ser recabados por el Ministerio Público para formular posiblemente la imputación a la empresa como tal.

Sin embargo, el artículo 421 del CNPP señala que la responsabilidad penal de las personas jurídicas debe ser independiente a la responsabilidad en la que pudieran incurrir sus representantes, por lo tanto, es necesario que se armonice tanto la legislación penal local con la procedimental, para garantizar el acceso a la justicia y seguridad jurídica de los ciudadanos; aunado a esto, es necesario que el Código Penal establezca los preceptos sobre los modelos de autorregulación o de prevención de delitos como el *compliance*, las circunstancias de atenuantes y extinción de responsabilidad penal para las personas jurídicas y el catálogo de delitos en que pueden incurrir penalmente las empresas.

A. *Societas delinquere non potest*

Es un aforismo en latín que en su traducción al español significa que las sociedades no pueden delinquir, esto debido a que se pensaba que las organizaciones o empresas carecen de conciencia y voluntad, por ende, se consideraba que las personas jurídicas no pueden ser susceptibles a responsabilidad penal,⁵¹⁸ por lo tanto, las personas físicas que fungían como representantes, administradores o dueños son quienes recibían las penas por la comisión de hechos delictivos dentro de las empresas.

⁵¹⁷ *Ibidem.*, pp.109 – 110.

⁵¹⁸ Ayala Herrera, Humberto, “Responsabilidad penal de las corporaciones”, en Coaña Be, Luis David (coord.), *Compliance*, Ciudad de México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Tirant lo Blanch, 2019, p 17.

Se podría decir que la responsabilidad penal de las personas jurídicas cronológicamente tiene tres etapas, la primera de estas se remonta al siglo XII aproximadamente, el ámbito en el que se desenvuelve es el derecho romano, a pesar de no conocer el concepto de persona jurídica como hoy en día, sin embargo en dicha época ya existían grupos conformados por personas a los que se les reconocían derechos subjetivos, el total de miembros era titular de los derechos y ante la salida de uno de estos miembros no se veía afectada la continuidad del grupo o corporación, ya que se distinguían los derechos y obligaciones de la corporación y los de cada uno de los miembros.⁵¹⁹

La segunda etapa se presentó durante la edad media y el derecho canónico, primero a través de la conceptualización de “persona jurídica” para fundamentar la capacidad jurídica de la iglesia, admitiendo la identidad de esta aunque cambien las personas que la componen, posteriormente la iglesia a través de sus papas y reyes abusaron de la imposición de sanciones contra ciudades y corporaciones, implicando que todas las personas que las conformaban sufrieran el mismo castigo, en este caso la excomunión, sin embargo las personas que no fueron bautizadas no podían “cumplir” con la pena del excomulgo, por lo cual se determinó que esta era una pena espiritual y que no podían sufrir las corporaciones, lo que originaría la ideología sobre la imposibilidad de castigar a las corporaciones.⁵²⁰

La tercer etapa se desenvuelve en la Revolución Francesa, ya que a través del Iluminismo y el derecho natural las personas tomaron mayor relevancia entre la sociedad pues con el posicionamiento de la autodeterminación y libertad como garantías para los ciudadanos, resultaría incompatible con la responsabilidad colectiva por pertenecer a una comunidad o asociación, y esto en gran medida es por la prohibición de organizaciones con fines lucrativos, por lo tanto, con la extinción de las organizaciones no habría lugar para la responsabilidad penal de personas jurídicas, teniendo como primer precedente el código napoleónico.⁵²¹

⁵¹⁹ Menéndez Conca, Lucas Gabriel, “Antecedentes históricos de la responsabilidad penal de las personas jurídicas”, *Ratio Juris*, Colombia, vol. 16, núm. 32, enero – junio 2021, pp. 96 – 98.

⁵²⁰ *Ibidem.*, pp. 100 – 102.

⁵²¹ *Ibidem.*, pp. 106 – 107.

Autores como Julius Von Malblanc consideran que las personas jurídicas no tienen capacidad para cometer delitos ni le es aplicable pena alguna, solamente si tanto la imputación como la pena alcanzará a todos los integrantes de la empresa; Anselm Von Feuerbach rechazaba la responsabilidad penal de las empresas toda vez que si en dado caso todos los miembros hubieran querido realizar el delito no actuarían como organización ya que la finalidad de esta no era la comisión del delito, sino una distinta; finalmente para Savigny, los delitos que se atribuyen a las empresas por sus miembros o jefes es realmente a personas físicas, por lo que es irrelevante el interés de la empresa haya servido de motivo o de fin al delito.⁵²²

Al analizar el postulado de los autores antes mencionados coinciden en determinar que las personas jurídicas en primer lugar no pueden romper normas por falta de voluntad, en segundo lugar, se requiere la manifestación voluntaria de las personas físicas para cometer algún hecho delictivo, por lo tanto, no tiene relevancia que el hecho delictivo se haya cometido a través de la empresa o con fines que beneficien al ente colectivo, finalmente, coinciden en que las empresas no son susceptibles de cumplir penas, pero si las personas físicas autoras de los hechos que la ley señale como delito.

Actualmente, el aforismo *societas delinquere non potest* ha quedado superado toda vez que es un hecho comprobable en la realidad jurídica y social que las personas jurídicas ostentan facultades que los invisten de derechos y obligaciones, lo cual les otorga capacidad de acción, por ejemplo, para celebrar contratos, generan su propia imagen y tomar decisiones sobre su patrimonio, por tal motivo, las empresas tienen la obligación de cumplir fielmente el marco normativo que regule su actividad comercial, caso contrario tendrá que ser acreedor a cumplir una pena sancionada por la autoridad competente.

B. Sed puniri potest

El *sed puniri potest* es un aforismo cuyo significado asegura que la sociedad si puede delinquir, el origen de esta concepción del derecho penal se basa en la realidad social, ya que con el surgimiento de las organizaciones trajeron consigo un

⁵²² *Ibidem.*, pp. 106 – 109.

grado de complejidad en la sociedad al inmiscuir entre sus organizaciones empleados, mandos intermedios, ejercito, religión y política, lo cual pondría en riesgo a la sociedad, ya que estas organizaciones podrían contaminar, destruir, evadir y en algunos casos controlar Estados.⁵²³

Como se mencionó anteriormente, existen precedentes del reconocimiento de la responsabilidad penal a organizaciones o como se conoce actualmente a personas jurídicas, datan desde el Código de Hammurabi y el reconocimiento de responsabilidad familiar por los daños ocasionados por sus parientes y la responsabilidad de las ciudades por los actos delictivos de sus ciudadanos, así mismo, tanto Romanos como la Escuela de Bolonia consideraron que las corporaciones son capaces de delinquir, basados en que si la totalidad de sus miembros actuaba conjuntamente con efectos legales derivados de la toma de decisiones o bien, la decisión unilateral por delinquir debía repercutir en la totalidad de los miembros que componían la organización.⁵²⁴

A lo largo de la historia del derecho penal, la responsabilidad jurídico penal para personas jurídica ha presentado obstáculos en su imputación, el *common law* fue el primer sistema jurídico en implementar el proceso, sin embargo, la implementación presentó obstáculos, ya que existían dudas sobre cómo imputar actos y acciones a organizaciones jurídicamente ficticias, cómo exigir responsabilidad si no cuentan con voluntad propia, no podían ser responsables de actos que no estuvieran en sus estatutos y los delitos no estaban previstos, finalmente, cómo podrían presentarse a comparecer ante los tribunales.⁵²⁵

Para el autor Frank Mila, los problemas para imputar la responsabilidad penal a empresas, radica en la dificultad para cumplir con tres elementos de la teoría del delito, que son la tipicidad, culpabilidad y punibilidad; el primero de estos elementos se manifiesta a través de la voluntad o conducta, posteriormente, la culpabilidad que

⁵²³ Ayala Herrera, Humberto, *op. cit.*, pp. 18 – 23.

⁵²⁴ Menéndez Conca, Lucas Gabriel, *op. cit.*, pp. 96 – 100.

⁵²⁵ Menéndez Concas, Lucas Gabriel, “Breves notas sobre la responsabilidad penal corporativa en el Reino Unido”, en Gallego Abaroa, Elena, *et. al.*, *Economía, Empresa y Justicia. Nuevos retos para el futuro.*, España, Dykinson, 2021, p. 228.

proviene de la acción típica y antijurídica, por lo que si no se puede considerar que las empresas manifiestan su propia voluntad e infringen preceptos que la ley contemple como delitos, no podrá considerarse culpable, finalmente, al no considerar la tipicidad ni la culpabilidad, por ende no pueden ser acreedores a cumplir una pena.⁵²⁶

Ante estos obstáculos surgió en el siglo XIX el planteamiento organicista de Otto Von Gierke, quien consideró a las personas jurídicas como un ente real con participación activa en la sociedad; la tesis principal de dicho autor radica en considerar la voluntad expresa de las personas jurídicas a través de los órganos que componen a la organización; posteriormente, en el siglo XX los alemanes inspirados en el sistema anglosajón condenaron penalmente a las personas jurídicas desde la perspectiva de la acción, sin embargo surgieron los mismos obstáculos, la incapacidad de acción y culpabilidad, finalmente, para finales del siglo XX países como Holanda, Francia y más reciente España en 2010, reconocieron la criminalidad corporativa debido a las faltas hacia el mercado comercial.⁵²⁷

Frente a estos acontecimientos la Unión Europea decidió salvaguardar los intereses financieros y comerciales, con lo que la responsabilidad penal para personas jurídicas iría tomando fuerza entre los sistemas jurídicos, dejando a un lado el aforismo que rezaba *societas delinquere non potest*, dando paso a los sistemas de imputación hacia personas jurídicas.

Existen dos modelos para responsabilizar penalmente a las organizaciones, el primero de estos es el modelo de responsabilidad indirecta o Vicaria la cual responsabiliza a la empresa por hechos delictivos cometidos por persona física en representación de la empresa; el *High Managerial Test*, restringe la imputación a la empresa desde un enfoque exclusivo de conductas realizadas por administradores

⁵²⁶ Mila, Frank, "La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el derecho ecuatoriano", *Revista Ius Et Praxis*, Perú, núm. 1, 2020, p. 150.

⁵²⁷ Azzolini Bincaz, Alicia Beatriz, "La responsabilidad penal de las personas jurídicas: evolución de la legislación y la doctrina", en García Ramírez, Sergio, Islas de Gonzalez Mariscal, Olga, (coords.), *Evolución del Sistema Penal en México. Tres cuartos de siglo.*, México, INACIPE, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017, p. 330.

de la empresa; mientras que la teoría del conocimiento hace referencia a la imputación cuando no se logre determinar con exactitud el verdadero responsable de la comisión del tipo dentro de la empresa.⁵²⁸

Así mismo, la responsabilidad penal propia o directa atribuye la conducta al órgano de la propia empresa, este modelo se distingue por no responsabilizar lo realizado al representante, sino que la responsabilidad de la persona jurídica se construye a partir de la infracción de deberes propios que incumben exclusivamente a esta,⁵²⁹ lo que se puede traducir al incumplimiento de deberes de la empresa, por lo cual, es importante contar con un órgano dentro de la empresa que se encargue de vigilar el cumplimiento normativo de esta.

Planteado lo anterior, se puede decir que las empresas en la actualidad cuentan con un deber de prevención o debido control, sin embargo, en la doctrina española, la inserción de la figura del debido control dentro de la ley adjetiva penal confundieron al principio al operador jurídico, toda vez que no se tenían parámetros sobre lo que era el debido control,⁵³⁰ ni como celebrar actos de investigación para comprobar la existencia o no del debido control dentro de la empresa como parte del cumplimiento al que están obligadas, incluso en México, la tasa de investigaciones a personas jurídicas como imputados es muy bajo, por lo que es indispensable delimitar entre las legislaciones locales penales que es el debido control dentro de la empresa y como se mide el cumplimiento de esta.

Por lo tanto, es evidente que tanto la realidad social como los compromisos internacionales que tiene México para prevenir hechos de corrupción y delincuencia organizada, han dado la pauta para legislar en el ordenamiento jurídico mexicano la responsabilidad penal de personas jurídicas, sin embargo falta regular otros ordenamientos jurídicos para armonizar el procedimiento de responsabilidad penal de personas jurídicas, ya que aún no se contempla el diseño de lo que es el debido

⁵²⁸ Mila, Frank, *op. cit.*, pp. 152 – 153.

⁵²⁹ *Ibidem.*, p. 153.

⁵³⁰ Pérez Ferrer, Fátima, “Cuestiones fundamentales de la responsabilidad penal de las personas jurídicas y los programas de cumplimiento normativo (*compliance*)”, *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad*, España, núm. 13, julio – diciembre 2018, p. 123 – 124.

control, ni como se implementan modelos de organización para prevenir hechos delictivos, por lo que es necesario regular estos preceptos.

C. Procedimiento especial para personas jurídicas colectivas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

El 5 de marzo del 2014 fue publicado el CNPP legislación única en materia procedimental, con lo cual se abrogarían los antiguos códigos de procedimientos penales, tanto federal como los correspondientes a las entidades federativas; con la publicación del nuevo CNPP se regularán los procedimientos penales que se inicien a partir de la entrada en vigor de este, formando parte del nuevo sistema procesal penal acusatorio, por lo que las entidades federativas tuvieron que solicitar a través de las autoridades competentes la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio entrando en vigor el CNPP en un plazo no mayor al 18 de junio del año 2016.

Así mismo, uno de los componentes esenciales para la implementación del CNPP en las entidades federativas fue la adecuación normativa y operativa,⁵³¹ la primera de estas consiste en realizar cambios a los protocolos de actuación, manuales de procedimientos y gestión, mientras que la adecuación operativa obedece a disponer instrumentos que faciliten el funcionamiento del sistema, en este caso del Sistema Penal Acusatorio y el CNPP, para realizar investigaciones y perseguir posibles hechos que constituyan delitos, sin embargo, la adecuación normativa y operativa no ha concluido, ya que existen procedimientos como el de responsabilidad penal para personas jurídicas que no terminan por armonizar la legislación estatal y el procedimiento nacional.

Con la entrada en vigor del CNPP se contempló el procedimiento para responsabilizar penalmente a las personas jurídicas, dicho precepto procedimental es el principal argumento y fundamento legal para regular adecuadamente la

⁵³¹ Fromow Rangel, María de los Angeles, “La entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales a nivel federal y estatal: retos y perspectivas”, en García Ramírez, Sergio, Islas de González Mariscal, Olga, (coords.), *El Código Nacional de Procedimientos Penales. Estudios*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, p. 228.

responsabilidad penal de las personas jurídicas en las legislaciones estatales en materia penal, así como analizar las figuras jurídicas que deben contemplarse dentro de los elementos del tipo penal para formular una correcta imputación hacia los entes colectivos.

Planteado lo anterior, existe una figura jurídica importante dentro del artículo 421 del CNPP, cuyo objetivo es garantizar el debido control dentro de las empresas, así como prevenir la comisión de hechos que posiblemente constituyan delitos a partir del cumplimiento normativo tanto interno como externo; para confirmar la existencia del *compliance* como figura encargada del debido control es necesario dirigirse hacia la LGRA e interpretar estas dos leyes, ya que en el CNPP habla de un debido control, sin embargo, no menciona que conforma el debido control, por lo que el autor Miguel Ontiveros asegura que el debido control es un tema que atañe al derecho sustantivo y los lineamientos de punibilidad e imputación deben establecerse en las codificaciones penales.⁵³²

A partir de la LGRA y de la doctrina se puede establecer en las codificaciones penales los lineamientos que conforman el debido control, en la LGRA enuncia que en la determinación de la responsabilidad de personas jurídicas se valorarán si cuentan con políticas de integridad,⁵³³ como manual de organización y procedimientos en el que se delimiten funciones y responsabilidades de cada área; código de conducta; sistemas de control, vigilancia y auditoría; sistemas de denuncias y procesos disciplinarios; sistemas de capacitaciones respecto a las medidas de integridad; políticas de recursos humanos respecto a la contratación de personal; mecanismos que aseguren transparencia y publicidad de sus intereses.

Mientras que en la doctrina podemos observar que el Dr. Ontiveros propone como elementos básicos los siguientes: examen de organización el cual contendrá los riesgos de incumplimiento de la empresa; diagnóstico de riesgos; eliminación de riesgos; protocolos para mitigar los riesgos de incumplimiento; capacitación respecto a los procedimientos de mitigación de riesgos; evaluaciones constantes sobre la mitigación de riesgos; supervisión de los procedimientos para combatir el

⁵³² Ontiveros Alonso, Miguel, *op. cit.*, p. 115.

⁵³³ Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 25.

incumplimiento; recepción de denuncias; sistema de sanciones y premiación; actualización de los programas de cumplimiento y finalmente la designación de un oficial de cumplimiento.⁵³⁴

Para el autor Javier Puyol son elementos del *compliance* los siguientes: la decisión expresa de la Alta dirección de implementar políticas de integridad entre el ente colectivo; redacción del código *compliance* el cual contendrá los valores con los que se dirigirá las decisiones de la empresa, las pautas generales de conducta y las políticas así como procedimientos internos de la empresa; aprobación de la organización la cual constata del conocimiento de todos los miembros de la organización sobre las políticas de integridad a implementar; difusión y comunicación del *compliance*; comunicación externa, con el objetivo de dar a conocer el cumplimiento normativo externo; sistemas para fomentar y controlar el cumplimiento del *compliance* y mecanismos para evaluar y actualizar el programa.⁵³⁵

Con base a lo antes planteado, se tomarán como referencia los elementos básicos que conforman un *compliance program* desde el punto de vista doctrinal del Dr. Ontiveros y el Dr. Javier Puyol, para compararlo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), el Código Penal Federal (CPF) y los códigos penales de la Ciudad de México (CPDF), Quintana Roo (CPQR), Yucatán (CPY) y Jalisco (CPJ) que contemplan el diseño de un modelo de organización que hace especial referencia al debido control del artículo 421 del CNPP, así como el Código Penal de Tabasco (CPT)

Criterios doctrinales	LGRA	CPF	CPDF	CPQR	CPY	CPJ	CPT
Decisión de la Alta Dirección	No	No	No	Si	No	No	No
Examen de organización o evaluación inicial de riesgos	No	No	No	Si	No	No	No
Diagnósticos de riesgos	No	No	No	Si	No	No	No

⁵³⁴ Contreras López, Rebeca Elizabeth, *et. al.*, “Criterios mínimos del *compliance* en la legislación penal en México”, *Enfoques Jurídicos*, México, núm. 5, enero – junio 2022, pp. 69 – 70.

⁵³⁵ Puyol, Javier, *Criterios prácticos para la elaboración de un código de compliance*, España, Tirant Lo Blanch, 2016, pp. 21 – 30.

Establecimiento del Código de Conducta o Ética	Si	No	No	No	No	No	No
Eliminación de riesgos	Si	No	No	Si	No	No	No
Protocolos para mitigar los riesgos de incumplimiento	Si	No	No	Si	No	No	No
Capacitación para mitigar los riesgos de incumplimiento	Si	No	No	No	No	No	No
Evaluaciones constantes sobre la mitigación de riesgos de incumplimiento	Si	No	No	No	No	No	No
Aprobación de la administración por integrar políticas de integridad	Si	No	No	Si	No	No	No
Hacer público al interior de la empresa el establecimiento de las políticas de integridad que contribuirán a la mitigación de riesgos por incumplimiento	Si	No	No	Si	No	No	No
Comunicación al exterior de la empresa sobre el establecimiento de las políticas de integridad	No	No	No	No	No	No	No
Supervisión de los procedimientos internos para mitigar riesgos de incumplimiento	Si	No	No	Si	No	No	No
Sistemas de denuncias internas	Si	No	No	Si	No	No	No
Sistema de sanciones y premiaciones	Si	No	No	Si	No	No	No
Sistema para evaluar y actualizar las políticas de integridad	Si	No	No	Si	No	No	No
Designación del oficial de cumplimiento.	No	No	No	Si	No	No	No

De lo antes planteado, si bien es cierto que, en las legislaciones estatales en materia penal de la Ciudad de México, Yucatán, Jalisco, incluso el CPF contemplan la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que estas proporcionen, siempre y cuando se haya determinado que existió inobservancia del debido control dentro de la empresa, lo cierto es que no especifican los lineamientos o elementos con los que debe contar el órgano encargado del debido control, por lo que podría resultar difícil para el Ministerio Público realizar una completa y correcta investigación de los hechos criminales denunciados.

Aunado a esto, desconocer los elementos que componen el debido control dentro de la empresa podría ocasionar problemas en el encuadramiento de la responsabilidad jurídico penal para personas jurídicas, toda vez que para formular una imputación es necesario comprobar que todos los elementos del tipo penal se encuentran fundamentados, por lo que codificaciones penales como la del Estado de Tabasco sería inoperante la responsabilidad penal a personas jurídicas conforme lo establecido en el artículo 421 del CNPP, caso contrario al Código Penal de Quintana Roo, ley sustantiva que es completa y en perfecta armonía con el procedimiento para personas jurídicas en México.

Finalmente, las autoras Contreras López, Bello Gallardo y Camacho Balderas, afirman que la figura del debido control del artículo 421 del CNPP es semejante al *compliance* ya que en México existen leyes como la LGTAIP, LGRA y el CPF que comprometen a las empresas a contar con políticas de integridad que contribuyan a la prevención de hechos que la ley señala como delitos,⁵³⁶ afirmación que apoya esta investigación, toda vez que si bien es cierto en México ninguna ley enuncia el *compliance* se pueden encontrar preceptos que sugieren implementar programas de cumplimiento, autorregulación, políticas de integridad y todos estos son sinónimos del *compliance* o el cumplimiento normativo la cual podría decirse es la transcripción al castellano.

⁵³⁶ Contreras López, Rebeca Elizabeth, *et. al., op. cit.*, pp. 71 – 73.

II. Elementos necesarios para responsabilizar penalmente a las personas jurídicas colectivas

Antes de la reforma del 17 de junio del año 2016, el CNPP contemplaba la responsabilidad jurídico penal de las personas jurídicas cuando se cometiera un hecho que la ley señale como delito con los medios que proporcionará esta, resultando a nombre, bajo el amparo o en beneficio de la persona jurídica; el Ministerio Público ejercerá acción penal en contra de esta sólo si también ha ejercido acción penal en contra de la persona física que deba responder por el delito cometido.⁵³⁷

Dicho precepto, dificultaba ejercer acción penal en contra de la persona jurídica directamente y de manera autónoma respecto a la conducta de la o las personas físicas que se hayan implicado en la comisión de hechos que la ley señale como delitos, y esto debido a que hasta ese punto cronológico consideraban que la responsabilidad penal era exclusivamente personal, es decir, únicamente de las personas físicas implicadas en el delito.

Para el autor *Galvao da Rocha* la criminalidad y el crimen no forman parte de la naturaleza, sino de la construcción jurídico social que dependen de los juicios valorativos de las conductas de las personas dentro de la sociedad,⁵³⁸ lo cual implica que el legislador regule el comportamiento de las personas dentro de la sociedad por la comisión de hechos que constituyan posiblemente una afectación o vulneración sobre bienes jurídicos tutelados de las personas, con lo cual se construyen preceptos normativos que regulen el actuar de las personas y al mismo tiempo impongan penas por su incumplimiento.

Dichos juicios valorativos sobre la conducta han tenido un alcance en las personas jurídicas, toda vez que con mayor frecuencia se prestaban para cometer actividades delictivas y abusos de autoridad, tanto de instituciones públicas como privadas, incluso entre estas mismas, por lo cual surgió la necesidad de tomar

⁵³⁷ Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 421.

⁵³⁸ *Galvao da Rocha*, Fernando A. N., "La responsabilidad penal de la persona jurídica por crimen de corrupción en la propuesta del nuevo Código Penal brasileño", *Revista Penal*, México, INACIPE, núm. 13, septiembre de 2017 – febrero de 2018, p. 12.

medidas en materia penal para responsabilizar penalmente a las personas jurídicas por delitos cometidos a través de los representantes legales, administradores de derecho y hecho, así como las personas sometidas a la Alta Dirección institucional, en nombre o a cuenta ajena en provecho de la persona jurídica.⁵³⁹

En este tenor, fue necesario reconocer la independencia patrimonial de las personas jurídicas contra el patrimonio de las personas físicas que la integran, ya que los entes colectivos celebran actos jurídicos como contratar o ser contratado, con lo cual se genera una ganancia económica o patrimonial a la empresa, no así a sus representantes o subordinados, por lo tanto, las personas jurídicas son un ente en el cual se depositan derechos y obligaciones, por lo que a través de sus representantes se pueden tomar decisiones que expresen la voluntad del ente colectivo.⁵⁴⁰

Aunado a los cambios en la realidad jurídica – social por las formas de delinquir de las personas y los tratados internacionales de los cuales se adhirió el Estado mexicano para combatir la corrupción y delincuencia organizada, se planteó establecer un nuevo modelo de responsabilidad penal para personas jurídicas en México el cual corresponde a la imputación de la persona jurídica por sus actuaciones u omisiones tanto de directivos como de subordinados en los cuales no se hubiera ejercido el debido control.⁵⁴¹

Es así como actualmente el Estado mexicano contempla el procedimiento jurídico penal para personas jurídicas cuando se cometan delitos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control en su organización. Lo anterior con independencia de la responsabilidad penal en que puedan incurrir sus representantes o administradores de hecho o de derecho.⁵⁴²

⁵³⁹ Pérez Ferrer, Fátima, *op. cit.*, p. 136.

⁵⁴⁰ Hernández Gamboa, Diana, “Responsabilidad de las Empresas Estatales a raíz de la entrada en vigencia de la Ley 9699”, *Revista de Derecho de la Hacienda Pública*, Costa Rica, Contraloría General de la República, vol. XVII, julio – diciembre 2021, p. 44.

⁵⁴¹ Gómez – Jara Díez, Carlos, *op. cit.*, p. 152.

⁵⁴² Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 421.

Sin embargo, en el mismo CNPP no se les da el carácter de posible imputado a la persona jurídica, por ejemplo, refiere que el representante legal de esta podrá participar en actos procedimentales, cuando por su carácter de imputado sería necesario estar presente,⁵⁴³ finalmente las personas jurídicas se le individualizarán las consecuencias jurídicas accesorias tomando en cuenta únicamente la gravedad de la tipicidad y antijuricidad,⁵⁴⁴ por lo que es evidente que no consideran la culpabilidad, desconociendo la capacidad de ser culpables por la toma de decisiones, es así como la autora Azzolini argumenta que las personas jurídicas no son totalmente responsables penalmente de manera autónoma,⁵⁴⁵ ocasionando confusión en la formulación de imputación.

Esto debido a que autores como Miguel Ontiveros y Alicia Azzolini aseguran que el tema atañe a la codificación sustantiva, por tal motivo, es necesario que las entidades federativas regulen correctamente los elementos del tipo penal de responsabilidad penal de las personas jurídicas colectivas, partiendo desde la prelación lógica, es decir, en un estricto orden riguroso de los elementos del delito, partiendo de la conducta, hacia la tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y punibilidad,⁵⁴⁶ ya que si una conducta no es antijurídica no podría ser culpable y por ende no será acreedor a una pena.

Por lo tanto, es importante que se actualice el marco normativo penal local para armonizarlo con el procedimiento de responsabilidad penal de personas jurídicas por la comisión de hechos delictivos a través de los medios que ellas proporcionen, pero cuando además se haya determinado que existió inobservancia del debido control entre el ente colectivo,⁵⁴⁷ por lo que resulta de vital importancia regular en el Código Penal de Tabasco las directrices de los modelos de organización que permitan el debido control, que son semejantes a los elementos

⁵⁴³ *Ibidem.*, Artículo 423.

⁵⁴⁴ *Ibidem.*, Artículo 410.

⁵⁴⁵ Azzolini Bincaz, Alicia Beatriz, *op. cit.*, pp. 332 – 338.

⁵⁴⁶ Amuchategui Requena, Griselda, *Derecho Penal*, 4ª. ed., México, OXFORD, 2014, pp. 49 – 50. •

⁵⁴⁷ Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 421.

que componen el *compliance*, siendo esta una herramienta para prevenir delitos y como posible circunstancia de extinción de responsabilidad penal.

Pero dicho modelo de organización debe garantizar cumplimiento, vigilancia y control para prevenir delitos dentro de los entes colectivos, y no basta que se establezcan dentro de esta únicamente, sino es determinante tanto para el Ministerio Público en la etapa de investigación, así como para el juzgador en la etapa de juicio, que estos modelos de regulación se hayan ejecutado con eficacia previo a la comisión de los hechos que posiblemente constituyan delitos.⁵⁴⁸

En este orden de ideas, la carga de la prueba pertenece a la parte acusadora conforme lo establecido en el tipo penal,⁵⁴⁹ para sostener la acusación es importante la elaboración de proposiciones fácticas o de hechos,⁵⁵⁰ la cual se corroborarán con los informes de investigaciones criminales, indicios, entrevistas y datos de prueba que pueda recolectar, con el fin de identificar los hechos que sean relevantes para establecer la responsabilidad penal o en su caso la extinción de esta,⁵⁵¹ a través de la investigación de los hechos que corresponderá al Ministerio Público para acreditar los hechos que la ley señale como delito.⁵⁵²

Posteriormente el Ministerio Público debe relacionar las proposiciones fácticas con el elemento jurídico el cual reside en el tipo penal, es decir, relacionar un hecho que la ley contemple como delito,⁵⁵³ por lo que el Ministerio Público debe realizar actos de investigación para recolectar indicios y datos de prueba, para determinar el daño causado por el delito, para ello podrá auxiliarse de la policía ministerial y cuando sea necesario requerir informes o documentación a distintas autoridades y particulares, así como solicitar peritajes y diligencias para obtener

⁵⁴⁸ Ferré Olivé, Juan Carlos y Morón Pendás, Isabel, “Responsabilidad administrativa y penal de las personas jurídicas en materia de lavado de dinero”, *Revista Penal*, México, INACIPE, núm. 19, julio – diciembre de 2021, p. 26.

⁵⁴⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 20 Fracción V.

⁵⁵⁰ Mendivil Cortez, Carmen Virginia, “Teoría del delito y teoría del caso”, *Revista de Investigación Académica sin Frontera*, México, núm. 33, julio – diciembre 2020, p. 31.

⁵⁵¹ *ibidem.*, pp. 30 – 31.

⁵⁵² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 102.

⁵⁵³ Mendivil Cortez, Carmen Virginia, *op. cit.*, p. 31.

datos de pruebas,⁵⁵⁴ es así como el Ministerio Público tiene la obligación de solicitar la documentación que acredite el debido control cuando se encuentre frente a un procedimiento de responsabilidad penal de personas jurídicas.

A fin de establecer la mejor estrategia posible el Ministerio Público deberá relacionar cada hecho con los elementos del tipo penal enunciados en la norma sustantiva, finalmente debe organizar las evidencias, indicios y datos de pruebas para precisar la veracidad de los hechos y argumentar la relevancia jurídico penal, es así como a través de la implementación de la teoría fáctica, jurídica y probatoria se puede determinar si se configura o extingue la responsabilidad penal,⁵⁵⁵ en este caso de las personas jurídicas; sin duda alguna la implementación del *compliance* es un dato de prueba que debe demostrar su eficacia a través de documentos y peritajes que demuestren su funcionamiento es eficaz antes de la comisión de un hecho que la ley señale como delito.

A. La comisión de un delito que tenga contemplada responsabilidad penal a las personas jurídicas colectivas.

A partir de la reforma del 17 de junio de 2016 al CNPP se permitiría responsabilizar penalmente a las personas jurídicas, sin embargo, el procedimiento estipula que solo serán penalmente responsables por la comisión de los delitos previstos en el catálogo de delitos de la ley sustantiva Federal y de las entidades federativas,⁵⁵⁶ actualmente el CPF contempla un catálogo de delitos en los que puede haber la responsabilidad penal de personas jurídicas, además de prever delitos contenidos en diversos ordenamientos como la Ley de Migración y la Ley General de Salud.⁵⁵⁷

Frente a este cambio paradigmático, entidades federativas como Tabasco no han armonizado el código penal local con el CNPP, toda vez que para responsabilizar penalmente a las personas jurídicas se necesita sentencia condenatoria de la o las personas físicas que cometieran hecho que la ley determina

⁵⁵⁴ Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 131.

⁵⁵⁵ Mendivil Cortez, Carmen Virginia, *op. cit.*, pp. 32 – 33.

⁵⁵⁶ Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 421.

⁵⁵⁷ Código Penal Federal, Artículo 11 Bis.

como ilícito, y es hasta la sentencia se aplicarán las consecuencias jurídicas,⁵⁵⁸ notoriamente el modelo de responsabilidad en el Código Penal Tabasqueño ostenta la teoría de la representación.

Aunado a esto, el Código Penal de Tabasco no cuenta con un catálogo de delitos de los que las personas jurídicas puedan ser responsables, por lo que es evidente que no se encuentra en concordancia el código sustantivo del Estado de Tabasco con el código procedimental nacional, por lo que es de vital importancia que se regule para tener un procedimiento efectivo y así garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos como uno de los bienes jurídicos tutelados; para efectos de tener una mejor referencia se solicitó información a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tabasco y la Fiscalía General de la República, para tener una mejor idea de la aplicación del procedimiento para personas jurídicas colectivas, el cual se presenta a continuación.

Tabla 2.

Carpetas de investigación iniciadas en las cuales los imputados fueran personas jurídicas en el año 2018.				
Tipos de delitos	Fiscalía General del Estado de Tabasco	Fiscalía General de la República	Carpetas judicializadas	No ejercicio de la acción penal
Corrupción	0	3	0	2
Fraude	0	1	0	0
Falsificación de documentos	0	1	1	1
Defraudación fiscal	0	4	2	0

⁵⁵⁸ Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tabasco, Artículo 12.

Operaciones con recursos de procedencia ilícita	0	12	0	0
Delitos ambientales	0	0	0	0 ⁵⁵⁹

Tabla 3.

Carpetas de investigación iniciadas en las cuales los imputados fueran personas jurídicas en el año 2019.				
Tipos de delitos	Fiscalía General del Estado de Tabasco	Fiscalía General de la República	Carpetas judicializadas	No ejercicio de la acción penal
Corrupción	0	91	3	5
Fraude	0	0	0	0
Falsificación de documentos	0	0	0	0
Defraudación fiscal	0	3	0	0
Operaciones con recursos de procedencia ilícita	0	52	1	0
Delitos ambientales	0	0	0	0 ⁵⁶⁰

⁵⁵⁹ Tabla 2 elaborada por el autor, con información obtenida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

⁵⁶⁰ Tabla 3 elaborada por el autor, con información obtenida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Tabla 4.

Carpetas de investigación iniciadas en las cuales los imputados fueran personas jurídicas en el año 2020.				
Tipos de delitos	Fiscalía General del Estado de Tabasco	Fiscalía General de la República	Carpetas judicializadas	No ejercicio de la acción penal
Corrupción	0	69	1	5
Fraude	0	0	0	0
Falsificación de documentos	0	2	0	1
Defraudación fiscal	0	15	3	0
Operaciones con recursos de procedencia ilícita	0	3	0	0
Delitos ambientales	0	1	0	1 ⁵⁶¹

Ahora bien, respecto al informe anual emitido por la Fiscalía General del Estado de Tabasco, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción informó que existen 9 órdenes de aprehensión, 16 personas con autos de vinculación a proceso y 11 personas con sentencia condenatoria, en comparación con la información remitida vía transparencia son mayores estadísticas,⁵⁶² sin embargo, no hacen una distinción entre que tipos de personas alimentan dicho informe, ya que pudiera ser desde una persona física hasta una jurídica colectiva.

⁵⁶¹ Tabla 4 elaborada por el autor, con información obtenida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

⁵⁶² Fiscalía General del Estado de Tabasco, "Informe anual 2021", Fiscalía General del Estado de Tabasco, México 2022, https://drive.google.com/file/d/1XZsO_lzeDIBUsvwjsqbEQAF2jyy4aWee/view.

Un informe más preciso es el que emitió la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la cual corresponde al periodo del 12 de marzo de 2020 al 10 de marzo de 2021, en la que destaca que el 75.57% de las denuncias provienen de alguna institución pública, acusando principalmente a servidores públicos con un 80.85% y en segundo lugar a particulares con un 8.99%, de igual manera, se tiene información sobre los delitos con mayor incidencia entre las denuncias, siendo el más denunciado el delito de peculado y en octava posición se encuentra el de operaciones con recursos de procedencia ilícita y en el lugar 15 el delito de fraude, referente a las solicitudes de información que originaron las tablas 2, 3 y 4 que preceden.⁵⁶³

A la fecha han realizado 662 determinaciones entre las que resaltan las 22 carpetas que han sido judicializadas frente a las 125 que se han determinado en un no ejercicio de la acción penal, la abstención de no investigar de 38 carpetas y las 275 carpetas que fueron remitidas por incompetencia a diversas autoridades y que se ignora cual pudiera ser su estado procesal, así mismo en dicho informe, se propuso una guía para los agentes de Ministerio Público para evaluar programas de cumplimiento de control interno relacionados con el artículo 421 del CNPP, lo cual sin duda alguna fue el mayor avance a la fecha, ya que existen lagunas jurídicas que impiden una correcta imputación a las personas jurídicas.⁵⁶⁴

B. De los delitos cometidos a su nombre o por su cuenta

Antes de iniciar el análisis de los elementos del tipo penal que deben considerarse para imputar a una persona jurídica he de señalar que comparto los ideales de autores como Miguel Ontiveros y Alicia Azzolini, al argumentar que el establecimiento del procedimiento de responsabilidad penal de personas jurídicas en el marco normativo mexicano está limitado, en virtud de que tanto el CPF como

⁵⁶³ Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, "Informe Anual de Actividades y Resultados 2021", Fiscalía General de la República, 2021, pp. 10 – 14, https://sna.org.mx/wp-content/uploads/2021/03/INFORME_ANUAL_2020-2021_FISCAL%C3%8DA_ANTICORRUPCI%C3%93N_2021.pdf.

⁵⁶⁴ *Ibidem.*, pp. 14 – 17.

el de la mayoría de las entidades federativas salvo Jalisco, Quintana Roo, la Ciudad de México y Yucatán, no contemplan en sus codificaciones sustantivas el reconocimiento de la responsabilidad penal de personas jurídicas de manera autónoma o como sujetos del derecho penal, incluido Tabasco.⁵⁶⁵

La importancia de reconocer a las personas jurídicas como sujetos del derecho penal en las codificaciones sustantivas recae en que son en estos códigos los depositarios de los tipos penales que regularan la conducta de las personas en la sociedad, describiendo precisamente las posibles acciones que la ley constituya como delito, ya que el fundamento de las penas radica en infringir las exigencias de comportamiento social,⁵⁶⁶ por lo que al establecer en los códigos penales la responsabilidad penal de las personas jurídicas de manera correcta se facilitará la imputación a través del establecimiento de la teoría del delito reconociendo así la tipicidad, la antijuricidad y culpabilidad, consecuentemente da paso a la punibilidad.

Uno de los problemas que se encuentran para responsabilizar penalmente a las personas jurídicas proviene de la supuesta incapacidad de actuar, sin embargo, estas ejercen su capacidad de actuar a través de los órganos encargados de dirigir o tomar decisiones dentro de la persona jurídica y así manifestar la voluntad colectiva, por ejemplo, al celebrar contratos con cualquier otra persona o institución pública ejercen la capacidad de actuar, por lo que se sientan las bases para ser capaces de culpabilidad y consecuentemente ser sujetos a penas.⁵⁶⁷

Por lo tanto, es necesario regular el CPET, para formular imputaciones solidas frente a ambigüedades que generen impunidad, incertidumbre e inseguridad pública y social, por lo que a continuación se establecerán los elementos del tipo penal para imputar responsabilidad penal a las personas jurídicas, a través del análisis del derecho comparado, robusteciendo esta investigación con la

⁵⁶⁵ Azzolini Bincaz, Alicia Beatriz, *op. cit.*, pp. 335 – 336.

⁵⁶⁶ Roxin, Claus, *Política criminal y sistema del derecho penal*, 2ª. ed., trad. de Francisco Muñoz Conde, Argentina, HAMMURABI, 2002, p. 19.

⁵⁶⁷ Galain Palermo, Pablo y Lascano, Sofía, “Apuntes sobre responsabilidad penal y *compliance* en el Uruguay: una discusión pendiente”, *Revista Penal México*, México, núm. 20, enero – junio 2022, p. 70.

comparación de la legislación penal de España en lo que acontece a la responsabilidad penal de personas jurídicas, así como la codificación sustantiva del estado de Quintana Roo, único estado en la República Mexicana que regula correctamente y en concordancia con el procedimiento nacional.

Planteado lo anterior, la ley española y el Código Penal de Quintana Roo establecen dos supuestos de acción por los cuales se puede imputar responsabilidad penal a las personas jurídicas, el primero de estos hace referencia a los delitos cometidos en nombre o por su cuenta, de los representantes legales, o aquellos que actúen individualmente y pertenezcan a un órgano de la persona jurídica que los faculte para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica, y quienes tengan facultades de organización y control dentro de la misma;⁵⁶⁸ el segundo supuesto refiere a los delitos cometidos en el ejercicio de las actividades, quienes estando sometidos a la autoridad del primer supuesto, pudieran realizar hechos que incumplan gravemente sus deberes.⁵⁶⁹

C. En su beneficio o a través de los medios que estos proporcionen

Para Tiedemann la responsabilidad penal para personas jurídicas tiene su origen en la colectivización de la vida económica y social con relación a los recientes problemas del derecho penal,⁵⁷⁰ es decir, las actividades irregulares en la economía de las personas físicas comenzaron a tener mayor relevancia entre la sociedad; consecuentemente generó afectaciones y tendencias a regular conductas en el derecho penal como es la responsabilidad penal de personas jurídicas, cuando las personas físicas cometen delitos a través de los medios que proporcione el ente colectivo y se beneficie de esta conducta, de ahí la idea en sancionar también a las personas jurídicas.⁵⁷¹

Para responsabilizar penalmente la autoría de las personas jurídicas como sujetos del delito es necesario demostrar que existió un beneficio de por medio,

⁵⁶⁸ Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Artículo 18 Bis.

⁵⁶⁹ Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, del Código Penal, Artículo 31 Bis.

⁵⁷⁰ Burgueño Duarte, Luz Berthila, *Autoría penal por responsabilidad...*, cit., p. 218.

⁵⁷¹ *Idem*.

puede ser que este beneficio derive de un interés económico, por ejemplo, cuando usan documentos falsos para acreditar la calidad del material implementado en cierta obra pública, en dicho ejemplo el interés económico proviene de la liberación de los recursos a través de la exhibición de documentos que acrediten la calidad de los materiales de la obra, al respecto el autor David Baigún considera que estas circunstancias son aplicables dentro de la teoría de la imputación objetiva,⁵⁷² ya que la voluntad de la empresa proviene de la decisión tomada por los directivos o encargados de tomar decisiones en el ente colectivo.

Este tipo de actividades dolosas entorpecen el crecimiento y desarrollo tanto de la persona jurídica como del país, ya que tomar decisiones inadecuadas, generando una imagen corrupta o dañina para el ente colectivo, con lo que se cerrarían puertas a inversionistas extranjeros que buscan compromisos con empresas que vigilen el cumplimiento normativo, tanto de la alta dirección como del personal operativo encargado de ejecutar actividades relacionados con el giro comercial de la empresa, por eso, es indispensable que las empresas cuenten con un *compliance program* que ayude a prevenir hechos delictivos y vigilar el cumplimiento de las normas tanto internas como externas.

Planteado lo anterior, es indispensable que los legisladores locales consideren el modelo vicarial para responsabilizar penalmente a las personas jurídicas, toda vez que los delitos que pueden cometerse dentro de una empresa pueden ser realizados por sus representantes, algún integrante de un órgano de la persona jurídica que esté autorizado para tomar decisiones en nombre de la asociación, que tenga facultades de organización, o por la comisión de delitos a manos de los subordinados por falta de supervisión, vigilancia y control, por lo que son dos supuestos de los que se podrá responsabilizar penalmente a la persona jurídica.

Atendiendo lo antes mencionado, surge la cuestión sobre qué pasaría si no reconoce concretamente al responsable del delito, si fuera alguna de las personas encargadas de tomar decisiones o un subordinado, frente a este supuesto no

⁵⁷² Baigún, David, *La responsabilidad penal de las personas jurídicas (ensayo de un nuevo modelo teórico)*, Argentina, Depalma, 2000, p. 141.

debería de quedar impune ningún delito y se deberá responsabilizar penalmente a la persona jurídica, por lo que de aquí surge la necesidad de adoptar un modelo de doble vía o vicarial.⁵⁷³

Al respecto, tanto el código penal español como el código penal de Quintana Roo contemplan la situación en la cual los delitos hayan sido realizados por las personas encargadas de tomar decisiones o con funciones de organización, la persona jurídica podrá ser excluida de responsabilidad penal si antes de la comisión del delito demuestran que adoptaron y ejecutaron con eficacia modelos de organización para prevenir delitos.⁵⁷⁴ Cuando los delitos hayan sido realizado por personal subordinado quedará excluida de toda responsabilidad penal la persona jurídica si acredita que antes de la comisión del delito adoptó y ejecuto eficazmente modelos de organización para prevenir delitos y que estos autores hayan eludido fraudulentamente dicho modelo.⁵⁷⁵

Con lo antes mencionado es menester que las personas jurídicas cuenten con modelos de organización que contribuyan a la prevención de hechos delictivos dentro de las empresas, para así vigilar tanto a las personas encargadas de tomar decisiones, como al personal operativo que cometa delitos a través de los medios que la empresa proporcione, por lo que es de vital importancia el *compliance* como herramienta para mantener el control interno y prevenir delitos, con el liderazgo de un encargado de vigilar las tareas que componen dicho control interno.

D. Cuando se haya determinado que existió inobservancia del debido control en su organización

El 17 de junio de 2016 se reformó el CNPP para dar cumplimiento a tratados internacionales de los que México es parte y así responsabilizar penalmente a las personas jurídicas con la intención de combatir la corrupción y la delincuencia organizada; dentro de dicha reforma se plasmaron supuestos en los cuales se

⁵⁷³ Santana Vega, Dulce M., “Consideraciones críticas sobre la responsabilidad penal de los partidos políticos como instrumento de lucha contra la corrupción”, *Polít. Crim.*, España, vol. 15, núm. 29, julio 2020, pp. 90 – 91.

⁵⁷⁴ Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, del Código Penal, Artículo 31 Bis.

⁵⁷⁵ Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Artículo 18 Ter.

podría responsabilizar penalmente a las personas jurídicas y uno de estos supuestos es cuando las personas subordinadas cometieran un delito y se determine que existió inobservancia del debido control.⁵⁷⁶

Para dar respuesta a lo que es el debido control dentro de la imputación del delito, la autora Burgueño Duarte lo conceptualiza como un elemento objetivo que puede excluir de responsabilidad penal a la persona jurídica si cuenta con un control de riesgo que prevenga la comisión de delitos.⁵⁷⁷ Así mismo la autora Alicia Beatriz considera que el debido control corresponde al ámbito organizacional y este debe atender y vigilar las conductas ejecutadas en las actividades propias de la empresa.⁵⁷⁸

Como se mencionó con anterioridad la figura del debido control reside literalmente en el CNPP, sin embargo, la obligatoriedad de las personas jurídicas por implementar dichos programas de autorregulación o modelos organizacionales como el *compliance* recae en la interacción del cumplimiento normativo con otras leyes como la LGRA y la LGTAIP, siendo así de carácter obligatorio el debido control durante las actividades empresariales, consecuentemente, es relevante para el Ministerio Público girar investigaciones que permitan analizar el cumplimiento del programa que garantizará el debido control en la mitigación o prevención de los riesgos de incumplimiento o de actividades delictivas.⁵⁷⁹

Planteado lo anterior, es de suma importancia para las personas jurídicas contar con un programa de autorregulación como el *compliance* para tener una visión global del cumplimiento normativo al que están sujetos e identificar los riesgos latentes de incumplimiento y con base al análisis de dichos riesgos establecer objetivos que permitan mantener el control de las conductas de su personal, así

⁵⁷⁶ Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 421.

⁵⁷⁷ Burgueño Duarte, Luz Berthila, *Autoría penal por responsabilidad...*, cit., p. 216.

⁵⁷⁸ Azzolini Bicanza, Alicia Beatriz, *op. cit.*, p. 340.

⁵⁷⁹ Artaza Varela, Osvaldo, "Sistemas de prevención de delitos o programas de cumplimiento. Breve descripción de las reglas técnicas de gestión del riesgo empresarial y su utilidad en sede jurídico penal", *Polít. Crim.*, España, vol. 8, núm. 16, diciembre 2013, pp. 545 – 547.

como priorizar decisiones y así lograr que se ejerzan todas las funciones de manera eficaz.

En este orden de ideas, para el autor Lascuráin el *compliance* es un instrumento que ayuda a mantener el debido control dentro del ente colectivo y son importantes para determinar la responsabilidad penal de las personas jurídicas, ya que se trata de un control sobre los empleados y administradores, por lo cual existencia del *compliance* se presume, pero es su ausencia la que hay que probar;⁵⁸⁰ por lo que la empresa puede ser responsable penalmente por no haber realizado acciones encaminadas hacia la mitigación o prevención de actividades ilícitas, aun cuando no se pueda individualizar a una persona física como responsable del delito.⁵⁸¹

Finalmente, el artículo 31 Ter del código penal español, así como el artículo 18 sexies del código penal de Quintana Roo considera que las personas jurídicas serán penalmente responsables siempre que exista un delito cometido que haya sido cometido por personal encargado de la toma de decisiones, administración o de organización, así como cuando hayan sido cometidos por personal subordinado y además haya existido inobservancia del debido control, aunado a esto seguirá siendo responsable penalmente la persona jurídica cuando no haya sido posible individualizar o iniciar un procedimiento con cierta persona.⁵⁸²

Por lo que es evidente que con este modelo de responsabilidad penal se busca que no queden impunes los delitos que sean cometidos tanto por las personas encargadas de tomar decisiones dentro de la empresa o por los subordinados que aprovechándose de los medios que proporciona la empresa cometieran hechos ilícitos, por lo que es indispensable que las empresas cuenten con programas de cumplimiento *compliance* para prevenir delitos, además de ser

⁵⁸⁰ Lascuráin, Juan Antonio, *op. cit.*, p.113.

⁵⁸¹ Requena, Carlos y Aparicio, Néstor, “La cultura de cumplimiento como elemento del tipo penal y su acreditación ante tribunales y terceros”, en Coaña Be, Luis David (coord.), *Compliance*, México, INACIPE, Tirant lo Blanch, 2019, pp. 142 – 143.

⁵⁸² Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Artículo 18 Sexies.

un dato de prueba que colabora con la investigación del Ministerio Público y que es esencial para determinar la inobservancia del debido control.

E. Causas de extinción de la acción penal

Tanto el código penal español como el perteneciente al Estado de Quintana Roo contemplan causas de extinción de la acción penal en contra de las personas jurídicas; para ello hacen una distinción clara entre los dos supuestos de comisión de hechos delictivos, es decir, se distingue cuando el delito fue cometido por personas encargadas de administrar, organizar o tomar decisiones y podrá excluirse la responsabilidad penal de la persona jurídica cuando se demuestre que se adoptó y ejecutó con eficacia antes de la comisión del delito, modelos de organización para prevenir la comisión de delitos o reducir de forma significativa el posible riesgo de incumplimiento⁵⁸³ o que se haya eludido fraudulentamente dichos modelos de prevención para la comisión del delito.⁵⁸⁴

Así mismo, contemplan la extinción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas cuando el delito fuera cometido por personal subordinado que a través de los medios que proporciona la empresa pudieran cometer hechos que la ley señala como delitos, sin embargo, se podrá excluir de responsabilidad penal al ente colectivo cuando se demuestre que antes de la comisión del delito fue adoptado y ejecutado eficazmente un modelo de organización para prevenir delitos o reducir de forma significativa el riesgo de incumplimiento.⁵⁸⁵

Al respecto el autor Ferré Olivé argumenta que el *compliance* es un medio por el cual se puede graduar (atenuante) o extinguir la responsabilidad penal para las personas jurídicas, sin embargo, es necesario acreditar que la empresa tuvo un compromiso con el cumplimiento normativo, por lo que es necesario que los entes colectivos establezcan detalladamente el modelo de autorregulación para dar vigilancia a los riesgos de incumplimiento y fomentar la ética empresarial, conciliándolos al mismo tiempo con las actividades y procesos productivos de la

⁵⁸³ Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Artículo 18 Ter.

⁵⁸⁴ Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, del Código Penal, Artículo 31 Bis.

⁵⁸⁵ *Idem*.

empresa,⁵⁸⁶ con lo antes mencionado se pretenden dos cosas, primeramente prevenir actividades ilícitas y delictivas en las empresas, dos, que ningún ente colectivo quede impune ante afectaciones a terceros por hechos delictivos.

Finalmente, es importante tanto para el Ministerio Público como para abogados defensores tener el conocimiento de lo que es la figura del debido control como medio para atenuar o extinguir la responsabilidad penal de las personas jurídicas según sea el caso, por lo tanto, los códigos sustantivos deberán contemplar cuales son las directrices que debe contener un modelo de organización o autorregulación como es el *compliance*, ya que para el Ministerio Público es determinante para una posible formulación de imputación y para los defensores como un medio para establecer una estratégica defensa.

F. Consecuencias jurídicas

Retomando lo manifestado en apartados anteriores, es importante que se regule correctamente en los códigos penales de cada entidad federativa la responsabilidad penal de las personas jurídicas partiendo desde el reconocimiento que son sujetos activos respecto a conductas realizadas como ente colectivo a través de la manifestación de la voluntad del órgano encargado de tomar decisiones, así mismo, a través de esta voluntad, las personas jurídicas pueden cometer conductas típicas y que sean antijurídicas, por lo tanto, es necesario regular correctamente el reconocimiento de la culpabilidad de las personas jurídicas en el sistema jurídico penal mexicano.

Es así como la autora Azzolini considera que aún falta regular y considerar la culpabilidad de las personas jurídicas, ya que el marco normativo mexicano tiene una tendencia mayoritaria a reconocer la culpabilidad de las personas físicas, lo cual hace incompatible el procedimiento de responsabilidad penal de las personas jurídicas, por lo tanto, partiendo desde el concepto de persona, algunos teóricos han sugerido adecuar las categorías de acción y culpabilidad a las personas jurídicas.⁵⁸⁷

⁵⁸⁶ Ferré Olivé, Juan Carlos, *op. cit.*, pp. 73 – 74.

⁵⁸⁷ Azzolini, Bincaz, Alicia Beatriz, *op. cit.*, pp. 344 – 345.

Planteado lo anterior, se confrontará las nuevas teorías alusivas al reconocimiento de la culpabilidad de las personas jurídicas con la realidad jurídica que se suscita en el estado mexicano, ejemplo de esto es el CNPP quien contempla en materia de individualización de la sanción penal de las personas jurídicas las consecuencias jurídicas accesorias, tomando como referencia la gravedad de la conducta típica y antijurídica,⁵⁸⁸ por lo que resultaría incongruente entender que las personas jurídicas cometen delitos y no se regulan las sanciones ni la culpabilidad de estas.⁵⁸⁹

G. La responsabilidad penal de las personas jurídicas colectivas en el derecho comparado caso España

El reconocimiento de responsabilidad penal de las personas jurídicas en España se llevó a efecto en el código penal por motivo de las recomendaciones internacionales que se le hicieron al estado español, es así como en 1995 se da el primer acercamiento a responsabilizar penalmente a las personas jurídicas al normatizar las consecuencias accesorias, posteriormente, en 2010 se reguló concretamente la responsabilidad penal de estas en la Ley Orgánica 5/2010 modificando los artículos 31 bis, 33.7 y 67 del Código Penal.⁵⁹⁰

Finalmente, en 2015 se reformó nuevamente la norma sustantiva para implementar a través de la Ley Orgánica 1/2015 el debido control, así como ampliar las conductas por las cuales se puede responsabilizar a las personas jurídicas, como los actos de cualquier persona que las represente o este facultada para tomar decisiones o de organización, el establecimiento eficaz del *compliance* como causa de extinción de la responsabilidad penal de estas, así como determinar cuáles son los requisitos del *compliance*.⁵⁹¹

⁵⁸⁸ Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 410.

⁵⁸⁹ Azzolini, Bincaz, Alicia Beatriz, *op. cit.*, pp. 337 – 338.

⁵⁹⁰ Rayón Ballesteros, María Concepción, “Cuestiones controvertidas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas en el proceso penal y la eficacia de los programas de cumplimiento”, *Foro Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, España, vol. 22, núm. 1, 2019, p. 234.

⁵⁹¹ *Ibidem.*, pp. 234 – 235.

Tanto la doctrina como los legisladores indican que los elementos del tipo penal a demostrar son que exista una conducta delictiva cometida en nombre o por cuenta de la persona jurídica, en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes, directivos, o por alguno de sus empleados, en este último caso cuando hallan fallado las medidas de supervisión, vigilancia y control que debió adoptar para evitar la comisión del hecho delictivo.⁵⁹²

Ahora bien, desde la teoría del delito el autor González Benítez considera que el modelo de imputación para las personas jurídicas es objetivo, sin embargo, encuentra una problemática al referirse a la culpabilidad de estas, pues desde la concepción del elemento del tipo penal que refiere al incumplimiento de los deberes de supervisión, vigilancia y control, la presunción de culpabilidad de la persona jurídica es tomada en cuenta por el hecho cometido de la persona física (si existió o no observancia del debido control), por lo que debería considerarse un sistema de imputación que permita verificar el nexo entre el debido control y el resultado.⁵⁹³

Planteado lo anterior, el derecho penal español contempla el modelo de heterorresponsabilidad para responsabilizar penalmente a las personas jurídicas, ya que estas aun necesitan de la existencia de un comportamiento de la persona física, lo cual es contradictorio a ciertos principios del derecho penal español, como lo es la prohibición de responder por hechos ajenos.

Si el modelo de responsabilidad vicarial o heterorresponsabilidad es considerado motivo de confusión para reconocer la culpabilidad de las personas jurídicas en las leyes, se debe analizar e interpretar los preceptos normativos que regulan la responsabilidad penal de las personas jurídicas, ya que al existir enunciados sobre las directrices de los modelos de autorregulación dentro de los entes colectivos, sería razonable entender que la literalidad de dicho precepto genera casi una obligación o da aviso a las personas jurídicas que es deber contar con dichos modelos.

⁵⁹² *Idem.*

⁵⁹³ Demetrio Crespo, Eduardo, *et. al.*, *Problemas y retos actuales del Derecho penal económico*, España, Ediciones de la Universidad de Castilla – La Mancha, CEDPE, 2020, pp. 34 – 36.

Con relación a lo antes mencionado, David Baigún considera que la persona jurídica cuenta con voluntad social dolosa consistente en hechos objetivos propios con intereses, en algunos casos estos intereses son ajenos a decisiones institucionales, por ejemplo, para favorecer a otra empresa y no al titular de la decisión, así mismo, el autor considera que el ente colectivo cuenta con posibilidades de gobernar los acontecimientos o tener en sus manos el desarrollo causal mediante la voluntad dolosa que se planifica a través de objetivos, por lo que en la autoría se manifiestan factores heterogéneos que pueden variar según el caso concreto.⁵⁹⁴

Es evidente que las personas jurídicas pueden ser sujetos activos de conductas típicas, antijurídicas y planteado lo anterior, deben ser consideradas como culpables conforme a los principios establecidos del derecho penal, además en un plano igualitario, deben considerarse sujetos de penas como las personas físicas.

Para efectos de tener una mejor comprensión del tema, analizaremos la sentencia del recurso de casación con número de recurso 1641/2021 y número de resolución 320/2022, del Tribunal Supremo de la Sala de lo Penal con sede en Madrid, aunque antes entrar a dicho análisis, es pertinente mencionar que el recurso de casación es un medio de impugnación extraordinario que tiene como finalidad nulificar exclusivamente la sentencia pronunciada con motivo del juicio oral;⁵⁹⁵ por lo que se analizará una sentencia la cual fue impugnada y se estudiarán tanto los hechos como los fundamentos que determinaron una sentencia.

A dicho recurso de casación lo precede el Procedimiento Abreviado No. 45/2021 por el delito contra los recursos naturales y el medio ambiente en contra de Marcelino y la empresa BIONERCAM SL, en el cual el señor Marcelino en su calidad como administrador único de la empresa BIONERCAM SL solicitó autorización a las autoridades competentes para ejercer las actividades de gestión de residuos no peligrosos, sin embargo, en el periodo que comprende del año 2010

⁵⁹⁴ Baigún, David, *op. cit.*, pp. 189 – 191.

⁵⁹⁵ Rodríguez Vázquez, Miguel Ángel, *La casación y el derecho de recurrir en el sistema acusatorio*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013, pp. 27 – 29.

al 2017, el señor Marcelino al frente de la gestión y de la toma de decisiones, desarrolló actividades plagadas de irregularidades, incumpliendo diversas normas, así como ejecutar actividades sin tomar medidas de control y prevención de irregularidades.⁵⁹⁶

Aunado a esto, el 18 de enero del 2013 el Ayuntamiento de Almansa ordeno el cese inmediato de las actividades, hasta la obtención de la licencia de apertura, advirtiéndole que en caso de incumplir la orden del cese, el Ayuntamiento procedería a clausurar; posteriormente, pese a conocer la orden de cese, el señor Marcelino hizo caso omiso y siguió ejerciendo la actividad con las mismas irregularidades ya presentadas; el 25 de abril del 2013 el Coordinador Provincial del Servicio Periférico de Agricultura de Albacete ordenó la clausura temporal del establecimiento y suspensión temporal de la autorización para el ejercicio de la actividad por la empresa, así como la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental de la Consejería de la Agricultura ordeno la imposibilidad de recibir residuos.⁵⁹⁷

Sin embargo, el 3 de julio se detectó una descarga de residuos y el 22 de julio se produjo un incendio de residuos en la empresa, lo cual era evidente que seguían las actividades dentro de la empresa, derivado de esto, el 27 de septiembre de 2013 el Ayuntamiento de Almansa acordó el precinto de las puertas de acceso de la empresa; posteriormente el 14 de noviembre del 2013 se tomaron muestras de dos encharcamientos de lixiviados y residuos sobre el terreno sin impermeabilizar, detectando la presencia de sustancias peligrosas para la salud de las personas y el medio ambiente.⁵⁹⁸

El 2 de diciembre del 2013 se levantó de manera temporal y durante un periodo de 3 meses el precinto de las instalaciones para que la empresa realizará trabajos para adecuar las instalaciones, advirtiéndoles que estaba prohibido desarrollar actividades, sin embargo, la empresa BIONERCAM incumplió nuevamente disposiciones emitidas por autoridades y es así como el 24 de agosto de 2014 recogió residuos de la empresa ACTECO PRODUCTOS Y SERVICIOS

⁵⁹⁶ STS 1202/2022, *Consejo General del Poder Judicial*, 30 de marzo de 2022, p. 2.

⁵⁹⁷ *Ibidem*, pp. 2 – 4.

⁵⁹⁸ *Ibidem.*, pp. 4 – 5.

S.L., a lo que el Ayuntamiento de manera inmediata ordeno restituir el precinto de las instalaciones, de igual manera se detectó que las deficiencias no fueron subsanadas y las actividades seguían ejecutándose bajo irregularidades, sin protocolos de trabajo y con ausencia de control.⁵⁹⁹

El 10 de marzo se volvieron a tomar muestras de los encharcamientos y residuos líquidos, en las que se hallaron sustancias peligrosas para la salud de las personas y el medio ambiente, es así como el 28 de abril del 2016 la Confederación Hidrográfica de Júcar requirió a BIONERCAM S.L. el cese inmediato, así mismo el ayuntamiento ordenó la clausura temporal de la actividad de Planta; el 16 de diciembre de 2016 la Viceconsejería de Medio Ambiente acordó el inicio del procedimiento de suspensión temporal y estableció como medida provisional la suspensión de la actividad, con la prohibición de recepción de residuos de instalación.⁶⁰⁰

Evidentemente las actividades que desarrollaba la empresa BIONERCAM S.L. carecían de control de gestión, así como de una cultura preventiva y ética que colaborara en la mitigación de riesgos de incumplimiento que a la postre pudieran derivar en faltas tanto administrativas como sancionables en la rama del derecho penal, toda vez que la empresa BIONERCAM S.L. provocaba constantemente contaminación al suelo, así como molestias a la ciudadanía derivado de los olores que se desprendían de las actividades empresariales, por lo tanto, debe ser responsable por los delitos cometidos, y en su caso se analizará el pronunciamiento de la autoridad competente.

Para el tema que nos atañe, se analizará como en primera instancia la Autoridad condenó a la empresa BIONERCAM S.L. por la comisión del delito contra los recursos naturales y el medio ambiente, con las siguientes penas, primero multa de un año y seis meses con una cuota diaria de 500 euros y finalmente se condenó a la empresa a la suspensión de actividades por un plazo de dos años, a lo cual la representante de BIONERCAM S.L. prepararon el recurso de casación antes planteado, toda vez que cuanto los hechos declarados se ha infringido por la

⁵⁹⁹ *Ibidem.*, pp. 5 – 6.

⁶⁰⁰ *Ibidem.*, p. 6.

indebida aplicación del artículo 328 del Código Penal con relación al artículo 31 bis a) del mismo Código y que hace referencia al procedimiento contra las personas jurídicas.⁶⁰¹

De lo antes mencionado, el argumento principal de la defensa fue que a su parecer, los hechos que se declaran probados no identifican un presupuesto de la imputación hacia la persona jurídica, es decir, que la actividad infractora cometida por la persona física se haya realizado en beneficio directo o indirecto de aquella, toda vez que el beneficio directo o indirecto es un presupuesto de la imputación objetiva del resultado en que consiste el hecho cometido por la persona física; ahora bien, a consideración del juez, la persona que funge como gestor y utiliza bienes así como a la organización societaria para obtener ganancias económicas, y además de que cuando dicho gestor sea el participe mayoritario se considerara que el beneficio fue propio.⁶⁰²

Por lo antes expuesto, es evidente que la responsabilidad penal de las personas jurídicas es punible por los hechos cometidos por sus representantes legales, administradores, gestores o personas que tengan facultad de control o de tomar decisiones, cuando se vean beneficiadas directamente o indirectamente, aún más cuando dichas personas son participes entre los socios, lo cual a consideración del juzgador es una manifestación propia hacia la actuación ilícita que se está llevado a cabo en su provecho.

III. *Compliance*. Órgano encargado del debido control dentro de las empresas.

El CNPP enuncia que las personas jurídicas pueden ser responsables penalmente cuando se cometa un delito dentro de la esfera jurídica de esta y además se demostrará la inobservancia del debido control dentro de la empresa,⁶⁰³ así mismo, se ha dejado en claro que es vital regular dentro de las legislaciones sustantivas en materia penal de cada entidad federativa los elementos del tipo penal a demostrar

⁶⁰¹ *Ibidem.*, pp. 7 – 8.

⁶⁰² *Ibidem.*, p. 15.

⁶⁰³ Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 421.

para responsabilizar penalmente a las personas jurídicas, tal es el caso del código penal quintanarroense quien señala que son susceptibles de responsabilidad penal los entes colectivos cuando personal subordinado cometiere hechos delictivos en el ejercicio de sus actividades por falta de supervisión, vigilancia y control de la persona jurídica indebidamente organizada.⁶⁰⁴

En lo que atañe al debido control para la autora Balcázar Alpuche es necesario que las personas jurídicas adopten un modelo de prevención y que además este se fomente dentro del ente colectivo para todo el personal, ya que con esto se pretende establecer un modelo organizacional con base a un sistema de normas internas robustecido de políticas de integridad y procedimientos internos, pero es importante que estos sean claros y reconocidos por todo el personal perteneciente al ente colectivo, además es de suma importancia que dicho modelo organizacional que prevenga la comisión de delitos este en concordancia con el marco legal externo, es decir, las normas que regulen el giro comercial del ente.⁶⁰⁵

En este orden de ideas, la autora Silvina Bacigalupo considera que para cumplir con el debido control en los entes colectivos es necesario establecer los cuatro elementos esenciales que señala el código penal español que son medidas de prevención, de detección, de reacción y de seguimiento, los cuales deberán ser plasmados y reconocidos como las políticas internas que determinan la estructura organizacional.⁶⁰⁶

Por otro lado, en la realidad jurídica mexicana tomaremos como ejemplo el código penal de Quintana Roo quien enuncia los requisitos que deberán cumplir los modelos de organización y son las siguientes: identificar las actividades en las que se puedan cometer delitos y que pueden ser prevenidos; adoptar procedimientos que concreten la adopción de buenas decisiones; disponer de modelos de gestión de riesgos; establecer canal de denuncias así como un sistema disciplinario que

⁶⁰⁴ Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Artículo 18 Bis.

⁶⁰⁵ Balcázar Alpuche, Eugenia del Socorro, *op. cit.*, p. 62.

⁶⁰⁶ Bacigalupo, Silvina, "Compliance", *EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad*, España, número 21, octubre 2021 – marzo 2022, p. 268

sanciones el incumplimiento normativo interno y finalmente realizar periódicamente revisiones al modelo organizacional establecido con todos sus componentes.⁶⁰⁷

La inclusión del debido control en los entes colectivos son pieza fundamental para combatir actividades ilícitas en el seno empresarial, conformando un nuevo paradigma de política criminal, que pretende establecer modelos de prevención de delitos, en coadyuvancia con un modelo de responsabilidad penal de personas jurídicas que sea efectivo y coherente según el ordenamiento jurídico vigente, es decir, que exista armonía entre la materia procedimental y las normas penales sustantivas, lo cual podría considerarse contrario a antiguos principios jurídicos tradicionales como el *societas delinquere non potest*, sin embargo, la inclusión del debido control es más una actividad que pretender garantizar la mitigación o el combate a la criminalidad empresarial.⁶⁰⁸

Finalmente, el autor Carlos Requena considera que las medidas de prevención legal se han ido adoptando paulatinamente en el ordenamiento jurídico mexicano, por lo que aún es necesario ajustar la composición y funciones de los modelos de organización dentro de las legislaciones sustantivas en materia penal, esto con el fin de dar cumplimiento a los tratados internacionales de los que México es parte.⁶⁰⁹

A. Compliance program y compliance officer ¿pueden recaer en la misma persona?

El objetivo de este apartado es dilucidar la posibilidad de que la o las personas que instauren el *compliance* dentro del ente colectivo, pueda ser también la misma persona que ostente las funciones del *compliance officer*; por lo que primero se debe tener presente que el *compliance* es una herramienta corporativa útil para prevenir la comisión de delitos dentro del ente colectivo, para ello es esencial fomentar la cultura organizacional y ética, sirviendo así como el órgano encargado de dirigir las

⁶⁰⁷ Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Artículo 18 Quinquies.

⁶⁰⁸ Chanjan Documet, Rafael, "Reflexiones sobre el *Compliance* penal", *Derecho & Sociedad*, Perú, núm. 52, 2019, p. 238.

⁶⁰⁹ Requena, Carlos y Cárdenas Gutiérrez, *op. cit.*, p. 72.

decisiones a tomar tanto de los dirigentes como del personal subordinados, además su implementación es importante en la determinación de una posible responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Así mismo, es vital que al establecer un *compliance* dentro de las empresas se implemente a la par una función similar a la auditoría para que se evalúe el grado de implementación del programa, identificar áreas de oportunidad de crecimiento, deficiencias y oportunidades de mejoramiento, a través del análisis del cumplimiento a las políticas preestablecidas que detectan conductas que generen consecuencias jurídicas penales o administrativas, por lo que es indispensable revisar el desempeño operativo, financiero, planeación estratégica, inversiones y contrataciones, entre otras cosas.⁶¹⁰

Es así como el *compliance* forma parte de las herramientas corporativas para combatir la corrupción, toda vez que a través de la implementación y vigilancia del *compliance* las empresas garantizarán a las instituciones públicas con las que contratan, que son una empresa preocupada por prevenir hechos delictivos dentro de sus distintos niveles, que implementan con los medios idóneos para detectar conductas con apariencia de delito, y que estas sancionan internamente a las personas que cometan faltas que atenten contra el cumplimiento normativo de la empresa, por lo que incluso podría el órgano de vigilancia denunciar ante las autoridades competentes para que se inicie una investigación en busca del esclarecimiento de los hechos.⁶¹¹

Planteado lo anterior, es de precisar que dentro de la legislación mexicana no está contemplado de manera obligatoria los programas como el *compliance* que aportan a las empresas una herramienta para prevenir delitos, sin embargo, la falta de regulación de esta figura jurídica genera vulnerabilidad en el proceso penal contra las personas jurídicas ya que conforme al artículo 421 es determinante para

⁶¹⁰ Gómez Márquez, Carlos Miguel, “Auditoría a la Función de *Compliance*: tendencias clave a considerar por las instituciones de control externo”, *Presupuesto y Gasto Público*, Madrid, núm. 103, 2021, pp. 136 – 137.

⁶¹¹ Aránguez Sánchez, Carlos, “El diseño de programas de prevención de delitos para personas jurídicas”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, España, núm. 22 – 20, 2020, p. 2.

imputar la evaluación respecto a la inobservancia del debido control, por lo que se exige confiar en un órgano o una persona dentro de la empresa el cumplimiento del modelo de prevención de delitos que haya sido implementado dentro de esta, el cual deberá ostentar autonomía de iniciativas y control.⁶¹²

Como se mencionó con anterioridad existe la necesidad inherente de contar con un órgano o persona encargado de vigilar la ejecución del *compliance program*, ya que el simple establecimiento dentro de la empresa no garantiza que efectivamente se prevengan delitos, se alcancen objetivos, ni mucho menos se vigile el cumplimiento normativo tanto interno como externo, por ello, el *compliance officer* u oficial de cumplimiento,⁶¹³ es la figura jurídica que ha adquirido mayor relevancia recientemente en materia penal, que se incorpora perfectamente a la actividad empresarial para dar cumplimiento y vigilancia a los modelos de prevención de delitos implementados en la empresa.⁶¹⁴

Generalmente las funciones del *compliance officer* es controlar la efectividad del *compliance*, políticas internas y procedimientos diseñados a partir del análisis y evaluación de riesgos de incumplimiento derivado de la actividad comercial, así mismo, este debe de obedecer a un perfil jurídico, ético, con cultura corporativa y organizativa,⁶¹⁵ sin embargo, no existe precepto que regule la concepción del *compliance officer*, pero, en el código penal quintanarroense contempla entre sus apartados la función de supervisión del funcionamiento y cumplimiento de los modelos de organización y prevención que se han implementado dentro de la persona jurídica colectiva,⁶¹⁶ por lo que este es un claro precedente de la necesidad

⁶¹² Guzmán Raja, Isidoro y Guzmán Raja, Manuela, “Los programas de ‘*compliance*’ o la sensibilización de la responsabilidad penal de las empresas”, *Revista de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas*, España, núm. 130, 2020, p. 33.

⁶¹³ Cambridge University Press, Cambridge University Press, 2022, <https://dictionary.cambridge.org/es/translate/>.

⁶¹⁴ *Op. cit.*, p. 130.

⁶¹⁵ Toso Milos, Ángel, “El oficial de cumplimiento en el marco de un modelo integrado de *compliance* en las sociedades anónimas”, *Revistas de Derecho*, Chile, núm. 28, 2021, p. 6.

⁶¹⁶ Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Artículo 18 Ter inciso c).

por regular las legislaciones locales penales para un correcto procedimiento de responsabilidad penal a personas jurídicas.

Concluyendo con este tema, la diferencia entre quien establece el *compliance* y un *compliance officer* recae en que el primero de estos está conformado por un modelo organizacional, que a su vez está compuesto por evaluaciones, establecimiento de metas y objetivos, así como fomentar la cultura ética y de cumplimiento normativo, sin embargo, el *compliance officer* ostenta facultades de vigilancia que no por su nombramiento son garantías realmente de la eficacia del *compliance*, por lo que es necesario la participación del órgano directivo de la empresa para dar cabal cumplimiento al programa, por lo que también ostentan cierto nivel de vigilar el cumplimiento del órgano superior administrativo.⁶¹⁷

B. Organización y funciones del *compliance officer*.

Para que el *compliance* sea efectivo, este debe contar con sus propios recursos materiales, tecnológicos y humanos cuantos sean necesarios, ya que deberá ser independiente del cuerpo administrativo de determinada empresa y entre sus funciones generales están las de identificar, asesorar, alertar, monitorear y reportar los riesgos de incumplimiento.⁶¹⁸

El *compliance officer* surge en la década de los 50's en Estados Unidos como el responsable de control, monitoreo y capacitación del personal con el fin de vigilar los riesgos de incumplimiento inherente a la actividad comercial; posteriormente entre la década de los 80's y 90's fueron participes en el establecimiento del buen gobierno corporativo en las empresas norteamericanas y así evitar la comisión de delitos, por lo tanto, la función principal del *compliance officer* históricamente ha sido vigilar el modelo organizacional que previene delitos, pero, aún más importante es que debe fomentar la cultura organizativa y ética, a través de capacitaciones, así

⁶¹⁷ Navas Moncada, Iván, "La responsabilidad penal del oficial de cumplimiento", *Polít. Crim.*, España, núm. 32, diciembre 2021, p. 720.

⁶¹⁸ D'Onofrio, Paula A., "El rol del oficial de cumplimiento y los programas de integridad en las organizaciones", *Proyecciones*, Argentina, núm. 14, 2020, p. 16.

como hacer de conocimiento los objetivos y metas establecidos en la empresa para dar cumplimiento, tanto interno como externo y así prevenir delitos.⁶¹⁹

La figura jurídica del *compliance officer* está estrechamente relacionada con el *compliance* y como ya se ha mencionado con anterioridad no existen preceptos en el marco jurídico mexicano que obliguen a las empresas a implementar dicha herramienta corporativa, por lo cual no existen lineamientos que guíen la implementación en las empresas, aunado a esta problemática tampoco se encuentran preceptos dentro del mismo marco legal que especifique cuáles son las funciones de la persona u órgano encargado de vigilar el modelo organizacional que prevendrá delitos dentro de la empresa, sin embargo, existen preceptos que a interpretación propia podrían configurar los elementos que componen tanto el *compliance* como las funciones del *compliance officer*.

Leyes como la LGRA y la LMV en su respectivo ámbito, contemplan el establecimiento de medidas y procedimientos para combatir hechos delictivos dentro del giro comercial o jurídico de las instituciones tanto públicas como privadas, por lo que en casos como las casas de bolsa la LMV establece que deberá contar con políticas y procedimientos que vigilen el desempeño del proveedor de servicio y cumplimiento de obligaciones contractuales⁶²⁰ si desean obtener la autorización para contratar con terceros para la prestación de servicios,⁶²¹ siendo esta una aproximación a la presencia tanto del *compliance* como al *compliance officer* como órgano que vigila el cumplimiento.

Y es en la ley penal de Quintana Roo donde se establecen como circunstancias por las que se puede excluir de responsabilidad penal a las personas jurídicas colectivas el hecho de que hayan demostrado que efectivamente se supervisó el funcionamiento y cumplimiento del modelo organizacional a través de

⁶¹⁹ Cuenca Noboa, Xavier, *et. al.*, “El Oficial de Cumplimiento en el Código Orgánico Integral Penal. Especial referencia al art. 319”, *Polo del Conocimiento: Revista científico – profesional*, Ecuador, núm. 8, 2019, p. 272 – 273.

⁶²⁰ Ley del Mercado de Valores, Artículo 220.

⁶²¹ *Ibidem.*, Artículo 219.

un órgano que vigila la eficacia de los controles internos,⁶²² por lo que se pudiera interpretar este precepto como un acercamiento a las funciones del *compliance officer*, sin embargo, sería importante que se regulen y delimiten las funciones del *compliance officer* tanto en la norma subjetiva penal como en otra, ante la eventual responsabilidad penal que se le quisiera imputar en algún caso en concreto.

El marco jurídico español contempla al *compliance officer*, éste podrá ser constituido por una o más personas, con la suficiente formación, siendo un órgano independiente a la directiva de la empresa, debiendo tener participación en la elaboración del modelo de organización, asegurar el buen funcionamiento y verificación de este, ya que la inobservancia no excluye de responsabilidad penal a la persona jurídica, por lo que se recomienda que el *compliance officer* debe tener acceso a todos los procesos internos, información y actividades para ampliar la cobertura de dicha vigilancia y garantizar su función .⁶²³

El *compliance officer* debe ser necesariamente un órgano perteneciente de la persona jurídica, ya que esto le permitiría la interacción y conocimiento de las actividades diarias, aclarando que no debe ser encargado de realizar o ejecutar todas las tareas que componen el *compliance*, solo es de vigilancia, sugiriendo que entre mayor sea el nivel de externalización de los responsables de cada área que componga el órgano de vigilancia, mayor será el nivel de independencia y confidencialidad.⁶²⁴

Finalmente, los autores Rayón Ballesteros y Santos Jaén agregan como funciones del *compliance officer* que es el quien deberá denunciar y proponer sanciones a los trabajadores que hayan infringido la ley penal, así como actualizar el plan de cumplimiento, programar auditorías para corroborar la eficacia del control interno y fungir como enlace con las diversas unidades administrativas propias de la persona jurídica, concluyendo que todo esto deberá ser debidamente

⁶²² Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Artículo 18 Ter b).

⁶²³ Fiscalía General del Estado, "Circular 1/2016, de 22 de enero, sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas conforme a la reforma del Código Penal efectuada por Ley Orgánica 1/2015", *Boletín Oficial del Estado*, 2016, p. 24.

⁶²⁴ *Ibidem.*, p. 25.

documentado para en caso de ser necesario ofrecerlo como un dato de prueba y dejarlo al análisis del Ministerio Público.⁶²⁵

C. Responsabilidad penal del *compliance officer*.

Como se ha planteado hasta el momento, es esencial que el *compliance* cuente con un órgano encargado de vigilar la eficiencia y efectividad de dicho programa, a través de una o un grupo de personas, con funciones de vigilancia del cumplimiento de las metas y objetivos establecidos, entre otras funciones, aunado a esto, es importante recordar que las personas jurídicas pueden ser penalmente responsables cuando una persona o un grupo de personas que ostenten facultades de organización y control interno cometa algún delito.⁶²⁶

Planteado lo anterior, es evidente que la o las personas con facultades de organización y control interno pueden generar responsabilidad penal a las empresas por la inobservancia del debido control, sin embargo, en este apartado se busca establecer cuál es el grado de responsabilidad de la o las personas que desempeñan funciones de vigilancia del cumplimiento normativo tanto interno como externo.

En la doctrina española, es determinante la participación del *compliance officer* en el procedimiento de responsabilidad penal de las personas jurídicas, ya que puede ser factor para imputar a la persona jurídica cuando los actos de este conlleve hacia una conducta delictiva o podrá ser factor en la extinción de la responsabilidad penal cuando se demuestre en primer lugar que el *compliance officer* ejerció de manera correcta sus funciones y que las personas que hayan cometido alguna actividad ilícita dentro de la empresa eludieran el programa *compliance*.⁶²⁷

⁶²⁵ Rayón Ballesteros, María Concepción y Santos Jaén, José Manuel, "El delito contable y la necesidad de implementar Programas de Cumplimiento Penal en la empresa para evitar su comisión", *Anuario Jurídico y económico escurialense*, España, núm. 54, 2021, p. 113.

⁶²⁶ Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Artículo 18 Bis Fracción I.

⁶²⁷ Moreno Piedrahíta, Camilo, "El ocaso de los modelos de responsabilidad penal de las personas jurídicas en la jurisprudencia y doctrina españolas", *Polít. Crim.*, España, núm. 28, diciembre 2019, p. 356.

Por tal motivo, se ha señalado que es indispensable que el *compliance officer* tenga debidamente delegada sus funciones, depositadas en un contrato que detallara los deberes y facultades con relación a las actividades empresariales, sin embargo, al existir una descripción de las funciones en un contrato laboral se obliga a las partes y existe la posibilidad de responsabilizar penalmente al *compliance officer* por el desistimiento de sus funciones; por ejemplo, cuando en una institución financiera se establece un *compliance program* con la intención de contrarrestar los riesgos de incumplimiento con relación a la prevención de blanqueo de capitales, el *compliance officer* debe garantizar las funciones establecidas en su contrato profesional para ejercerlas correctamente.⁶²⁸

En México, existe una figura jurídica similar a las funciones que hace el *compliance officer* y es el Comisario (de sociedades mercantiles) quienes tienen el deber vigilar la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad,⁶²⁹ sin embargo, la jurisprudencia mexicana considera que estos comisarios no son penalmente responsables por la encomienda de vigilar el funcionamiento interno de la empresa, debido a que se considera que este presta un servicio conforme a lo establecido en el contrato.⁶³⁰

Sin embargo, a consideración personal, este criterio jurisprudencial es confuso y controversial, toda vez, que como se pretende establecer en el procedimiento penal especial de personas jurídicas estas son penalmente responsables por la inobservancia del debido control, aunado a esto, si como manifiesta la jurisprudencia antes citada, existe una relación contractual, y que además esté no forme parte de la propia sociedad mercantil,⁶³¹ lo lógico es que el Comisario reciba una remuneración económica como parte de la relación

⁶²⁸ Martínez Boné, Fernando Osuna, "Responsabilidad penal del *Chief Compliance Officer*", *La Toga*, España, núm. 195, 2017, <https://www.revistalatoga.es/responsabilidad-penal-del-chief-compliance-officer/>.

⁶²⁹ Ley General de Sociedades Mercantiles, Artículo 166 Fracción IX.

⁶³⁰ Tesis XIII.1o.P.T.58 P, Gaceta del *Seminario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. III, marzo 2019, p. 2582.

⁶³¹ Ley General de Sociedades Mercantiles, Artículo 165.

contractual, por lo que, sería un deber del Ministerio Público analizar la actuación o desistimiento de las funciones internas como encargado de vigilar el cumplimiento normativo dentro de la empresa y si esté facilitó para la comisión del hecho ilícito.

Por lo tanto, desde esta perspectiva, la persona u órgano encargado del debido control dentro de las empresas pueden ser penalmente responsables independientemente del procedimiento penal hacia la persona jurídica, ya que estos son factores inmediatos que pueden determinar la responsabilidad jurídico penal de las empresas, ya sea como una figura omisiva del control interno o en su carácter de tomar decisiones decidió ejercer esas facultades para delinquir.

México

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

CONCLUSIONES.

PRIMERO. - El cumplimiento normativo en materia anticorrupción es parcial. Si bien es cierto el estado mexicano ha cumplido con disposiciones provenientes de tratados internacionales como son la CICC, CNUCDOT y la CNUCC las cuales impulsaron la implementación del SNA y debido a este se reformarían leyes y se promulgarían otras como la LGSNA y LGRA para fundamentar el combate a la corrupción tanto en las instituciones públicas como privadas, a través de herramientas que provienen del mismo Sistema como son la PNA y PDN.

Sin embargo, a como se planteó en la hipótesis de esta investigación no hay cumplimiento a la PNA, específicamente en el CECYTE, DIF, ISSET y sus proveedores, toda vez que de las invitaciones de licitación pública las instituciones antes mencionadas, se pudo observar que no es un requisito garantizar la prevención de delitos y hechos de corrupción a través de mecanismos o modelos organizacionales como el *compliance*, lo cual permite deducir que las licitaciones siguen siendo bajo la opacidad y discrecionalidad, que en ocasiones resultan con intereses particulares, por lo que conforme a la PNA y LGRA debería ser una obligación garantizar la prevención de delitos con el fin de llevar a cabo las licitaciones en total transparencia y seguridad jurídica de los ciudadanos.

Otra de las herramientas que ostenta el SNA es la PDN ya que esta se caracteriza por ser el medio por el cual se integran sistemas electrónicos que poseen datos, lo cual permitirá que los ciudadanos accedan a la información pública y así tomar decisiones respecto al ejercicio de sus derechos, por ejemplo, denunciar a un servidor público que se encuentre legalmente imposibilitado para ostentar algún cargo público derivado de alguna sanción administrativa; sin embargo, el CECYTE, DIF e ISSET, mantienen en estado de desactualización los datos abiertos que son una obligación para ellos, aunado a esto, no existen datos suficientes sobre los proveedores de estas instituciones públicas, lo cual sin duda alguna es una limitante para los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos.

SEGUNDO.- El *compliance* es un mecanismo de autorregulación y encargado del debido control. Esta figura jurídica tiene una especial relevancia en el procedimiento de responsabilidad penal de personas jurídicas, ya que para el ministerio público tiene valor probatorio la ejecución eficaz dentro de la empresa,

toda vez que es la herramienta corporativa que sirve para vigilar el cumplimiento normativo tanto interno como externo de las empresas, a partir del control que exista en el personal operativo subordinado y con especial vigilancia en el personal que jerárquicamente se posicione en la cúpula del ente colectivo y que este encargado de tomar decisiones dentro de la empresa.

Por tal motivo es importante que se establezcan dentro del CPET las bases para implementar eficazmente el *compliance* como modelo organizacional o de autorregulación en las empresas, con lo cual se espera que contribuya en la prevención de hechos ilícitos como la corrupción; al establecer las directrices del *compliance* en los códigos penales se pretende facilitar el análisis del debido control por parte de los ministerios públicos en sus determinaciones.

TERCERO. - La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el estado de Tabasco. Como se mencionó en el desarrollo de la investigación, México adoptó como una de las medidas para prevenir la corrupción responsabilizar penalmente a las personas jurídicas, sin embargo, la legislación penal local no reconoce la autoría directa por parte de estas y conforme al procedimiento nacional se dificulta responsabilizar penalmente a los entes colectivos ocasionando impunidad, por lo que sería necesario que los legisladores locales consideraran los nuevos modelos de imputación hacia las personas jurídicas.

Uno de los elementos más llamativos en el procedimiento de responsabilidad penal de personas jurídicas es el llamado debido control, lo cual pudiera provocar confusiones para el ministerio público ocasionado omitir prácticamente este procedimiento, investigando particularmente a cada miembro del ente colectivo y su responsabilidad penal, pero sin sancionar a las empresas, por lo que es determinante regular correctamente el código penal en concordancia con el procedimental para que se apliquen estos procedimientos y sancionen a las empresas que ejercen recursos públicos de una manera incorrecta y que finalmente perjudican al crecimiento y desarrollo tanto de Tabasco como de México.

BIBLIOGRAFÍA.

- AMAYA VILLAREAL, Álvaro Francisco, Guzmán Duarte, Valeria, “La Naturaleza Jurídico – Internacional de los Acuerdos de Paz y sus consecuencias en la implementación”, *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*, Colombia, núm. 30, enero – julio 2017.
- AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda, *Derecho Penal*, 4ª. ed., México, OXFORD, 2014.
- ARÁNGUEZ SÁNCHEZ, Carlos, “El diseño de programas de prevención de delitos para personas jurídicas”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, España, núm. 22 – 20, 2020.
- ARCE BRAVO, Enrique Joaquín, “Desafíos de la participación ciudadana”, *Revista Contaduría Pública*, México, núm. 114, julio 2021.
- ARELLANO GAULT, David, “Corrupción como proceso organizacional: comprendiendo la lógica de la desnormalización de la corrupción”, *Contaduría y Administración*, México, Vol. 62, Núm. 3, julio – septiembre 2017.
- AROCENA, Gustavo A., “Acerca del denominado *criminal compliance*”, *Revista Critica Penal y Poder*, núm. 13, 2017.
- AROSA OTERO, Daniel, *et. al.* “La contratación pública en España: fuentes de datos, normativa y aplicaciones tecnológicas”, *Revista de la Escuela Jacobea de Posgrado*, México, núm. 21, 2021.
- ARTAZA VARELA, Osvaldo, “Sistemas de prevención de delitos o programas de cumplimiento. Breve descripción de las reglas técnicas de gestión del riesgo empresarial y su utilidad en sede jurídico penal”, *Polít. Crim.*, España, vol. 8, núm. 16, diciembre 2013.
- ARTAZA, Osvaldo y GALLEGUILLOS, Sebastián, “El deber de gestión del riesgo de corrupción en la empresa emanado de la Ley 20393 de Chile: especial referencia a la exigencia de identificación y evaluación de riesgo”, *Derecho PUCP*, Chile, núm. 81, diciembre – mayo 2018.
- AYALA HERRERA, Humberto, “Responsabilidad penal de las corporaciones”, en COAÑA BE, Luis David (coord.), *Compliance*, Ciudad de México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Tirant lo Blanch, 2019.
- AZZOLINI BINCAZ, Alicia Beatriz, “La responsabilidad penal de las personas jurídicas: evolución de la legislación y la doctrina”, en GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Islas de*

- Gonzalez Mariscal, Olga, (coords.), *Evolución del Sistema Penal en México. Tres cuartos de siglo.*, México, INACIPE, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017.
- BACIGALUPO SAGGESE, Silvina y MARTÍNEZ GARCÍA, David, *Guía práctica de autodiagnóstico y reporting en cumplimiento normativo, buen gobierno corporativo y prevención de la corrupción*, Madrid, Transparency International España, 2017.
- BACIGALUPO, SILVINA, “Compliance”, *EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad*, España, núm. 21, octubre 2021 – marzo 2022.
- BAIGÚN, David, *La responsabilidad penal de las personas jurídicas (ensayo de un nuevo modelo teórico)*, Argentina, Depalma, 2000.
- BALCÁZAR ALPUCHE, Eugenia del Socorro, “La responsabilidad penal de la persona jurídica y el debido control en la empresa”, *Revista Electrónica EXLEGE*, México, núm. 3, enero – junio 2019.
- BALLESTEROS SÁNCHEZ, Julio, “Pautas y recomendaciones técnico – jurídicas para la configuración de un canal de denuncias eficaz en organizaciones públicas y privadas. La perspectiva española”, *Derecho PUCP*, Perú, núm. 85, 2020.
- BARONA VILAR, Silvia, “La persona jurídica como responsable penal, parte pasiva en el proceso penal y parte en la mediación penal en España” en ONTIVEROS ALONSO, Miguel (coord.) *La responsabilidad penal de las personas jurídicas*, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2014.
- BASILA LAGO, Mauricio, “La nueva Ley del Merca de Valores”, *Revista Contaduría Pública*, México, núm. 4, abril 2006.
- BECERRA PINO, Gustavo Romeo, “Gutiérrez Salazar, Miguel Angel, La facultad disciplinaria del Consejo de la Judicatura Federal en México, IJJ-UNAM, México, 2018, 386 PP.”, *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, México, núm. 46, Julio 2018.
- BEDECARRATZ, Francisco, “Defecto de organización y reglas de comportamiento en la imputación de las personas jurídicas”, *Polít. Crim.*, España, vol. 15, núm. 30, diciembre 2020.

- BERNATE OCHOA, Francisco, "El compliance y la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia", *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, Colombia, núm. 20, julio – diciembre 2018.
- BLANCO ARIZA, Ana Beatriz, *et. al.*, "Estructura organizacional como determinante competitivo en pequeñas y medianas empresas del sector alimentos", *Revista de Ciencias Sociales*, Venezuela, vol. XXVI, núm. 2, 2020.
- BLANCO CORDERO, Isidoro, "Responsabilidad penal de las empresas multinacionales por delitos de corrupción en las transacciones comerciales internacionales y *ne bis in idem*", *Revista Electronica de Ciencia Penal y Criminología*, España, núm. 22 – 16, 2020.
- BONNIN ERALES, Carlos Alberto, "La transparencia como constructor de confianza e inhibidor de los hechos de corrupción", *Revista Mexicana de Ciencias Penales*, México, núm. 7, enero, 2019
- BORNACINI HERVELLA, Honoré Andrés, "¿Qué ha ocurrido?", *Revista Tips Fiscales*, México, núm. 28, febrero 2006.
- BURGUEÑO DUARTE, Luz Berthila, *Autoría penal por responsabilidad colectiva. Más allá del injusto individual*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2019.
- BURGUEÑO DUARTE, Luz Berthila, *Injusto colectivo con especial referencia a la responsabilidad penal por organización*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009.
- CABRERO, Ramiro, "El rol del oficial de cumplimiento en la práctica", en DURRIEU, Nicolás y SACCANI, Raúl R., (directores), *Compliance, anticorrupción y responsabilidad penal empresarial*, Buenos Aires, La Ley, 2018.
- Cambridge University Press, Cambridge University Press, 2022.
- CAMPBELL ARAUJO, Hector Guillermo y RENDÓN RENDÓN, Rosela de Jesús, "Prevenir, erradicar, combatir, vis a vis promover, proteger, garantizar: la convergencia entre corrupción y derechos humanos", *BIOLEX*, núm. 23, julio – diciembre 2020.

- CARDOSO CASTELLANOS, José Carlos, “El buen gobierno corporativo en las sociedades”, *Revista Contaduría Pública*, México, núm. 81, septiembre de 2018.
- CARRASCO BAUTISTA, Claudia y Navarro Arredondo, Alejandro, “Las políticas públicas de datos abiertos de Reino Unido y México. Una comparación de su diseño”, *Revista Estudios en Derecho a la Información*, México, núm. 13, enero – junio 2022.
- CARRASCO CHÁVEZ, Gerardo, “Litigio estratégico: un arma contra la corrupción” *Revista el Mundo del Abogado*, México, Núm. 251, marzo 2020, p. 15, véase en:
https://2019.vlex.com/#/search/jurisdiction:MX+content_type:4/corrupci%C3%B3n/p2/WW/vid/847804019
- CASAR PÉREZ, María Amparo, *México: Anatomía de la corrupción*, CIDE, Instituto Mexicano para la Competitividad, México, 2015.
- CASAS VELÁZQUEZ, Josefa, “La Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC) y el liderazgo de México”, *Revista Contaduría Pública*, México, núm. 6–2006, junio 2006.
- CASTRO MORENO, Abraham, “Corrupción empresarial: relevancia penal de la infracción de los deberes de los administradores de sociedades regulados en el nuevo código mercantil”, en MORILLAS JARILLO, María José (directa), *et al., Estudios sobre el futuro Código Mercantil: libro homenaje al profesor Rafael Illescas Ortíz*, Getafe, Universidad Carlos III de Madrid, 2015.
- CCE, “Código de principios y mejores prácticas de gobierno corporativo”, *Instituto Mexicano de contadores públicos*, México, 2018.
- CEMEX, “Gobierno corporativo”, *CEMEX*, México, véase en:
<https://www.cemex.com/es/inversionistas/gobierno-corporativo/cemex-and-the-nyse#navigate>
- CESOP, “La fiscalización superior en México. Avances y retos”, *Cámara de Diputados LXIV Legislatura*, México, núm. 349, mayo de 2021.
- CESOP, “Los organismos autónomos del Estado mexicano. El caso del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

- Personales (INAI)”, Cámara de Diputados LXV Legislatura, México, núm. 354, octubre de 2021.
- CEVALLOS RIOFRIO, Vanessa Mireya, *et al.*, “Los principios de Gobierno Corporativo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. Su aplicación en el Instituto Superior Tecnológico Tsáchila”, *Universidad y Sociedad*, Cuba, núm. 3, mayo – junio 2020.
- CHANJAN DOCUMET, Rafael, “Reflexiones sobre el *Compliance* penal”, *Derecho & Sociedad*, Perú, núm. 52, 2019.
- CID DEL PRADO SÁNCHEZ, María de las Mercedes, “Atribuciones constitucionales del Comité de Participación Ciudadana”, *Revista Contaduría Pública*, México, núm. 96, diciembre 2019.
- CIGÜELA SOLA, Javier, “*Compliance* más allá de la ciencia penal”, *Revista para el Análisis del Derecho*, Barcelona, octubre 2019.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Código Penal para el Estado de Tabasco.
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco Bachillerato Tecnológico, “Invitaciones”, *Secretaría de Educación Tabasco*, México, véase en: http://www.cecytab.edu.mx/index.php?page=invitaciones_adq
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, Santiago de Chile, véase en: <https://www.cepal.org/es/temas/agenda-2030-desarrollo-sostenible>
- Comisión Técnica para la Implementación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, “Organigrama Unidades Administrativas”, *Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia*, México, véase en: <https://transparencia.tabasco.gob.mx/media/DIF/2021/2/573604.pdf>
- Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, *Política Nacional Anticorrupción*, SESNA, México, 2020.
- Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, “Programa Institucional de Desarrollo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos

- del Estado de Tabasco, 2019 – 2024, COPLADET, México, véase en: http://cecytab.edu.mx/asset/files/2020/11.PI_CECyTE.pdf
- Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, “Programa Sectorial Política y Gobierno 2019 – 2024”, *Periódico Oficial del Estado de Tabasco*, México, véase en: <https://transparencia.tabasco.gob.mx/media/DIF/2020/1/521347.pdf>
- Consejo de la Judicatura Federal, “Misión y Visión”, *Consejo de la Judicatura Federal*, México.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- CONTRERAS LÓPEZ, Miriam Elsa, “Análisis de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, *Revista Letras Jurídicas*, México, núm. 13, enero 2006.
- CONTRERAS LÓPEZ, Rebeca Elizabeth, et. al., “Criterios mínimos del *compliance* en la legislación penal en México”, *Enfoques Jurídicos*, México, núm. 5, enero – junio 2022.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos.
- Convención de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional
- Convención Interamericana Contra la Corrupción.
- COPARMEX, “Guía práctica para la implementación de Políticas de Integridad Empresarial”, *Programa de Integridad Comisión Nacional Anticorrupción*, México, 2017, véase en: https://www.coparmex.org.mx/downloads/ENVIOS/GUIA_INTEGRIDAD_EMPRESARIA_121017.pdf.
- COPLADET, “Criterios para la formulación del Plan Estatal de Desarrollo 2019 – 2024”, COPLADET, México, 2019, véase en: https://tabasco.gob.mx/sites/default/files/users/planeacion_spf/ef-tabasco-01-1-2%20de%203.pdf

- CRUZ REYES, Guillermo, “Los deberes de diligencia y lealtad de los consejeros. Situaciones consignadas en la Ley del Mercado de Valores”, *Revista Contaduría Pública*, México, núm. 4, abril 2006.
- CUENCA NOBOA, Xavier, *et. al.*, “El Oficial de Cumplimiento en el Código Orgánico Integral Penal. Especial referencia al art. 319”, *Polo del Conocimiento: Revista científico – profesional*, Ecuador, núm. 8, 2019.
- D’ONOFRIO, Paula A., “El rol del oficial de cumplimiento y los programas de integridad en las organizaciones”, *Proyecciones*, Argentina, núm. 14, 2020.
- DE LA PEÑA GÓMEZ, Angelica, “Combatir la corrupción para fortalecer al Estado y a la sociedad”, en Salazar, Pedro, Ibarra Palafox, Francisco, *et al.* (coords), *¿Cómo combatir la corrupción?*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018.
- DE LA TORRE LASCANO, Mauricio, “Gestión del riesgo organizacional de fraude y el rol de Auditoría Interna”, *Contabilidad y Negocios*, Perú, vol. 13, núm. 25, 2018.
- DEMETRIO CRESPO, Eduardo, *et. al.*, *Problemas y retos actuales del Derecho penal económico*, España, Ediciones de la Universidad de Castilla – La Mancha, CEDPE, 2020.
- DÍAZ DE LA CRUZ, Cristina y Fernández Fernández, José Luis, “Cultura internacionalización y ética empresarial”, *Comunicación y Hombre*, España, núm. 14, 2017.
- DÍAZ IBARRA, Ubaldo y VELÁZQUEZ MARTÍNEZ, María de los Ángeles, “Nueva Fiscalía Anticorrupción”, *Revista Contaduría Pública*, México, núm. 96, diciembre 2019.
- DIEGO BAUTISTA, Oscar, *Cien años de corrupción en México a partir de la era postrevolucionaria 1917 – 2017*, México, Poder Legislativo del Estado de México, 2017.
- DOLZ RAMOS, Teresa, “El derecho de acceso a la información pública. La ineficacia de su ejercicio en México”, *Ciencia Jurídica*, México, núm. 9-18, julio 2020.
- DORIA ARRIETA, Javier, “La adopción de buenas prácticas administrativas en los sectores público y privado como estrategia de prevención de actos de

- corrupción”, *Revista Digital de Derecho Administrativo*, Colombia, núm. 21, 2019.
- DUQUE BOTERO, Juan David, “Los principios de transparencia y publicidad como herramientas de lucha contra la corrupción en la contratación del Estado”, *Revista Digital de Derecho Administrativo*, Colombia, núm. 24, 2020.
- DURÁN ACOSTA, Martín Guillermo *et al.*, “La planeación estratégica como herramienta de toma de decisiones en la gestión empresarial de las PyME’S”, *Revista de Investigación Académica sin Frontera*, México, año 8, núm. 21, julio – diciembre 2015.
- El Universal, “¿Cuál es la relación de Odebrecht con México?”, *El Universal*, México, 2020.
- El Universal, “Odebrecht, la ruta de la corrupción en AL”, *El Universal*, México, 2020.
- ESCUDERO MORALES, Pablo, “Prevención y combate a la corrupción, una respuesta estructural”, en Salazar, Pedro, Ibarra Palafox, Francisco, et al. (coords), *¿Cómo combatir la corrupción?*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018.
- FEIJO SÁNCHEZ, Bernardo, “Fortalezas, debilidades y perspectivas de la responsabilidad penal en las sociedades mercantiles”, en ONTIVEROS ALONSO, Miguel, *La responsabilidad penal de las personas jurídicas*, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2014.
- FERNÁNDEZ LEÓN, Oscar, “Los beneficios del compliance y la necesidad de su conocimiento por el empresario”, en Coaña Be, Luis David (coord.), *Compliance*, Ciudad de México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Tirant lo Blanch, 2019.
- FERRÉ OLIVÉ, Juan Carlos y MORÓN PENDÁS, Isabel, “Responsabilidad administrativa y penal de las personas jurídicas en materia de lavado de dinero”, *Revista Penal*, México, INACIPE, núm. 19, julio – diciembre de 2021.
- FERRÉ OLIVÉ, Juan Carlos, “Reflexiones en torno al *compliance penal* y a la ética en la empresa”, *Revista Penal México*, México, núm. 16 y 17, marzo de 2019 – febrero de 2020.

Fiscalía General del Estado de Tabasco, “Informe anual 2021”, Fiscalía General del Estado de Tabasco, México 2022.

Fiscalía General del Estado, “Circular 1/2016, de 22 de enero, sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas conforme a la reforma del Código Penal efectuada por Ley Orgánica 1/2015”, *Boletín Oficial del Estado*, 2016.

FROMOW RANGEL, María de los Angeles, “La entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales a nivel federal y estatal: retos y perspectivas”, en GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL, Olga, (coords.), *El Código Nacional de Procedimientos Penales. Estudios*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015.

GALAIN PALERMO, Pablo y Lascano, Sofía, “Apuntes sobre responsabilidad penal y *compliance* en el Uruguay: una discusión pendiente”, *Revista Penal México*, México, núm. 20, enero – junio 2022.

GALVAO DA ROCHA, Fernando A. N., “La responsabilidad penal de la persona jurídica por crimen de corrupción en la propuesta del nuevo Código Penal brasileño”, *Revista Penal*, México, INACIPE, núm. 13, septiembre de 2017 – febrero de 2018.

GARCÍA CAVERO, Percy, “Las políticas anticorrupción en la empresa”, *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, Chile, núm. 2, junio – diciembre 2016.

GARCÍA MÁRQUEZ, Lauren Astrid y Mendoza Noriega, Isidro Andrés, “Análisis del control gubernamental en las empresas productivas del Estado a raíz de la reforma energética en México de 2013”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, año LII, núm. 157, enero – abril 2019.

GARCÍA, Oscar Leonardo, “El empresario en el Sistema Nacional Anticorrupción”, *Revista El mundo del Abogado*, México, Núm. 237, enero 2019.

GARRIDO JUNCAL, Andrea, “La protección del denunciante: regulación autonómica actual y propuestas de futuro”, *Revista de Estudios de la Administración Local y autonómica*, España, núm. 12, octubre – marzo 2019.

- GARZÓN CASTRILLÓN, Manuel A. y PÉREZ ROMERO, Luis A., “Consideraciones para el Código de ética empresarial de las empresas afiliadas a la AMAV – México”, *Orinoquia*, Colombia, vol. 20, núm. 2, 2016.
- Gobierno de México, *¿Qué es la Agenda 2030?*, Gobierno de México, México, véase en: <https://www.gob.mx/agenda2030>
- Gobierno de México, *Objetivo de Desarrollo Sostenible 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas*, México, 2017, véase en: <https://www.gob.mx/agenda2030/articulos/16-paz-justicia-e-instituciones-solidas>
- Gobierno de México, *Se aprueba Política Nacional Anticorrupción alineada a la estrategia del Gobierno Federal*, Gobierno de México, México, véase en: <https://www.gob.mx/sfp/articulos/se-aprueba-politica-nacional-anticorrupcion-alineada-a-la-estrategia-del-gobierno-federal-233432>.
- Gobierno de México, *Tratados internacionales*, Gobierno de México, México agosto 2021, Véase en: https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=220&depositario=0
- GÓMEZ – JARA DÍEZ, Carlos, El modelo constructivista de autorresponsabilidad penal empresarial: Una guía para interpretación de la Ley 9.605 de 12 de febrero de 1998, *Derecho Penal mínimo*, México, Núm. 3, Septiembre 2010.
- GÓMEZ MÁRQUEZ, Carlos Miguel, “Auditoría a la Función de *Compliance*: tendencias clave a considerar por las instituciones de control externo”, *Presupuesto y Gasto Público*, Madrid, núm. 103, 2021.
- GÓMEZ MARTÍN, Víctor, “Delegación de competencias y *compliance penal*: un estudio sobre la transferencia y transformación de los deberes (de vigilancia) en derecho penal económico”, *Derecho PUCP*, Perú, núm. 85, 2020.
- GÓMEZ PATIÑO, Dilia Paola, “El pacto global de las naciones unidas: sobre la responsabilidad social, la anticorrupción y la seguridad”, *Revista Prolegómenos – Derechos y Valores*, Colombia, vol. XIV, núm. 28, julio – diciembre 2011.

- GONZÁLEZ GÓMEZ, Javier y VELASCO SÁNCHEZ, Ernesto, “La evolución del presupuesto basado en resultados en México, 2004 – 2012: transparencia e implantación de una política pública”, *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, México, núm. 58, febrero, 2014.
- GONZÁLEZ MARRERO, Yadira Elena, *et. al.*, “Planeación estratégica de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 17”, *Ciencias Holguín, Cuba*, vol. 27, núm. 4, 2021.
- GRAJALES GAVIRIA, Daniel Alberto y CASTELLANOS POLO, Orlando Carmelo, “Evaluación del control interno en el proceso de tesorería de las pequeñas y medianas empresas de Medellín”, *Revista CEA*, Colombia, vol. 4, núm. 7, 2018.
- GUERRERO AGRIPINO, *Fundamentos de la dogmática jurídica penal (una perspectiva desde los derechos humanos)*, México, CNDH, 2017.
- GUERRERO SÁNCHEZ, Pablo y PÉREZ ÁLVAREZ, Luis, “México, corrupción organizacional institucionalizada: un estudio de caso”, *Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas*, México, vol. 5, núm. 9, enero – junio 2016.
- GUERRERO VERANO, Martha Guadalupe, “La protección de los Derechos Humanos en el Estado de Derecho Internacional”, en BECERRA RAMÍREZ, Manuel y González Martín, Nuria, *Estado de Derecho Internacional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012.
- GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, Carlos Marín, “Mecanismos eficaces de prevención y detección de la corrupción”, *Revista el Mundo del Abogado*, México, núm. 255, julio 2020.
- GUTIÉRREZ MENDOZA, Martha Betsabet Yalú, “Los desafíos en el diseño e implementación de políticas institucionales de integridad”, *El Cotidiano*, México, núm. 198, julio – agosto 2016.
- GUTIÉRREZ PÉREZ, Elena, “Corrupción pública: concepto y mediciones. Hacia el public compliance como herramienta de prevención de riesgos penales”, *Polít. crim.*, España, núm. 25, julio 2018.

- GUTIÉRREZ SALAZAR, Miguel Ángel, “La Auditoría Superior de la Federación y la conformación del Sistema Nacional Anticorrupción”, *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, núm. 37, junio – diciembre 2017, 2017.
- GUZMÁN RAJA, Isidoro y GUZMÁN RAJA, Manuela, “Los programas de ‘compliance’ o la sensibilización de la responsabilidad penal de las empresas”, *Revista de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas*, España, núm. 130, 2020.
- HERNÁNDEZ GAMBOA, Diana, “Responsabilidad de las Empresas Estatales a raíz de la entrada en vigencia de la Ley 9699”, *Revista de Derecho de la Hacienda Pública*, Costa Rica, Contraloría General de la República, vol. XVII, julio – diciembre 2021.
- HERNÁNDEZ PARRA, Osneidy, “La auditoría interna y su alcance ético empresarial”, *Actualidad Contable Faces*, Venezuela, vol. 19, núm. 33, julio – diciembre 2016.
- HERNÁNDEZ SALGADO, Pedro Jesús, “Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción”, *Revista Contaduría Pública*, núm. 96, diciembre 2019.
- HERRERA PÉREZ, Alberto, “Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción (Breves comentarios jurídicos a su creación)”, *Cuestiones Constitucionales*, México, núm. 34, enero – junio 2016.
- IBARROLA NICOLÍN, Eduardo, “La Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos adicionales. Un nuevo marco de cooperación internacional”, en PEÑALOZA, Pedro José, GARZA SALINAS, Mario A. (coords.), *Los desafíos de la seguridad pública en México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002.
- INEGI, “Corrupción: una revisión conceptual y metodológica”, *En números, documentos de análisis y estadísticas*, México, núm. 7, julio – septiembre 2016.
- INEGI, “Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental”, ENCIG, 2019.
Véase en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Corrupcion2021.pdf

INEGI, “Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en empresas”, *ENCRIGE*, 2020. Véase en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Corrupcion2021.pdf

Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco 2019 – 2024, “Indicadores del Programa Institucional del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco 2019 – 2024”, *ISSET*, véase en: <https://transparencia.tabasco.gob.mx/media/ISSET/2020/4/545022.pdf>

JUNCEDA MORENO, Javier, “Programas de cumplimiento y sector público. Especial mención a las empresas y entes públicos”, *Presupuesto y Gasto Público*, España, núm. 91, 2018.

KURI, José Antonio, *Imputación a la víctima en delitos de resultado en México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013.

LAGOS, Enrique, “Algunas tendencias del Derecho Internacional a principios del siglo XXI”, *Anuario Mexicano del Derecho Internacional*, México, vol. V, 2005.

LASCURAÍN, Juan Antonio, “*Compliance*, debido control y unos refrescos”, en Arroyo Zapatero, Luis, Nieto Martín, Adán (direcs.), *El derecho penal económico en la era compliance*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2013.

LEO CASTELA, Juan Ignacio y SÁNCHEZ MACÍAS, José Ignacio, “Las políticas de integridad corporativa como política económica en la OCDE1”, *Revista Finanzas y Política Económica*, Colombia, vol. 31, núm. 1, enero – julio 2021.

LEO CASTELA, Juan Ignacio y SÁNCHEZ, José Ignacio, “Autorregulación e imputación penal de la persona jurídica en España y Chile”, *Política Criminal*, Chile, vol. 15, núm. 30, diciembre 2020.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Ley de Mercado de Valores

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

Ley Federal de Trabajo.

Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ley General de Sociedades Mercantiles.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, del Código Penal.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Ley sobre la Celebración de Tratados.

LOIS ESTÉVEZ, José, “Sobre el concepto de Naturaleza Jurídica”, *Anuario de Filosofía del Derecho*, España, 1956.

LÓPEZ ARRANZ, Asunción, “El trabajador con funciones de *compliance officer* en la empresa, en Europa y España”, *Revista de Investigación del Departamento de Humanidades y Ciencias Sociales*, núm. 15, mayo – noviembre 2019.

LÓPEZ CARVAJAL, Oscar Ramón y GÓMEZ MONTOYA, Luis Fernando, “Diagnostico de la implementación en Colombia de las Normas Internacionales de Control de Calidad y del Código de Ética en el trabajo de los revisores fiscales en las organizaciones del grupo 2”, *En Contexto Revista de Investigación en Administración, Contabilidad, Economía y Sociedad*, Colombia, vol. 6, núm. 9, 2018.

LÓPEZ DONAIRE, María Belén, “Los programas de *compliance* y su reflejo en la contratación pública”, *GABILEX*, España, núm. 6, junio 2016.

LÓPEZ ESPINAR, Ana y CARNOVALE, Hernán, “La implementación y gestión de los canales internos de denuncia y la política de protección de denunciantes contra represalias”, en Durrieu, Nicolás, Sacconi, Raúl R., (directs), *Compliance, anticorrupción y responsabilidad penal empresarial*, Buenos Aires, La Ley, 2018.

LÓPEZ JARA, Ana Alexandra, *et. al.*, “La auditoría interna como herramienta de gestión para el control en los gobiernos autónomos descentralizados de la

- provincia de Morona Santiago”, *Cuadernos de Contabilidad*, Colombia, vol. 19, núm. 47, enero – junio 2018.
- LÓPEZ LEAL, José Hugo y GARCÍA ARCINIEGA, Sindy, “Razón de negocios y retos para las PyMES ante la nueva fiscalización”, *Revista Contaduría Pública*, México, núm. 104, septiembre 2020.
- LÓPEZ NORIEGA, Myrna Delfina, *et al.*, “La planeación estratégica y la competitividad del sector restaurantero en Ciudad del Carmen, Campeche, México”, *Revista de Investigación Latinoamericana en Competitividad Organizacional*, México, año 1, núm. 4, noviembre 2019.
- LÓPEZ OLVERA, Miguel Alejandro, “El control de las contrataciones públicas. Interés general como principio rector de las contrataciones públicas”, en López Olvera, Miguel Alejandro y Cancino Gómez, Rodolfo (coords.), *La contratación pública y el Sistema Nacional Anticorrupción*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020.
- MANTILLA FUENTES, Andrés Mauricio, ROJAS FÁREZ, Maritza de los Ángeles, “Realidad de las estructuras organizacionales en el sector público ecuatoriano 2007 – 2016”, *Ciencias Administrativas*, Argentina, núm. 13, 2019.
- MANZANILLA GALAVIZ, José María, *Gobierno corporativo en las sociedades mercantiles*, DOFISCAL, México, 2018.
- MARCOS ESCOBAR, Sídney Ernestina, “Criminal compliance y responsabilidad penal de las personas jurídicas”, *Revista de la facultad de derecho de la Universidad Veracruzana*, México, núm. 2, abril 2020.
- MARÍN IDÁRRAGA, Diego Armando, “Estructura organizacional y sus parámetros de diseño: análisis descriptivo en pymes industriales de Bogotá”, *Estudios gerenciales: journal of Management and Economics for Iberoamerica*, Colombia, núm. 123, abril – junio 2012.
- MÁRQUEZ GÓMEZ, Daniel, “Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos: aspectos procesales”, en CÁRDENAS GRACIA, Jaime, MÁRQUEZ GÓMEZ, Daniel (Coords), *La Ley General de Responsabilidades*

- Administrativas: un análisis crítico*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2019.
- MARTÍNEZ BONÉ, Fernando Osuna, “Responsabilidad penal del *Chief Compliance Officer*”, *La Toga*, España, núm. 195, 2017, véase en: <https://www.revistalatoga.es/responsabilidad-penal-del-chief-compliance-officer/>
- MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, Antonio Silverio, “El derecho humano de defensa técnica en el sistema de responsabilidades administrativas, como parte del Sistema Nacional Anticorrupción en México y Sistema estatal Anticorrupción de Guanajuato”, *Revista mexicana de Análisis Político y Administración Pública*, México, núm. 2 – 2018, julio 2018
- MARTÍNEZ NIEVES, Geovani Ernesto, NETTEL BARRERA, Alina del Carmen, *et al.*, “Combate a la corrupción y procedimiento administrativo: un espacio de prevención, sanción y control”, *Ciencia Jurídica*, México, núm. 5 – 9, enero 2016.
- MARTÍNEZ, Agustí Cerrillo I, “La integridad como instrumento para la prevención de los conflictos de intereses en la contratación pública”, *Revista Digital de Derecho Administrativo*, Colombia, núm. 25, 2021.
- MATUTE, CARLOS, “Cambio de gobierno, gobierno abierto y autonomía”, *Buen Gobierno*, México, núm. 26, 2019.
- MÉNDEZ ARELLANO, Olga Susana, “Aproximación al control externo y su relación con la rendición de cuentas”, *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, núm. 41, julio – diciembre 2019.
- MENIETA PINEDA, Carlos Ricardo, “Régimen de contratación directa en las compras públicas: limitantes a la facultad decisoria de contratación cuando no existe pluralidad de oferentes en el mercado”, *Estudios de derecho*, Colombia, núm. 173, 2022.
- MENDIVIL CORTEZ, Carmen Virginia, “Teoría del delito y teoría del caso”, *Revista de Investigación Académica sin Frontera*, México, núm. 33, julio – diciembre 2020.

- MENÉNDEZ CONCA, Lucas Gabriel, “Antecedentes históricos de la responsabilidad penal de las personas jurídicas”, *Ratio Juris*, Colombia, vol. 16, núm. 32, enero – junio 2021.
- MENÉNDEZ CONCAS, Lucas Gabriel, “Breves notas sobre la responsabilidad penal corporativa en el Reino Unido”, en Gallego Abaroa, Elena, *et. al., Economía, Empresa y Justicia. Nuevos retos para el futuro.*, España, Dykinson, 2021.
- MERCADO H., Salvador, *Mercadotecnia estratégica. Como lograr utilidades en la empresa con la reingeniería mercadológica*, México, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, 2008.
- Mi empresa en BMV, “Gobierno Corporativo”, *Grupo BMV*, México, véase en: <https://www.bmv.com.mx/es/mi-empresa-en-bolsa/gobierno-corporativo>
- MILA, Frank, “La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el derecho ecuatoriano”, *Revista Ius Et Praxis*, Perú, núm. 1, 2020.
- MILKES SÁNCHEZ, Sarah, “Implicaciones jurídicas de los programas de cumplimiento o *compliance* en la garantía de los derechos constitucionales fundamentales en Colombia”, *Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo*, Santa Fe, vol. 6, núm. 2, julio – diciembre 2019.
- MIRANDA CIFUENTES, José Ignacio, “*Compliance program* como herramienta en la lucha contra la corrupción en Ecuador”, *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*, Ecuador, núm. 4, julio 2018.
- MONSIVAIS CARRILLO, Alejandro, “Innovación institucional para la rendición de cuentas: el Sistema Nacional Anticorrupción en México”, *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*, Ecuador, núm. 65, 2019.
- MONTANER FERNÁNDEZ, Raquel, “El *criminal compliance* desde la perspectiva de la delegación de funciones”, *Estudios Penales y Criminológicos*, España, vol. XXXV, 2015.
- MONTAÑA, Alberto y Zapata García, Pedro, “La necesaria claridad conceptual y teórica sobre los contratos estatales que se rigen por el derecho privado como presupuesto para su control judicial efectivo”, *Revista Digital de Derecho Administrativo*, Colombia, núm. 27, 2022.

- MONTIEL CASTELLANOS, Alberto Javier, *El gobierno corporativo. La llave para tener empresas más sanas, sustentables y competitivas*, DOFISCAL, México, 2015.
- MONTIEL, Juan Pablo, “Sentido y alcance de las investigaciones internas en la empresa”, *Revista de Derecho*, Chile, núm. XL, agosto 2013.
- MORALES GONZÁLEZ, Gisela, “Prácticas de Dirección y Evaluación del Desempeño en la Administración Pública Federal”, *Buen Gobierno*, México, núm. 6, enero – junio, 2009.
- MORALES OLIVER, Gustavo L., “Programas de compliance anticorrupción: Aspectos complejos, legislación comparada y consecuencias”, en Durrieu, Nicolás, Saccani, Raúl R., (directores), *Compliance, anticorrupción y responsabilidad penal empresarial*, Buenos Aires, La Ley, 2018.
- MORALES TOSTADO, María del Carmen, *et al.*, “Participación de la sociedad civil en el derecho al acceso a la información pública”, *Revista BIOLEX*, México, núm. 22, enero 2020.
- MORENO PIEDRAHÍTA, Camilo, “El ocaso de los modelos de responsabilidad penal de las personas jurídicas en la jurisprudencia y doctrina españolas”, *Polít. Crim.*, España, núm. 28, diciembre 2019.
- NAVAS MONCADA, Iván, “La responsabilidad penal del oficial de cumplimiento”, *Polít. Crim.*, España, núm. 32, diciembre 2021.
- NIETO MARTÍN, Adán, “Problemas fundamentales del *compliance* y el derecho penal”, en Kuhlen, Lothar, *et al.* (Eds.), *Compliance y teoría del Derecho Penal*, Madrid, Barcelona, Buenos Aires, Sao Paulo, Marcial Pons, 2013.
- NIETO MORALES, Fernando, “El legado del “sexenio de la corrupción”: los retos del Sistema Nacional Anticorrupción”, *Foro Internacional*, México, núm. 2, 2020.
- Observatorio Regional de Planificación para el Desarrollo de América Latina y el Caribe, “Plan Nacional de Desarrollo de México 2019 – 2024”, *Naciones Unidas, CEPAL*, véase en: <https://observatorioplanificacion.cepal.org/es/planes/plan-nacional-de-desarrollo-de-mexico-2019-2024>

- OCDE, “Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE y del G20”, *Editions OCDE*, París, 2016, véase en: <https://www.oecd.org/daf/ca/corporategovernanceprinciples/37191543.pdf>
- OECD *Better Policies for better lives*, Nuestra Proyección mundial, véase en: <https://www.oecd.org/acerca/miembros-y-socios/>.
- Oficina del Alto Comisionado Naciones Unidas Derechos Humanos, “Corrupción y Derechos Humanos”, *Oficina del Alto Comisionado Naciones Unidas Derechos Humanos*.
- ONTIVEROS ALONSO, Miguel, “¿Para qué sirve el *compliance* en materia penal? (a propósito del Código Nacional de Procedimientos Penales), en García Ramírez, Sergio e Islas de González Mariscal, Olga (coords), *El Código Nacional de Procedimientos Penales. Estudios*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015.
- ONTIVEROS ALONSO, Miguel, “La responsabilidad penal de las personas jurídicas en México (algunos desafíos de cara a su implementación)” en Ontiveros Alonso, Miguel, *La responsabilidad penal de las personas jurídicas*, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2014
- ONTIVEROS ALONSO, Miguel, Compliance, Empresa y sistema penal, *Revista mexicana de ciencias penales*, México, Núm. 1, Julio 2017.
- ONTIVEROS ALONSO, Miguel, *GPS Compliance*, México, Tirant lo Blanch, 2020.
- ONU, “5 cosas que debes saber sobre la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, ONU México, México, 04 de enero de 2019, véase en: <https://www.onu.org.mx/5-cosas-que-debes-saber-sobre-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>
- ORÉ SOSA, Eduardo, “Prevención de riesgos laborales y derecho penal”, *Derecho PUCP*, Perú, núm. 81, 2018, diciembre – mayo 2019.
- OROZCO LOYA, Carlos, *Nueva fiscalización a las empresas. La tendencia actual de las autoridades fiscales*, México, TAX Editores, 2018.
- Ortiz Pradillo, Juan Carlos, “La recepción de la cultura del “*compliance*” y del “*whistleblowing*” en España”, *Revista Internacional Consinter de Direito*, Brasil, núm. XI, septiembre 2020, véase en:

<https://revistaconsinter.com/es/revistas/ano-vi-numero-xi/capitulo-02-direito-publico/la-recepcion-de-la-cultura-del-compliance-y-del-whistleblowing-en-espana/>

- PACHECO COELLO, Carlos E., *Presupuestos. Un enfoque gerencial*, México, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, 2019.
- PADILLA MÉRIGO, Marco Antonio, “Compliance anticorrupción en la industria petrolera latinoamericana”, en COLMENTAR, Ricardo, Enríquez, David (coords), *Transacciones petroleras internacionales en América Latina actualización de tendencias en la industria*, Ciudad de México, Instituto Tecnológico autónomo de México, Tirant Lo Blanch, 2018.
- Page, Olof, “Corrupción Institucional”, *Veritas*, Chile, Núm. 41, diciembre 2018.
- PALAZÓN PAGÁN, María José, “La peligrosa conexión entre corrupción y delincuencia organizada”, *Alegatos*, México, Núm. 110, enero 2019.
- PAREJA GARCÍA, Borja, “El tax compliance y el cumplimiento tributario: nuevos retos empresariales”, *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad*, España, núm. 12, enero – junio 2018.
- PEÑA NEIRA, Sergio, “Hacia la fundamentación del Estado de Derecho Internacional”, en BECERRA RAMÍREZ, Manuel y GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, *Estado de Derecho Internacional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012.
- PERALTA RAMOS, Adriana, *Compliance en México, el antídoto contra la corrupción*, México, Aqua Ediciones, 2018.
- PEREIRA RIBEIRO, Marcia Carla, Ferreira Diniz, Patricia Dittrich, “Compliance: una perspectiva desde la ley brasileña n° 12.846/2013”, *Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo*, Santa Fe, vol. 2, núm. 1, enero – junio 2015.
- PÉREZ FERRER, Fátima, “Cuestiones fundamentales de la responsabilidad penal de las personas jurídicas y los programas de cumplimiento normativo (compliance)”, *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad*, España, núm. 13, julio – diciembre 2018.

- PÉREZ FLORES, José Christian, “La adecuación típica de los delitos atribuibles a las personas jurídicas y compliance program”, en Coaña Be, Luis David (coord), *Compliance*, México, INACIPE, Tirant lo Blanch, 2019.
- PÉREZ PÉREZ, Gabriel, “El Sistema Nacional Anticorrupción como política pública para reconfigurar el Estado de Derecho”, *Espacios Públicos*, México, núm. 52, mayo – agosto 2018.
- PÉREZ RAMÍREZ, Rigoberto, “Corrupción y costos de transacción en la administración pública”, *Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanística*, México, núm. 10, julio – diciembre, 2016.
- PETERSEN CORTÉS, German, “Un modelo de choques e interrupciones de reforma anticorrupción. Evidencia del caso mexicano”, *Gestión y Política Pública*, México, núm. 2, segundo semestre de 2020.
- Plataforma Nacional de Transparencia, “Información Pública”, *PNT*, México, véase en: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>
- PORTAL M., Juan Manuel, “La fiscalización superior en el marco del combate a la corrupción”, en Salazar, Pedro, *et al.* (Coords.), *¿Cómo combatir la corrupción?*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017.
- Portal Tabasco, “Transparencia y Acceso a la Información Pública”, *Gobierno del Estado de Tabasco*, México.
- POZO TORRES, Juan Francisco, “*Compliance* y posición garante: imputación de hechos delictivos al *compliance officer*”, *Foro Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, España, vol. 23, núm. 1, 2020.
- PRINI ESTEBECORENA, Enrique, “La Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, Programa de integridad, y Código de Cumplimiento Ético”, en Durrieu, Nicolás, Saccani, Raúl R., (direcs), *Compliance, anticorrupción y responsabilidad penal empresarial*, Buenos Aires, La Ley, 2018.
- PUYOL, Javier, *Criterios prácticos para la elaboración de un código de compliance*, España, Tirant Lo Blanch, 2016.

- PWC, Tratado entre México, Canadá y Estados Unidos. ¿Qué tan preparadas están las empresas frente a un nuevo escenario comercial?, *PWC México*, México, 2019.
- QUINTERO, María Eloísa, “Persona jurídica y derecho penal. Un análisis sistémico”, en García Ramírez, Sergio e Islas de González Mariscal, Olga (coords), *Derecho Penal y criminalística. XII Jornadas sobre justicia penal*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto de Formación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 2012.
- QUINTINO ZEPEDA, Rubén, *Teoría del delito en el Código Nacional de Procedimientos Penales*, México, INACIPE, 2018
- RAMÍREZ FLORES, Paloma, *et al.*, “Tratados internacionales contra la corrupción”, *Revista De Iure*, Núm. 2-2, junio 2020.
- RAMÍREZ TARAZONA, Josué Vladimir, “Factores éticos que influyen en la competitividad de las empresas en el departamento del Quindío, Colombia”, *Cuadernos de Administración*, Colombia, vol. 32, núm. 55, enero – junio 2016.
- RASTROLLO SUÁREZ, Juan José, “Contratación pública y programas de cumplimiento empresarial en América Latina: los casos de Brasil y Colombia”, *Revista digital de Derecho Administrativo*, Colombia, núm. 26, 2021.
- RAYÓN BALLESTEROS, María Concepción y PÉREZ GARCÍA, María, “Los programas de cumplimiento penal: origen, regulación, contenido y eficacia en el proceso”, *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, Madrid, núm. LI, 2018.
- RAYÓN BALLESTEROS, María Concepción y SANTOS JAÉN, José Manuel, “El delito contable y la necesidad de implementar Programas de Cumplimiento Penal en la empresa para evitar su comisión”, *Anuario Jurídico y económico escurialense*, España, núm. 54, 2021.
- RAYÓN BALLESTEROS, María Concepción, “Cuestiones controvertidas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas en el proceso penal y la eficacia de los programas de cumplimiento”, *Foro Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, España, vol. 22, núm. 1, 2019.

Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, 23ª ed., versión 23.4 en línea.

Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Tabasco, Artículo 19, véase en: <https://transparencia.tabasco.gob.mx/media/DIF/2021/1/560846.pdf>

REMACHA, Marta, “Compliance, ética y RSC”, *IESE Business School*, Universidad de Navarra, Cátedra “la Caixa” de Responsabilidad Social de la Empresa y Gobierno Corporativo, España, núm. 31, julio 2016.

REQUENA, Carlos y APARICIO, Néstor, “La cultura de cumplimiento como elemento del tipo penal y su acreditación ante tribunales y terceros”, en Coaña Be, Luis David (coord.), *Compliance*, México, INACIPE, Tirant lo Blanch, 2019.

REQUENA, Carlos y CÁRDENAS GUTIÉRREZ, Salvador, *Compliance legal de la empresa. Una tendencia regulatoria mundial*, México, Thomson Reuters, 2016.

Responsabilidad penal Ley 27401, artículo 23, 1 de diciembre de 2017, <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27401-296846/texto>.

RODRÍGUEZ ALBA, Jaime, “Finlandia: un modelo ético contra la corrupción”, *Espacios públicos*, México, núm. 49, mayo – agosto 2017.

RODRÍGUEZ HITA, Antonio, “La Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos complementarios: introducción a la problemática, contenidos normativos y conclusión”, *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, Roma, vol. 26, núm. 2, 2010.

RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, Miguel Ángel, *La casación y el derecho de recurrir en el sistema acusatorio*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013.

ROJAS AMANDI, Victor Manuel, “Los tratados multipolares. Una nueva generación de tratados internacionales”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, México, vol. V, 2005.

- ROMÁN SÁNCHEZ, Carlos Vital, *Más de 100 preguntas y respuestas sobre el derecho de cumplimiento (compliance) en México*, 2ª. Ed., México, Ediciones Fiscales ISEF, 2020.
- ROMERO GUDIÑO, Alejandro, *Teoría, evidencia y prospectiva de la Fiscalización y Rendición de Cuentas en México*, México, INAP, 2019.
- ROXIN, CLAUS, *Política criminal y sistema del derecho penal*, 2ª. ed., trad. de Francisco Muñoz Conde, Argentina, HAMMURABI, 2002.
- RUIZ LOZANO, Mercedes, *et. al.*, “¿Son los códigos éticos un instrumento de gestión de la responsabilidad social?”, *Intangible Capital*, España, vol. 12, núm. 2, 2016.
- SACCANI, Raúl R., “Investigaciones internas: una guía práctica”, en Durrieu, Nicolás, Saccani, Raúl R., (direcs), *Compliance, anticorrupción y responsabilidad penal empresarial*, Buenos Aires, La Ley, 2018.
- SANCLEMENTE ARCINIEGAS, Javier, “Compliance, empresas, y corrupción: una mirada internacional”, *Derecho PUPC*, Perú, núm. 85, 2020.
- SANCLEMENTE ARCINIEGAS, Javier, “El derecho comercial: de la regulación al *compliance*”, *Revista Estudios Socio – Jurídicos*, Colombia, vol. 22, núm. 2, julio 2020.
- SANCLEMENTE ARCINIEGAS, Javier, “La protección jurídica de los denunciantes de actos de corrupción”, *Revista Criterio Libre Jurídico*, Colombia, vol. 17, núm. 2, julio – diciembre 2020.
- SANTANA VEGA, Dulce M., “Consideraciones críticas sobre la responsabilidad penal de los partidos políticos como instrumento de lucha contra la corrupción”, *Polit. Crim.*, España, vol. 15, núm. 29, julio 2020.
- Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, “Catálogo General de Puestos de la Administración Pública del Estado de Tabasco”, *Gobierno del Estado de Tabasco*, México, véase en: <https://transparencia.tabasco.gob.mx/media/DIF/2021/2/573217.pdf>
- Secretaría de la Función Pública, “Definición de Corrupción”, *Secretaría de la Función Pública*, México, diciembre 2013, véase en:

<https://www.gob.mx/aserca/articulos/el-combate-a-la-corrupcion-un-compromiso-de-todos?idiom=es>.

Secretaría de la Función Pública, “Modelo de Programa de Integridad Empresarial de la Secretaría de la Función Pública”, *Unidad de ética, integridad pública y prevención de conflictos de intereses*, México, 25 de mayo de 2017, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/272749/Modelo_de_Programa_de_Integridad_Empresarial.pdf

Secretaría de Relaciones Exteriores, *México y el grupo de los veinte (G20), Secretaría de Relaciones Exteriores*, Gobierno de México, 01 de junio del 2015, <https://www.gob.mx/sre/fr/acciones-y-programas/mexico-y-el-grupo-de-los-veinte-g20>

Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, “Política Nacional Anticorrupción”, Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, México, enero 2020, <https://www.sesna.gob.mx/wp-content/uploads/2020/02/Pol%C3%ADtica-Nacional-Anticorrupci%C3%B3n.pdf>

Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, “Política Nacional Anticorrupción”, Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, México, noviembre 2021, Véase en: https://www.sesna.gob.mx/wp-content/uploads/2021/12/PROYECTO-PI-PNA_noviembre-2021-1.pdf

SEGOB, “Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024”, *Diario Oficial de la Federación*, México, 2019.

SESEA, “Informe conformación de la estructura operativa y armonización legislativa de los sistemas locales anticorrupción”, *SESEA*, México, 2021

SIEBER, ULRICH, “Programas de *compliance* en el derecho penal de la empresa. Una nueva concepción para controlar la criminalidad económica”, en Arroyo Zapatero, Luis, Nieto Martín, Adán, (dirs), *El derecho penal económico en la era compliance*, Valencia, Tirant lo blanch, 2013.

STS 1202/2022, *Consejo General del Poder Judicial*, 30 de marzo de 2022.

- TAIPE YÁNEZ, José Francisco, “Propuesta de fases para la planeación estratégica en las Cooperativas de Ahorro y Crédito”, *Revista Publicando*, Quito, núm. 3, marzo 2015.
- TEIJEIRA RODRÍGUEZ, Mariano, “*Legal compliance*: conceptualización en el marco de la regulación corporativa”, en *Estudios sobre el futuro Código Mercantil: Libro homenaje al profesor Rafael Illescas Ortiz*, Getafe, Universidad Carlos III de Madrid, 2015.
- TEJADA ESTRADA, Gina Coral, *et. al.*, “Estructura organizacional y control en el modelo de gestión burocrático”, *Revista Venezolana de Gerencia*, Venezuela, vol. 25, núm. 89, 2020.
- Tesis XIII.1o.P.T.58 P, Gaceta del *Seminario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. III, marzo 2019.
- Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, “Informe Anual de Actividades y Resultados 2021”, Fiscalía General de la República, 2021.
- T-MEC, “Protocolo por el que se sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá”, Gobierno de México, México, 2019, véase en: <https://www.gob.mx/t-mec/acciones-y-programas/textos-finales-del-tratado-entre-mexico-estados-unidos-y-canada-t-mec-202730?state=published>
- TOSO MILOS, Ángel, “El oficial de cumplimiento en el marco de un modelo integrado de *compliance* en las sociedades anónimas”, *Revistas de Derecho*, Chile, núm. 28, 2021.
- Transparencia Mexicana, “Mejora percepción de corrupción en México 2020; riesgo de impunidad latente: Transparencia Mexicana”, *Transparencia Mexicana*, México, 2021.
- Transparency International, “Índice de percepción de la corrupción”, *Transparency International*, enero 2022.
- Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá, capítulo 27, de julio 2020, véase: <http://www.sice.oas.org/Trade/USMCA/Spanish/27ESPAnticorrupcion.pdf>

- USAID, “Taller introductorio. Sistema Nacional Anticorrupción y el nuevo régimen de responsabilidad de los servidores públicos”, *Ethos Laboratorio de Políticas Públicas*, México, 2017.
- VARGAS PASAYE, Rafael Gerardo, “Tres casos de periodismo narrativo en México impulsados por la crisis de las instituciones gubernamentales”, *Disertaciones: Anuario electrónico de estudios en Comunicación Social*, Colombia, núm. 1, 2021.
- VÁZQUEZ NAVA, Marco Antonio, “Sistema de gestión de calidad humana. Antídoto contra la corrupción”, *Contaduría Pública*, México, Núm. Esp., octubre 2020.
- VEGA DE LA CRUZ, Leudis Orlando, Ortiz Pérez Aniuska, “Proceso más relevantes del control interno de una empresa hotelera”, *Semestre Económico*, vol. 20, núm. 45, octubre – diciembre 2017.
- VEGA TALAMANTES, José, “La transparencia como uno de los principios rectores de la reforma constitucional en materia de justicia laboral de febrero del 2007: un acercamiento para determinar su alcance”, *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, México, núm. 46, julio, 2018.
- VEIGA MAREQUE, José Alejandro, Fernández de Avilés, Genaro, “Compliance para PYMES paso a paso”, *COLEX*, España, 2019.
- VERVAELE, John A. E., “Societas/universitas delinquere ed puniri potest; la experiencia holandesa como modelo”, *Revista Trilogía*, México, Núm. 7, agosto 2008.
- VILLA BERGER, Patricia, RAMÍREZ VILLELA, Luis Gerardo, “Manual de Derecho Corporativo para Organizaciones de la Sociedad Civil”, *USAID Del Pueblo de los Estados Unidos de América*, 2019.